



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

**REGISTRADA**  
Bajo el N° **9.022**

**Impuesto a los Automotores  
Grupo 1 (Anexo 1 - a)**

Cód. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
EN5	ALFA ROMEO	2571												
GF6	ALFA ROMEO 145 QUADRIFOGLIO	1332	1449	1575	1671	2038								
FW1	ALFA ROMEO 145 TD	1408	1630	1860	1806									
FV3	ALFA ROMEO 145 TS	1249	1359	1475	1801									
FV3	ALFA ROMEO 146 TD	1437	1659	1725	1874									
FV4	ALFA ROMEO 146 TI	1533	1644	1724	2002									
F29	ALFA ROMEO 146 TS	1344	1457	1566	1722									
HG7	ALFA ROMEO 147 1.8 MPI 16V T.SPARK							3720			6707		7870	8440
H08	ALFA ROMEO 147 1.8 TTD									7035				
IVW	ALFA ROMEO 147 2.0 MPI 16V T.SPARK										8130	8300	10231	11253
HNL	ALFA ROMEO 155	1303	1419											
EW2	ALFA ROMEO 159		2967	2971	3124	3910	4236	5089	5979	5955				
F74	ALFA ROMEO 159 2.5 V6 24V				2868									
HTU	ALFA ROMEO 158 TD		2795	3168	3443	4304	4731	5983						
F75	ALFA ROMEO 159										8144	10060	12072	13281
HTU	ALFA ROMEO 159													
EN4	ALFA ROMEO 164 V6	1599	1739	4780	5175	6471	7119	8398	9234					
GBF	ALFA ROMEO 166													
FQJ	ALFA ROMEO 33 8VIE	723												
AF4	ALFA ROMEO GTV	2847												
HQJ	ALFA ROMEO GTV 3.0 V6 24V		2951											
IFD	ALFA ROMEO SPIDER 2.2 JTS											12895		
GJE	ALFA ROMEO SPIDER 3.0				4740	6026								
AAA	ARMADO FUERA DE FABRICA								607					
AF1	ARMADO FUERA DE FABRICA		607											
GTS	ARO 10.1	738												
FX9	ARO 10.4	798	954	1039	1128	1408	1547	1828						
PGW	ARO 244	1104	1251											
FUL	ARO 246	1213	1318											
G8A	AUDI A3 1.6				2018	2708	2978	4031	4431	4655	5120	5630	6196	7095
GB1	AUDI A3 1.8 5 PUERTAS							4307	4740	4975				
F3Z	AUDI A3 1.8	1781	1913	2077	2290	3033								
GE1	AUDI A3 1.8 TURBO		2207	2374	3082	3850	4413	5204	5727	6011				
H8Z	AUDI A3 1.8 T FSI													11072
GFK	AUDI A3 1.9 TDI		2175	2539	3036	3795	4173	5131	5843	5927				
HAG	AUDI A3 2.0 FSI							6880	7188	7607	8695	8955	10623	
H89	AUDI A3 2.0 TDI 3 PUERTAS								8841	9174	10086	11101	12274	
HE1	AUDI A3 3.2 V6 QUATTRO								10385	11427	12585	15078	16898	
HFI	AUDI A3 SPORTBACK 1.6								6982	6988	7698	8470	11584	
H8C	AUDI A3 SPORTBACK 1.8 T FSI													
H2N	AUDI A3 SPORTBACK 1.9 TDI													
H2M	AUDI A3 SPORTBACK 2.0 TDI													
H2J	AUDI A3 SPORTBACK 2.0 TDI													
HUS	AUDI A3 SPORTBACK 3.2 V6 QUATTRO													
HK0	AUDI A3 SPORTBACK 3.2 V6 QUATTRO													
F41	AUDI A4 1.8 (LA)	2212	2555	2808	3051	4196								
HVL	AUDI A4 1.8 T FSI													
G0J	AUDI A4 1.8 T MANUAL													
G0L	AUDI A4 1.8 T MANUAL LUXURY													
G0K	AUDI A4 1.8 T MANUAL SPORT													
G0M	AUDI A4 1.8 T MULTITRONIC													
G0P	AUDI A4 1.8 T MULTITRONIC LUXURY													
G0N	AUDI A4 1.8 T MULTITRONIC SPORT													
GFL	AUDI A4 1.8 TURBO (LA)													
IGT	AUDI A4 1.8 T QUATTRO													
GPX	AUDI A4 1.9 TDI MANUAL													
GPZ	AUDI A4 1.9 TDI MANUAL LUXURY													
GPY	AUDI A4 1.9 TDI MANUAL SPORT													

*[Signature]*  
Tec. RUBÉN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores  
Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GF1	AUDI A4 1.8 TDI MULTITRONIC					5114	5553	5601	7699	7975				
GF3	AUDI A4 1.8 TDI MULTITRONIC LUXURY					8347	8893	8239	9083	8519				
GF2	AUDI A4 1.9 TDI MULTITRONIC SPORT					5582	6146	7244	7888	8384				
IZE	AUDI A4 2.0						5091							
HNI	AUDI A4 2.0 TFSI QUATTRO										10785	11865	13052	14359
HGS	AUDI A4 2.0 TDI										8114	10026	11028	12130
GFM	AUDI A4 2.4					4851								
GFO	AUDI A4 2.4 QUATTRO					5815								
GOO	AUDI A4 2.5 TDI MANUAL					5502	6100	7806	9049	9493				
GGR	AUDI A4 2.5 TDI MANUAL LUXURY					6122	7264	8508	8805	10293				
GOS	AUDI A4 2.5 TDI MULTITRONIC					6722	7355	8725	9598	10073				
GOT	AUDI A4 2.5 TDI MULTITRONIC LUXURY					6879	7878	9417	10358	10874				
GBT	AUDI A4 2.5 TDI QUATTRO							8812	9805	10293				
FBS	AUDI A4 2.8					4828								
GSA	AUDI A4 2.8 QUATTRO					6594								
GOU	AUDI A4 3.0 MANUAL QUATTRO					7348	8095	8543	10465	11019	13225	14547		
GOV	AUDI A4 3.0 MULTITRONIC					7086	8085	8543	10465	11019	12122	14547		
GOX	AUDI A4 3.0 MULTITRONIC LUXURY					7884	8871	10235	11255	11919	13003	15003		
HDX	AUDI A4 3.0 TDI QUATTRO									11534	13035	15220	16744	18417
GQY	AUDI A4 3.0 TDI TIPTRONIC QUATTRO									12732	14008	15408	16948	18644
GOZ	AUDI A4 3.0 TDI TIPTRONIC QUATTRO LUXURY									13805	14983	16481	18108	19919
HVA	AUDI A4 3.2 FSI QUATTRO											17247	18972	20867
IRM	AUDI A4 3.2 QUATTRO											12801		
F3I	AUDI A4 TDI 1.9 (LA)					4854								
GFP	AUDI A4 TDI 1.9 QUATTRO (LA)					4278								
HUT	AUDI A5 2.2 QUATTRO					4851								
GFS	AUDI A5 2.4					4820								
GTP	AUDI A5 2.5 TDI					5114	6384	7632	8484	8871	10864	13157	14478	15820
GNV	AUDI A5 2.5 TDI QUATTRO					5766	7208	8048	9494					
HPB	AUDI A5 2.7 TDI QUATTRO					4880	6222	8048	11737	12323				
HUY	AUDI A5 2.7 TDI					5877	7348	8404						
GFT	AUDI A5 2.8					7440	8168	10045						
FBF	AUDI A5 2.8 QUATTRO					8199								
GNM	AUDI A5 3.0 QUATTRO					5581								
G7G	AUDI A5 4.2 QUATTRO					4910								
GNU	AUDI ALLROAD 2.5 TDI QUATTRO					3595	10418	12294	13524	14200	15920	17182	18903	20784
HNA	AUDI ALLROAD 3.0 TDI QUATTRO							14748	16221	18455	20300	22326	24593	27018
GNZ	AUDI ALLROAD QUATTRO 2.7							9723	10868	11230	12815	14821		
H21	AUDI Q5 2.0 TDI QUATTRO					8702	10445	12325	13658	14235	15957	17228	18947	20870
H22	AUDI Q5 2.0 TDI QUATTRO													14627
H23	AUDI Q5 2.0 TDI QUATTRO STRONIC													12251
H24	AUDI Q5 3.0 TDI QUATTRO													14322
H25	AUDI Q5 3.2 FSI QUATTRO STRONIC													20913
HKV	AUDI Q7 3.0 TDI QUATTRO													19850
HWU	AUDI Q7 4.2 TDI QUATTRO													24505
H63	AUDI S3 1.8 TURBO QUATTRO 3 PUERTAS					4838	6044	6850	8183	8977	17083	20334	22370	24505
HBE	AUDI S3 2.0 TDI QUATTRO													30253
H2E	AUDI S3 SPORTBACK 2.0 TDI QUATTRO													18677
GFR	AUDI S4 2.7 BITURBO QUATTRO					7633	9782	10772	13668	14295	16019	18377	19677	21247
GFG	AUDI TT 1.8 TURBO COUPE					5088	5494	7145	7850	8274	10202	11318	12138	
GFG	AUDI TT 1.8 TURBO QUATTRO					5883	6480	8102	8808	11473	12815	14511	15743	
HRI	AUDI TT COUPE 2.0 TFSI													14511
G0I	AUDI TT COUPE 3.2 V8 DSG QUATTRO													18685
HMP	AUDI TT ROADSTER 2.0 TFSI													22281
FQV	AUDI TT ROADSTER 2.0 TFSI					643								14312
HPH	BMW 116i					632								15743
H55	BMW 118i					643								10128
														10569

Tec. RUBÉN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Impuesto a los Automotores  
Grupo 1 (Anexo I - a)

Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2009
HON														
HOM														
HIP														
HGW														
H41														
FPA														
GOA														
LEUE														
FYN														
FYP														
F88														
GPZ														
GPT														
GNR														
GNS														
GR5														
HHL														
HVL														
GFV														
FGP														
GFU														
ENE														
IQE														
FDI														
GRR														
GMZ														
HUS														
GMAX														
GFN														
FVR														
GYU														
GFY														
GFY														
GPR														
GPN														
GPQ														
HQ2														
GME														
GMG														
HUJ														
HLS														
F1T														
HND														
FYR														
AUF														
GM1														
GUL														
GRV														
FIL														
G7H														
HJW														
HUK														
HLL														
OTW														
HEI														
ENZ														
FV7														

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo 1-a)

Cód. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GCZ	BMW N 5				1483	14287	15718	18544	20401	21422	23562	25918	28511	31362
GN6	BMW M3			10517	11431	12897	11897	14040	15442	17567	19320	21252	23381	25719
HCG	BMW X3 2.5i					10814				10089	12108	13316	14653	16116
HLB	BMW X3 2.9i									10089	12108	13316	14653	16116
GBA	BMW X3 3.0i									12784	14091	15487	17014	18717
HVY	BMW X3 3.0i SI									12784	14091	15487	17014	18717
HBT	BMW X3 D									13848	16498	18488	20991	23218
GRX	BMW X5 3.0 DIESEL					10913	12003	14163	16154	18348	20848	23622	26772	30746
GRW	BMW X5 3.0 NAFTA					9710	10687	13955	15923	18778	21848	25293	29209	33400
HTF	BMW X5 3.0i									1573	17348	19069	20991	23218
GHD	BMW X5 4.4i				10023	13576	14833	17620	19364	20348	22382	24623	27102	30746
HE2	BMW X5 4.8iS									22983	24620	27082	29772	33400
H15	BMW X6 3.0i													
H1B	BMW X6 4.8i													
FYQ	BMW Z3		4862	5394	6062	7328	8058	10372						
GBB	BMW Z4 2.5i													
HT5	BMW Z4 3.0i SI								8418	9728	10898	12488	14135	15949
M2?	BUICK RENDEZVOUS													
F4B	CADILLAC													
F4B	CADILLAC DEVILLE													
HVX	CHEVY TRIGO 2.0 COMFORT						6830							
H39	CHEVROLET AGILE 5P 1.4 LS												4471	4920
H30	CHEVROLET AGILE 5P 1.4 LT												3483	4328
H4A	CHEVROLET AGILE 5P 1.4 LTZ												4328	4721
F4J	CHEVROLET ASTRA 1.7 TURBODIESEL	1038	1130	1227		2541								
H4M	CHEVROLET ASTRA 1.7 TURBODIESEL													
G38	CHEVROLET ASTRA CD 18V 2.0 4P									4237	4852	5338		
G38	CHEVROLET ASTRA CD 18V 2.0 5 PUERTAS													
QUN	CHEVROLET ASTRA GL 1.8 4 PUERTAS				1487	1833	2016	2564	2844	3270	3738	4284	4711	5182
GVH	CHEVROLET ASTRA GL 2.0 4 PUERTAS													
GVZ	CHEVROLET ASTRA GL 2.0 5 PUERTAS													
G35	CHEVROLET ASTRA GL 2.0 5 PUERTAS 18V				1671	2098	2498	2909	3388	3858	4363	4903	5487	6094
G35	CHEVROLET ASTRA GL TD 5P 18V													
G35	CHEVROLET ASTRA GLS 18V 4 PUERTAS			1648	1786	2237	2647	3123	3608	4102	4600	5125	5687	6284
G35	CHEVROLET ASTRA GLS 18V 4 PUERTAS													
G35	CHEVROLET ASTRA GLS 2.0 9V 5 PUERTAS													
G35	CHEVROLET ASTRA GLS 2.0 TURBODIESEL													
F86	CHEVROLET ASTRA GLS 4 PUERTAS				1511	1898	2247	2647	3025	3488	3954	4434	4920	5428
GLB	CHEVROLET ASTRA GLS 4 PUERTAS													
GLB	CHEVROLET ASTRA GSI 18V 3 PUERTAS			1441	1564	1957	2151	2840	2988	3609	3963	4368	4801	5283
F2K	CHEVROLET ASTRA GSI 2.4 16V				1608	2013	2212	2802						
F2K	CHEVROLET ASTRO	1744	1868	2147	2332	3444								
H41	CHEVROLET AVEO LS 1.8i MT													
H3V	CHEVROLET AVEO LT 1.8i AT													
HVJ	CHEVROLET AVEO LT 1.8i AT													
G36	CHEVROLET BLAZER 2.8 DLX TD													
H1D	CHEVROLET BLAZER DLX 2.4 NAFTA 4X2			1842	2220	2692	3248	3848	4483	5162	5890	6681	7537	8465
F73	CHEVROLET BLAZER DLX TD													
G3Y	CHEVROLET BLAZER EXECUTIVE 4.3	2001	2393	2805	3163	3554	4348	5335	6543	7968	9601	11451	13442	15590
H4V	CHEVROLET BLAZER S10 4X4													
F8K	CHEVROLET BLAZERS 10 4X2	1963	2138	2698	3320	4052								
FVY	CHEVROLET CAMARO Z 28	1898	1841	3148	3720									
H1F	CHEVROLET CAPTIVA 2.0 DIESEL LT MANUAL													
H8B	CHEVROLET CAPTIVA 2.0 DIESEL LTZ AUTOMAT													
H8V	CHEVROLET CAPTIVA 2.0 DIESEL LTZ MANUAL													
H8A	CHEVROLET CAPTIVA 2.4 LT MANUAL													
FMY	CHEVROLET CORSA	687	745	829	972	1213	1398	1577						
G1M	CHEVROLET CORSA 1.0 3 PUERTAS				728	1001	1101	1301						

Tec. RUBEN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

**REGISTRADA**  
Bajo el N° **9.022**

**Impuesto a los Automotores**

**Grupo 1 (Anexo I - a)**

Cód. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GIN	CHEVROLET CORSA 1.0 5 PUERTAS				609	1115								
GJ0	CHEVROLET CORSA CITY 1.4N 3 PUERTAS						1133	1337			1697		2059	2263
GVE	CHEVROLET CORSA CITY 1.6N 3 PUERTAS						1133	1337	1471	1548	1697	1870	2058	2263
GBE	CHEVROLET CORSA CITY 1.7 D 5 PUERTAS	711												
GSC	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P A/A D/A						959	1159	1249	1308	1441	1588	1744	1919
HTN	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P BASE 1.4N												1844	2027
GZT	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P BASE 1.6N						813	1054	1199	1220	1340	1475	1623	1788
GZS	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P FULL 1.6N						1071	1263	1388	1457	1605	1765	1940	2138
HZZ	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P GL 1.4N												2113	2325
HUR	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P GL 1.6N											1874	2058	2265
H20	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P GLS 1.4N												2212	2414
HUM	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P GLS 1.6N												2180	2374
HTL	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P LIFE 1.4N													1864
G7S	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3PTAS BASE 1.7D						1060	1249	1374	1442	1587	1747	1922	2113
GBH	CHEVROLET CORSA CLASSIC 4P 1.6N SUPER							1467	1695	1895	2049	2256	2463	2683
GBF	CHEVROLET CORSA CLASSIC 4P 1.7 D BASE							1437	1657	1828			2081	2288
GVE	CHEVROLET CORSA CLASSIC 4P BASE 1.4N											1840	2038	2250
GVE	CHEVROLET CORSA CLASSIC 4P BASE 1.6 N						1174	1388	1530	1605	1765		2041	2244
G7F	CHEVROLET CORSA CLASSIC 4P FULL 1.6N						1288	1519	1671				2248	2444
HZ1	CHEVROLET CORSA CLASSIC 4P GL 1.4N												2349	2553
HZZ	CHEVROLET CORSA CLASSIC 4P GLS 1.4N												2325	2548
HUN	CHEVROLET CORSA CLASSIC 4P GLS 1.6N												2463	2683
GJN	CHEVROLET CORSA CLASSIC DIESEL 4P FULL						1388	1653	1818	1935	2108	2237	2414	2605
G8J	CHEVROLET CORSA CLASSIC SW 1.6							1325	1463	1535	1698	1866	2041	2244
HVE	CHEVROLET CORSA CLASSIC SW BASE-AC 1.6N												2463	2683
HYZ	CHEVROLET CORSA CLASSIC SW LIFE 1.4N												2553	2771
HZP	CHEVROLET CORSA CLASSIC WAGON GL 1.4N												2237	2414
HZF	CHEVROLET CORSA CLASSIC WAGON GL 1.6N												2312	2471
H1B	CHEVROLET CORSA CLASSIC WAGON GLS 1.4N												2218	2392
HUR	CHEVROLET CORSA CLASSIC WAGON GLS 1.6N												2312	2471
FZ1	CHEVROLET CORSA DIESEL	1032											2553	3097
FZJ	CHEVROLET CORSA GL 4 PUERTAS		1119	1215	1322									
GIP	CHEVROLET CORSA GL DIESEL 3 PUERTAS		847	1014	1104			1788						
GIG	CHEVROLET CORSA GL DIESEL 4 PUERTAS			1128	1224	1322	1458	1718	1896					
G1H	CHEVROLET CORSA GL DIESEL 5 PUERTAS				1172	1284	1484	1697						
G75	CHEVROLET CORSA GLS 16 V 4 PUERTAS			1195	1301	1427	1787	2110						
FNZ	CHEVROLET CORSA GLS DIESEL		1274	1384	1504	1627	2058	2622	2883	3028				
FZ2	CHEVROLET CORSA GLS NAFTA		858	1046	1133									
GBF	CHEVROLET CORSA II 4 PUERTAS CD 1.7 DTI													
GZT	CHEVROLET CORSA II 4 PUERTAS GLS 1.7 DTI						2131	2703	3008	3195	3471	3820	4117	
HP7	CHEVROLET CORSA II 4 PUERTAS GLS 1.7 DTI								2874	3123	3433	3780	4230	4655
HF0	CHEVROLET CORSA II 4P 1.8 EASYTRONIC												3520	
HF0	CHEVROLET CORSA II 4P 1.8 EASYTRONIC												3520	
HF0	CHEVROLET CORSA II 4P 1.8 EASYTRONIC												3520	
GV5	CHEVROLET CORSA II 5 PUERTAS GL PACK 1.7 DIE						1873	2327	2750	2888	2908	3200	3520	
GVN	CHEVROLET CORSA II 5 PUERTAS GLS 1.8						1828	2213	2550	2720	2822	3286	3174	3490
GVN	CHEVROLET CORSA II 5 PUERTAS GLS FULL 1.8						1828	2202	2501	2713	2822	3286	3174	3490
HPB	CHEVROLET CORSA II 5 PUERTAS GLS 1.7 DTI								2501	2731	3028	3305		
HPB	CHEVROLET CORSA II 5 PUERTAS GLS 1.8								1935	2034				
HPB	CHEVROLET CORSA II 5P 1.8 EASYTRONIC												3810	4112
G8D	CHEVROLET CORSA II 5P REEF							2033	2234				3738	4285
HF9	CHEVROLET CORSA II 5PUER GL PACK 1.8									2554	2810	3090	3388	3743
GV4	CHEVROLET CORSA II 5PUERTAS GL 1.8						1633	1851	2145	2251	2444	2824	3053	3321
GV3	CHEVROLET CORSA II 5PUERTAS GL 1.8						1778	1810	1860	1944	1980	2110	2224	2343
G7D	CHEVROLET CORSA II 5PUERTAS GL PACK DIE						1878	2218	2622	2750	3028	3321	3653	4044
HPF	CHEVROLET CORSA II CD 4P 1.8												3282	3688
G80	CHEVROLET CORSA II GL 1.8 4 PUERTAS						1443	1708	1875	1988	2167	2358	2615	2897
G7C	CHEVROLET CORSA II GL DIESEL 5 PUERTAS						1674	1978	2171	2278	2492	2741	3028	3358

*[Signature]*  
**Tec. RUBEN ANGEL VARGAS**  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Cod. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GTA	CHEVROLET CORSA I GLI PACK 1.8 4 PUERTAS						1550	1830	2013	2113	2328	2748	3022	3324
GZU	CHEVROLET CORSA I GLS 4P 1.8						1744	2058	2265	2343	2810	3090	3400	4177
GNB	CHEVROLET CORSA SPORT 3 PUERTAS					1277	1402							
GTI	CHEVROLET CORSA SUPER 3 PUERTAS 1.4					1298	1427							
GFT	CHEVROLET CORSA SUPER 4 PUERTAS				1248	1558								
FTU	CHEVROLET CORSA WAGON	1174	1278	1381	1511									
GI	CHEVROLET CORSA WAGON GL				867	1234	1358	1801		1848				
GJK	CHEVROLET CORSA WAGON GL DIESEL				978	1223	1344	1566	1744					
GIJ	CHEVROLET CORSA WAGON GLS				1356	1698	1870							
GIL	CHEVROLET CORSA WAGON GLS DIESEL				1381	1647	1832							
GRU	CHEVROLET CORSA WAGON WIND 1.8 NAFTA					1277	1402	1655						
GNC	CHEVROLET CORSA WAGON WIND DIESEL					1128	1235							
F6P	CHEVROLET CORSA WIND 3 PUERTAS			752	816	1087	1235							
GD8	CHEVROLET CORSA WIND 4 PUERTAS			800	880	1132	1264	1728						
F6Q	CHEVROLET CORSA WIND 5 PUERTAS			821	881	1127	1261							
G8E	CHEVROLET CORSA WIND DIESEL 3 PUERTAS			682	752	1022	1157	1457						
G87	CHEVROLET CORSA WIND DIESEL 4 PUERTAS			788	821	1127	1261							
FUB	CHEVROLET CORVETTE									11786	12900	14254	15882	17247
IKR	CHEVROLET EQUINOX LT									3889			5362	
GHE	CHEVROLET GRAND BLAZER TD			3652	3858	4828								
GGW	CHEVROLET GRAND VITARA 2.0 18V 5 PUERTAS			1882	2154	2892	3182		4133	4340				
GGV	CHEVROLET GRAND VITARA TD			2287	2455	3306	3640					5031		
MAJ	CHEVROLET IMPALA LT													
F6B	CHEVROLET IPANEMA	843												
F6A	CHEVROLET IPANEMA GL	960												
IXI	CHEVROLET KALOS SE													
G6X	CHEVROLET MALIBU	1201	1303	1415						2778				
G6J	CHEVROLET MERIVA GL 1.7 DTI												4748	
G4I	CHEVROLET MERIVA GL 1.8							2810	2866	3357	3737	4318	4748	
M8Q	CHEVROLET MERIVA GL PLUS 1.7 DTI							2085	2202	2648	3035	3442	3768	4166
FHA	CHEVROLET MERIVA GL PLUS 1.8									4098	4648	4987	5485	
H8S	CHEVROLET MERIVA GLS 1.7 DTI									3935	4398	4842	5223	4842
G4M	CHEVROLET MERIVA GLS 1.8									3871	4258	4685	5153	5669
FHP	CHEVROLET MERIVA GLS EASTRONIC 1.8							2772	3221	3520	3978	4261	4888	5156
FPS	CHEVROLET MONZA GLS											4471	4820	5414
F6Y	CHEVROLET MONZA SL	671												
EUB	CHEVROLET MONZA SL	671												
F6S	CHEVROLET MONZA SL	771												
F6B	CHEVROLET OMEGA GLS	1222												
HWT	CHEVROLET SPARK LS												2838	2789
G86	CHEVROLET SPARK LT	1537	1704								2088	2292	2712	2881
HTO	CHEVROLET SUBURBAN					3798			7252					
HPX	CHEVROLET SUBURBAN LT 1500													
F4K	CHEVROLET TAHOE	2843	3052	3601										
G8I	CHEVROLET TIGRA 1.6V			1384	1504	1878								
ITF	CHEVROLET TRAIL BLAZER LS													
ITF	CHEVROLET TRAIL BLAZER LT													
IL8	CHEVROLET TRAIL BLAZER SPORT									5073				
IBP	CHEVROLET TRANS SPORT						4888							
HTI	CHEVROLET UPLANDER													
F7D	CHEVROLET VECTRA CD	1547	1882	1830	1888	2688				4002				
GZY	CHEVROLET VECTRA CD 2.2 16V													
RIV	CHEVROLET VECTRA CD 2.4													
F8Q	CHEVROLET VECTRA CD 2.4 AT													
FPB	CHEVROLET VECTRA GLS	1340	1456	1579	1578	2151				4445				
HRH	CHEVROLET VECTRA GLS 2.0													
												41754	5232	5755

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022  
(Anexo I - a)

Cód. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
H1W	CHEVROLET VECTRA GLS 2.4													
F51	CHEVROLET VECTRA TD	1899	2033	2244	3014	3313	4300	4300			4404	4844	5328	5892
F51	CHEVROLET VENTURE	2237	2995	3258	4071	2077	2385	3303	3650	3834	4217	4942	5105	5613
GNV	CHEVROLET ZAFIRA GL				2917				4168	4375	4813	5294	5822	6405
GNV	CHEVROLET ZAFIRA GLS										9872	10941	12766	14043
H1L	CHRYSLER 300 C													
FBI	CHRYSLER CARAVAN	2937	2614	2841	3720	4693	5023	5310	5602	5802	6377	7017	7720	8483
GFB	CHRYSLER CARAVAN SE	2226	2857	3552	4441	4884	5095	5341	5625	5925	7618	8371	9218	10139
GFO	CHRYSLER CARAVAN SE 3.3	3228	3924	4651	5114	5594	6278	6801	7231	7878	8778	9650	10514	
GGA	CHRYSLER GRAND CARAVAN	3003	3599	4065	4417	475	5153	5594	6022	6536	7118	7762	8367	9034
GGC	CHRYSLER GRAND CARAVAN LE 3.3													
HCB	CHRYSLER GRAND CARAVAN LIMITED													
GGB	CHRYSLER GRAND CARAVAN SE 3.3													
G98	CHRYSLER GRAND VOYAGER													
FMH	CHRYSLER NEON	1354	1471	1598	1738	1802	1922	2040						
GFB	CHRYSLER NEON LE 2.0	1223	1328	1443	1561	1682	1822	1968						
GFB	CHRYSLER NEON LX 2.0				1751	1959	1870	2207						
GNY	CHRYSLER NEON SE 2.0													
HQR	CHRYSLER PT CRUISER CLASSIC													
HQR	CHRYSLER PT CRUISER GT TURBO CABRIO													
G8W	CHRYSLER PT CRUISER LIMITED													
G81	CHRYSLER SEBRING													
FWX	CHRYSLER STRATUS 2.0	1751	1902	2070	2116	2244	2380	2522	2668	2818	2974	3136	3304	3478
G81	CHRYSLER STRATUS LE	1648	1758	1848	1948	2048	2148	2248	2348	2448	2548	2648	2748	2848
FWR	CHRYSLER STRATUS LX	1923	1982	2154	2340	2461								
ICK	CHRYSLER TOWN & COUNTRY LIMITED													
GOU	CHRYSLER TOWN & COUNTRY LX	2001	2581	3071	3165	3489	3830	4284	4710	4942	5441	5941	6441	6941
INV	CHRYSLER VOYAGER													
ISX	CHRYSLER VOYAGER 2.5 TD													
G1T	CITROEN BERLINGO 1.4 AA													
G1D	CITROEN BERLINGO 1.8 NAFTA	972	1048	1123	1199	1274	1350	1426	1502	1578	1654	1730	1806	1882
G1E	CITROEN BERLINGO 1.8 DIESEL	958	1048	1138	1234	1330	1426	1522	1618	1714	1810	1906	1992	2088
G1S	CITROEN BERLINGO 1.9 PICAA													
G2Q	CITROEN BERLINGO 2.0 HDI													
H88	CITROEN BERLINGO MULTISPACE 1.6													
G2K	CITROEN C3 1.4 HDI													
G2L	CITROEN C3 1.4 HDI AA													
G2M	CITROEN C3 1.4 HDI EXCLUSIVE													
H1L	CITROEN C3 1.4 HDI XTR													
H1N	CITROEN C3 1.4													
H8B	CITROEN C3 1.4 AA													
H8B	CITROEN C3 1.4 SX													
G2P	CITROEN C3 1.6i 16V XTR													
H49	CITROEN C3 1.6i EXCLUSIVE													
H49	CITROEN C3 1.6i SX													
H49	CITROEN C4 1.6 HDI													
H49	CITROEN C4 1.6i HDI													
H49	CITROEN C4 1.6i X													
H49	CITROEN C4 2.0 HDI EXCLUSIVE													
H49	CITROEN C4 2.0 HDI SX													
H49	CITROEN C4 2.0 HDI X													
H49	CITROEN C4 2.0i BVA EXCLUSIVE													
H49	CITROEN C4 2.0i EXCLUSIVE													
H49	CITROEN C4 2.0i SX													
H49	CITROEN C4 2.0i X													
H49	CITROEN C4 PICASSO 1.6 HDI													
H49	CITROEN C4 VTS													

Tec. RUBEN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cód. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
HIV	CITROEN C5 2.0 HDI CONFORT													11825
HIV	CITROEN C5 2.0 HDI DYNAMIC													10698
JC4	CITROEN C5 2.0									4720				
HTX	CITROEN C5 2.0i DYNAMIC								8784				9857	
GTH	CITROEN C5 3.0 V6 EXCLUSIVE									5008				
HTU	CITROEN C5 3.0i AUTOMATICO													
HTY	CITROEN C5 3.0i V6 EXCLUSIVE													
GTO	CITROEN C5 SX 2.0 16V													
GTF	CITROEN C5 SX 2.0 HDI						4768	5624	6037	5225	5405			
HMB	CITROEN GRAND C4 PICASSO 1.8 HDI								6188	6498	7148	7860		
HT7	CITROEN GRAND C4 PICASSO 2.0i BVA												9245	10168
GL7	CITROEN SAXO 1.1 X 3 PUERTAS					806	878	1152	1288				9335	
GL8	CITROEN SAXO 1.1 X 5 PUERTAS					732	954	1122	1236					
GNE	CITROEN SAXO 1.4 VTS 3 PUERTAS					1023	1118	1322	1453					
GND	CITROEN SAXO 1.5 DIESEL					1023	1118	1322	1453					
HTK	CITROEN X PICASSO II 2.0i 16V EXCL. BVA													
FVB	CITROEN XANTIA 1.8 TURBODIESEL	1886	1840	2001	2171									6002
FVA	CITROEN XANTIA 2.0 SX	1418	1537	1677	1818									
GGE	CITROEN XANTIA ACTIVA 3.0				2324									
GGG	CITROEN XANTIA SX HDI 2.0				2180									
GGA	CITROEN XANTIA EXCLUSIVE V6													
FOY	CITROEN XSARA 1.8 NAFTA													
FBS	CITROEN XSARA 1.9 DIESEL		1152	1256	1388	1696								
HDL	CITROEN XSARA PICASSO 1.8 16V		1139	1235	1344	1661	1848	2180	2574					
GNA	CITROEN XSARA PICASSO 2.0 16V					1890	2048	2854	3138	3553	3890	4058	4463	4810
GND	CITROEN XSARA PICASSO 2.0 HDI					2038	2286	3023	3431	3780	4155	4568	4825	5025
GNB	CITROEN XSARA SX 1.6					1605	1765	2055	2267	2652	2931	3558	3727	3841
GIF	CITROEN XSARA SX 2.0 HDI					1989	1960	2154	2371	3006				
F3T	CITROEN XSARA TURBODIESEL													
GDD	CITROEN XSARA VTS 16V 3 PUERTAS													
FKT	CITROEN ZX	1158	1261	1892	2066	2759								
FIS	CITROEN ZX 1.9 DIESEL	1201	1303	1418										
EUW	DACIA BERLINA 4 PUERTAS	560	560											
FEX	DACIA BREAK	560												
ITZ	DACIA LOGAN 1.5 DCI													
GPE	DAEWOO CIELO	632	684	745	808								3040	
IZQ	DAEWOO DAMAS COACH DLX													
EV1	DAEWOO ESPERO	1048	1133											
GDH	DAEWOO LANOS S 3 PUERTAS		632	673	731	1007	1108	1308						
GDJ	DAEWOO LANOS S 4 PUERTAS		847	1018	1104	1381								
F47	DAEWOO LANOS S 5 PUERTAS	636	688	735	810	1475								
GDK	DAEWOO LANOS SE 4 PUERTAS		723	785	853	1174								
F48	DAEWOO LANOS SX 3 PUERTAS		1054	1202	1308									
GDI	DAEWOO LANOS SX 5 PUERTAS		1054	1145	1248									
F81	DAEWOO LEGANZA GDX		1023	1112	1208	1511	1654	1864						
GAG	DAEWOO MATIZ		683	726	781	1088	1195	1412						
F5L	DAEWOO NUBIRA GDX		883	1068	1161	1463	1598							
F5N	DAEWOO NUBIRA STATIONWAGON		885	1068	1161	1463	1598							
F5M	DAEWOO NUBIRA SX		813	972	1080	1322	1453							
EAD	DAEWOO RACER	860												
GSL	DAEWOO TACUMA CDX													
EZU	DAEWOO TICO	592	632	632	632	1783	1988	2325						
EN8	DAIHATSU APPLAUSE	1041	1130	1228	1337	1671								
BY1	DAIHATSU CHARADE	667												
EPY	DAIHATSU CLORE	638	638	748										
EPN	DAIHATSU FEROZA 4X4	1532	1624	1803	1965	2903								

*Rubén Ángel Vargas*  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
 Prosecretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores





Impuesto a los Automotores

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Grupo 1 (Anexo I - a)

Cod.Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
FNU	DAIHATSU GT11	992	1076	1172	748	1032	1133	1337						
GDE	DAIHATSU MIRA 5 PUERTAS	666	698	821	981	1227	1351	1593						
F2J	DAIHATSU MOVE	1448	1448	1711	1800	2325	2325	1518						
F85	DAIHATSU ROCKY WAGON 4X4	1395	718	780	850	1172	1288	1518	1671					
F3U	DAIHATSU SIRION 5 PUERTAS	1871	1517	1648	1766	2237	2647	4710	4880	5441	6377	7017		
L13	DAIHATSU TERIOS SX.MI 5 PUERTAS	1871	1975	2325	2771	3043	3683	4710	4880	5441	6377	7017		
H1T	DODGE CARAVAN							4851						
HR9	DODGE CARAVAN SPORT							4851						
INT	DODGE DURANGO SLT		2005	2852	3252	3645			5114					
INT	DODGE DURANGO ST							4651						
H1U	DODGE DURANGO SXT							4651						
H1U	DODGE GRAND CARAVAN		2731	3285	3533	3886	4275	5043	6502	8719	6695	7331		
H1E	DODGE GRAND CARAVAN SPORT							5043	6502	8719	6695	7331		
H19	DODGE GRAND CARAVAN SXT							5043	6502	8719	6695	7331		
H1V	DODGE JOURNEY RT 2.7													
H1W	DODGE JOURNEY SXT 2.4													
IMU	DODGE NEON					1802								
IGJ	DODGE NEON SX					1802								
MM4	EAGLE TALON		1092					2251						
L1M	FERRARI 360 F1 SPIDER					28577								
GC1	FERRARI F.360 MODENA					28577	31434		40804	42841	47121			
F5E	FERRARI F385	17026	18502	20114										
F2N	FIAT 500 SPORT 16V	1853	2125	2310	2510	3371								
F1H	FIAT BARCHETTA 1.8 16V					1827	1767	1963						7244
GKQ	FIAT BRAVA ELX 1.8 16V					1592	2162							
GKR	FIAT BRAVA ELX JTD 1.8													
IGV	FIAT BRAVO 1.8												4208	
F8Q	FIAT BRAVO HGT 2.0		1458	1688	1815	2256								
GKZ	FIAT CINQUECENTO		590											
FYG	FIAT COUPE 2.0 16V	1671	1818	1975	2145									
JDD	FIAT DOBLO 1.8 ELX FAMILIAR					1653								
JDK	FIAT DOBLO 1.8 JTD FAMILIAR								2028					
FKS	FIAT DUNA GL 1.8	632												
F1Q	FIAT DUNA GS	632	878											
F1R	FIAT DUNA GS	785	832											
BRJ	FIAT DUNA DIESEL	730												
AXR	FIAT DUNA S	632	657	712	777	1066								
FAH	FIAT DUNA SC	632												
FAU	FIAT DUNA SCL 1.4	632												
FAV	FIAT DUNA SCL 1.8	632												
FAO	FIAT DUNA SD 1.8	635	688	762	816	1122								
FAY	FIAT DUNA SDL 1.7	798												
FCB	FIAT DUNA SE 1.8	671	730											
FTF	FIAT DUNA SX	671	730											
FTG	FIAT DUNA SXD	956	1039											
H1U	FIAT IDEA ADVENTURE 1.8 8V												3813	4818
H1D	FIAT IDEA ELX 1.4 MPI 8V												3078	3778
H1E	FIAT IDEA ELX 1.8 MPI 8V												3308	4002
H1T	FIAT LINEA 1.8 16V												3640	5245
H12	FIAT LINEA DUALOGIC 1.9 16V												3508	5678
IGU	FIAT MAREA ELX					1982	2160							
F63	FIAT MAREA ELX TD WEEKEND		1761	1911	2077	2789	3068	3623	4382					
F61	FIAT MAREA ELX TURBODIESEL		1766	1940	2108	2630	3112	3672	4445	4670	6352	5664		
F5Z	FIAT MAREA HLX 2.0 NAFTA	1587	1728	1878	2041	2741								
G48	FIAT MAREA SX 1.6 16V												2623	
F5Y	FIAT MAREA SX 1.6 NAFTA		1344	1483										
F62	FIAT MAREA SX 2.0 WEEKEND NAFTA		1627	1768	1920	2578								

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Grupo 1 (Anexo 1 - a)

Cod. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
IRJ	FIAT MULTIPLA 1.9 JTD				988									
F2N	FIAT PALIO T DIESEL WEEKEND	1116	1216	1322	1437						1579	1913	2102	2312
HLA	FIAT PALIO 1.4 FIRE 3P										1818	2168	2421	2678
HLB	FIAT PALIO 1.4 FIRE 5P										1815	1994		
GBN	FIAT PALIO 1.8 HLX 3P								1570	1646	1868	2289	3247	3573
G6P	FIAT PALIO 1.8 HLX 5P								1637	1718	2190	2838	3602	4358
SG1	FIAT PALIO 1.8 R										3275	3602	3957	4358
H1N	FIAT PALIO ADVENTURE 1.7 TD									2488	2932	3243	3557	3825
HPN	FIAT PALIO ADVENTURE 1.8 MPI 8V												3656	4241
HWT	FIAT PALIO ADVENTURE LOCKER 1.8 MPI 8V													
FZG	FIAT PALIO EL 3 PUERTAS 1.6	654	742	807	866	1209								
FZJ	FIAT PALIO EL 5 PUERTAS 1.6	723	781	844	1027	1283								
FZL	FIAT PALIO EL T DIESEL 3 PUERTAS	828	922	1078	1464	1864								
FZM	FIAT PALIO EL T DIESEL 5 PUERTAS	853	1023	1112	1208	1511								
FZL	FIAT PALIO EL WEEKEND	848	1009	1098	1195	1499								
H1X	FIAT PALIO ELX 1.4 BV 3 PUERTAS										1889	2188	2586	2843
H1Y	FIAT PALIO ELX 1.4 BV 5 PUERTAS										2033	2238	2641	2906
GLW	FIAT PALIO ELX 1.6 16V 3 PUERTAS					1118	1234	1453	1598					
GLX	FIAT PALIO ELX 1.6 16V 5 PUERTAS					1199	1317	1533	1710	1793				
GL1	FIAT PALIO ELX 1.6 16V 6 PUERTAS					1485	1642	1838	2131	2298				
GL2	FIAT PALIO ELX 1.7 TD					1234	1354	1539	1756	1849				
GLY	FIAT PALIO ELX 1.7 TD 3 PUERTAS					1174	1292	1525						
GL2	FIAT PALIO ELX 1.7 TD WEEKEND					1798	1811	2256	2883	2918				
H1Q	FIAT PALIO ELX 1242 FIRE 16V 3 PUERTAS										1824	2117		
GLU	FIAT PALIO ELX 1.3 16V 3 PUERTAS					1018	1118	1322	1483		2041	2244		
GLV	FIAT PALIO ELX 1.3 16V 5 PUERTAS					1068	1174	1386	1525					
GLV	FIAT PALIO ELX TD 3 PUERTAS					1118	1234	1453						
GS3	FIAT PALIO EX TD 5 PUERTAS					1174	1292	1525						
GS8	FIAT PALIO FIRE 1242 16V 3 PUERTAS								1235	1296	1427	1570	1725	2009
GS1	FIAT PALIO FIRE 1242 16V 5 PUERTAS								1308	1373	1510	1660	1829	2009
FZH	FIAT PALIO HL 3 PUERTAS 1.6	1014	1104	1201	1303									
FZK	FIAT PALIO HL 5 PUERTAS 1.6	1032	1216	1392	1571									
FZM	FIAT PALIO HL T DIESEL 5 PUERTAS	1172	1278	1393	1511									
F2M	FIAT PALIO HL WEEKEND	1161	1283	1373	1493									
GBB	FIAT PALIO S 3 PUERTAS 1.3			629	687									
F7P	FIAT PALIO S 3 PUERTAS 1.6		682	718	780	1076								
GBC	FIAT PALIO S 5 PUERTAS 1.3			671	730									
F7Q	FIAT PALIO S 5 PUERTAS 1.6		718	784	850	1172								
F7R	FIAT PALIO S DIESEL 3 PUERTAS 1.7		847	1014	1104									
F7S	FIAT PALIO S DIESEL 5 PUERTAS 1.7		868	1048	1148									
GAV	FIAT PALIO STILE 3 PUERTAS		1082	1181	1281	1482								
GAW	FIAT PALIO STILE 5 PUERTAS		1143	1241	1341	1550								
F2P	FIAT PALIO STILE T DIESEL WEEKEND		1181	1283	1385	1744								
G6H	FIAT PALIO STILE WEEKEND 1.6	1089		1174	1278	1599								
G7V	FIAT PALIO SX 1.3 MPI 3 PUERTAS					1014	1198	1317						
G78	FIAT PALIO SX 1.3 MPI 5 PUERTAS					1038	1270	1398						
GK1	FIAT PALIO SX 1.6 SPI 3 PUERTAS					808								
GK2	FIAT PALIO SX 1.6 SPI 5 PUERTAS													
PHM	FIAT PALIO WEEKEND 1.4										2298	2830	2985	3285
HAA	FIAT PALIO WEEKEND ELX 1.8 MPI										2338	2671	3162	
HAB	FIAT PALIO WEEKEND ELX TD										2198	3145		
HV2	FIAT PALIO WEEKEND TREKKING 1.4 MPI 8V													
GNA	FIAT PALIO YOUNG 1.3 3 PUERTAS					798	968	1143						
GN5	FIAT PALIO YOUNG 1.3 5 PUERTAS					860	1038	1227	1347					
IB3	FIAT PUNTO					687								
IB5	FIAT PUNTO 1.3 MULTJET					1027								
														2853

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod.Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
RA6	FIAT PUNTO 65 S	632												
RA4	FIAT PUNTO 80 S	646												
RA3	FIAT PUNTO ELX 1.3 JTD											3131	3444	4471
HPR	FIAT PUNTO ELX 1.4					1478						3678	3937	4328
HPT	FIAT PUNTO ELX 1.8 JTD													
SA3	FIAT PUNTO TURBO	799	956	1039										
GK7	FIAT SIENA FIRE 1.3 16V					1445	1281	1493	1637	1718	1869	2077	2438	3088
G8Y	FIAT SIENA 1.4 FIRE								1654	2145	2265	2677	3373	3712
H35	FIAT SIENA EL 1.4 BENZINA													3427
FZC	FIAT SIENA EL 1.6	740	808	865	1047	1308								
FZE	FIAT SIENA EL 1.7 DIESEL	760	847	1018	1104	1381								
H1P	FIAT SIENA ELX 1.4 8V													
GK6	FIAT SIENA ELX 1.6 16V					1323	1456	1718	1899			2387	3208	3523
H1C	FIAT SIENA ELX FIRE 1242 MPI 16V													
GK9	FIAT SIENA ELX TD					1894	1740	2095	2268	2546	2801	3025	3392	3022
G8U	FIAT SIENA EX TD								1523	1801	1764	1938	2537	4275
H50	FIAT SIENA ELX 1.4 BENZINA					1370	1508	1779	1937	2055	2258	2693	3296	3700
FZD	FIAT SIENA HL 1.6	1104	1201	1303	1419									
FZF	FIAT SIENA HL T DIESEL	1250	1368	1478	1603									
F7M	FIAT SIENA S 1.6		767	832	999	1248								
F7N	FIAT SIENA S DIESEL 1.7			1023	1208	1511								
GK3	FIAT SIENA SX 1.6				952	1238								
AKU	FIAT SPAZIO TR	632												
AKW	FIAT SPAZIO TRD	632												
GXY	FIAT STILO 1.8 16V						2852	3010	3311	3478	4208	4820		
HA2	FIAT STILO 1.8 BV							3376	3716	4292	4920	5414	3897	4717
GXX	FIAT STILO 1.9 JTD													
F7X	FIAT TEMpra 2.0 16V	654	1034											
FDB	FIAT TIPO 1.6	1032	1118											
FBE	FIAT UNO 1.4 3 PUERTAS	632												
FAG	FIAT UNO 1.7 DIESEL	632	885	746	815									
FHR	FIAT UNO CL 3 PUERTAS	632												
E33	FIAT UNO CS	632												
FJR	FIAT UNO DIESEL	632	884	749	809	1115								
G5M	FIAT UNO DIESEL	632								954	988	1209	1330	1484
FJQ	FIAT UNO S	632	632	632	632	632	697	808	981					
FAQ	FIAT UNO SCR 3 PUERTAS	632												
FAR	FIAT UNO SCR 3 PUERTAS	632												
FTE	FIAT UNO SX	632												
EZV	FIAT VIVACE	632												
FY8	FORD CONTOUR	1471	1986											
JDT	FORD ECONOLINE E350 XL SUPER DUTY FAMILIAR													
HJ0	FORD ESCORT 1.6 4X2 XLT										3487	3847	4230	4655
HR7	FORD ESCORT 2.0 XLS 4X2										4998	5052	5556	5956
HRN	FORD ESCORT 2.0 XLT 4X2 PLUS										5476	6018	6476	6918
HXV	FORD ESCORT 2.0 4X2 XLT LOW												4851	5018
GAJ	FORD ESCORT XL PLUS 1.4 TDCI 4X2												5008	5906
GZA	FORD ESCORT XL PLUS 1.8 4X2												4124	4666
GZD	FORD ESCORT XLS 1.4 TDCI 4X2												3847	4666
GZB	FORD ESCORT XLS 1.6 4X2												4807	5917
GZC	FORD ESCORT XLT 2.0 4X2												5284	5917
G8Z	FORD ESCORT XLT 2.0 4X2												3182	4656
G8Z	FORD ESCORT XLT 2.0 4X2												3318	4656
G8Z	FORD ESCORT XLT 2.0 4X4												4014	4656
G8Z	FORD ESCORT XLT 2.0 4X4												3875	5622
G8Z	FORD ESCORT XLT 2.0 4X4												4471	5622
G8Z	FORD ESCORT XLT 2.0 4X4												4554	6932
G8Z	FORD ESCORT XLT 2.0 4X4												5014	6932
G8Z	FORD ESCORT XLT 2.0 4X4												4337	6932
G8Z	FORD ESCORT XLT 2.0 4X4												3920	6932
G8Z	FORD ESCORT XLT 2.0 4X4												2851	6932
G8Z	FORD ESCORT XLT 2.0 4X4												3641	6932

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod.Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GLM	FORD ESCAPE XLT					3444	3786	4471	4920	5167				
F4W	FORD ESCORT CABRIOLET	1608	1747	1898	2093									
FZA	FORD ESCORT CLX DIESEL	1398	1518	1653	1784									
F1Z	FORD ESCORT CLX NAFTA	792	947	1032	1118	1358	1538	1818						
GR6	FORD ESCORT CLX TD				1668	1458	1601							
GBA	FORD ESCORT CROSS			748	813	1118	1234							
BCY	FORD ESCORT GHIA	1104	1195	1301	1413	1744								
F2B	FORD ESCORT GHIA DIESEL	1481	1606	1747										
GDL	FORD ESCORT GHIA TD				1511	1898								
AVY	FORD ESCORT GL			1090	1187									
F30	FORD ESCORT GL 3 PUERTAS	771												
F31	FORD ESCORT LX DIESEL	821	985	1088	1181	1453	1592	1895						
ERN	FORD ESCORT LX NAFTA	673	731	794	854	1174	1292	1522						
F24	FORD ESCORT RURAL CLX DIESEL	1471	1599	1739	1889									
F22	FORD ESCORT RURAL CLX NAFTA	1054	1148	1248	1354	1695								
F23	FORD ESCORT RURAL LX DIESEL	1008	1088	1194	1298	1620								
F21	FORD ESCORT RURAL LX NAFTA	1090	1184	1288	1388	1747	1822	1899						
GS4	FORD ESCORT RURAL LX TD				1456	1601								
B18	FORD ESCORT XR3	1007			9277	8995	7252	8580	9417	10798	11862	13049		
GVD	FORD EXCURSION							7042						
H2V	FORD EXPEDITION		1363	1498	1818	2271	2488							
HQN	FORD EXPEDITION EDDIE BAUER				3810	4884	5374							
HEZ	FORD EXPEDITION XLT	2767	3309	3956				8341	7282					
H5U	FORD EXPLORER	2085												
GAN	FORD EXPLORER 4X2			2287	2647	3640	4003							
GAC	FORD EXPLORER 4X4 LIMITED			3852	4188	5234								
GAP	FORD EXPLORER 4X4 SPORT			3527	3617	4623	4874							
ETT	FORD EXPLORER XLT	1920	2085	2596	3029		3834	4523		4772	5742	6139		
IRI	FORD FIESTA 1.4 TDCI						1732							
HAZ	FORD FIESTA 1.4 TDCI AMBIENTE 4P									2985	3152	3810	4372	4808
HAI	FORD FIESTA 1.4 TDCI EDGE PLUS 4P									3186	3605	4245	4864	5131
HAY	FORD FIESTA 1.4 TDCI ENERGY 4P									2614	2877	3164		
HAV	FORD FIESTA 1.8 AMBIENTE 4P									2120	2237	2757	3028	3686
HAVV	FORD FIESTA 1.8 AMBIENTE PLUS 4P									2309	2727	3000	3631	3944
HAX	FORD FIESTA 1.8 EDGE PLUS 4P									2877	3182	3827	4210	4831
HAA	FORD FIESTA 1.8 ENERGY 4P									1887	2048	2266	2689	3087
HA4	FORD FIESTA 1.6 FLEET 4 P									1733	1908			
GUU	FORD FIESTA AMBIENTE 1.4 TD 5P						1957	2310	2730	3283	3810	3813		4815
HCV	FORD FIESTA AMBIENTE 5 P NAFTA						1427	1751	2020	2136	2444	2861	3487	
GU9	FORD FIESTA AMBIENTE PLUS NAFTA 5P						1653	2083	2145	2346	2662	3050	3692	4081
FSJ	FORD FIESTA CL 5 PUERTAS	632												
F-1J	FORD FIESTA CL DIESEL	745												
FSL	FORD FIESTA CLX DIESEL	844	1027	1116	1213	1497	1650	1948						
FF6	FORD FIESTA CLX NAFTA	794	951	1034	1128	1388	1525	1801						
GXI	FORD FIESTA EDGE 1.4 TD 5P						2058	2810	2870	3014	3848	4014	4887	5056
GU1	FORD FIESTA EDGE NAFTA 5P						1744	2086	2285	2554	3400	3400	3683	
G6Z	FORD FIESTA EDGE PLUS NAFTA						1782	2205	2531	3007	3308	3640	4003	4404
GAX	FORD FIESTA ENERGY 1.4 TD 5P						2041	2244	2244	2357	2788	3064		
GUJ	FORD FIESTA ENERGY NAFTA 5P						1888	1615	1777	1887	2048	2258	2688	3382
FYO	FORD FIESTA LX 3 PUERTAS NAFTA	632	684	748	808	1115								
FXA	FORD FIESTA LX 5 PUERTAS NAFTA	673	731	794	854	1188								
FV9	FORD FIESTA LX DIESEL	711	771	836	905	1254	1381	1625						
H6M	FORD FOCUS						2855							
HYR	FORD FOCUS GHIA 1.8L DIESEL										4223			5839
LZL	FORD FOCUS 1.6 TDCI TREND													
INT	FORD FOCUS 1.6 TDCI								2841	2891	3051	3699	4230	4856
G87	FORD FOCUS AMBIENTE 1.6 4P													

Tec. RUBÉN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod.Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
G40	FORD KA IMAGE			899	1048	1903	1439	1895						
H8L	FORD KA PULSE 1.6L												3284	3285
G4D	FORD KA TATTOO							1126	1238	1301	1430	1573	1732	1908
G1A	FORD KA TECNO				1021						1684	1853	2014	2130
H3M	FORD KA TOP PULSE 1.6L													
H1J	FORD KA VIRAL													
F3J	FORD MONDEO CLX DIESEL	1763	1920	2095	2265	2318								
F3V	FORD MONDEO CLX DIESEL RURAL	1842	1767	1940	2110									
FQ7	FORD MONDEO CLX NAFTA	1457	1586	1728										
FQ8	FORD MONDEO GHIA	1807	1957	2128	2312	3418	3758		5090					
HPZ	FORD MONDEO GHIA 1.8 DIESEL													
HP2	FORD MONDEO GHIA 2.0 L NAFTA													
H4R	FORD MONDEO GHIA 2.0 TDCI													
HVS	FORD MONDEO GHIA 2.3L													
GVC	FORD MONDEO GHIA TD						5912	6975						
HH1	FORD MONDEO GHIA TD									6762	7932	8728		
HK2	FORD MONDEO GHIA TD AT													
H34	FORD MONDEO GHIA V8 AT									8201	8183	9002		
HJ8	FORD MONDEO ST TDCI										8020	9321		
G0F	FORD MONDEO ST 200										8370	9208		
HP0	FORD MONDEO TITANIUM 1.8 L DIESEL								10095	10554	11611	12772		11713
H8L	FORD MONDEO TITANIUM 2.0 TDCI													13882
H8Q	FORD MONDEO TITANIUM 2.3 NAFTA													12955
HP1	FORD MONDEO TITANIUM 2.5 T NAFTA													14284
G8K	FORD MONDEO V8	2175	2538	2981	3039	3792								
FWP	FORD MUSTANG	2541			3254									
H44	FORD MUSTANG													
FNT	FORD ORION GHIA 2.0	770						10378	11420	11936	13187	14508		
FCV	FORD ORION GL 1.6	719												
FNZ	FORD ORION GLX 1.8	730												
H8P	FORD 6-MAX 1.8 TDCI TREND													
H3Q	FORD 6-MAX TITANIUM 2.3 AT													
IKY	FORD TOURNEO													
IB7	FORD TOURNEO CONNECT TDCI													
IBS	FORD TRANSIT TDCI 128 T 300													
FUB	FORD WINDSTAR	1747	1886	2083	2244	3014	3647		4781					
FTZ	GALLOPER	1761	1911	2077										
F4U	GALLOPER EXCEED	2077	2280	2637										
G8H	GALLOPER EXCEED INTERCOOLER TURBO		2674	2908	3157	4344	4974	5635						
G8M	GALLOPER EXD			2327	2719									
G8N	GALLOPER INNOVATION			2357	3152									
G8D	GALLOPER SANTAMO			1728	1932	2555								
G8I	GALLOPER TURBO WAGON			2824	4020									
G8L	GALLOPER XLDT			2009	2195	3057	2731							
IVX	GMC ENVY													
IVY	GMC ENVY XUV SLE 4.2													
FTP	GMC SAFARI				1344	1831	1882	2180						
H27	GMC YUKON TODO TERRENO					3123								
G8G	HONDA ACCORD EXR			3080	3497	4373	4811	5673						
FIM	HONDA ACCORD 2.2	1359	1519											
LEPP	HONDA ACCORD EX	1884	2048	2228	2594									
HRU	HONDA ACCORD EX V6													
G8Z	HONDA ACCORD EXL													
G8H	HONDA ACCORD EXR-L			3337	3628	4532	4987							
FUM	HONDA ACCORD STATION WAGON	1698												
F6N	HONDA ACCORD V6	2781	3022	3286										
H4K	HONDA CITY EXL AT													6191

Tec. RUBÉN ANGELO VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





Impuesto a los Automotores

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Grupo 1 (Anexo 1 - a)

Cod. Insc.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
EX9	HYUNDAI SONATA	1572	1710	1690										
IV8	HYUNDAI STAREX			1690	3050									
HT2	HYUNDAI STAREX SIVA 4WD		1984											
GA6	HYUNDAI TERRACAN 4WD CRDI					4452	4982			5493	6253	8957		
GMH	HYUNDAI TRAJET GLS							5777		6378	7637	8399		
SHU	HYUNDAI TRAJET GLS 2.0 CRDI							4968		5739	6568	7222		
HCE	HYUNDAI TUCSON 2.0									5346	6418	7063	7764	8539
HCF	HYUNDAI TUCSON 2.0 CRDI									5346	6418	7063	7764	8539
H52	HYUNDAI VERACRUZ 3.5 V8									8523	7818	8378	9219	10137
H51	HYUNDAI VERACRUZ CRDI									8523	7818	8378	9219	10137
H55	HYUNDAI VERNA 1.5				1093									19742
IVD	INFINITI G35							7100						
GHL	ISUZU AMIGO 2.2				2185	3228	3548							
GHM	ISUZU AMIGO 3.2 V6				3516	4395		4358						
FED	ISUZU AMIGO 4X4		2574	3082	3348	4358								
HLV	ISUZU RODEO	1840	2001	2283										
GHK	ISUZU RODEO 3.2 V6		3544	3832	4230	5231								
FEQ	ISUZU TROOPER	3281		3852	4138	4138								
SHF	ISUZU TROOPER 3.0				4138	5178	5891							
GHH	ISUZU TROOPER 3.0 BANZAI TD				4138	4478	4823							
GNG	ISUZU TROOPER 3.1 BANZAI TD					4128	4538							
GHG	ISUZU TROOPER KURDI 3.0				4651	5815	6394							
GHH	ISUZU TROOPER LS 3.0				4651	5815	6394							
GHI	ISUZU TROOPER LS 3.1 TDI				4836	6044								
GHI	ISUZU TROOPER SCOUT 3.1 TDI				3814	4798	5243							
F8D	ISUZU TROOPER TDI				4950									
GHN	ISUZU VEHCROSS V8		4123	4493	7692	10002								
H4T	JAGUAR S-TYPE					6088								
G9Q	JAGUAR S-TYPE V8 4.0					6088								
FYE	JAGUAR XJ6	7230				7713								
HA9	JAGUAR XJ6 3.2		5578											
IAA	JAGUAR XJ6				6072									
INS	JAGUAR X-TYPE 3.0 AWD								6328					
G70	JEEP CHEROKEE SPORT 2.5 TD					4539	4963	6124	6736					
G6F	JEEP CHEROKEE CLASSIC			2285	2592	3476								
GDA	JEEP CHEROKEE CLASSIC TD				3351	4158								
HTS	JEEP CHEROKEE CRD													
G79	JEEP CHEROKEE LIMITED													
FEP	JEEP CHEROKEE SPORT	1778	1936	2408	2615	3518	5113	6278	6900	7249	7973	8787	10331	12907
G7A	JEEP CHEROKEE SPORT 2.8 TD					3518		5113						
G7B	JEEP CHEROKEE SPORT 1/N					4646		5112	6818	6898				
FEN	JEEP CHEROKEE TD	2331	2841	3082	3331	4186								
HRT	JEEP COMPASS													
H10	JEEP COMPASS LIMITED													
HGV	JEEP GRAND CHEROKEE LAREDO CRD													
EX2	JEEP GRAND CHEROKEE LAREDO NAFTA	3042	3305	3595	3810	4880	5856	6567	7251	8043	8844	10828	11902	13058
F77	JEEP GRAND CHEROKEE LAREDO TD	3828	3937	4279	4671	5048	6350	7547	8623	9383	9971	10964	12148	
H3U	JEEP GRAND CHEROKEE LIMITED CRD									10905	11688	12835	14117	15631
FRK	JEEP GRAND CHEROKEE LIMITED NAFTA	3476	3780	4108	4464	5003	6394	7633	8287	8700	9568	10527	11560	12737
F76	JEEP GRAND CHEROKEE LIMITED TD	3754	4250	4620	5023	5532	7182	8472	9322	10576	11742	12922	14208	
IX8	JEEP GRAND CHEROKEE OVERLAND V8 4.7L						6830							
H0D	JEEP GRAND CHEROKEE SRT-8													
H2J	JEEP LIBERTY													
H6J	JEEP PATRIOT						3398	4185						
F8G	JEEP WRANGLER	1885	2053	2229	2524	3388	3723	4394	4834	5079	5558	6142	7368	8105
F4Z	KIA AVELLA GLX1 5 PUERTAS 1.5		648	704	767	1060								
GUA	KIA CARENS LS					2883	2952	3835	4215					

*[Signature]*  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod. Mod.	Denominación	1987	1988	1989	1990	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GAZ	KIA CARENS LX								3192	3664	4054	4648			
HUL	KIA CARENS LX CRDI AT											4878	5367		
GSU	KIA CARENS RS						1883	2077	2636	2898					
F80	KIA CARNIVAL			3243	3623		4408	4848	5720	6541	8870	7557	8312	9142	10056
HV0	KIA CERATO EX 1.8														5800
HV1	KIA CERATO EX 2.0 CRDI														6483
H18	KIA CLARUS 2.0L GLX												5270	5797	7010
GHP	KIA GRAND SPORTAGE TD														
HSW	KIA MAGENTIS EX														
HSV	KIA MAGENTIS EX V6														
H3X	KIA MOHAVE 3.8L V6 AT NAFTA														
HU7	KIA OPTIMA GL														
H4M	KIA PICANTO EX														
H4X	KIA PREGID RB														
ET1	KIA PRIDE 1.3 I														
GIW	KIA PRIDE POP 1.1														
HRQ	KIA RIO CVT														
HUB	KIA RIO EX														
JRG	KIA RIO RS 1.3														
IOB	KIA ROCSTA														
HSC	KIA RONDO EX														
HSD	KIA RONDO EX AT														
IOX	KIA RONDO LX														
F18	KIA SEPHIA 1.5														
HYN	KIA SHUMA														
G7X	KIA SORENTO EX														
G7K	KIA SORENTO EX TD														
G7B	KIA SORENTO EX TDI														
H32	KIA SOUL 1.8 CLASSIC														
H33	KIA SOUL 1.6 POP														
H34	KIA SOUL 1.8 ROCK														
FMS	KIA SPORTAGE														
H1B	KIA SPORTAGE														
H1C	KIA SPORTAGE EX CRDI														
H1K	KIA SPORTAGE MT														
G7X	LADA AFALINA 1.5														
G7I	LADA NIVA														
G7F	LADA SAMARA 1.5														
FVW	LANCIA DEDRA 2.0														
H1C	LAND ROVER DEFENDER 110 SW 2.4														
H1I	LAND ROVER DEFENDER 110 SW 2.4 S														
FCY	LAND ROVER DISCOVERY														
H0G	LAND ROVER DISCOVERY 3 2.7 TDV6 HSE														
IN7	LAND ROVER DISCOVERY 3 V8														
GB5	LAND ROVER DISCOVERY TURBO DIESEL INT ES														
GB4	LAND ROVER DISCOVERY TURBO DIESEL INT XS														
GB3	LAND ROVER DISCOVERY TURBO DIESEL INTERG														
GB2	LAND ROVER DISCOVERY V8														
F5S	LAND ROVER FREELANDER														
HP3	LAND ROVER FREELANDER 2.16 HSE AT														
HP4	LAND ROVER FREELANDER 2 TD4 HSE AT														
HP5	LAND ROVER FREELANDER 2 TD4 SE AT														
G1X	LAND ROVER FREELANDER NAFTA 5 PUERTAS														
G1Y	LAND ROVER FREELANDER TD 5 PUERTAS														
IBD	LAND ROVER LR2 3.0														
H6G	LEXUS GX 470														
IBH	LEXUS IS 200 D														

*[Handwritten Signature]*  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL YARGAS**  
 Prosecretaría Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cód. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GRD	LINCOLN						1809							
IRU	LINCOLN NAVIGATOR			1722		4620			3948					
FEV	LINCOLN TOWNCAR					1181								
FUJ	MAHINDRA	668	728	761	860	860								
FTB	MARUTI ALTO GL. 3 PUERTAS	632	632	632	632	632								
FIC	MARUTI ALTO GL. 5 PUERTAS	834	742	807	958									
EZX	MARUTI LOVPSY	678												
FRN	MARUTI ZEN	632	671	730										
FJO	MAZDA 121	1046	1133											
IXM	MAZDA 3									2955	3254			
EPI	MAZDA 323	1358	1478	1506										
GBV	MAZDA 323 4 PUERTAS			1463	1587	1882	2182							
GBW	MAZDA 323 5 PUERTAS			1949	2119									
GGL	MAZDA 323 DIESEL 4 PUERTAS			1216	1322	1653	1816							
XBP	MAZDA 626	1575	1671	1916	2225	2692	3291							
GBX	MAZDA 626 LX 4 PUERTAS			2046	2077	3348	4052							
GBY	MAZDA 626 LX 5 PUERTAS			2292	2077	3348	4052							
EQO	MAZDA MPV			1816	1976									
FI9	MAZDA MAX	1840	2007											
EPR	MAZDA MAX MATA	2484	2095	3148										
EVA	MAZDA M66	2158	2346	3074										
EN9	MAZDA RX 7	3050	3318	3608										
EZN	MERCEDES BENZ 300 D	4724	5138											
F0S	MERCEDES BENZ A 180 CLASSIC			1537	1871	2008	2286	2902	3523	3686	4237	4700		
F0T	MERCEDES BENZ A 160 ELEGANCE			1497	1828	2034	2327	3124						
F0U	MERCEDES BENZ A 160 ELEGANCE LUXURY			1575	1828	2198	2353	3278						
F0D	MERCEDES BENZ A 180 AVANTGARDE							3785	4544	5000				
GVS	MERCEDES BENZ A 180 ELEGANCE							3475	4600	4014				
HR2	MERCEDES BENZ B 170				1818	2256	2677	3827						
H9J	MERCEDES BENZ B 180							7987	7987	7987	10128	11138	12500	13746
HRN	MERCEDES BENZ B 200										7028	7664	8453	9282
HRW	MERCEDES BENZ B 200 CDI										3036	3840	4723	5683
HKK	MERCEDES BENZ B 200 TURBO										8277	9105	10018	11018
FK2	MERCEDES BENZ C 180										9778	10426	11468	13760
EYJ	MERCEDES BENZ C 200	2855												
FLY	MERCEDES BENZ C 200 DIESEL	3348			3954									
FLI	MERCEDES BENZ C 200 KOMPRESSOR	2882		3112	3381									
GKF	MERCEDES BENZ C 200 KOMPRESSOR	2454			4724	6142	6756	7897	8767	9206	10128	11138	12500	13746
HM1	MERCEDES BENZ C 200 KOMPRESSOR SPORT EDI													
HMD	MERCEDES BENZ C 220	3033	3383	4172	4532									
FLZ	MERCEDES BENZ C 220 CDI AVANTGARDE													
FLM	MERCEDES BENZ C 220 CDI CLASSIC				3249	6548	7211							
GLE	MERCEDES BENZ C 220 CDI ELEGANCE													
GK4	MERCEDES BENZ C 220 CDI SPORTCOUPE													
GB3	MERCEDES BENZ C 220 DIESEL			3582	4020	5683	6250	7378	8113	8520	9888	10307		
FL2	MERCEDES BENZ C 230	3820	3937	4278										
FZ0	MERCEDES BENZ C 230 KOMP. ELEG. AUT													
GT7	MERCEDES BENZ C 230 KOMP. SPORTCOUPE AUT													
HK7	MERCEDES BENZ C 230 V8													
E7K	MERCEDES BENZ C 240 ELEGANCE			4328	4707	5394								
F7L	MERCEDES BENZ C 240 SPORT			4014	4956	5928								
GUP	MERCEDES BENZ C 240 TOURING (RURAL)					7018	7722	8628						
F18	MERCEDES BENZ C 250 DIESEL	3500	3827	4161										
GRM	MERCEDES BENZ C 270 CDI					7424	8164	9636	10600	11128				
F12	MERCEDES BENZ C 280	3911	4250	4620	5225									
HR5	MERCEDES BENZ C 280 AVANTGARDE													
HR8	MERCEDES BENZ C 280 ELEGANCE													

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo 1 - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
H45	MERCEDES BENZ C 300 AVANGARDE												18448	18448
GLF	MERCEDES BENZ C 320 AVANGARDE											18311	18311	18311
HVP	MERCEDES BENZ C 320 CDI					7485						17478	18223	18223
GL4	MERCEDES BENZ C 320 ELEGANCE								10702		12286	13467	18317	17147
HET	MERCEDES BENZ C 350										13288	14613	17885	17885
US	MERCEDES BENZ C230 COMPRESSOR						8250					16078		21074
H1D	MERCEDES BENZ C230 AMG													
H1R0	MERCEDES BENZ CLK 230													
H2Y	MERCEDES BENZ CLK 350												14101	1551
GAE	MERCEDES BENZ CLK	4852	5272	5683	6460	8102	8903						16218	16741
HES	MERCEDES BENZ CLK 320	5575	6057	6583	7156	8943	9844	11611	12772	12411	16089			
GE4	MERCEDES BENZ CLK 350									15014	16517	18168	21652	23816
GE4	MERCEDES BENZ CLK 430													
GDA	MERCEDES BENZ CLK 500					10914	12012		17247	18105	19920	23740	28111	
H1U	MERCEDES BENZ CLK 55 AMG						15849							
HAK	MERCEDES BENZ CLK 350									23461	25812	28385	31231	34586
HCI	MERCEDES BENZ CLK 500									28377	29918	31919		
GSSJ	MERCEDES BENZ E 200													
F8J	MERCEDES BENZ E 240		4724											
GLW	MERCEDES BENZ E 270 CDI		5181	5641	6131	7467	8581	11317	12448					
F3Y	MERCEDES BENZ E 280 TURBODIESEL				8707	8718								
GCS	MERCEDES BENZ E 300 TURBODIESEL	4162	4528	4920										
F6I	MERCEDES BENZ E 320 (LAV)		7093											
GRJ	MERCEDES BENZ E 320 CDI	4891	5314	5777	6553		10240		14501			18423		22281
H8T	MERCEDES BENZ E 320 NAFTA								14574					
F8W	MERCEDES BENZ E 350					9353						16180	18998	22001
F8W	MERCEDES BENZ E 420													
H2J	MERCEDES BENZ GLK 280 4MATIC													17180
H8Z	MERCEDES BENZ GLK 300 4MATIC													12862
F8F	MERCEDES BENZ ML 230 CLASSIC		4182	4528	4920	7656	8753	10328	11386	11929	15014	17880	18680	21662
GDF	MERCEDES BENZ ML 270 CDI													
F8C	MERCEDES BENZ ML 320 CDI	4554	4864	5282	6054	7602	8284							
F8B	MERCEDES BENZ ML 320 LUXURY			5733										
G8G	MERCEDES BENZ ML 350													
G8K	MERCEDES BENZ ML 400 CDI													
HVV	MERCEDES BENZ ML 500				7121	7136								
H05	MERCEDES BENZ ML 500 4MATIC													
F7X	MERCEDES BENZ S 320	3038		10678	11610	14508	15958							
F3I	MERCEDES BENZ S 320	10351	11251	12525	14402									
GRZ	MERCEDES BENZ SL 500					19453	21433	25280	27818	28208	32128	35343	38876	42765
FOY	MERCEDES BENZ SL 55 AMG V8 COMPRESSOR												47714	52487
HET	MERCEDES BENZ SLK 200 COMPRESSOR												14549	15780
F4X	MERCEDES BENZ SLK 230	5285	5720	6221	7376	8218	10143	11988	13284	13856	15042	16884	18051	19552
H45	MERCEDES BENZ SLK 350								15168					
H4V	MERCEDES BENZ VIANO 2.2 CDI									15606	17158	18884	20773	22880
H4V	MERCEDES BENZ VIANO 2.2 CDI AMBIENTE									15618	17073	18783	20652	22652
F7E	MERCEDES BENZ VIANO NAFTA	2892	3243	3703	4232	5007	5970							
F7F	MERCEDES BENZ VIANO TURBODIESEL	3456	3758	4202	4832	5607	6570							
F7G	MERCEDES BENZ VITO TURBODIESEL	2705	3157	3431	4280	4718								
ITK	MERQUARY TRACER GS	1060												
GEZ	MG 1.8	2028	2285	2468	2686									
GPM	MGF 1.8													
HFP	MINI COOPER				4568	5030	5624	6527	7468	8210	9031	9635	10264	10964
G38	MINI COOPER S					5175	5624	6221	7073	7776	8338	8938	9338	9938

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
EVA	MITSUBISHI COLT GLX	1532	1662											
EAY	MITSUBISHI COLT GTI	1235												
HEX	MITSUBISHI DIAMANTE LS				1871									
EXU	MITSUBISHI ECLIPSE	2868	3225	3511	3868	3180	3634			3283			8004	
HPF	MITSUBISHI ECLIPSE GT													
IMK	MITSUBISHI GALANT GTS 3.8 V8													
EYP	MITSUBISHI GALANT S	2070	2248	1644	1955	2422	2895	3520	3878		3891	4390	4830	5313
H84	MITSUBISHI LANGER	1391	1511										8004	8788
H85	MITSUBISHI LANGER GT													
EPS	MITSUBISHI LANGER GT	2193	2379	2592	3022	3780								
GET	MITSUBISHI MONTERO 2.5 TDI	3076	3348	3635										
GHC	MITSUBISHI MONTERO 2.8 TDI GLS	4201	4669	4982	5394	6745	7418	9102	10011		11534		15284	
GPW	MITSUBISHI MONTERO 3.2 DI-D					8706	9574	11301	12431	13045	14352	15793	17368	19105
GJF	MITSUBISHI MONTERO GLX 2.5 TD	3042	3305	3595	3870	4630								
GVU	MITSUBISHI MONTERO INTERCOOLER 2.8 TOP	4003	4346	4721	5138	5238	3580							
GHR	MITSUBISHI MONTERO IO 18V 3 PUERTAS													
GHR	MITSUBISHI MONTERO IO 18V 3 PUERTAS													
GLJC	MITSUBISHI MONTERO LS 3.0 V8					2581	3462	4467						
GS5	MITSUBISHI MONTERO SPORT	3692												
GE3	MITSUBISHI NATIVA GLS TDI				4173	5197	5717							
GE2	MITSUBISHI NATIVA GLX TDI				4173	5221	5870	7046	7735				9300	
FEU	MITSUBISHI NATIVA LS V6				4173	5221	5970	7046	7735					
GVV	MITSUBISHI OUTLANDER 2.4 GLS		3305	3595	3910					8326	8959	7652	8424	8261
F2W	MITSUBISHI PAJERO	2519		3195										
G8D	MITSUBISHI PAJERO DID							8762	9638					
FND	MITSUBISHI SIGMA V8 3.0 24V	2354	2748	2988	3244									
EXT	MITSUBISHI SPACE GLX	2143	2331	2720	2955	3695								
JDC	NISSAN ROGUE S AWD													
HDH	NISSAN 360 2.5 L													
F4V	NISSAN AD WAGON	689	1048	1133										
F2M	NISSAN ALTIMA GXE		725											
GG0	NISSAN EX SALOON RURAL			1439										
ENB	NISSAN MAXIMA	1443	1572	1710										
IGX	NISSAN MURANO S AWD													
JDH	NISSAN MURANO SE AWD													
H1Q	NISSAN MURANO SL AWD													
H42	NISSAN MURANO XTRONIC CVT													
GBP	NISSAN NEW MAXIMA G				1710									18724
GBQ	NISSAN NEW MAXIMA GV				1572									
GBR	NISSAN NEW SENTRA				2005	2180								
EPT	NISSAN NEW SENTRA				1322	1435	1794	1973						
H63	NISSAN PATHFINDER LE 2.5 DCI	2676	3198											
GBT	NISSAN PATHFINDER LUXURY													
GBS	NISSAN PATHFINDER NEW SE				4193	5227	5977	7056	7761		15002	18499	18154	19970
GBU	NISSAN PATHFINDER WIDE NAFTA				3082	3348	4188	4788	5648		6211	7892	8680	9551
GHS	NISSAN PATROL STATION WAGON				3699	3890	4987	5705	6733		7177			
FXC	NISSAN PRIMERA				2655	2895								
GBZ	NISSAN PRIMERA GX	1518	1653	1784										
GB1	NISSAN PRIMERA GXE				1568	1738	2171	2655						
IG	NISSAN QUEST 3.5 SE				1808	2037								
GJV	NISSAN QUEST XE													
EQA	NISSAN SENTRA	1428												
F63	NISSAN SENTRA LX	1119	1216	1322										
IIR	NISSAN SENTRA XTRONIC CVT	1130	1227											
FMT	NISSAN SERENA DIESEL	1726	1878	2042										8846
FMU	NISSAN SERENA NAFTA	1823												

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

**Impuesto a los Automotores**

**Grupo 1 (Anexo I - a)**

**REGISTRADA**  
Bajo el N° **9.022**

Cód. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GGK	PEUGEOT 206 GTI 2.0 16V				1788	2258	2888	3421	3816	4112	4525			
I7H	PEUGEOT 206 HDI 1.4 5PUERTAS							1655						
HLI	PEUGEOT 206 LEVEL 1.4 3P											2716	2688	
HLJ	PEUGEOT 206 LEVEL 1.4 5P											2610	3400	
HLK	PEUGEOT 206 LEVEL 1.9D 5P											3451	3810	4188
HL7	PEUGEOT 206 PREMIUM 5PUER 1.6										2791	3444	3788	
HGD	PEUGEOT 206 PREMIUM 5PUER 1.8D											2958	3787	4111
HGP	PEUGEOT 206 PREMIUM 5PUER HDI											3258	3939	
GVZ	PEUGEOT 206 QUIKSILVER						1899	2237	2548	2781	3036	3660	3939	
GTJ	PEUGEOT 206 RALLYE							2576	2852	4731			4042	
BUJ	PEUGEOT 206 RC													
HNV	PEUGEOT 206 RWC 1.4 3P											2753	3471	
HNJ	PEUGEOT 206 RWC 1.4 5P											2799	3527	
HN7	PEUGEOT 206 RWC 1.9D 5P											3519	3875	
HBA	PEUGEOT 206 SW 1.6 CONFORT									2288	2705	3097		
H8A	PEUGEOT 206 SW 1.6 PREMIUM									2798	3068	3712	4082	4482
H8B	PEUGEOT 206 SW QUIKSILVER 1.6										3048	3688		
HV4	PEUGEOT 206 SW XT 1.6												4140	4800
HCL	PEUGEOT 206 X-DESIGN 1.6 3P							1979	2175					
HCL	PEUGEOT 206 X-DESIGN 1.6 5P							2054	2237					
HD2	PEUGEOT 206 X-DESIGN 1.9D 3P							2143	2357					
H33	PEUGEOT 206 X-DESIGN 1.9D 5P							2193	2553					
HNK	PEUGEOT 206 XE 1.4 3P											2854		
HGN	PEUGEOT 206 X-LINE 3PUER 1.4											2168	2581	2817
HGM	PEUGEOT 206 X-LINE 3PUER 1.4											2814	3162	3524
HGE	PEUGEOT 206 X-LINE 5PUER 1.9 D											2713	3283	3759
G41	PEUGEOT 206 XN 1.4 3 PUERTAS											2757	3334	4202
G4V	PEUGEOT 206 XR 1.4 3 PUERTAS													
F8J	PEUGEOT 206 XR 3 PUERTAS			860	1021	1277	1402	1655	1822					
F8K	PEUGEOT 206 XR 5 PUERTAS			994	1078	1351	1485	1826	2013					
G1S	PEUGEOT 206 XR CONFORT 1.4 5P							1395	1593	1613	1773			
F8N	PEUGEOT 206 XR DIESEL 3 PUERTAS			1168	1283	1577	1733	2047	2348	2647				
F8N	PEUGEOT 206 XR DIESEL 5 PUERTAS			1206	1315	1642	1806	2131	2498	2847				
G4K	PEUGEOT 206 XR PREMIUM 1.6 3 PUERTAS							1698	1859	2191	2443	2857	3353	
G4K	PEUGEOT 206 XR PREMIUM 1.6 3 PUERTAS							1848	1950	2388	2668	3427	3761	
HEE	PEUGEOT 206 XR PREMIUM 1.8 5P TIPTRONIC											2033	2633	
G59	PEUGEOT 206 XR PRESENCE 1.4 3P							1751	1828	2023	2278	2633	2762	
G5W	PEUGEOT 206 XRD CONFORT 5P							1855	2041	2143	2457	2762	3048	
G5X	PEUGEOT 206 XRD PREMIUM 5PUERTAS							1965	2143	2248	2661	2962	3216	
F8L	PEUGEOT 206 XS 3 PUERTAS			1130	1228	1537	1691	2077	2193	2400	2720	2992	3768	
H43	PEUGEOT 206 XS PREMIUM 1.6 3P NAV											2898	3403	4121
H4K	PEUGEOT 206 XS PREMIUM 1.6 3PUERTAS											3348	3675	4048
HRT	PEUGEOT 206 XS PREMIUM 1.6 5P											3882	4261	
HUX	PEUGEOT 206 XS PREMIUM 1.6 5P TIPTRONIC											3373	3882	4587
HHS	PEUGEOT 206 XS PREMIUM HDI 3PUERTAS											3443	4168	4885
HTB	PEUGEOT 206 XT 1.6 5P TIPTRONIC											3443	4168	4885
HDW	PEUGEOT 206 XT 5 PUERTAS											3476	4210	4831
EB9	PEUGEOT 206 XT PREMIUM 1.6 5P TIPTRONIC			1187	1270	1587	1747	2147	2256	2600	3027	3545	3903	5052
HGF	PEUGEOT 206 XT PREMIUM 5PUER 1.6											3654	4028	4431
HGQ	PEUGEOT 206 XT PREMIUM 5PUER HDI											3488	3833	4223
G42	PEUGEOT 206 XTD 5 PUERTAS											3523	3978	4263
HX2	PEUGEOT 207 CC 120CV							2263	2558	2810	3090	3393	4111	
HZK	PEUGEOT 207 CC 156 CV												7897	8357
HZF	PEUGEOT 207 COMPACT SW XS 1.6												9008	10786
HZG	PEUGEOT 207 COMPACT SW XT 1.6												4228	4851
													4704	5176

*[Signature]*  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL YARGAS**  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cód. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
HZH	PEUGEOT 207 COMPACT SW XT HDI												5058	5561
HXM	PEUGEOT 207 COMPACT XR 1.4 3P												3175	3483
HZQ	PEUGEOT 207 COMPACT XR 1.4 4P												3308	3758
HWF	PEUGEOT 207 COMPACT XR 1.4 6P												3308	3640
HZR	PEUGEOT 207 COMPACT XR 1.8D 4P												3900	4077
HXN	PEUGEOT 207 COMPACT XR 1.8D 5P												3954	4188
HZS	PEUGEOT 207 COMPACT XS 1.4 4P												3700	4071
HVW	PEUGEOT 207 COMPACT XS 1.6 5P												4188	4592
HBJ	PEUGEOT 207 COMPACT XS 1.6 5P												4014	4416
HMT	PEUGEOT 207 COMPACT XS 1.9D 4P												4188	4617
HXR	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.6 3P												4341	4778
HZU	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.6 4P												4341	4807
HXA	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.6 5P												4341	4807
HXB	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.8 TIPTRONIC 4P												4775	5246
HXV	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.8 TIPTRONIC 4P												4866	5354
HXK	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.9D 5P												4542	5000
HXW	PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.4 4P												4471	4920
HXZ	PEUGEOT 207 COMPACT XT HDI 4P												4886	5186
HX1	PEUGEOT 207 COMPACT XT HDI 5P												4486	4834
HX2	PEUGEOT 207 COMPACT XT PREMIUM 1.6 3P												4861	5114
HX3	PEUGEOT 207 COMPACT XT PREMIUM 1.6 5P												5354	5623
HX4	PEUGEOT 207 COMPACT XT PREMIUM HDI 4P												4963	5466
HX5	PEUGEOT 207 COMPACT XT PREMIUM HDI 5P												7748	8512
HX6	PEUGEOT 207 RC													
HX7	PEUGEOT 308 BOREAL DIESEL 4 PUERTAS		1388	1457	1586	1987	1586	2345						
HX8	PEUGEOT 308 BOREAL DIESEL 5 PUERTAS		1337	1453	1618	2001	1818	2001						
HX9	PEUGEOT 308 BOREAL NAFTA 4 PUERTAS		1242	1354	1691	1850	1850							
HX0	PEUGEOT 308 BOREAL NAFTA 5 PUERTAS		1205	1315	1642	1808	1808							
HX1	PEUGEOT 308 BOREAL RURAL DIESEL			1671	1671									
HX2	PEUGEOT 308 BOREAL RURAL NAFTA			1377	1466									
HX3	PEUGEOT 308 BREAK XR 2.0 HDI			2379	2534	2286								
HX4	PEUGEOT 308 CABRIOLET			1510	1779	3479								
HX5	PEUGEOT 308 EQUINOXE NAFTA 4 PUERTAS			1839	2049	2049								
HX6	PEUGEOT 308 EQUINOXE NAFTA 5 PUERTAS			1475	1601	2002								
HX7	PEUGEOT 308 EQUINOXE RURAL TD			1725	1874	2340								
HX8	PEUGEOT 308 EQUINOXE TURBODIESEL 4 PUERT			1696	1844	2303		3268						
HX9	PEUGEOT 308 EQUINOXE TURBODIESEL 5 PUERT			1662	1808	2258		2723						
HX0	PEUGEOT 308 RALLY 1.6			1601	1601			2668						
HX1	PEUGEOT 308 ROLLAND GARROS 1.6 5P			1391	1591									
HX2	PEUGEOT 308 SL DIESEL		1250	1359	1478	1608								
HX3	PEUGEOT 308 SL NAFTA		1032	1119	1216	1322								
HX4	PEUGEOT 308 SOLEI 1.8 4 PUERTAS			1738	1738	1808								
HX5	PEUGEOT 308 SOLEI 2.0 HDI 4 PUERTAS			1419	1419	2196								
HX6	PEUGEOT 308 SR DIESEL			1419	1419									
HX7	PEUGEOT 308 SR DIESEL TURBO			1181	1181									
HX8	PEUGEOT 308 SR NAFTA			1359	1359									
HX9	PEUGEOT 308 ST DIESEL			1322	1322									
HX0	PEUGEOT 308 ST NAFTA			1216	1216									
HX1	PEUGEOT 306 TEST MATCH NAFTA			1398	1398	1747								
HX2	PEUGEOT 306 TEST MATCH TURBODIESEL			1684	1684	2103								
HX3	PEUGEOT 306 TURBODIESEL 3 PUERTAS		1471	1599	1738									
HX4	PEUGEOT 306 XN DIESEL		1258	1398	1518	1653								
HX5	PEUGEOT 306 XN NAFTA		1104	1201	1303	1419								
HX6	PEUGEOT 306 XR DIESEL		1323	1441	1564	1699								
HX7	PEUGEOT 306 XR DIESEL RURAL		1398	1518	1653	1794								

Tec. RUPÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Grupo 1 (Anexo I - a)

Cód. Veh.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
FVG	PEUGEOT 308 XR DIEBELTURBO	1435	1559	1698	1941									
FTB	PEUGEOT 308 XR NAFTA	1174	1278	1391	1511		1788							
GZF	PEUGEOT 308 XR NAFTA RURAL		1331	1470	1629									
ETH	PEUGEOT 306 X8	1386	1518	1653	1794									
FAT	PEUGEOT 306 XT DIEBELTURBO	1471	1598	1736	1883									
FAT	PEUGEOT 308 XT NAFTA	1323	1441	1564	1696									
H4J	PEUGEOT 307 CC 2.0								5668	6152	7048	7754	8528	9381
HNR	PEUGEOT 307 RWC 1.8 PUERTAS											4435	4913	
HNS	PEUGEOT 307 RWC 2.0 HDI 5PUERTAS 90CV											4887	5484	
H3B	PEUGEOT 307 SS LA DOLFINA 2.0 143CV													9291
H4D	PEUGEOT 307 SS LA DOLFINA 2.0 HDI 110CV													6331
IMT	PEUGEOT 307 SW 1.6							3386						
G1D	PEUGEOT 307 SW 2.0							3614						
G1E	PEUGEOT 307 SW 2.0 TIPTRONIC							4188	4194	4404	4944	5328	5828	6448
HUF	PEUGEOT 307 SW HDI 1.8							3986	4988	4816	5268	5828	6411	7053
G1C	PEUGEOT 307 SW HDI PREMIUM							3986	4358	4524	5255	6017	6817	7294
H1E	PEUGEOT 307 SW PREMIUM 2.0 143CV													6808
H2A	PEUGEOT 307 SW PREMIUM HDI 161CV							4716	5204	5204	5777	6353	6931	7511
H2A	PEUGEOT 307 SW ROLAND GARROS 2.0 TIPTRON							4858	5338	5338	5918	6498	7078	7658
H2I	PEUGEOT 307 TEST MATCH 1.8 SP							3759	3759	3759	3759	3759	3759	3759
H2H	PEUGEOT 307 TEST MATCH HDI 9P													
G0E	PEUGEOT 307 XR 1.6					1977	1767	2110	2316					
H2E	PEUGEOT 307 XR 1.6 4P 110CV					1824	2116	2769						
GVN	PEUGEOT 307 XR 2.0 HDI													5237
HVA	PEUGEOT 307 XR 2.0 HDI 4P 90CV													5708
G77	PEUGEOT 307 XR 5 PUERTAS 1.8								3052	3052	3052	3707	4077	4454
G7A	PEUGEOT 307 XS 2.0 PREMIUM 3PUERTAS								3712	3997	4285	4717	5187	5705
G8P	PEUGEOT 307 XS 2.0 PREMIUM TIPTRONIC 5PU								4188	4366	4801	5263	5808	6445
H1F	PEUGEOT 307 XS 4 PUERTAS 1.8								4144	4144	4144	4550	5015	5517
H1G	PEUGEOT 307 XS 4 PUERTAS 2.0 HDI								4653	4653	4653	5167	5682	6248
G4C	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS								3376	3376	3606	3868	4168	4502
G0D	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS 1.8 DYNAMIC					1853	2008	2302	2598					
G4G	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS 2.0 HDI					1936	2151	2512	2812					
G4H	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS 2.0 HDI DYNAMIC					2277	2510	2908	3208					
G7S	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS HDI PREMIUM					2220	2558	3048	3348					
H1T	PEUGEOT 307 XS PREMIUM 2.0 HDI 4PUERTAS								4027	4224	4848	5113	5624	6185
H1F	PEUGEOT 307 XS PREMIUM 2.0 TIPTRONIC											5383	5920	6519
G0F	PEUGEOT 307 XS PREMIUM 4 PUERTAS 2.0											5339	5918	6522
HVA	PEUGEOT 307 XT 1.8 110CV 4P					2430	2682	3332	3888	4078	4485	5044	5648	6248
H7B	PEUGEOT 307 XT 1.8 110CV 5P											4958	5451	5985
H7G	PEUGEOT 307 XT 2.0 HDI 4P 110CV											5327	5858	6445
H7G	PEUGEOT 307 XT 2.0 HDI 5P 110CV											5641	6094	6686
G6I	PEUGEOT 307 XT 5 PUERTAS 2.0 HDI CONFORT					2474	2823	3449	3802	3802	3802	4330	4830	5344
G7B	PEUGEOT 307 XT 5 PUERTAS HDI PREMIUM					2165	2357	2858	3458	3458	4390	5118	5824	6518
H2Z	PEUGEOT 307 XT PREMIUM 2.0 4PUERTAS								4027	4224	4848	5113	5624	6185
H1Z	PEUGEOT 307 XT PREMIUM 2.0 HDI 4P 110CV											5044	5548	6103
H1S	PEUGEOT 307 XT PREMIUM 2.0 HDI 4P 90CV											5619	6072	6681
H4B	PEUGEOT 308 1.8											4852	5345	5877
H3R	PEUGEOT 308 CC 1.6 T 132 CV												4754	13956
G47	PEUGEOT 405 G1 DIESEL			1492	1620									
F8R	PEUGEOT 405 G1 DIESEL			1408	1532									
F8C	PEUGEOT 405 G1 DIESEL TURBO			1518	1645									
F8V	PEUGEOT 405 G1			1118	1228									
F8W	PEUGEOT 405 G1 BREAK			1216	1323									
F8R	PEUGEOT 405 SIGNATURE DIESEL			1681	1826									

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo 1 - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bojo el N° 9.022

Cod. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
FTB	PEUGEOT 405 SIGNATURE NAFTA	1510	1842	1798										
FBS	PEUGEOT 405 SIGNATURE TURBODIESEL	1930	1988	2185										
FRB	PEUGEOT 405 SILLAGE	1277												
GA6	PEUGEOT 405 SILLAGE DIESEL	1358	1478	1508										
GA5	PEUGEOT 405 SILLAGE NAFTA	1328	1283	1377										
GA7	PEUGEOT 405 SRI	1220												
GAU	PEUGEOT 405 SRI AUTOMATICO			1234										
F2K	PEUGEOT 405 STYLE	1181	1283											
GA4	PEUGEOT 405 STYLE DIESEL		1032	1118	1388	1838	1816							
GA3	PEUGEOT 405 STYLE NAFTA		1077	1118	1388	1838	1816							
GGU	PEUGEOT 408 COUPE 2.0		3333	3828	4523	4987	4584							
GGV	PEUGEOT 408 COUPE 3.0 V8		4828	5258	6588	7223	5871							
GGW	PEUGEOT 408 SL DIESEL TURBO	1777	1933	2088	2288	3088	3134	4072	4888					
GR4	PEUGEOT 408 SR 2.0 HDI		1820	2088	2124	2850	3134	4072	4888					
FAM	PEUGEOT 408 BT 1.8 NAFTA		1820	2088	2124	2850	3134	4072	4888					
GGM	PEUGEOT 408 BT 2.0		1820	2088	2124	2850	3134	4072	4888					
HRK	PEUGEOT 408 BT 2.0 HDI		1820	2088	2124	2850	3134	4072	4888					
GGB	PEUGEOT 408 BT 2.2 PACK CONFORT		2088	2244	2624	3278	2884	3403	4328					
FAN	PEUGEOT 408 BT DIESEL TURBO	1838	2088	2244	2624	3278	3803	4688						
GR3	PEUGEOT 408 BT FAMILIAR		1875	2147	2338	3134	3748	4082						
FAR	PEUGEOT 408 SV 2.0 NAFTA		1875	2147	2338	3134	3748	4082						
GMK	PEUGEOT 408 SV 2.2		2883	3133	4307									
GGT	PEUGEOT 408 SV 3.0 24V		2727	2981	3703	4478								
FXL	PEUGEOT 408 SV DIESEL TURBO	2147	2332	2624	3103	3703								
FR4	PEUGEOT 408 XS 2.2 PREMIUM		806	858	994	1038								
GA3	PEUGEOT 408 XS PREMIUM HDI		829	894	994	1038								
RCU	PEUGEOT 407 3.0 V6 TIPTRONIC		671	720	740									
HR2	PEUGEOT 407 SPORT 2.2		740	806	858	994								
HR8	PEUGEOT 407 SPORT HDI		806	858	994	1038								
HRX	PEUGEOT 407 SPORT 2.0		829	894	994	1038								
RCC	PEUGEOT 407 ST SPORT HDI		829	894	994	1038								
RCC	PEUGEOT 407 ST SPORT HDI TIPTRONIC		829	894	994	1038								
RRS	PEUGEOT 407 SW		1074	1104	1303	3040								
RRY	PEUGEOT 407 SW EXECUTIVE HDI		1074	1104	1303	3040								
RRB	PEUGEOT 407 SW EXECUTIVE HDI		1074	1104	1303	3040								
RRR	PEUGEOT 407 V6 SPORT TIPTRONIC		1104	1201	1303									
FXU	PEUGEOT 504 G AA NAFTA	740	806											
FXS	PEUGEOT 504 G DAAA DIESEL	858	1038											
FXT	PEUGEOT 504 G DIESEL	829	994											
FXV	PEUGEOT 504 G NAFTA	871	740											
F35	PEUGEOT 504 SL AA DIESEL	1104	1201	1303	1418									
F33	PEUGEOT 504 SL DIESEL	1074	1167	1234	1381									
F34	PEUGEOT 504 SL NAFTA	1074	958	1048	1133									
F3Y	PEUGEOT 504 BLAA NAFTA	1074	1104	1201	1303									
FGE	PEUGEOT 504 XS DIESEL	1038												
EVM	PEUGEOT 504 XS NAFTA	807												
EYZ	PEUGEOT 504 XS TCA DIESEL	1133												
EGU	PEUGEOT 504 XS TCA NAFTA	1074												
EW7	PEUGEOT 504 XS TF DIESEL	1007												
EPL	PEUGEOT 504 XS TF NAFTA	702												
ENC	PEUGEOT 605 SV 3.0	1842	1786	1838	2108	2828								
BTH	PEUGEOT 605 SV	2013	2185											
GRK	PEUGEOT 607 V6 3.0 MANUAL					6140	6782	7888						
GRL	PEUGEOT 607 V6 3.0 TIPTRONIC					6450	7098	8708						
FOS	PEUGEOT 606	2013	2185	2564	2775	3471	4207							
GRJ	PEUGEOT 607 ST 2.0 HDI													
RYD	PEUGEOT EXPERT TPEEE BUSINESS HDI													
GKK	PEUGEOT PARTNER PATAGONICA 1.8													

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
 Prosecretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores





Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod.Mot.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
H1B	RENAULT CLIO BASE 1.2 5P							1458	1601	1822	2005	2210	2407	2607
G8B	RENAULT CLIO BIC AUTHENT							1844	1844	1844	2034	2238	2441	2641
G8D	RENAULT CLIO BIC AUTHENT AA DA							1801	1764	1653	2034	2237	2441	2641
G8E	RENAULT CLIO BIC AUTHENT 3P 1.5 DCI							1532	1844	1772	2143	2354	2564	2774
G8A	RENAULT CLIO BIC DIE AUTHENT							1938	2034	2165	2338	2515	2692	2869
G8C	RENAULT CLIO BIC DIE AUTHENT AA DA							1875	2062	2185	2358	2535	2712	2889
G8P	RENAULT CLIO BIC DIES EXPRESSION AA DA							2002	2202	2312	2485	2658	2835	3012
G8T	RENAULT CLIO BIC DIES PRIVILEGE AA DA							2243	2548	2758	2931	3104	3277	3454
G8Q	RENAULT CLIO BIC EXPRESSION							1915	2020	2212	2395	2578	2761	2944
G8S	RENAULT CLIO BIC PRIVILEGE AA DA							2078	2183	2396	2579	2762	2945	3128
H10	RENAULT CLIO CONFORT 1.5 DIE							2338	2412	2585	2768	2951	3134	3317
H1B	RENAULT CLIO CONFORT 1.8 5P							2318	2318	2318	2510	2702	2894	3086
G85	RENAULT CLIO DYNAMIQUE 1.5 DCI 3 PUERTAS							2038	2038	2154	2270	2386	2502	2618
G87	RENAULT CLIO DYNAMIQUE 1.8 16V							2219	2219	2327	2433	2539	2645	2751
G84	RENAULT CLIO G-PS M 1.8							2874	2874	2972	3069	3166	3263	3360
H12	RENAULT CLIO LUXE 1.5 ABS 3 PUERTAS							1038	1038	1130	1221	1312	1403	1494
H12	RENAULT CLIO LUXE 1.8 ABS 3 PUERTAS							1130	1130	1221	1312	1403	1494	1585
F87	RENAULT CLIO MTV							1038	1038	1130	1221	1312	1403	1494
H1B	RENAULT CLIO PACK 1.2							1130	1130	1221	1312	1403	1494	1585
H10	RENAULT CLIO PACK PLUS 1.2 5P							1038	1038	1130	1221	1312	1403	1494
H10	RENAULT CLIO PACK PLUS 1.2 YAHCO 3P							1221	1221	1312	1403	1494	1585	1676
F83	RENAULT CLIO RL DIESEL							984	984	1075	1166	1257	1348	1439
FUT	RENAULT CLIO RL NAFTA 3 PUERTAS							791	791	882	973	1064	1155	1246
FJ1	RENAULT CLIO RL NAFTA 5 PUERTAS							984	984	1075	1166	1257	1348	1439
FJ2	RENAULT CLIO RL NAFTA 5 PUERTAS							1038	1038	1130	1221	1312	1403	1494
FV1	RENAULT CLIO RN							1347	1347	1438	1529	1620	1711	1802
G8X	RENAULT CLIO RN 3 PUERTAS DIESEL							1454	1454	1545	1636	1727	1818	1909
G8Y	RENAULT CLIO RN 5 PUERTAS DIESEL							1371	1371	1462	1553	1644	1735	1826
FV2	RENAULT CLIO RN AA							1199	1199	1290	1381	1472	1563	1654
G8R	RENAULT CLIO RN DIESEL 4 PUERTAS							1021	1021	1112	1203	1294	1385	1476
G8W	RENAULT CLIO RN DIESEL 5 PUERTAS (L/N)							1206	1206	1297	1388	1479	1570	1661
G8V	RENAULT CLIO RN DIESEL 5 PUERTAS (L/N)							1199	1199	1290	1381	1472	1563	1654
G8Q	RENAULT CLIO RN NAFTA 4 PUERTAS							1160	1160	1251	1342	1433	1524	1615
G8U	RENAULT CLIO RN NAFTA 5 PUERTAS (L/N)							1133	1133	1224	1315	1406	1497	1588
FV3	RENAULT CLIO RS							1046	1046	1137	1228	1319	1410	1501
FV4	RENAULT CLIO RS							988	988	1079	1170	1261	1352	1443
G8Y	RENAULT CLIO RT 4 PUERTAS (L/N)							1181	1181	1272	1363	1454	1545	1636
G8X	RENAULT CLIO RT 4 PUERTAS (L/N)							1623	1796	1969	2142	2315	2488	2661
G8Z	RENAULT CLIO RT DIESEL (L/N)							1437	1437	1528	1619	1710	1801	1892
G8F	RENAULT CLIO RT DIESEL 4 PUERTAS							1879	1879	1970	2061	2152	2243	2334
G8G	RENAULT CLIO RT DIESEL 4 PUERTAS							1818	1818	1909	1999	2090	2181	2272
G8V	RENAULT CLIO RT NAFTA 5 PUERTAS (L/N)							1695	1695	1786	1877	1968	2059	2150
G8U	RENAULT CLIO SONY 1.8 5 PUERTAS							1538	1538	1629	1720	1811	1902	1993
G8D	RENAULT CLIO SPORT 1.6 16V							1747	2052	2357	2662	2967	3272	3577
G8X	RENAULT CLIO SPORT 2.0 16V							1484	1608	1732	1856	1980	2104	2228
G8C	RENAULT CLIO TRIC AUTHENTIQUE							1467	1467	1558	1649	1740	1831	1922
H1EY	RENAULT CLIO TRIC AUTHENTIQUE 1.2 5L							1808	1808	1909	2010	2111	2212	2313
G8D	RENAULT CLIO TRIC AUTHENTIQUE AA DA							1644	1644	1735	1826	1917	2008	2099
G8C	RENAULT CLIO TRIC AUTHENTIQUE GNC							1764	1840	1916	2007	2098	2189	2280
G8T	RENAULT CLIO TRIC AUTHENTIQUE GNC AA							1950	2154	2258	2362	2466	2570	2674
H103	RENAULT CLIO TRIC AUTHENTIQUE M 1.5 5L							1500	1500	1591	1682	1773	1864	1955
H17	RENAULT CLIO TRIC CONFORT 1.6							2481	2481	2572	2663	2754	2845	2936
G8E	RENAULT CLIO TRIC DIE AUTHENTIQUE							1801	1801	1892	1983	2074	2165	2256
G8F	RENAULT CLIO TRIC DIE AUTHENTIQUE AA DA							1918	2102	2286	2470	2654	2838	3022
G8R	RENAULT CLIO TRIC DIES EXPRESSION							2147	2270	2393	2516	2639	2762	2885
G8T	RENAULT CLIO TRIC DIES PRIVILEGE							2288	2504	2627	2750	2873	2996	3119
G8R	RENAULT CLIO TRIC EXPRESSION AA DA							1900	1900	2001	2102	2203	2304	2405
H1A	RENAULT CLIO TRIC LUXE 1.5 DIE ABS							3051	3051	3152	3253	3354	3455	3556
H1B	RENAULT CLIO TRIC LUXE 1.6 ABS							2167	2167	2268	2369	2470	2571	2672
H1B	RENAULT CLIO TRIC PACK 1.2 DA AA							2141	2141	2242	2343	2444	2545	2646
H1B	RENAULT CLIO TRIC PACK 1.5 DIE DA AA							2890	2890	2991	3092	3193	3294	3395

Tec. RUBÉN ANGEL YARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

**Impuesto a los Automotores**

**Grupo 1 (Anexo I - e)**

**REGISTRADA**  
Bajo el N° **9.022**

CHA.Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2008	
1UA	RENAULT CLIO TRIC PACK PLUS 1.2														2948	3588
1UB	RENAULT CLIO TRIC PRIVILEGE AA DA														3843	
1UC	RENAULT CLIO TRIC RN 1.2 AA						1463									
1UD	RENAULT CLIO TRIC 1.8 EXPRESSION															
1UE	RENAULT CLIO F2 RL 1.2 AA AUT SP															
1UF	RENAULT CLIO F2 TRIC DS AA															
1UG	RENAULT ESPACE	2117	2302	2660	2923										2716	3112
1UH	RENAULT GRAND SCENIC 2.0 16V DYNAMIC														6871	8582
1UI	RENAULT KANGOO 1.5 DCI							2070		2138						
1UJ	RENAULT KANGOO 1.8 DCI															
1UK	RENAULT KANGOO 1.8 DYNAMIC							2265	2523							
1UL	RENAULT KANGOO AUTH 1.5 DCI DA AA GD IP														4485	4842
1UM	RENAULT KANGOO AUTH 1.8 DA AA CD IP														4077	4404
1UN	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PKCP														4483	4863
1UO	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P														3653	3663
1UP	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1UQ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1UR	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1US	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1UT	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1UV	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1UW	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1UX	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1UY	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1UZ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VA	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VB	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VC	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VD	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VE	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VF	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VG	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VH	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VI	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VJ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VK	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VL	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VM	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VN	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VO	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VP	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VQ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VR	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VS	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VT	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VU	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VV	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VW	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VX	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VY	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1VZ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WA	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WB	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WC	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WD	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WE	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WF	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WG	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WH	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WI	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WJ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WK	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WL	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WM	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WN	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WO	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WP	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WQ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WR	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WS	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WT	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WU	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WV	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WW	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WX	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WY	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1WZ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XA	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XB	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XC	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XD	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XE	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XF	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XG	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XH	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XI	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XJ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XK	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XL	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XM	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XN	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XO	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XP	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XQ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XR	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XS	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XT	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XU	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XV	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XW	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1XZ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YA	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YB	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YC	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YD	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YE	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YF	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YG	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YH	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YI	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YJ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YK	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YL	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YM	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YN	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YO	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YP	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YQ	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YR	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YS	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YT	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YU	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YV	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															
1YW	RENAULT KANGOO AUTH PLUS 1.8 DA AA CD PK 2P															



Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod. Mod.	Descripción	1987	1988	1989	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
HTJ	RENAULT LOGAN 1.5 DCI PACK												3164	3637
HHH	RENAULT LOGAN 1.8 16V CONFORT											3866	3152	3075
HHI	RENAULT LOGAN 1.8 16V LUXE											3171	3698	4397
HHB	RENAULT LOGAN 1.8 8V BASE												2870	3185
HLZ	RENAULT MEGANE 1.4 16V							2619						
LGS	RENAULT MEGANE 1.8 DCI									3090				
ERP	RENAULT MEGANE 1.8 DCI								2748					
HUS	RENAULT MEGANE 2.0 16V LUXE										4836	5383	5920	6512
HHO	RENAULT MEGANE BIC 1.8 16V SL ALLYUM											2828	3108	
HHK	RENAULT MEGANE BIC 1.8 FAIRWAY										2878	3278	4133	4442
HTU	RENAULT MEGANE BIC 1.8 16V SL EXCEPTION													
HGG	RENAULT MEGANE BIC 1.8 16V PACK PLUS													
HGB	RENAULT MEGANE BIC AUTHENTIQUE 1.8													
HEB	RENAULT MEGANE BIC EXPRESSION 1.8 SL													
EH4	RENAULT MEGANE BIC EXPRESSION 1.8													
G4F	RENAULT MEGANE BIC EXPRESSION 1.8 TD													
G5N	RENAULT MEGANE BIC PRIVILEGE 1.9 TD													
G5V	RENAULT MEGANE BIC SPORTWAY 5 PUERTAS													
F4P	RENAULT MEGANE CABRIOLET	1987	1988	1989	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
F4M	RENAULT MEGANE COUPE	1354	1471	1588	1736	2171	2367							
F4N	RENAULT MEGANE COUPE	1987	2158	2348	2741									
HUS	RENAULT MEGANE DYNAMIC 2.0 16V													
HLG	RENAULT MEGANE G TOUR 1.8 DCI LUXE									4308	4740	5888	8147	9782
HLF	RENAULT MEGANE G TOUR 1.8 16V CONFORT												4817	5686
HLE	RENAULT MEGANE H 1.8 16V CONFORT												3642	4008
HHS	RENAULT MEGANE H 1.8 16V CONFORT PLUS												4335	4948
H8K	RENAULT MEGANE H 1.8 16V LUXE												3781	4243
H8L	RENAULT MEGANE H 1.8 EXPRESSION												4218	4837
H8M	RENAULT MEGANE H 1.8 PRIVILEGE												3643	4368
H8N	RENAULT MEGANE H 1.8 DCI												4223	4844
H8Y	RENAULT MEGANE H 2.0 16V												5108	5878
H8Z	RENAULT MEGANE H 2.0 16V												5008	5878
H8V	RENAULT MEGANE H 2.0 16V PRIVILEGE												6667	7333
H8W	RENAULT MEGANE H 2.0 DCI CONFORT												4118	4721
H8X	RENAULT MEGANE H DCI EXPRESSION												4873	5183
H8P	RENAULT MEGANE H DCI LUXE												4077	4873
H8Q	RENAULT MEGANE H DCI PRIVILEGE												5215	5631
H8R	RENAULT MEGANE H G TOUR 2.0 16V LUXE												4740	5215
H8B	RENAULT MEGANE H G TOUR 2.0 16V PRIVILEGE												5403	5811
G8R	RENAULT MEGANE RN 4 PUERTAS												5942	6538
F8P	RENAULT MEGANE RN 5 PUERTAS	1322	1437	1522	1633	1794	1975	2331	2753				5897	7133
G8M	RENAULT MEGANE RN TURBODIESEL 4 PUERTAS	1202	1308	1524	1633	1800	1902	2122						
G8K	RENAULT MEGANE RN TURBODIESEL 5 PUERTAS	1318	1418	1524	1633	1800	1902	2122						
F2F	RENAULT MEGANE RT 4 PUERTAS	1201	1305	1418	1543	1628	1732	1868	2029	2122	2248	2329	2448	2574
F8A	RENAULT MEGANE RT TURBODIESEL 4 PUERTAS	1084	1183	1294	1405	1528	1658	1798	1933	2078	2218	2362	2514	2662
F8Y	RENAULT MEGANE RT TURBODIESEL 5 PUERTAS													
F2H	RENAULT MEGANE RXE 4 PUERTAS	1254	1354	1462	1571	1682	1794	1908	2024	2142	2262	2384	2508	2634
F2I	RENAULT MEGANE RXE 5 PUERTAS	1152	1250	1358	1468	1578	1688	1800	1914	2030	2146	2264	2382	2502
G-2	RENAULT MEGANE RXE TURBODIESEL 4 PUERTAS													
G8C	RENAULT MEGANE RXE TURBODIESEL 5 PUERTAS													
H8D	RENAULT MEGANE SCENIC 1.4 18V													
GTD	RENAULT MEGANE SCENIC 1.6 18V AUTHENTIQUE													
HLT	RENAULT MEGANE SCENIC 1.6 18V PRIVILEGE													
H8S	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DCI													
H8T	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTI													
H8U	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTI EXPRESSION													
H8J	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTI EXPRESSION													

Tec. RUBEN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
G27	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTTI PRIVILEGE								4206	4271	4968	5470	2608	3069
H85	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTTI REC								4978	4112	4822	4978	5478	
MDR	RENAULT MEGANE SCENIC 16V							2792	2882	3282	3758	4183	4544	5003
G57	RENAULT MEGANE SCENIC 2.0 16V PRIVILEGE								4006	4043	4631	5032		
G36	RENAULT MEGANE SCENIC 1.6 16V				1413	1788			2709	2843				
G17	RENAULT MEGANE SCENIC RT 1.8				1450	1878	1884		2782					
F40	RENAULT MEGANE SCENIC RT 2.0		1457	1936	1722	2183								
F40	RENAULT MEGANE SCENIC RT TURBODIESEL		1812	1867	2138	2871	3160	3727		4822				
F45	RENAULT MEGANE SCENIC RXE		1713	1862	2027	2719	2988	3827	4270					
J0F	RENAULT MEGANE SPORT SEDAN 9 PUERTAS													5614
H1F	RENAULT MEGANE TRI 1.6 GNC PACK									2850		3134		3897
H1E	RENAULT MEGANE TRI 1.6 PACK PLUS									2838		2888	3504	3897
H1A	RENAULT MEGANE TRI 1.9									3386		3723	4098	4686
H1D	RENAULT MEGANE TRI 1.9 TD PACK PLUS									3473		3854	4302	4820
H1A	RENAULT MEGANE TRI AUTHENTIQUE 1.9 PACK									3068		3730	4104	4704
H1T	RENAULT MEGANE TRIC 1.8 FAIRWAY													
H1Q	RENAULT MEGANE TRIC 1.8 PACK													
H1H	RENAULT MEGANE TRIC 1.8 DTTI FAIRWAY													
H1V	RENAULT MEGANE TRIC AUTHENTIQUE TD 1.9									2121		3033	4378	5078
G4G	RENAULT MEGANE TRIC EXPRESSION 1.8							2202	2635					
G4J	RENAULT MEGANE TRIC EXPRESSION 1.9 TD							2798	2764					
G5V	RENAULT MEGANE TRIC EXPRESSION GNC							2636	2899					
G6U	RENAULT MEGANE TRIC PRIVILEGE							2857	3148					
G3Z	RENAULT MEGANE TRIC RL TD AA							2888	3166					
G16	RENAULT MEGANE TRIC SPORTWAY 4PUERTAS								2242					
HAR	RENAULT MEGANE TRIC 1.8 + ECO GNC				2198			2782						
G3N	RENAULT MEGANE TRIC 1.8 *ECO								2242					
H2D	RENAULT MEGANE TRIC AUTHENTIQUE 1.8								1950					
G4K	RENAULT MEGANE TRIC PRIVILEGE 1.9 TD													
G2Z	RENAULT MEGANE TRIC RN AA PACK 16V							3084	3788			2788	3088	3375
H4T	RENAULT MEGANE TRIC TD 1.9 ECO							2249	2859			4987		
G7C	RENAULT MEGANE UNIQUE TRIC 16V								2635					
H4J	RENAULT SANDERO 1.5 DCI CONFORT								2651					
H4K	RENAULT SANDERO 1.5 DCI LUXE								2654					
H4L	RENAULT SANDERO 1.8 16V CONFORT								2749					
H4M	RENAULT SANDERO 1.8 16V LUXE								2749					
H4Q	RENAULT SANDERO 1.8 8V PACK													
H4Y	RENAULT SANDERO STEPWAY CONFORT 1.5 DCI													
H4Z	RENAULT SANDERO STEPWAY CONFORT 1.8 16V													
H4V	RENAULT SANDERO STEPWAY LUXE 1.5 DCI													
H4W	RENAULT SANDERO STEPWAY LUXE 1.8 16V													
H5W	RENAULT SCENIC				1419	1788								
H4F	RENAULT SCENIC 1.8 LUXE											4194	4195	4619
H4R	RENAULT SCENIC 1.8 16V CONFORT											4915	5077	5425
H4C	RENAULT SCENIC 1.9 TD LUXE											3796	4180	4780
G7R	RENAULT SCENIC 16V EXPRESSION											4195	4617	4966
H26	RENAULT SCENIC 2.0 LUXE											3174	3578	4442
H2U	RENAULT SCENIC EX2.0 16V											6008	6008	6866
H2S	RENAULT SCENIC SPORTWAY 1.8 16V											6038	6008	6866
H2J	RENAULT SCENIC SPORTWAY 1.5 DCI											5003	5003	5866
H27	RENAULT SYMBOL CONFORT 1.8 16V											4778	5003	5866
H2B	RENAULT SYMBOL LUXE 1.8 16V											5121	5328	6186
H25	RENAULT SYMBOL PACK 1.5 DCI													
H28	RENAULT SYMBOL PACK 1.8 8V													
H2Z	RENAULT TWINGO BASE													
		635	660	752	816	1126	1235	1457						3611

Tec. RUBÉN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Ch. Mod.	Designación	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	3006
G16	RENAULT TWINGO EAST			832											
FFF	ROVER 214 GSI	1183	1262	1405	1522										
IFM	ROVER 214 SI	1184	1262	1405	1522										
FIE	ROVER 214 SLI	1184	1262	1405	1522										
FXG	ROVER 216	1225	1330	1443	1574										
FVJ	ROVER 220 SDI	1318	1426	1544	1674										
FVT	ROVER 418 GSI	1426	1544	1674	1818										
FIS	ROVER 418 SI	1290	1402	1524	1659										
FV9	ROVER 430 DI 4 PUERTAS	1507	1725	1978	2241										
FV8	ROVER 430 DI 5 PUERTAS	1547	1822	1989	2241										
FV0	ROVER 430 SDI 4 PUERTAS	1846	1768	1946	2116										
FX0	ROVER 420 SI	1718	1889	2033											
H.M	ROVER 420 SLI	1463	1670	1881	2116										
G3Z	ROVER 618 I		1864												
F1T	ROVER 620	2138	2318	2708											
G4	ROVER 620 GSDI			3068											
G3	ROVER 630 GSI		2619	2848											
FUK	ROVER 630 SDI	2244	2619	2848											
G3X	ROVER 630 TI	1978		3782											
KA	ROVER 75 1.2														
FAH	ROVER MINICOOPER	765	816												
GMI	ROVER R 25 1.6 CLASSIC 5 PUERTAS					1952	2192	2767	3022						
GNI	ROVER R 25 1.6 CLASSIC 5 PUERTAS					2021	2222	2817	3072						
GPA	ROVER R 25 2.0 TURBODIESEL CLASSIC					2033	2234	2830	3085						
GPE	ROVER R 25 2.0 TURBODIESEL CLUB					2191	2392	3055	3310						
GUS	ROVER R 45 1.8 4 PUERTAS					1873	2171								
GUN	ROVER R 45 1.8 CLUB 4 PUERTAS					1873	2171								
GUC	ROVER R 45 1.8 CLUB 5 PUERTAS					2241	2767	3392	3647						
GPC	ROVER R 45 1.8 CLUB 5 PUERTAS					2241	2767	3392	3647						
GPE	ROVER R 45 2.0 CONNOSSEUR 4 PUERTAS					3541	3823								
GPG	ROVER R 45 2.0 DIESEL CLASSIC 4 PUERTAS					2841	3124	3686	4019						
GPF	ROVER R 45 2.0 DIESEL CLASSIC 5 PUERTAS					2750	3028	3577	3910						
GPH	ROVER R 45 2.0 DIESEL CLUB 4 PUERTAS					2767	3042	3591	3924						
GPI	ROVER R 75 2.0 CLUB					4431	5071	5869	6716						
GPK	ROVER R 75 2.0 TURBODIESEL CLUB					4431	5071	5869	6716						
GPL	ROVER R 75 2.0 TURBODIESEL CONNOSSEUR					5143	5883	6833	7934						
GPI	ROVER R 75 2.3 CONNOSSEUR					5103	5815	6824	7925						
IF9	SAAB 9.5 VECTOR AT					8211									
FQR	SAAB 900 SE TURBO	1816													
EUT	SAAB 9000 SDI	1871	1818												
HK5	SAAB 9000 CSE	1453													
GAT	SANTANA SAMURAI 1.3 4X4		1133												
OLU	SANTANA SAMURAI TD		1322												
FUJ	SANTANA VITARA	1516	1653	1794											
HKG	SEAT ALHAMBRA TDI						3731								
IWS	SEAT ALTEA 1.8 TDI														
HIR	SEAT ALTEA 4 FREETRACK 2.0 TFSI														
FIM	SEAT CORDOBA 1.5	835	953	1085	1174	1473	1620	1913							
FCA	SEAT CORDOBA 1.8 DIESEL	865	1022	1174		1546									
GKI	SEAT CORDOBA 1.8 SDI					1344	1473	1744							
GSI	SEAT CORDOBA 1.9 TDI					1881	1824	2361							
GST	SEAT CORDOBA 2.0					1344									
GGY	SEAT CORDOBA SDI 1.9 VARIO					1358	1688	1870	2207	3350					
G3Z	SEAT CORDOBA TDI 1.9					1405	1754	2013	2469	3084					
GMC	SEAT IBIZA 1.0					716									
FCC	SEAT IBIZA 1.4					1009									
FBI	SEAT IBIZA 1.6					1071									
FP9	SEAT IBIZA 1.8	1116	1216	1316	1458	1601	1858								

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo 1 - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GSW	SEAT IBIZA 1.9 PUERTAS				1293	1806			2292					
GGW	SEAT IBIZA 1.9 DIESEL	985	1069	1161	1264				3086	3946	4734	4639	5125	5637
GGE	SEAT IBIZA 1.9 TD 130CV 3P													
GF9	SEAT IBIZA 2.0	1471	1659	1812	1968									
JUN	SEAT IBIZA FR 1.9 TD SEDAN 3 PUERTAS				1393	1964	1830	2159						5124
GG9	SEAT IBIZA SIM 1.9 9 PUERTAS				1293	1577	1736	2132	2348	2641				
GGX	SEAT IBIZA TD 1.9 9 PUERTAS				2344	3141	3436	4244	4486	4800	5308	5928	6619	7175
GGH	SEAT LEON 1.6				1398	1747	1822	2361						
GKX	SEAT LEON 1.8 20V				1812	2283	2670	3028	3471					
GKL	SEAT LEON 1.8 20V TURBO				1892	2353	2775	3278						
H88	SEAT LEON 1.8 TSI											7608	8370	7112
H18	SEAT LEON FR 2.0 TFSI				1801	2002	2205	2785						8205
GST	SEAT TOLEDO 1.6													
GPP	SEAT TOLEDO 1.6 (LV)					2316	2734	3228						
GGZ	SEAT TOLEDO 1.8													
FM4	SEAT TOLEDO 1.8 (LV)				2072									
GG4	SEAT TOLEDO 1.9 DIESEL (LV)				1892	2353	2781	3802						5175
GF7	SEAT TOLEDO 1.9 TD				1130	1228								
GG5	SEAT TOLEDO 2.0 (LV)				1792	2237	2805	3433						
GG6	SEAT TOLEDO 2.3 V5													
PH3	SKODA FELCIA	660												
QUB	SMART			742		1116			1386	1790				
EY0	SSANGYONG FAMILIAR	1588	1722		2034									
GAC	SSANGYONG KORANDO 801	1754	1902	2071	2257									
GK3	SSANGYONG KORANDO 801 DIESEL				2265	3171	3833	4348						
GK4	SSANGYONG KORANDO 801 TD				2698	3478								
GK5	SSANGYONG KORANDO 802	1890	2152	2238	2731	4239	4682	5674	8078					
GK2	SSANGYONG KORANDO 802 TD				3403	4239								
GK1	SSANGYONG KORANDO 802 TD SOFT TOP				3578									
GK6	SSANGYONG KORANDO DOHC 2000 NAFTA													
FZ8	SSANGYONG MUSSO 801	1890	2153	2338	2733									
GKX	SSANGYONG MUSSO 801 TD				3706	4172	4593	5418						
FV7	SSANGYONG MUSSO 802	2622	3178	3462	3764									
GKX	SSANGYONG MUSSO 802 DIESEL				3491	4372	4833	5673	8242	8553	7211	8244		
GKX	SSANGYONG MUSSO 802 TD				3819	4880	5372	6338	6973	7370				
GKX	SSANGYONG MUSSO IL 2000				3098									
FZ5	SSANGYONG MUSSO IL 3200	2848	2979	3443	3740	4873	5360							
GKZ	SSANGYONG MUSSO TD				4166	5210	5731	7026	7436	8125				
PHQ	SSANGYONG REXTON RX 320											10307	11041	
F40	SUBARU FORESTER		2947	2954	2775	3723	4097	4834	5317	5882				
HTU	SUBARU IMPREZA 1.5 R													
PHD	SUBARU IMPREZA 1.8	1099												
EZR	SUBARU IMPREZA 1.8	1359	1478	1606										
GAK	SUBARU IMPREZA 2.0			1844	2002									
PH8	SUBARU IMPREZA 2.0 R													
GG8	SUBARU IMPREZA GL STATION WAGON													
G68	SUBARU IMPREZA GX			1732										
GAL	SUBARU IMPREZA RX			1736	2105									
GAM	SUBARU IMPREZA TURBO			3141	3657									
ITY	SUBARU IMPREZA WRX					4822								
HVI	SUBARU IMPREZA WRX 2.5													
BTX	SUBARU LEGACY	2168	2357		2692	4117								
H8R	SUBARU LEGACY 2.0 R													
HAE	SUBARU LEGACY 2.0I													
H4L	SUBARU LEGACY 3.0R													
EPD	SUBARU LEGACY GL	2168	2357	2753	2992									

*[Signature]*  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
 Prosecretaría Legislativa  
 H. Cámara de Senadores





Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GG6	SUBARU LEGACY GL STATION WAGON				2307	3071	4208	4985	5463	5739	6008			
GG7	SUBARU LEGACY LX STATION WAGON				2228	2982								
F0J	SUBARU LEGACY OUTBACK	2734	3193	3493	3774	4714	5197	6120	7946	7713	8494	9328	10254	11288
EPJ	SUBARU LEGACY RURAL	2244	2619	2648	3098									
HRJ	SUBARU OUTBACK 2 AI													
MAE	SUBARU OUTBACK 3.0R													
HVS	SUBARU TRIBECA													
F01	SUZUKI BALENO 3 PUERTAS	1118	1216	1322	1431									
F02	SUZUKI BALENO GA 4 PUERTAS 1.3	1201	1303	1418										
F03	SUZUKI BALENO GLX	1143	1248	1352	1475	1643								
HRH	SUZUKI ESTEEM GLX		860											
G11	SUZUKI FUN 1.0 3 PUERTAS							1053	1106	1216	1337	1471		
H1R	SUZUKI FUN 1.4 3 PUERTAS												1457	1608
G1A	SUZUKI FUN 1.4 5 PUERTAS												1524	1671
F0I	SUZUKI GRAND VITARA 3 PUERTAS 1.6	1428	1704	2069	2444	2828	3214	3602	3996	4272	4668	5064	5460	5856
F0J	SUZUKI GRAND VITARA 3 PUERTAS 2.0	1728	2069	2444	2828	3214	3602	4000	4400	4800	5200	5600	6000	6400
F0K	SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS 2.0	1920	2265	2634	3008	3388	3768	4152	4540	4932	5328	5728	6128	6528
F0L	SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS 2.5	2357	2836	3336	3836	4336	4836	5336	5836	6336	6836	7336	7836	8336
F0M	SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS 3.0	2841	3420	4019	4618	5217	5816	6415	7014	7613	8212	8811	9410	10009
H0B	SUZUKI GRAND VITARA III													
H0C	SUZUKI GRAND VITARA XL7													
H0D	SUZUKI GRAND VITARA XL7													
H0E	SUZUKI JIMNY J1X	1181	1284	1387	1490	1593	1696							
F0W	SUZUKI JIMNY J1X	1075	1167	1259	1351	1443	1535							
G0E	SUZUKI SAMURAI													
FRZ	SUZUKI SIDERICK	1418	1539											
F0S	SUZUKI SWIFT 419ML GL 1.3	760												
F0D	SUZUKI SWIFT 1.5													
H0D	SUZUKI SWIFT GL 1.0	652												
F0I	SUZUKI SWIFT GL 1.0	1048												
F0M	SUZUKI SWIFT GLX	1133												
F0B	SUZUKI SWIFT GTI 1.3	1014												
F0A	SUZUKI SWIFT GTI 413	958												
F0T	SUZUKI SWIFT NLX	1181												
H0Z	SUZUKI SX4													
BLT	SUZUKI VITARA	1471	1586											
F0E	SUZUKI VITARA 2.0	1840	2001	2162	2323	2484	2645							
F0W	SUZUKI VITARA TD	2285	2462											
G0J	SUZUKI WAGON R 1.0		1093		1094									
G0H	TATA SUMO TD		1112		1206	1300	1394							
H0B	TOYOTA LAND CRUISER 200 VX													
H0V	TOYOTA AVALON XLS				2854				4841					32843
H0W	TOYOTA AVALON													
H0B	TOYOTA AVALON 2.0 AT													
H0Z	TOYOTA AVALON 2.0 MT													
F0V	TOYOTA CAMRY (UN)	2030		2574	2807									
H0L	TOYOTA CAMRY 2.4													
H0S	TOYOTA CAMRY V6													
ASW	TOYOTA DELICA	1613												
EPH	TOYOTA COROLLA	1471	1599	1732	1882									
G0F	TOYOTA COROLLA FIELDER													
G0D	TOYOTA COROLLA GLI													
F0A	TOYOTA COROLLA S 1.8 MT													
G0C	TOYOTA COROLLA SE-G				1777	2444	2988	3545	3803	4086	4369	4652	4935	5218
G0B	TOYOTA COROLLA XEI				1475	1841	2207	2573	2939	3103	3267	3431	3595	3759
G0K	TOYOTA COROLLA XEI TD													
G0I	TOYOTA COROLLA XLI 1.6													
H0Y	TOYOTA COROLLA XLI 1.8 MT													
F0C	TOYOTA CORONA	2086	2237	2387	2541	2694	2848	2999	3151	3299	3448	3596	3744	3891
G0B	TOYOTA CORONA GLI													

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores  
Grupo 1 (Anexo 1 - a)

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod. Mod.	Descripción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
G03	TOYOTA CORONA TD							4752						
H4J	TOYOTA FI CRUISER			2677	3348	3685						9768	10743	
FV5	TOYOTA HILUX SW4	3174		3785										
GMH	TOYOTA HILUX SW4 2.7	4045												
HEG	TOYOTA HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TDI									8056	8557	8413	11294	12421
HEF	TOYOTA HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TDI AT									8116	8627	8517	11787	12864
HEI	TOYOTA HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TDI AT CRO									9085	9591	10960	12085	13300
HEJ	TOYOTA HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TDI CRO									8719	9584	10547	11900	12762
GAI	TOYOTA HILUX SW4 TURBODIESEL			4045	4402	5457	6050	7140						
GAJ	TOYOTA HILUX SW4 V6			4106	4484				13451					
ENM	TOYOTA LAND CRUISER	5863		6376	6823	8681	9530	11247					24977	27477
HTC	TOYOTA LAND CRUISER 200 VX				5000									
F83	TOYOTA LAND CRUISER HJ61	4081		4597				7699	8470	8695	8783	11737	12909	14200
GAV	TOYOTA LAND CRUISER PRADO							12662	13953	15865	17456	19201	21122	
G6A	TOYOTA RAV 4	2343	2532	2678	2878	3376	4256	5023	5921	5602	6377	7011	7720	8483
FUJ	TOYOTA RUNNER	2336	2730	3261										
F80	TOYOTA SOUVENIR													
ILL	TOYOTA SEQUOIA SR5 V8				4572								4874	
ISQ	TOYOTA SIENNA LE			1976										
HLZ	VOLKSWAGEN BORA 1.8 T							3902	4922	4807	4898	5457	6002	6663
G49	VOLKSWAGEN BORA 1.9 T			1924	2040	2040	2254	3994	4924	4613	4678	5367	6138	6755
G4H	VOLKSWAGEN BORA 2.0			1832	1958	2158	2454	3359	3695	3673	4283	4696	5157	5660
G4G	VOLKSWAGEN CROSSFOX 1.6									2233	2458	2903	3512	3864
NER	VOLKSWAGEN FOX 1.8 3P CONFORTLINE								1894	1611	1948	2344	2682	3185
G8G	VOLKSWAGEN FOX 1.8 3P SPORTRLINE								2302	2414	2636	3140	3454	3792
G8I	VOLKSWAGEN FOX 1.8 3P TRENDLINE								2182	2286	2520	2978	3512	3854
HL4	VOLKSWAGEN FOX 1.6 3P HIGHLINE								2018	2208	2430	2876	3157	3478
G8H	VOLKSWAGEN FOX 1.6 3P CONFORTLINE								2454	2578	3044	3348	3578	4048
G8J	VOLKSWAGEN FOX 1.6 3P TRENDLINE								2334	2454	2898	3165	3507	3857
G8K	VOLKSWAGEN FOX 1.6 3P TRENDLINE											3001	3540	4002
HPW	VOLKSWAGEN FOX 1.8 ROUTE 3 PUERTAS											3399	3550	4111
HTW	VOLKSWAGEN FOX 1.8 ROUTE 3 PUERTAS											3399	3550	4111
HTX	VOLKSWAGEN FOX 1.8 SDI TRENDLINE 5P											3856	4278	
F7J	VOLKSWAGEN GOL 1.9 SD	825	962	1075	1344	1478		1744	1920	2016	2215	2618	2976	3167
G83	VOLKSWAGEN GOL 1.6 3 PUERTAS							1365	1533	1605	1772	1660	2143	2357
F80	VOLKSWAGEN GOL 1.6 5 PUERTAS	723	784	850	1173	1292		1624	1874	1761	1938	2128	2340	2767
F8E	VOLKSWAGEN GOL 1.6 DIESEL 5 PUERTAS	848	1012	1101										
GRM	VOLKSWAGEN GOL 1.8 POWER 3P							1038	1143	1198	1318	1450	1583	1724
GIN	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 3P DH							1105	1216	1276	1405	1546	1688	1870
G1P	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 3P DH AA							1181	1301	1363	1497	1650	1816	1995
G1Q	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 3P BASE							1139	1250	1317	1443	1591	1750	1924
G1R	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 3P DH AA							1289	1427	1487	1650	1815	1994	2183
F8F	VOLKSWAGEN GOL 1.8 5 PUERTAS	745	885	1047	1308									
F8P	VOLKSWAGEN GOL CL	632	711	771										
F8Q	VOLKSWAGEN GOL CL DIESEL	761	835	898										
F8R	VOLKSWAGEN GOL CL DIESEL	691	768	822										
F2E	VOLKSWAGEN GOL COUNTRY 1.8							1601	1784	1846	2034	2237	2496	3333
F4V	VOLKSWAGEN GOL COUNTRY 1.8	1088	1181	1283	1608	1765								
F9C	VOLKSWAGEN GOL COUNTRY 1.8 SD	951	1032	1122	1402	1543		1816	2002	2102	2312	2731	3006	3305
EN3	VOLKSWAGEN GOL GL 1.6	633	650	718	780	1075		1355	1533					
FDC	VOLKSWAGEN GOL GL 1.8	644	723	784	855									
F0V	VOLKSWAGEN GOL GL DIESEL	726	791	844	1027									
F0A	VOLKSWAGEN GOL GTI	1235												
F0W	VOLKSWAGEN GOL MI 1.0 - 3 PUERTAS	632	649	687	704	873		1071	1263					
F50	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.8 3 PUERTAS	632	687	745	1027	1130		1332	1487	1539				
F5A	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.8 5 PUERTAS	633	687	748										

Tec. RUBÉN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

Impuesto a los Automotores

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod. Mod.	Descripción	1987	1988	1989	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
F5B	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.6 DIESEL 3 PUERTAS	704	767	832										
F5C	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.6 DIESEL 5 PUERTAS	749	813	873										
GX2	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.8 3 PUERTAS	632	668										3044	3381
HVV	VOLKSWAGEN GOL TREND 1.6													
HK1	VOLKSWAGEN GOL TSI		1038	1125										
GAR	VOLKSWAGEN GOL 1.8 5 PUERTAS		1294	1447	1547	1638	2131	2619	3093	3247	3574	3826	4324	4784
GAT	VOLKSWAGEN GOL 1.9 TURBODIESEL 5 PUERTA		1788	1945	2095	2273	2895	3534	4278	4482	4855	5434	5977	6573
GAS	VOLKSWAGEN GOL 2.0 5 PUERTAS		1583	1802	1902	2478	2830	3456	3902	3990	4300	4830	5313	5844
F2B	VOLKSWAGEN GOL CABRIOLET		1820	1952										
FBP	VOLKSWAGEN GOL GL 1.8		916											
FXY	VOLKSWAGEN GOL GL 1.8		857											
FLA	VOLKSWAGEN GOL GL 2.0		1201	1418	1670									
FTD	VOLKSWAGEN GOL GLX		1584	1718										
FXP	VOLKSWAGEN GOL GTD		1201	1418										
GAU	VOLKSWAGEN GOL GTI 1.8 TURBO		1584	2088	2271	3048	3553	3854	4348	4569	5225	5749	6318	6854
IL3	VOLKSWAGEN GOL GTI 2.0		1584	1870										
GLB	VOLKSWAGEN GOL VARIANT 1.6			1428	1737	1828	3022	3823	4518	4532	4888	5484	6032	6632
GJD	VOLKSWAGEN GOL VARIANT 1.8 TDI			1659	1819	2285	2877	3281	3883	4183	4600	5059	5595	6124
GJC	VOLKSWAGEN GOL VARIANT 2.0			1726	2048									
FV2	VOLKSWAGEN GOL VR6 2.7		1885	2048										
FNJ	VOLKSWAGEN JETTA		1303	1308	1633	1825								
RSK	VOLKSWAGEN KOMBI			1637	1719	2317								
IZK	VOLKSWAGEN MULTIVAN 1.9 TDI			2122	2503									
HUE	VOLKSWAGEN MULTIVAN 2.5 TDI			1508	1719	2317								
GCH	VOLKSWAGEN NEW BEETLE 2.0													
GCI	VOLKSWAGEN NEW BEETLE 2.0 AUTOMATICO													
FLT	VOLKSWAGEN NEW BEETLE 2.5 SPORT													
ATC	VOLKSWAGEN PASSAT		1303											
F6X	VOLKSWAGEN PASSAT 1.8		1728	1878	2041	2741								
F6Y	VOLKSWAGEN PASSAT 1.8 TURBO		1820	2065	2351	3483	4528	4880	4980	5232	4865	5462	6009	6532
F6Z	VOLKSWAGEN PASSAT 1.8 TDI		2110	2292	2677	3883	4223	4880	5478	5709				
F6Y	VOLKSWAGEN PASSAT 2.0		1303											
HMB	VOLKSWAGEN PASSAT 2.0 FSI													
HEA	VOLKSWAGEN PASSAT 2.0 TDI													
F71	VOLKSWAGEN PASSAT 2.8 V6		2380	3026	3431	4290	4718	5570	6124	6435	7440	8002	8418	9260
H8N	VOLKSWAGEN PASSAT CC 3.6 FSI V6 4MOTION													
FRE	VOLKSWAGEN PASSAT RURAL		1398											
FTS	VOLKSWAGEN PASSAT TDI		1559											
ILB	VOLKSWAGEN PASSAT VR6 4MOTION													
GAB	VOLKSWAGEN PASSAT VARIANT 1.8		1819	1979	2151	2884								
GAB	VOLKSWAGEN PASSAT VARIANT 1.8 TURBO		2009	2188	2552	3320	4021	4558	5216	5480				
GAO	VOLKSWAGEN PASSAT VARIANT TDI		2205	2572	2798	3483	4404	5187	5717	6004				
FRG	VOLKSWAGEN PASSAT VR6 EXCLUSIVE		1806											
F5H	VOLKSWAGEN POINTER GLI 1.6		850											
FQZ	VOLKSWAGEN POINTER GLI 1.8		788											
FOP	VOLKSWAGEN POINTER GTI 2.0		894											
INT	VOLKSWAGEN POLO 1.4													
GAX	VOLKSWAGEN POLO CLASSIC 1.6			1027	1119	1398	1837	1819	1896	2096	2305	2723	2896	3257
GAY	VOLKSWAGEN POLO CLASSIC 1.8 MI		1152	1248	1359	1687	1853	2205	2607	2726				
GAT	VOLKSWAGEN POLO CLASSIC 1.9 SD (L/N)		978	1081	1156	1442	1596	1870	2038	2161	2454	2810	3080	3400
GA2	VOLKSWAGEN POLO CLASSIC 1.8 TDI			1510	1638	2048	2258	2857	3145	3298	3631	3884	4530	5317
FXR	VOLKSWAGEN POLO CLASSIC NAFTA (L/A)		782	1038										
F4F	VOLKSWAGEN POLO CLASSIC SD (L/A)		864	1075	1187									
G4A	VOLKSWAGEN POLO SPORT 1.8			1580	1959									
G4B	VOLKSWAGEN QUANTUM 2.0 MI			1580	1684									
ET3	VOLKSWAGEN QUANTUM 2000		1088	1181										

Tec. RUBEN ANGEL YARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

Impuesto a los Automotores

Grupo 1 (Anexo I - a)

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Cod. Mod.	Descripción	1987	1988	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
FRR	VOLKSWAGEN RABBIT											3068		
G3Z	VOLKSWAGEN SANTANA 2.0				1615			1771		1827	2048			
G6W	VOLKSWAGEN SEDAN							2042						
BAJ	VOLKSWAGEN BENDA NAFTA	632												
G62	VOLKSWAGEN SHARAN 1.8 T					4014	4417	5421	5739	6258	6890	7184	7786	8574
H3K	VOLKSWAGEN SHARAN TDI													9170
HFR	VOLKSWAGEN SURAN 1.8L BASE													8335
HFT	VOLKSWAGEN SURAN CONFORTLINE													9170
HRB	VOLKSWAGEN SURAN HIGHLINE													3533
HRD	VOLKSWAGEN SURAN SDI CONFORTLINE													3533
HRC	VOLKSWAGEN SURAN SDI HIGHLINE													4285
HFS	VOLKSWAGEN SURAN TRENDLINE													4439
HXU	VOLKSWAGEN SURAN TRENDLINE													5075
HXT	VOLKSWAGEN TIGUAN 2.0 TDI													4829
ICB	VOLKSWAGEN TIGUAN 2.0 TSI													4171
G6W	VOLKSWAGEN TOUAREG 3.2 V8													3744
G7E	VOLKSWAGEN TOUAREG 5.0 V10 TDI													12641
G8A	VOLKSWAGEN TOUAREG R6 TDI													13904
HFY	VOLKSWAGEN VENTO 1.9 TDI ADVANCE													1161
HFZ	VOLKSWAGEN VENTO 1.9 TDI ADVANCE DSG													19201
HFT	VOLKSWAGEN VENTO 1.9 TDI LUXURY													21122
HF2	VOLKSWAGEN VENTO 1.9 TDI LUXURY DSG													25342
HHS	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI ELEG DSG													23038
HJ2	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI SPORTLINE DSG													5403
HJ6	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI SPORTLINE M													8285
HJ1	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI FSI													7540
HJ4	VOLKSWAGEN VENTO 2.5													6632
HFW	VOLKSWAGEN VENTO 2.5													8247
HFX	VOLKSWAGEN VENTO 2.5 TIPTRONIC													8003
HFY	VOLKSWAGEN VENTO 2.5 ADVANCE TIPTRONIC													9003
HVD	VOLKSWAGEN VOYAGE 1.6													10128
E2D	VOLVO 660	2814												9589
ENP	VOLVO 840 TURBO	1653												10581
ENG	VOLVO 940 S	2001												10988
HQK	VOLVO C 30 2.0	2171												19621
HFF	VOLVO C 30 2.4 1MT													7580
HNF	VOLVO C 30 T5 AT													8234
HPE	VOLVO C 30 T5 MT													10161
G1V	VOLVO C 70													12123
HPA	VOLVO C 70 T5	5638												17769
G85	VOLVO S 40 1.8													
G86	VOLVO S 40 2.0													
G8V	VOLVO S 40 2.4													
HFD	VOLVO S 40 T5													
G7W	VOLVO S 60 2.4 T													
HGA	VOLVO S 60 2.5 T													
H6K	VOLVO S 60 2.5	3087												
H6G	VOLVO S 80 2.5	3366												
HFG	VOLVO S 80 3.2	6024												
F0R	VOLVO S 80 T5 2.8													
G17	VOLVO V 40 1.8													
F28	VOLVO V 40 2.0	2280												
H6Q	VOLVO V 50 2.4 AT	3331												
G10	VOLVO V 70 2.4 T	3108												
G1X	VOLVO V 70 2.5	6426												

Tec. RUBEN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores




*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

**REGISTRADA**  
Bajo el N° **9.022**

**Impuesto a los Automotores**

**Grupo 1 (Anexo I - a)**

Mod.	1988	1987	1988	1988	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Volvo V 70 XC 2.4						6244	9658	10702	11771					
Volvo V 70 XC 2.5			3752							10612	11668	12840	14122	
HFC														18375
BMW														21037
BMW										13262	14558	17385	19124	
H3D								9635	10500	11661				
WULING					580									

  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
 Prosecretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022  
GRUPO 2 (Anexo 1-b)

Cod.Mod.	Descripción	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
HF3	CHEVROLET AVALANCHE 5.3 V8 4X4					6839	9486	10434		
H3U	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P CARGO 1.4								1381	1518
HU4	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P CARGO 1.8N									1518
G2P	CHEVROLET CORSA COMBO 1.7 D	1098	1209	1427						
GWB	CHEVROLET CORSA PICKUP 1.7 D	887	1059	1283						
H4X	CHEVROLET EXPRESS 1500	1801	2436	2682	2682	3022				
H1Y	CHEVROLET S10 2.8TDI STD4X2 ELECTRON CD						4651	5119	5629	6189
H1Z	CHEVROLET S10 2.8TDI DLX4X2 ELECTRONI CD						5119	5629	6189	6809
H1N	CHEVROLET S10 2.8TDI DLX4X4 ELECTRONI CD						5732	6304	6932	7628
H1M7	CHEVROLET S10 2.8TDI LIMIT 4X4 ELECTR CD						6404	7048	7753	8300
H1S	CHEVROLET S10 2.8TDI STD4X2 ELECTRONI CS						4259	4693	5197	5683
H1R	CHEVROLET S10 2.8TDI STD4X4 ELECTRONI CD						5346	5880	6472	7115
G10	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X2 2.8 TD	1807	1981	2240	2576	2706	3326	3653		
G1A	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X2 A/A 2.8 TD			2637	3000	3148	3602	3995		
G1W7	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X2 DLX 2.8 TD	2233	2456	2636	3000	3148	3602	3995	4976	5479
G1W8	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X4 2.8	2423	2627	2827	3381	3551	4062	4488		
G1W9	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X4 LTD 2.8 TD	2476	2627	2827	3381	3551	4062	4488	5519	6071
G1W	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X4 LTD 2.8 TD			4014	4414	4829	5097	5607	6167	6784
G1C	CHEVROLET S10 CAB/SIMP 4X2 STD 2.8 TD	1600	1757	2154	2276	2490	2738	3235	3558	3913
G27	CHEVROLET SILVERADO	1547	1703							
G28	CHEVROLET SILVERADO CONQUEST TD	1807	1981							
H4C	CITROEN BERLINGO 600KG 1.9D				1654	1733	1909	2093	2310	2730
H1Z	CITROEN BERLINGO FURGON 1.4I PLC						1628	1793	1868	2167
G1P	CITROEN BERLINGO FURGON 600KG	987	1089	1281	1412	1481	1628	1793	1968	
H4D	CITROEN BERLINGO FURGON 600KG 1.8D FULL				1854	1844	2138	2353	3056	3361
G3T	CITROEN BERLINGO FURGON 600KG PL	1053	1158	1364	1503	1578	1911	2099	2407	
G3U	CITROEN BERLINGO FURGON 800 KG PLDA	1095	1202	1421						
G3V	CITROEN BERLINGO FURGON 800 KG PLDAA	1174	1295	1525	1881	1784	2137			
G2N	CITROEN C-15 1.9 D	1014	1117	1318						
H1W6	CITROEN JUMPER 2.0 HDI	1952								
H4	CITROEN JUMPER 2.8 HDI						3756	4133	4725	5197
G15	CITROEN JUMPER 31 M 2.8 TD	1639	1981	2244	2571		3184			
G31	DAEWOO DAMAS FURGON	883	1026	1209						
G32	DAEWOO LABO STD	728	798	1040						
G3H	DODGE DAKOTA CLUB CAB SPORT TD	2364	2596							
G3E	DODGE DAKOTA PICK-UP	1435	1443	1704						
G3F	DODGE DAKOTA SPORT	1587	1923							
G3I	DODGE DAKOTA SPORT DOB/CAB PICK-UP	2289	2704							
G3J	DODGE DAKOTA SPORT DOB/CAB TD	2454	2899							
G3G	DODGE DAKOTA TD PICK-UP	1606	1754							
H3L	DODGE RAM 1500 SLT	3005	3443	4062						
H2S	DODGE RAM 1500 SPORT		2249							
H1VJ	DODGE RAM 2500 LARAMIE 4X4TD HEAVY DUTY							11993	13187	14508
H1U	DODGE RAM 2500 LARAMIE QUAD CAB 4X4 TD						10045	11048	12156	13366
G4A	DODGE RAM 2500 PICK-UP									
G3C	DODGE RAM 2500 SLT 4X4 TD	2158			7252	7816	8378	9216	11058	12164

Rubén Ángel Vargas  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

GRUPO 2 (Anexo 1-b)

Cod. Mod.	Descripción	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
HME	DODGE RAM 2500 SLT QUAD CAB 4X4 TD						8624	9486	11385	12522
G36	FIAT DUCATO 10 1.9D FURGON	1981								
G21	FIAT DUCATO 15 2.8 D	2132	2345	2973	3272	3434	3760	4158	4691	5381
HBB	FIAT DUCATO CARGO 2.8 ID TD				3366	3872	4042	4448	4891	5381
G35	FIAT DUCATO MAXI 2.8 D FURGON	2647	3125	3630	4057	4238	4635	5359	5837	6454
GAK	FIAT FIORINO 1.3 MPI	863	863	863	863	863	1048	1152	1268	1385
GWL	FIAT FIORINO 1.7 D	863	863	1055	1160	1220	1344			
G8R	FIAT FIORINO FIRE				822	953	1048	1152	1268	1385
HKE	FIAT STRADA ADVENTURE 1.7 TD					2064	3050	3353	3690	4058
HET	FIAT STRADA ADVENTURE 1.8					1758	2182	2695	3250	3574
HK4	FIAT STRADA EX 1.7 TD	1172	1290	1518	1674	1758				
G6Q	FIAT STRADA FIRE MPI				1381	1450	1599			
HBY	FIAT STRADA TREKKING 1.4									3282
HBW	FIAT STRADA TREKKING 1.7 TD C/SIMPLE					2088	2297	2530	3108	3417
HBS	FIAT STRADA TREKKING 1.8 NAF. C/SIMPLE					1561	1719	2077	2286	2517
HAW	FIAT STRADA WORKING 1.4									2834
G1W	FIAT STRADA WORKING 1.7 TD	1274	1402	1654	1819	1909				
G1X	FIAT STRADA WORKING 1.7 TD CAB/EXTENDIDA			1726	1899	1899		2594		
G1V	FIAT UNO CARGO			703	772					
G70	FIAT UNO VAN FIRE				772	873	986	1052	1188	1310
G2K	FORD COURIER FURGON	1098	1209							
G2J	FORD COURIER PICK-UP	1098	1209	1427	1571	1647	1812	1875	2057	2264
H0Z	FORD COURIER XL				1547	1704	1704	2085	2302	2720
H1B	FORD COURIER XL PLUS PICKUP				1732	1802	1802	2085	2302	2720
H2Z	FORD F 150	1850	2221	2622	3220	3360	3720	4093		
H2S	FORD F 150 TRITON V8		2498							
H2M	FORD F 250 SUPER DUTY	1906	2056	2475	2824	3194				
H1V	FORD F100 4X2 XL PLUS 3.9D C/SIMPLE						4837	5321	5852	6437
H1M	FORD F100 4X2 XLT 3.9D C/DOBLE						5955	6548	7204	7840
H1S	FORD F100 4X2 XLT 3.9D C/SIMPLE						5479	6023	6630	7281
HK1	FORD F100 4X4 XL PLUS 3.9D C/D						6174	6790	7470	8162
HPN	FORD F100 4X4 XL PLUS 3.9D C/S						5759	6336	6967	7611
HKK	FORD F100 4X4 XLT 3.9D C/D						6297	7557	8315	9144
H1H	FORD F100 4X4 XLT 3.9D C/SIMPLE						6046	6850	7315	8045
GW2	FORD F100 XL TDI	2176	2394	3035	3470	3506	4009			
GW3	FORD F100 XL TDI PLUS				3601	3780	4324			
G6Y	FORD F100 XLT D/CAB				5518	5794	6370	7009		9252
GW4	FORD F100 XLT TDI	2656	3269	3856	4238	4455	4898	5398		6519
IMK	FORD LOBO TRITON					6472				
H8S	FORD RANGER C/DOB 4X4 SUPERDUTY 3.0L D									6088
HCP	FORD RANGER C/DOB 4X2 2.3 NAFTA					3092	3403	3744	4120	4712
HDT	FORD RANGER C/DOB 4X2 2.3 XL PLUS					3131	3443	3758	4168	4768
HGX	FORD RANGER C/SIMPLE 4X2 F-TRUCK 3.0						3820	3992	4382	5014
G2Q	FORD RANGER CAB/DOB 4X2 N XL	1686	1830							
GVU	FORD RANGER CAB/DOB 4X2 XL TDI	1816	2105	2499	2937	3082	3388	3731	4295	4892
GVV	FORD RANGER CAB/DOB 4X2 XL TDI PLUS			2637	3177	3272	3601	4118	4528	4980

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretaría Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Impuesto a los Automotores

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **9.022**  
GRUPO 2 (Anexo 1-b)

Cod. Mod.	Descripción	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
G8J	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X2 XLS TDI			3351	3656	4022	4423	4856	5353	
GVY	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X2 XLT TDI	2331	2655	3375	3713	4282	4721	5193	5712	
GM1	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 LIMITED TDI	3110	3558	4195	4815	4845				
HCT	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 LTD									
GMW	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 XL TDI	2208	2430	3079	3387	3696	6189	7429	8170	
GVX	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 XL TDI PLUS			3297	3628	3956	4477	4915	5414	
GVZ	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 XLT TDI	2842	3118	3827	4208	4421	4790	5288	5795	
GM5	FORD RANGER CAB/SIMP 4X2 XL 2.8 TD TRUCK	1502	1816	2145	2354	2476	5346	5880	6472	
HV3	FORD RANGER CAB/SIMP 4X2 F-TRUCK 2.3LN									
GVF	FORD RANGER CAB/SIMP 4X2 XL TDI	1885	1918	2263	2490	2614	3141	3455	3906	4183
GVR	FORD RANGER CAB/SIMP 4X2 XL TDI PLUS			2423	2663	3007	3309	3638	4161	4272
GVS	FORD RANGER CAB/SIMP 4X4 XL TDI	2048	2255	2658	3141	3298	3775	4148	4567	5023
GV1	FORD RANGER CAB/SIMP 4X4 XL TDI PLUS			3028	3333	3642	4402	4843	5327	
UG	FORD RANGER XLT CAB Y MEDIA									4788
G30	FORD TRANSIT 120 FURGON	1605								
G3H	FORD TRANSIT 330 SWB TDI 125CV 16V	1764	1940	2285	2518	2644	3248	3573		
G3I	FORD TRANSIT 330 SWB TDI 125CV 16V AA			2447						
G3J	FORD TRANSIT 350	2002	2200	2600						
G3K	FORD TRANSIT 350 LWB TDI 125CV 16V AA			2973	3269	3567	3931	4321	4753	5228
HPE	GMC SIERRA 2800		3848							
G26	HYUNDAI H 100	1201	1323	1559						
HEN	HYUNDAI H100									
HFX	ISUZU 2.6 DIESEL C/SIMP 4X4									
G6C	ISUZU 2.6 TD 4X4 D/CABINA									
G38	ISUZU 4X2 D/CAB	1510		3172	3635	3820	4195	4617		
G3M	ISUZU PICKUP CAB/DOBLE 4X4 3.1 STA			3466	2164	2263	2844			
GVY	ISUZU TFS5HDAL	1601	1761	2077	2285	2444	2488			
G3Z	ISUZU TFR4HSAL 4X2 S/CAB 2.5	1438	1498	1765	2138	2244				
G2L	ISUZU TFS9HDEI 4X4 D/CAB 3.1	2233	2456	3112						
HNE	IVECO DAILY 40.13 PASO 3300									
HPP	IVECO DAILY 40.13 PASO 3600									
HVZ	IVECO DAILY 40S14 PASO 3000									
H04	IVECO DAILY 40S14 PASO 3450									
G2S	IVECO TURBO DAILY 35.10 CH/CAB	2388	2623	3327	3663	3843	4394	4837		
G2T	IVECO TURBO DAILY 35.10 FURGON	2678	3158	3725	4098	4304	4733	5414		
G3V	IVECO TURBO DAILY 40.12 VIDRIADO FURGON	3117	3427	4207	4524	4856	5342	5877		
H33	KIA K2500									
G11	KIA K2700	1650	1815	2145	2354	2476	2924	3344	3700	4072
H1L	KIA K2700 I 4X4 C/DOBLE									
HUB	KIA K2700 I 4X4 S/C									
G37	LAND ROVER DEFENDER 110 SW TD5	2731	3228	3810			4352	4783	5264	6045
G38	LAND ROVER DEFENDER 110 TOMB RIDER	3573					2924	3255	3720	4093
G2X	MAZDA B2500 CAB/DOBLE 4X4 SDX	2152								
G2W	MAZDA B2500 CAB/SIMP 4X2 DX	1250	1359	1601						
G2U	MAZDA B2500 DOB/CAB 4X2 DX	1543								
G2V	MAZDA B2500 DOB/CAB 4X4 DX	1980								

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





Impuesto a los Automotores

Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

GRUPO 2 (Anexo 1-b)

Cond.Mod.	Descripción	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GZZ	MAZDA B2300 CAB/DOB 4X2 DX	1524	1677	1978						
G21	MAZDA B2800 CAB/DOB 4X4 DX	2008	2213	2923	3208					
G22	MAZDA B2800 CAB/DOB 4X4 SDX	2036	2333	2958	3255					
IJS	MAZDA B3000 V6 DUAL SPORT		2213							
G5T	MERCEDES BENZ SPRINT 308 CDI F3000				4525	4753	5228	5748	6325	6958
G3L	MERCEDES BENZ SPRINT 311 D F3000		3586	4380	4814	5055	5560	6115	6728	
G3M	MERCEDES BENZ SPRINT 311 D F3550		3994	4900	5390	5864	6228	6852	7534	
G44	MERCEDES BENZ SPRINT 311 F3550		3712	4559	5014	5285	5784	6370	7008	
G2B	MERCEDES BENZ SPRINT 312 D F3000	2386	2823							
G2C	MERCEDES BENZ SPRINT 312 D F3550	2676	3283							
GWJ	MERCEDES BENZ SPRINT 313 CDI 3550	3628	4148	4898	5388	5657	6222	6843	7528	8280
HTE	MERCEDES BENZ SPRINT 313 CDI F3000									
G45	MERCEDES BENZ SPRINT 314 F3550									
GWX	MITSUBISHI CAB/DOB 4X2 L200 GL FULL				6518	6843	7528	8290		
GNW	MITSUBISHI CAB/DOB 4X4 L200 GL TDI FULL		3208	4015	4593	3708				
GWY	MITSUBISHI CAB/DOB 4X4 L200 GLS TDI FULL		5333	6100						
GNZ	MITSUBISHI CAB/DOB 4X4 L200 GLX TDI FULL		4358	4983	5235	5759	6328	6961	7658	
G80	MITSUBISHI L200 C/DOB 4X4 SPORT GLS			5928	6228	6852	7534	8287	9118	
HAQ	MITSUBISHI L200 C/DOB SPORT HPE			4980	5230	5753	6328	6961	7658	
G17	MITSUBISHI L200 CAB/DOB 4X2	1599	1754							
G18	MITSUBISHI L200 CAB/DOB 4X2 GL			2375	2614	2846				
G3W	MITSUBISHI L200 CAB/SIM 4X4 2.5	1778								
HTR	MITSUBISHI L200 DI-D						8535	9390	10328	11359
HJM	MITSUBISHI L200 OUTDOOR HPE						5753	6326	6951	7658
HO1	MITSUBISHI L200 SPORTERO DI-D COMMON RAI							9390	10328	11359
H7B	MITSUBISHI L200 TRITON HPE 3.2									
GZ1	NISSAN CAB/DOB 4X2 2.7	1829	2008	2368						
G3C	NISSAN CAB/SIMPLE D	1435	1435							
GX5	NISSAN CAB/SIMPLE 4X2 DX	1547	1705	2085						
G3B	NISSAN DOB/CAB 2.5 D	1281	1550							
G3A	NISSAN DOB/CAB 4X4 2.5 TDI	1885	2076	2454						
G20	NISSAN DOB/CAB 4X4 3.2 D	1990								
G29	NISSAN DOB/CAB 4X4 AX 3.2 D	2165								
GWE	NISSAN FRONTIER CAB/DOB 4X2 2.8 TDI SE			3545	3903	4096	4508	4955	5451	6232
GWF	NISSAN FRONTIER CAB/DOB 4X2 2.8 TDI XE			3125	3441	3609	3868	4366	4807	5492
GWG	NISSAN FRONTIER CAB/DOB 4X4 2.8 TDI SE			3897	4120	4498	4755	5235	5888	6587
GWD	NISSAN FRONTIER CAB/DOB 4X4 2.8 TDI XE		3042	3731	3948	4308	4566	5014	5734	6308
G9M	NISSAN FRONTIER CAB/SIMPLE 4X2 XE									
H47	NISSAN FRONTIER LE 4WD 6MT				3758	3848	4340	4773	5248	10907
INL	NISSAN FRONTIER XE 2.4	3278								
G3D	NISSAN NAVARA DOB/CAB 4X4 2.5 TDI	2937	3228							
IFP	PEUGEOT 2.5 DTI 3500		2952							
G24	PEUGEOT BOXER 270 FURGON	1519	1745							
G25	PEUGEOT BOXER 320 FURGON	1712								
G1F	PEUGEOT BOXER 330 M D	1801	1981	2339	2571	2704	3184	3511	4015	4417
G26	PEUGEOT BOXER 350	1898	2088	2462	2906	3051	3491	3842	4223	4651

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Impuesto a los Automotores

GRUPO 2 (Anexo 1-b)

Cod.Mod.	Descripción	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
H85	PEUGEOT EXPERT 1.6 HDI CONFORT								5352	5919
G23	PEUGEOT EXPERT 1.9 D FURGO	1133	1371	1694	1850	1948	2139	2379	3838	4761
H8C	PEUGEOT EXPERT CONFORT HDI								2312	2544
H8Q	PEUGEOT PARTNER FUR 1.4 CONFORT					1737	1811	1898	2065	2297
G0G	PEUGEOT PARTNER FUR 1.4 N PRESENCE				1495	1565	1674	1841		
G7P	PEUGEOT PARTNER FUR 1.4N P/GNC				1450	1524	1674	1841		
G63	PEUGEOT PARTNER FUR 1.9D PRESENCE				1607	1698	2041	2244	2571	3041
G2E	PEUGEOT PARTNER FUR 600 1.9 D	1186	1281	1511	1664	1923	2113	2423	2663	3148
G25	PEUGEOT PARTNER FUR 600 NAFTA 1.4	1014	1117	1318	1450	1524	1674	1841	2027	2229
G2D	PEUGEOT PARTNER FUR 600 PL 1.9 D	1213	1336	1578	1733					
G62	PEUGEOT PARTNER FUR 600 PLC 1.9D CONFORT				1840	2009	2338	2677	3161	3478
G24	PEUGEOT PARTNER FUR 800 DLS	1222	1346	1587	1747	1833	2220	2437	3003	3304
G29	PEUGEOT PARTNER FUR 800 PLC DA	1337	1471	1808	1911	2298	2428	2989	3286	3613
G22	PEUGEOT PARTNER FUR 800 PLC DAAA(CONFOR)	1497	1650	2027	2138	2340	2923	3348	3679	4049
G2M	RENAULT EXPRESS RL 1.9 D	1118	1226						3386	3720
HTA	RENAULT KANGOO CONF 1.5DCI CD DA SVT									
H8P	RENAULT KANGOO CONF 1.5 EA DCI BASE								3793	3989
H8B	RENAULT KANGOO CONF 1.5DCI CD AA DA PIKE					1772	1950	2144	2358	3065
H89	RENAULT KANGOO CONF 1.5DCI CD AA DA SVT					2215	2438	2698	3237	3628
HXX	RENAULT KANGOO CONF 1.8 EA CD DA CA SVT					2532	2989	3296	3624	
HUC	RENAULT KANGOO CONF 1.6 CD SVT 1PL					2014	2215	2615		
RZL	RENAULT KANGOO CONF 1.6 CDDASVT1PL								3305	3641
HUV	RENAULT KANGOO EXP GENERIQUE 1.9 D						2103	2316	2734	
HEM	RENAULT KANGOO EXPRESS CONFORT 1.6						1950	2144	2358	3065
HEL	RENAULT KANGOO EXPRESS CONFORT 1.9						2215	2438	2698	3237
HEK	RENAULT KANGOO EXPRESS GRAND CONFORT 1.9						2989	3296	3624	
G2H	RENAULT KANGOO EXPRESS RL DIE DA AA	1344	1478	1745	1916	2014	2215	2615		
HT4	RENAULT KANGOO GENERIQUE 1.5DCI CD DA									
H87	RENAULT KANGOO GRAND CONFORT 1.5 DCI 2P									
G4P	RENAULT KANGOO RL EXPRESS 110 CV	1056	1159	1367	1504	1579	1738	1911	2102	
G4Q	RENAULT KANGOO RL EXPRESS 110 CV GNC									
G2W	RENAULT KANGOO RL EXPRESS DIE 1PCL	1180	1295	1531	1692	1765	1944	2138	2351	2892
G2X	RENAULT KANGOO RN EXPRESS DIE AA DA					1953	2147	2539	3071	3379
LUX	RENAULT MASTER								3255	3595
G3X	RENAULT MASTER 2.8 DT 735	2627	3106	3810	4028	4401	4656	5120	5856	6442
HZE	RENAULT MASTER DCI 120								5803	6384
HGI	RENAULT MASTER DCI 120 CORTO								5987	7024
H89	RENAULT MASTER DCI 120 LARGO								5231	7243
H77	RENAULT MASTER DCI 120 MEDIO								6604	7266
GW	RENAULT RODEO PICKUP DA C/CAJA	1388	1531	1802			5766	6345	6881	7674
G3K	RENAULT TRAFIC FURGO CORTO DIESEL	1528	1691							
GWH	RENAULT TRAFIC TA1J FURGO LARGO DIESEL	1801	2063	2436						
G2R	SEAT INCA 1.9 SD	1136	1249	1471						
G3N	TATA TELCOLINE CAB/SIMPLE TDI	1250	1250							
G3R	TATA TELCOLINE DOB/CAB	1250	1250							
G3P	TATA TELCOLINE DOB/CAB 4X4 TDI	1561	1718	2027						

Tec. RUBEN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

Impuesto a los Automotores

GRUPO 2 (Anexo 1-b)

Cod.Mod.	Descripción	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
G3Q	TATA TELCOLINE DOB/CAB TDI	1435	1854						11293	
JC6	TOYOTA HILUX 3.0 D4D 4X4 PICKUP CAB DOBLE								5411	5943
G0S	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X2 DX 2.5 TD					4064	4298	4727	5676	6246
HK6	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X2 DX PACK 2.5 TD					4547	5001	5500	6052	6658
G0T	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X2 SR 3.0 TDI					4993	5490	6038	6639	7309
G0U	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X2 SRV 3.0 TDI					4717	5199	5707	6278	6907
G0V	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X4 DX 2.5 TD					5152	5609	6230	6857	7245
HMC	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X4 DX PACK 2.5 TD					6348	6997	7998	8803	10143
G0X	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X4 SR 3.0 TDI					3740	4112	4529	4978	5697
G0Y	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X4 SRV 3.0 TDI					4245	4698	5135	5677	6464
G0Z	TOYOTA HILUX C/DOBLE 4X4 SRV 3.0 TDI AUT	2332								
G0R	TOYOTA HILUX C/SIMPLE 4X2 DX 2.5 TD									
G0V	TOYOTA HILUX C/SIMPLE 4X4 DX 2.5 TD									
G2C	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X2 DLX									
GYQ	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X2 DX 2.7 EFI		2546		3010	3291		3981	4380	
GVM	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X2 DX 3.0 D		3237		3565	3740				
GWS	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X2 SRV 3.0 D		3110		4035	4403				
G10	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X2 STD									
G19	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 DLX									
GVK	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 DX 3.0 D		3000		3693	4091				
GWN	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 DX A/A 3.0 D									
GWP	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 SR 3.0 D		3443		4226	4438				7092
GWR	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 SR 3.0 TD		3672		4644	4878	5361	5900	7081	7788
G2F	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 SR5		3567		4959	5208				
GVJ	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 SRV 3.0 TD		4161		5403	5672				
GWT	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X2 3.0 D		2048		2698	2996				
IZM	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X2 DLX									
G7D	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X2 DX 2.7 EFI									4760
G2A	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X2 STD									
GVL	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X4 DX 3.0 D		2608		3304	3820				
G33	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X4 SR5									
G34	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X4 STD									
H1S	TOYOTA TUNDRA SR5		7258		8564	9824	10881	11869	13185	14481
GY5	VOLKSWAGEN CADDY 1.6 MI		1050		1248	1442	1586	1745	1919	2318
GY4	VOLKSWAGEN CADDY 1.9 SD		1188		1402	1620	1780	1960	2371	2803
GY7	VOLKSWAGEN SAVEIRO 1.6		863		1122	1296	1427	1571	1726	1898
GY6	VOLKSWAGEN SAVEIRO 1.9 SD		1309		1545	1790	1960	2154	2547	2801
HX8	VOLKSWAGEN TRANSPORTER 1.9 TDI									7871
GZH	VOLKSWAGEN TRANSPORTER FURGON 2.4		2016		2378	2620				
GZI	VOLKSWAGEN TRANSPORTER FURGON 2.4 AA				2546	3007				

  
Tec. RUBEN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



**IMPUESTO A  
LOS AUTOMOTORES ANEXO IV  
GRUPO 4  
ACOPLADOS, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES**

	Primera (Hasta 3.000 Kg.)	Segunda (3.001 a 6.000 Kg.)		Tercera (6.001 a 10.000 Kg.)	Cuarta (10.001 a 15.000 Kg.)	Quinta (15.001 a 20.000 Kg.)	Sexta (20.001 a 25.000 Kg.)	Séptima (más de 25.000 Kg.)
Año	Imp.Anual	Imp.Anual	Año	Imp.Anual	Imp.Anual	Imp.Anual	Imp.Anual	Imp.Anual
2018	910	1357	2018	1817	2261	2857	3335	4526
2017	729	1084	2017	1455	1808	2285	2669	3621
2016	656	978	2016	1310	1627	2056	2401	3258
2015	622	929	2015	1243	1546	1954	2283	3097
2014	592	882	2014	1181	1469	1856	2168	2941
2013	564	836	2013	1124	1395	1764	2061	2795
2012	536	795	2012	1067	1325	1676	1957	2655
2011	508	757	2011	1013	1260	1593	1857	2523
2010	482	718	2010	964	1195	1511	1766	2395
2009	457	682	2009	915	1137	1436	1677	2276
2008/90	435	647	2008	868	1081	1365	1594	2161
			2007/94	826	1026	1296	1516	2055
			1993/90	784	974	1233	1440	1952

**IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO V  
GRUPO 5  
TRAILERS Y CASILLAS RODANTES**

	Primera (Hasta 1.000 Kg.)	Segunda (más de 1.000 Kg.)
Año	Impuesto	Anual
2018	5858	10695
2017	4686	8556
2016	3808	6953
2015	3463	6322
2014	3174	5561
2013	2884	5058
2012	2622	4597
2011	2385	4180
2010	2168	3802
2009	1972	3455
2008	1793	3141
2007	1628	2857
2006	1481	2596
2005	1347	2361
2004	1227	2147
2003	1095	1923
2002	959	1684
2001	846	1482
2000	743	1303
1999	656	1150
1998/90	605	1012

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGÁS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



IMPUESTO A LOS

AUTOMOTORES ANEXO VI  
GRUPO 6

MOTO VEHÍCULOS, MOTOS,  
CON O SIN SIDECAR DE CUARENTA (40) O MAS CILINDRADAS.

Primera (40cc a 90cc.)		Segunda (91cc a 190cc)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
2018	1200	2018	754
		2017	605
		2016	432
		2015	345
		2014/00	260
		1999/90	173

Tercera (191cc a 425cc)		Cuarta (426cc a 740cc)	
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
2018	2600	2018	7084
2017	2082	2017	5666
2016	1691	2016	4603
2015	1539	2015	4186
2014	1408	2014	3836
2013	1281	2013	3489
2012	1160	2012	3172
2011	1102	2011	2884
2010	964	2010	2622
2009	876	2009	2385
2008	798	2008	2168
2007	725	2007	1972
2006	660	2006	1793
2005	559	2005	1518
2004	509	2004	1381
2003	462	2003	1257
2002/90	432	2002/90	1150

Quinta (741cc en adelante)			
Año	Imp.Anual	Año	Imp.Anual
2018	10661	2006	2697
2017	8528	2005	2285
2016	6929	2004	2078
2015	6301	2003	1891
2014	5775	2002	1719
2013	5252	2001	1623
2012	4775	2000	1538
2011	4340	1999	1478
2010	3946	1998/90	1354
2009	3587		
2008	3258		
2007	2961		

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario/Legislativo  
H. Cámara de Senadores



**DETALLE  
REFERENCIAS DE LA PLANTILLA ANALÍTICA ANEXA AL ARTÍCULO 3°**

**1) CONSIDERACIONES GENERALES**

**1) Actividades incluidas en el Rubro 3: Industria Manufacturera**

El impuesto que corresponda tributar de acuerdo a las alícuotas de la planilla anexa, se incrementará en un cinco por mil (5°/00) sobre la base imponible, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de pesos ciento dos millones quinientos mil (\$ 102.500.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, supere la suma de pesos veinticuatro millones (\$ 24.000.000).

La alícuota establecida resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Quedan exceptuadas las actividades del presente rubro identificadas con la referencia tres (3) o (15) siempre que la alícuota especial que le corresponda a dicha actividad no sea superior a 1%.

**2) Actividades incluidas en los Rubros 2: Explotación de minas y canteras, 6: Comercio al por mayor, 7: Comercio minorista, 8: Expendio de comidas y bebidas, 9: Transporte y almacenamiento, 10: Comunicaciones, 11: Establecimientos y Servicios Financieros, 12: Seguros, 13: Operaciones sobre inmuebles. 14: Servicios técnicos y profesionales, 15: Alquiler de cosas muebles y 16: Servicios sociales comunales y personales.**

Se incrementará la alícuota que corresponda tributar de acuerdo a la siguiente escala:

a) Cinco por mil (5°/00), para el total de ingresos comprendidos entre la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) y pesos sesenta millones (\$ 60.000.000).

b) Siete y medio por mil (7,5°/00), para el total de ingresos comprendidos entre la suma de pesos sesenta millones uno (\$60.000.001) y pesos ciento dos millones quinientos mil (\$ 102.500.000).

c) Uno por ciento (1%), para el total de ingresos que superen los pesos ciento dos millones quinientos mil (\$102.500.000).

A fin de determinar la escala correspondiente se computará el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, dentro o fuera de la provincia por el desarrollo de cualquier actividad.

  
Tec. **RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA  
Bajo el N° **9.022**

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos ocho millones (\$ 8.000.000), pesos dieciséis millones (\$16.000.000) y pesos veinticuatro millones (\$24.000.000) respectivamente para cada uno de los incisos anteriores.

La alícuota establecida resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Quedan exceptuadas:

- a) Las actividades de distribución y venta productos farmacéuticos/medicinal y de tocador cuando las mismas sean realizadas por instituciones sin fines de lucro.
- b) Las actividades (711217), (949037), (949041) y (833040), (220019), (353019), (353020).

3) Para las actividades (612022), (612025), (612030), las alícuotas de la Planilla Anexa podrán ser incrementadas por el Poder Ejecutivo hasta en un cuatro por ciento (4%) en el caso de los contribuyentes que utilicen vino importado para fraccionamiento y/o comercialización, respecto a los ingresos que generen los volúmenes importados en el período de que se trate.

En tales supuestos, la Administración Tributaria Mendoza podrá adecuar las percepciones que realice a estos contribuyentes en el sistema SIRPEI (Sistema de Retenciones y Percepciones a las Importaciones) sobre las importaciones efectuadas.

Esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley.

## II) REFERENCIAS EN LA PLANILLA

(1) Tasa cero para los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3°, en la medida en que cumplan lo previsto en el artículo 185° inciso x) del Código Fiscal.

(2) Ingresos provenientes de la venta directa a consumidor final de: azúcar y harina para consumo doméstico, leche fluida o en polvo -entera o descremada sin aditivos para consumidor final -, carnes bobinas, ovinas, pollos, gallinas y pescados -excluidos chacinados-, pan, huevos, yerba mate, aceite y grasas comestibles, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, estas últimas, en estado natural.

Esta actividad está gravada a la alícuota del dos por ciento (2%).

(3) Se reduce al uno por ciento (1%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3° para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el artículo 185° inciso x) del Código Fiscal.

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA  
Bajo el N° **9.022**

(4) Se reduce el cincuenta (50%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3° para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el artículo 185° inciso x) del Código Fiscal.

(5) Cuando se trate de Ventas a Consumidor Final para las actividades que se indican, corresponde aplicar las alícuotas siguientes:

Código de Actividad Alícuota

311715 FABRIC.PAN Y DEMAS PRODUCT.PANAD. EXCEP. SECOS (1,75%)

313424 FABRICACION DE SODA (1,75%)

(6) Cuando las actividades, hasta pesos veinte millones (\$20.000.000) como monto total de obra, se realizaren para la Nación, la Provincia, sus municipalidades o sus entes centralizados, descentralizados o autárquicos, gozarán de Tasa Cero siempre que se cumpla las condiciones previstas en el artículo 185° inciso x) del Código Fiscal.

(7) Cuando se trate de la construcción de viviendas sobre inmuebles propios y/o de terceros, a través de planes de operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda y de vivienda social - (única, familiar y de uso exclusivo, incluye terreno), gozarán de Tasa Cero siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 185° inciso x) del Código Fiscal.

(8) Esta alícuota se aplica también a la venta de comidas y bebidas efectuadas en el establecimiento.

(9) Los contratados por el Estado Nacional, Provincial y Municipal que perciban un importe mensual de hasta pesos doce mil quinientos (\$12.500), tributan una alícuota del dos por ciento (2%), y no corresponde ingreso del mínimo.

(10) Los códigos de actividad (711411) y (711225), tributarán el dos y medio por ciento (2,5%) cuando el contribuyente:

a) se encuentre al día en el pago de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos del ejercicio corriente;

b) tenga radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate, o hacerlo en un plazo de seis (6) meses corridos, computados a partir del inicio de la misma en Mendoza;

c) no registre deuda no regularizada en los Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos, por los ejercicios vencidos, o multas impuestas por el organismo regulador.

En caso de detectarse la existencia de deudas, la Administración Tributaria Mendoza, deberá requerir su pago. No perderán el beneficio, en el caso que la deuda que registren por el Ejercicio a que se refiere el beneficio, sea igual o inferior al diez por ciento (10%) del total de impuestos que por todo concepto debió oblar en el año de que se trate, siempre y cuando cancelen dicha deuda, dentro de los treinta (30) días desde el emplazamiento

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA  
Bajo el N° **9.022**

efectuado por

Administración Tributaria Mendoza. En caso de decaimiento del beneficio, los importes abonados serán considerados como pagos definitivos, no siendo susceptibles de ser repetidos ni compensados.

(11) La actividad con código (615056), solamente en el caso de venta y distribución de medicamentos la alícuota será del tres y medio por ciento (3,5%).

(12) La actividad con código (624101), solamente en el caso de venta de medicamentos, la alícuota será del tres por ciento (3%).

(13) Las operaciones de comercialización canalizadas a través del Mercado de Productos Argentinos estarán sujetas a una alícuota del dos por ciento (2%).

(14) Se reduce al cuatro por ciento (4%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3° para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el artículo 185° inciso x) del Código Fiscal y, el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos cuarenta y ocho millones (\$48.000.000).

Se incrementa al diez por ciento (10%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3° para los contribuyentes que no cumplan lo previsto en el artículo 185° inciso x) del Código Fiscal y, el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de pesos cuarenta y ocho millones (\$48.000.000).

(15) Se aplicará la alícuota general del rubro prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3° para los contribuyentes que no cumplan lo previsto en el artículo 185° inciso x) del Código Fiscal.

(16) Se reduce al tres por ciento (3%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3° para los contribuyentes cuyo total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000). La Administración Tributaria Mendoza reglamentará los requisitos para acceder a este beneficio.

(17) Las actividades conexas desarrolladas en los centros de ski (hotelería, comidas y bebidas, alquiler de equipos, salones de baile, etc.) durante los meses de junio a octubre de cada año, tributarán a la alícuota especial del seis por ciento (6%).

(18) El impuesto que corresponda tributar de acuerdo a las alícuotas de la planilla anexa, se incrementará en un uno y medio por ciento (1,5%) sobre la base imponible, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el período

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

**REGISTRADA**  
Bajo el N° **9.022**

fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$1.250.000).

  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



CÓDIGO ATM	DESCRIPCIÓN ATM	ALÍCUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
111112	CRÍA DE GANADO BOVINO	0	(1)	14113	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE
111112	CRÍA DE GANADO BOVINO	0	(1)	14121	CRÍA DE GANADO BOVINO REALIZADA EN CABAÑAS
111120	INVERNADA DE GANADO BOVINO	0	(1)	14114	INVERNADA DE GANADO BOVINO EXCEPTO EL ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)
111120	INVERNADA DE GANADO BOVINO	0	(1)	14115	ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)
111139	CRÍA DE ANIM. DE PEDIGRE EXCP. EQUINO, CABAÑAS	0	(1)	14121	CRÍA DE GANADO BOVINO REALIZADA EN CABAÑAS
111147	CRÍA DE GANADO EQUINO, HARAS	0	(1)	14221	CRÍA DE GANADO EQUINO REALIZADA EN HARAS (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE SEMEN)
111155	PRODUCCIÓN DE LECHE, TAMBOS	0	(1)	14610	PRODUCCIÓN DE LECHE BOVINA
111155	PRODUCCIÓN DE LECHE, TAMBOS	0	(1)	14620	PRODUCCIÓN DE LECHE DE OVEJA Y DE CABRA
111163	CRÍA DE GANADO OVINO Y SU EXPLOTACION LANERA	0	(1)	14410	CRÍA DE GANADO OVINO -EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LANA Y LECHE
111163	CRÍA DE GANADO OVINO Y SU EXPLOTACION LANERA	0	(1)	14420	CRÍA DE GANADO OVINO REALIZADA EN CABAÑAS
111163	CRÍA DE GANADO OVINO Y SU EXPLOTACION LANERA	0	(1)	14710	PRODUCCIÓN DE LANA Y PELO DE OVEJA Y CABRA (CRUDA)
111171	CRÍA DE GANADO FORCINO	0	(1)	14510	CRÍA DE GANADO FORCINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS
111171	CRÍA DE GANADO FORCINO	0	(1)	14520	CRÍA DE GANADO FORCINO REALIZADO EN CABAÑAS
111198	CRÍA DE ANIM. DESTINADOS A PRODUC. PIELES			14930	CRÍA DE ANIMALES PELÍFEROS, PÍLÍFEROS Y PLUMÍFEROS, EXCEPTO DE LAS ESPECIES GANADERAS
111201	CRÍA DE AVES PARA PRODUCCIÓN DE CARNES	0	(1)	14810	CRÍA DE AVES DE CORRAL, EXCEPTO PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS
111228	CRÍA Y EXPLOT. AVES PARA PROD. DE HUEVOS	0	(1)	14820	PRODUCCIÓN DE HUEVOS
111236	APICULTURA	0	(1)	14910	APICULTURA
111243	PRODUCCIÓN CUNICOLA	0	(1)	14920	CUNICULTURA
111244	CRÍA Y EXPLOTACION DE ANIMALES NO CLASIFICADO	0	(1)	14300	CRÍA DE CAMÉLIDOS
111244	CRÍA Y EXPLOTACION DE ANIMALES NO CLASIFICADO	0	(1)	14430	CRÍA DE GANADO CAPRINO -EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA PRODUCCIÓN DE PELOS Y DE LECHE
111244	CRÍA Y EXPLOTACION DE ANIMALES NO CLASIFICADO	0	(1)	14440	CRÍA DE GANADO CAPRINO REALIZADA EN CABAÑAS
111244	CRÍA Y EXPLOTACION DE ANIMALES NO CLASIFICADO	0	(1)	14720	PRODUCCIÓN DE PELOS DE GANADO N.C.P.
111244	CRÍA Y EXPLOTACION DE ANIMALES NO CLASIFICADO	0	(1)	14990	CRÍA DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, N.C.P.
111252	CULTIVO DE VID	0	(1)	12110	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR
111252	CULTIVO DE VID	0	(1)	12121	CULTIVO DE UVA DE MESA
111260	CULTIVO DE CITRICOS	0	(1)	12200	CULTIVO DE FRUTAS CÍTRICAS
111279	CULTIVO DE MANZANAS Y PERAS	0	(1)	12311	CULTIVO DE MANZANA Y PERA
111280	CULTIVO DE DURAZNOS DAMASCOS Y CIRUELAS	0	(1)	12320	CULTIVO DE FRUTAS DE CAROZO
111287	CULTIVO DE FRUTALES NO CLASIF. EN OTRA PARTE	0	(1)	12319	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA N.C.P.
111287	CULTIVO DE FRUTALES NO CLASIF. EN OTRA PARTE	0	(1)	12410	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES
111287	CULTIVO DE FRUTALES NO CLASIF. EN OTRA PARTE	0	(1)	12490	CULTIVO DE FRUTAS N.C.P.
111295	PRODUCCIÓN DE OLIVOS	0	(1)	12600	CULTIVO DE FRUTOS OLEAGINOSOS
111296	CULTIVO DE NOGALES Y PLANTAS DE FRUTOS AFINES	0	(1)	12420	CULTIVO DE FRUTAS SECAS
111317	CULTIVO DE SOJA	0	(1)	11211	CULTIVO DE SOJA
111325	CULTIVO DE CEREALES - OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS	0	(1)	11112	CULTIVO DE TRIGO
111325	CULTIVO DE CEREALES - OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS	0	(1)	11111	CULTIVO ARROZ
111325	CULTIVO DE CEREALES - OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS	0	(1)	11121	CULTIVO MAÍZ
111325	CULTIVO DE CEREALES - OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS	0	(1)	11119	CULTIVO DE CEREALES N.C.P., EXCEPTO LOS DE USO FORRAJERO
111325	CULTIVO DE CEREALES - OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS	0	(1)	11129	CULTIVO DE CEREALES DE USO FORRAJERO N.C.P.
111325	CULTIVO DE CEREALES - OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS	0	(1)	11130	CULTIVO DE PASTOS DE USO FORRAJERO
111325	CULTIVO DE CEREALES - OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS	0	(1)	11291	CULTIVO DE GIRASOL
111325	CULTIVO DE CEREALES - OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS	0	(1)	11299	CULTIVO DE OLEAGINOSAS N.C.P. EXCEPTO SOJA Y GIRASOL
111333	CULTIVO DE ALGODÓN	0	(1)	11501	CULTIVO DE ALGODÓN
111333	CULTIVO DE ALGODÓN	0	(1)	11509	CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCIÓN DE FIBRAS N.C.P.
111341	CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR/CAFE/TE/YERBA MATE Y TUNG			12510	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR
111341	CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR/CAFE/TE/YERBA MATE Y TUNG			12590	CULTIVO DE PLANTAS SACARÍFERAS N.C.P.

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



111341	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR/CAFÉ/TE/YERBA MATE Y TUNG			12701	CULTIVO DE YERBA MATE
111341	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR/CAFÉ/TE/YERBA MATE Y TUNG			12709	CULTIVO DE TÉ Y OTRAS PLANTAS CUYAS HOJAS SE UTILIZAN PARA PREPARAR INFUSIONES
111376	CULTIVO DE TABACO			11400	CULTIVO DE TABACO
111384	CULTIVO DE PAPAS/BATATAS/ZANAHORIAS Y REMOLACHAS	0	(1)	11310	CULTIVO DE PAPA, BATATA Y MANDIOCA
111384	CULTIVO DE PAPAS/BATATAS/ZANAHORIAS Y REMOLACHAS	0	(1)	11329	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO N.C.P.
111392	CULTIVO DE TOMATE	0	(1)	11321	CULTIVO DE TOMATE
111393	CULTIVO DE AJO Y CEBOLLA	0	(1)	11329	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO N.C.P.
111394	CULTIVO DE FIMIENTOS ESPARRAGOS Y ALCAHUCILES	0	(1)	11329	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO N.C.P.
111394	CULTIVO DE FIMIENTOS ESPARRAGOS Y ALCAHUCILES	0	(1)	11331	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS
111406	CULTIVOS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES NO CLAS. EN OTRA PARTE	0	(1)	11329	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO N.C.P.
111406	CULTIVOS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES NO CLAS. EN OTRA PARTE	0	(1)	11331	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS
111406	CULTIVOS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES NO CLAS. EN OTRA PARTE	0	(1)	11341	CULTIVO DE LEGUMBRES FRESCAS
111406	CULTIVOS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES NO CLAS. EN OTRA PARTE	0	(1)	11342	CULTIVO DE LEGUMBRES SECAS
111414	CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS DE ORNAMENTACION	0	(1)	11911	CULTIVO DE FLORES
111414	CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS DE ORNAMENTACION	0	(1)	11912	CULTIVO DE PLANTAS ORNAMENTALES
111480	CULTIVO DE SEMILLAS - VIVEROS E INVERNADEROS	0	(1)	13011	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS HÍBRIDAS DE CEREALES Y OLEAGINOSAS
111480	CULTIVO DE SEMILLAS - VIVEROS E INVERNADEROS	0	(1)	13012	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS VARIETALES O AUTOFEUNDADAS DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y FORRAJERAS
111480	CULTIVO DE SEMILLAS - VIVEROS E INVERNADEROS	0	(1)	13013	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES, FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES Y ÁRBOLES FRUTALES
111480	CULTIVO DE SEMILLAS - VIVEROS E INVERNADEROS	0	(1)	13019	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS N.C.P.
111480	CULTIVO DE SEMILLAS - VIVEROS E INVERNADEROS	0	(1)	13020	PRODUCCIÓN DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS
111481	CULTIVOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0	(1)	11990	CULTIVOS TEMPORALES N.C.P.
111481	CULTIVOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0	(1)	12800	CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES
111481	CULTIVOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0	(1)	12900	CULTIVOS PERENNES N.C.P.
112011	FUMIGACION. ASPERSION	4		16112	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN TERRESTRE
112011	FUMIGACION. ASPERSION	4		16113	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN AÉREA
112011	FUMIGACION. ASPERSION	4		16140	SERVICIOS DE POST COSECHA
112011	FUMIGACION. ASPERSION	4		16190	SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P.
112038	ROTURACION Y SIEMBRA	4		16111	SERVICIOS DE LABRANZA, SIEMBRA, TRANSPLANTE Y CUIDADOS CULTURALES
112038	ROTURACION Y SIEMBRA	4		16130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA
112046	COSECHA Y RECOLECCION	4		16120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA
112046	COSECHA Y RECOLECCION	4		16130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4		16111	SERVICIOS DE LABRANZA, SIEMBRA, TRANSPLANTE Y CUIDADOS CULTURALES
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4		16119	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA N.C.P., EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4		16130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4		16140	SERVICIOS DE POST COSECHA
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4		16150	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS PARA SU SIEMBRA
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4		16190	SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P.
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4		16210	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SERVICIOS N.C.P. PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN DE LOS ANIMALES Y EL RENDIMIENTO DE SUS PRODUCTOS
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4		16220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4		16230	SERVICIOS DE ESQUILA DE ANIMALES
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4		16291	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, BAÑOS PARASITICIDAS, ETC.
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4		16292	ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE TERCEROS
112054	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4		16299	SERVICIOS DE APOYO PECUARIOS N.C.P.

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

113018	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPA			17010	CAZA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA
113018	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPA			17020	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CAZA
113020	REPOBLACION DE ANIMALES	0	(1)	17010	CAZA Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA
121010	EMPLOT. BOSQUES EXCP. PLANTAC	0	(1)	22010	EXTRACCION DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS
121010	EMPLOT. BOSQUES EXCP. PLANTAC	0	(1)	22020	EXTRACCION DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS
121029	FORESTACION (PLANTACION). REPOBL. Y CONSERV. BOSQUE	0	(1)	21010	PLANTACION DE BOSQUES
121029	FORESTACION (PLANTACION). REPOBL. Y CONSERV. BOSQUE	0	(1)	21020	REPOBLACION Y CONSERVACION DE BOSQUES NATIVOS Y ZONAS FORESTADAS
121029	FORESTACION (PLANTACION). REPOBL. Y CONSERV. BOSQUE	0	(1)	21030	EXPLOTACION DE VIVEROS FORESTALES
121037	SERVICIOS FORESTALES	4		24010	SERVICIOS FORESTALES PARA LA EXTRACCION DE MADERA
121037	SERVICIOS FORESTALES	4		24020	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS SERVICIOS PARA LA EXTRACCION DE MADERA
122017	CORTE. DESBASTES DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTO			22010	EXTRACCION DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS
122017	CORTE. DESBASTES DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTO			22020	EXTRACCION DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS
130109	PESCA DE ALTURA Y COSTERA (MARITIMA)			31110	PESCA DE ORGANISMOS MARINOS, EXCEPTO CUANDO ES REALIZADA EN BUQUES PROCESADORES
130109	PESCA DE ALTURA Y COSTERA (MARITIMA)			31120	PESCA Y ELABORACION DE PRODUCTOS MARINOS REALIZADA A BORDO DE BUQUES PROCESADORES
130109	PESCA DE ALTURA Y COSTERA (MARITIMA)			31130	RECOLECCION DE ORGANISMOS MARINOS EXCEPTO PECES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS
130206	PESCA FLUVIAL	0	(1)	31200	PESCA CONTINENTAL: FLUVIAL Y LACUSTRE
130206	PESCA FLUVIAL	0	(1)	31300	SERVICIOS DE APOYO PARA LA PESCA
130206	PESCA FLUVIAL	0	(1)	32000	EXPLOTACION DE CRIAJEROS DE PECES, GRANJAS PISCICOLAS Y OTROS FRUTOS ACUATICOS (ACUICULTURA)

2. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS - ALICUOTA GENERAL 5%

CÓDIGO ATM	DESCRIPCIÓN ATM	ALICUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
210013	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON Y ASFALTITA			51000	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBÓN
210013	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON Y ASFALTITA			52000	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE LIGNITO
210013	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON Y ASFALTITA			89200	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE TURBA
210013	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON Y ASFALTITA			99000	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERIA, EXCEPTO PARA LA EXTRACCION DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL
220019	PRODUCCION DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	3		61000	EXTRACCION DE PETRÓLEO CRUDO
220019	PRODUCCION DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	3		62000	EXTRACCION DE GAS NATURAL
230103	EXTRACCION DE MINERAL DE HIERRO			71000	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO
230104	EXTRACCION DE COBRE			72990	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS N.C.F., EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y TORIO
230200	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS			72910	EXTRACCION DE METALES PRECIOSOS
230200	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS			72990	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS N.C.F., EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y TORIO
290110	EXTRACCION DE FLOJITA			89120	EXTRACCION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS
290111	EXTRACCION DE TALCO			89900	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS N.C.F.
290114	EXTRACCION PIEDRA P/CONSTRUC.			81100	EXTRACCION DE ROCAS ORNAMENTALES
290114	EXTRACCION PIEDRA P/CONSTRUC.			99000	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERIA, EXCEPTO PARA LA EXTRACCION DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL
290122	EXTRACCION DE ARENA			81300	EXTRACCION DE ARENAS, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS
290130	EXTRACCION DE ARCILLA			81400	EXTRACCION DE ARCILLA Y CAOLÍN
290149	EXTRACCION DE PIEDRA CALIZA (CAL, CEMENTO, ETC.)			81200	EXTRACCION DE PIEDRA CALIZA Y YESO
290203	EXTRACCION DE MINERALES P/FABRIC.ABONOS Y PROD.QUIMICOS			89110	EXTRACCION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DE ABONOS EXCEPTO TURBA
290203	EXTRACCION DE MINERALES P/FABRIC.ABONOS Y PROD.QUIMICOS			89120	EXTRACCION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS
290300	EXPLOTACION DE MINAS DE SAL.MOLIENDA/REFIN EN SALINAS			89300	EXTRACCION DE SAL
290301	ACTIVIDADES DE SERVICIOS PREVIAS A LA PERFORACION DE POZOS	4,75	(15)	91000	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL
290302	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DURANTE LA PERFORACION DE POZOS	4,75	(15)	91000	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL
290303	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PERFORACION DE POZOS	4,75	(15)	91000	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL

Tte. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



290304	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION DE POZOS	4,75	(15)	61000	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO
290304	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION DE POZOS	4,75	(15)	62000	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL
290305	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, N.C.P.	4,75	(15)	61000	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO
290305	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, N.C.P.	4,75	(15)	62000	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL
290904	EXTRAC. DE MINERALES NO CLASIF. EN OTRA PARTE			72100	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO
290904	EXTRAC. DE MINERALES NO CLASIF. EN OTRA PARTE			89900	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
290904	EXTRAC. DE MINERALES NO CLASIF. EN OTRA PARTE			99000	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA, EXCEPTO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL
290990	EXTRAC. Y EMBOTELLAMIENTO DE AGUAS MINERALES NATURALES Y DE MANANTIAL.			110411	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES
290990	EXTRAC. Y EMBOTELLAMIENTO DE AGUAS MINERALES NATURALES Y DE MANANTIAL.			89900	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA - ALICUOTA GENERAL 3%

CÓDIGO ATM	DESCRIPCIÓN ATM	ALICUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
311111	MATANZA DE GANADO BOVINO - MATADEROS		(3)	101011	MATANZA DE GANADO BOVINO
311138	PREPARAC. Y CONSERVAC. CARNE DE GANADO FRIGORIF		(3)	101012	PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO
311146	MATANZA DE AVES		(3)	101020	PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES
311153	MATANZA DE CONEJOS		(3)	101099	MATANZA DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE, ELABORACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS N.C.P.
311154	MATANZA DE OVINOS/PORCINOS/CAPR./ANIMALES SALVAJES		(3)	101040	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE
311162	ELABORACION DE FIAMBRES		(4)	101030	ELABORACIÓN DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS
311219	FABRICACION DE QUESOS Y MANTECAS		(4)	105020	ELABORACIÓN DE QUESOS
311219	FABRICACION DE QUESOS Y MANTECAS		(4)	105090	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS N.C.P.
311227	ELABORAC. PASTEURIZAC Y HOMOGENEIZAC DE LECHE	1,25	(15)	105010	ELABORACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS DESHIDRATADOS
311235	FABRICACION DE PRODUCTOS LÁCTEOS NO CLASIFICA	1,25	(15)	105030	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE HELADOS
311235	FABRICACION DE PRODUCTOS LÁCTEOS NO CLASIFICA	1,25	(15)	105090	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS N.C.P.
311315	ELABORACION DE ACEITUNAS	0,5	(15)	103011	PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES
311316	ELAB. FRUTAS/LEGUMBR FRESCAS P/ENVAS. Y CONSERV	0,5	(15)	103011	PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES
311316	ELAB. FRUTAS/LEGUMBR FRESCAS P/ENVAS. Y CONSERV	0,5	(15)	103020	ELABORACIÓN DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES
311316	ELAB. FRUTAS/LEGUMBR FRESCAS P/ENVAS. Y CONSERV	0,5	(15)	103030	ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS
311320	EMPAQUE, EMBALAJE Y/O ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS		(3)	829200	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE
311324	ELABORACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES SECAS	0,5	(15)	103091	ELABORACIÓN DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS
311324	ELABORACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES SECAS	0,5	(15)	103099	ELABORACIÓN DE FRUTAS DESHIDRATADAS O DESECADAS, PREPARACIÓN N.C.P. DE FRUTAS
311324	ELABORACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES SECAS	0,5	(15)	107500	ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA REVENTA
311332	ELABORACION Y ENVASADO DE CONSERVAS CALDOS Y SOPAS CONCENTRADAS Y DE ELABOR. Y ENVASADOS DE CONSERVAS CALDOS U SOPAS CONCENTRADAS Y DE ALIMENTOS A BASE DE FRUTAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS	0,5	(15)	107500	ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA REVENTA
311332	ELABORACION Y ENVASADO DE CONSERVAS CALDOS Y SOPAS CONCENTRADAS Y DE ELABOR. Y ENVASADOS DE CONSERVAS CALDOS U SOPAS CONCENTRADAS Y DE ALIMENTOS A BASE DE FRUTAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS	0,5	(15)	107999	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
311340	ELABORACION Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS	0,5	(15)	103012	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS
311413	ELAB. PESCADOS/CRUSTACEOS Y OTROS FRUTOS DE MAR		(4)	102001	ELABORACIÓN DE PESCADOS DE MAR, CRUSTÁCEOS Y PRODUCTOS MARINOS

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores



311421	ELABORACION DE PESCADOS DE RIOS		(4)	102002	ELABORACIÓN DE PESCADOS DE RÍOS Y LAGUNAS Y OTROS PRODUCTOS FLUVIALES Y LACUSTRES
311421	ELABORACION DE PESCADOS DE RIOS		(4)	107500	ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA REVENDA
311510	FABRIC.ACEITE/GRASA VEGETAL.COMEST. Y SUBPROD	1	(15)	104011	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES SIN REFINAR
311510	FABRIC.ACEITE/GRASA VEGETAL.COMEST. Y SUBPROD	1	(15)	104013	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES REFINADOS
311510	FABRIC.ACEITE/GRASA VEGETAL.COMEST. Y SUBPROD	1	(15)	104020	ELABORACIÓN DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES
311510	FABRIC.ACEITE/GRASA VEGETAL.COMEST. Y SUBPROD	1	(15)	101091	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL
311511	FABRIC.ACEITE DE OLIVA	1	(15)	104012	ELABORACIÓN DE ACEITE DE OLIVA
311512	FABRIC Y VENTA DE ACEITE DE OLIVA A GRANEL	1	(15)	104012	ELABORACIÓN DE ACEITE DE OLIVA
311529	FABRICAC. ACEITE Y GRASA ANIMAL NO COMESTIBLE		(4)	101091	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL
311537	FABRICACION DE ACEITES Y HARINAS DE PESCADO		(4)	102003	FABRICACIÓN DE ACEITES, GRASAS, HARINAS Y PRODUCTOS A BASE DE PESCADOS
311618	MOLIENDA DE TRIGO		(4)	106110	MOLIENDA DE TRIGO
311626	DESCASCAMIENTO, FULIDO, LIMPIEZA Y MOLIENDA DE ARROZ		(4)	106120	PREPARACIÓN DE ARROZ
311634	MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES NO CLASIFICA		(4)	106139	PREPARACIÓN Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES N.C.P., EXCEPTO TRIGO Y ARROZ Y MOLIENDA HÚMEDA DE MAÍZ
311642	MOLIENDA YERBA MATE		(4)	107930	ELABORACIÓN DE YERBA MATE
311650	ELABORACION DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES		(4)	106131	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES
311669	ELABORACION DE SEMILLAS SECAS DE LEGUMINOSAS		(4)	11342	CULTIVO DE LEGUMBRES SECAS
311715	FABRIC.PAN Y DEMAS PRODUCT.PANAD. EXCEP. SECOS		(4), (5)	107121	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCEPTO GALLETTITAS Y BIZCOCHOS
311723	FABRICACION DE GALLETTITAS		(4)	107110	ELABORACIÓN DE GALLETTITAS Y BIZCOCHOS
311731	FABRIC.DE MASAS Y OTROS PRODUCTOS DE PASTELER		(4)	107121	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCEPTO GALLETTITAS Y BIZCOCHOS
311731	FABRIC.DE MASAS Y OTROS PRODUCTOS DE PASTELER		(4)	107129	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA N.C.P.
311738	FABRICACION DE PASTAS FRESCAS		(4)	107410	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS FRESCAS
311766	FABRICACION DE PASTAS SECAS		(4)	107420	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS SECAS
311812	FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR DE CAÑA		(4)	107200	ELABORACIÓN DE AZÚCAR
311820	FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR NO CLASIFI		(4)	107200	ELABORACIÓN DE AZÚCAR
311928	FABRICACION DE CACAO/CHOCOLATE/BOMBONES Y OTROS		(4)	107301	ELABORACIÓN DE CACAO Y CHOCOLATE
311928	FABRICACION DE CACAO/CHOCOLATE/BOMBONES Y OTROS		(4)	107309	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA N.C.P.
311929	ELABORACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA APICULTURA		(3)	107999	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
311936	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA NO CLASIF.		(4)	107309	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA N.C.P.
312118	ELABORACION DE TE		(4)	107920	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ
312126	TOSTADO/TORRADO Y MOLIENDA DE CAFE		(4)	107911	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ
312134	ELABORACION DE CONCENTRADOS DE CAFE. TE Y YERBA MATE		(4)	107911	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ
312134	ELABORACION DE CONCENTRADOS DE CAFE. TE Y YERBA MATE		(4)	107920	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ
312134	ELABORACION DE CONCENTRADOS DE CAFE. TE Y YERBA MATE		(4)	107930	ELABORACIÓN DE YERBA MATE
312142	FABRICACION DE HIELO EXCEPTO SECO		(4)	110491	ELABORACIÓN DE HIELO
312150	ELABORACION Y MOLIENDA DE ESPECIAS		(4)	107912	ELABORACIÓN Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMÁTICAS Y ESPECIAS
312169	ELABORACION DE VINAGRES		(4)	107992	ELABORACIÓN DE VINAGRES
312177	REFINACION Y MOLIENDA DE SAL		(4)	107999	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
312185	ELABORACION DE EXTRACTOS, JARABES Y CONCENTRADOS		(4)	107991	ELABORACIÓN DE EXTRACTOS, JARABES Y CONCENTRADOS
312193	FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS NO CLAS		(4)	107999	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
312215	FABRICACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		(4)	108000	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
313114	DESTILAC/RECTIFIC/MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		(4)	110100	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPÍRITOSAS
313122	DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO		(4)	201210	FABRICACIÓN DE ALCOHOL
313211	FABRICACION DE VINOS		(3)	110212	ELABORACIÓN DE VINOS
313212	FABRICACION Y VENTA DE VINOS Y MOSTO A GRANEL		(3)	110211	ELABORACIÓN DE MOSTO
313212	FABRICACION Y VENTA DE VINOS Y MOSTO A GRANEL		(3)	110212	ELABORACIÓN DE VINOS
313238	FAB.SIDRAS Y BEBIDAS FERMENTADAS EXCEP.MALFEDADO		(3)	110290	ELABORACIÓN DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS
313246	FAB. MOSTOS Y SUBPRODUCTOS DE UVA		(3)	110211	ELABORACIÓN DE MOSTO

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

313246	FAB. MOSTOS Y SUBPRODUCTOS DE UVA		(3)	110212	ELABORACIÓN DE VINOS
313319	FABRICACION DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS	4	(4)	110300	ELABORACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA
313416	PRODUCCIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES. EXCLUYE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUAS MINERALES NATURALES Y DE MANANTIAL PREVISTAS EN EL COD.290990	6	(14)	110411	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES
313424	FABRICACION DE SODA		(5)	110412	FABRICACIÓN DE SODAS
313432	ELAB.BEBID NO ALCOH.EXCP.EXTRAC/JARAB/CONCENT		(4)	110420	ELABORACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODA
313432	ELAB.BEBID NO ALCOH.EXCP.EXTRAC/JARAB/CONCENT		(4)	110492	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS N.C.P.
314013	FABRICACION DE CIGARRILLOS	6		120091	ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS
314021	FABRICACION DE PRODUCTOS DEL TABACO NO CLASIF	6		120010	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO
314021	FABRICACION DE PRODUCTOS DEL TABACO NO CLASIF	6		120099	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.
321028	PREPARACION DE FIBRAS DE ALGODON		(4)	131110	PREPARACIÓN DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES, DESMOTADO DE ALGODÓN
321036	PREP.DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES EXC.ALGODON		(4)	131110	PREPARACIÓN DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES, DESMOTADO DE ALGODÓN
321044	LAVADO Y LIMPIEZA DE LANA.		(4)	131120	PREPARACIÓN DE FIBRAS ANIMALES DE USO TEXTIL
321052	HILADO DE LANA. HILANDERIAS		(4)	131131	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES DE LANA, PELOS Y SUS MEZCLAS
321060	HILADO DE ALGODON. HILANDERIAS		(4)	131132	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS
321079	HILADO FIBRAS TEXTILES EXCP.LANA/ALGOD.HILAND		(4)	131139	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES N.C.P., EXCEPTO DE LANA Y DE ALGODÓN
321087	ACABADO TEXTIL (HILAD/TEJID) EXCP.TEJ DE PUNTO		(4)	131300	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES
321095	BLANQUEO/TEJIDO/ESTAMPADO IND.TEXT.		(4)	142000	TERMINACIÓN Y TEJIDO DE PIELS, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL
321095	BLANQUEO/TEJIDO/ESTAMPADO IND.TEXT.		(4)	131201	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE LANA Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS
321117	TEJIDO DE LANA. TEJEDURIAS		(4)	131201	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE LANA Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS
321125	TEJIDO DE ALGODON. TEJEDURIAS		(4)	131202	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS
321133	TEJ.FIBRAS SINTET.Y SEDA (EXC.MEDIAS).TEJEDUR		(4)	131209	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE FIBRAS TEXTILES N.C.P., INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS
321141	TEJIDO DE FIBRAS TEXTILES NO CLAS. EN OTRA PARTE		(4)	131209	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE FIBRAS TEXTILES N.C.P., INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS
321168	FABRICACION DE PRODUCTOS DE TEJEDURIA NO CLAS		(4)	131209	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE FIBRAS TEXTILES N.C.P., INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS
321214	FAB.DE FRAZADAS		(4)	139201	FABRICACIÓN DE FRAZADAS, MANTAS, PONCHOS, COLCHAS, COBERTORES, ETC.
321222	FABRICACION DE ROPA DE CAMA Y MANTELERIA		(4)	139202	FABRICACIÓN DE ROPA DE CAMA Y MANTELERÍA
321230	FABRICACION DE ARTICULOS DE LONA Y SUCEDANEOS		(4)	139203	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LONA Y SUCEDÁNEOS DE LONA
321249	FAB.BOLSAS MATERIAL TEXTILE/PRODUCT.A GRANEL		(4)	139204	FABRICACIÓN DE BOLSAS DE MATERIALES TEXTILES PARA PRODUCTOS A GRANEL
321281	FABRIC. DE ART. CONF. CON MAT. TEX EXCEP. PRENDAS DE VEST. NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE		(4)	139209	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR
321311	FABRICACION DE MEDIAS		(4)	143010	FABRICACIÓN DE MEDIAS
321338	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO		(4)	139100	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO
321338	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO		(4)	143020	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO
321346	ACABADO DE TEJIDOS DE PUNTO		(4)	139100	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO
321419	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS		(4)	139300	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS
321516	FABRICACION DE SOGAS		(4)	139400	FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES
321915	FAB/CONFECC.ART.TEXTIL NO CLASIFIC-EXC.PRENDAS		(4)	131300	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES
321915	FAB/CONFECC.ART.TEXTIL NO CLASIFIC-EXC.PRENDAS		(4)	139900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.
322016	CONFECC.PRENDAS DE VESTIR EXCP.PIEL	1,25	(15)	141110	CONFECCIÓN DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA
322016	CONFECC.PRENDAS DE VESTIR EXCP.PIEL	1,25	(15)	141130	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PARA BEBÉS Y NIÑOS
322016	CONFECC.PRENDAS DE VESTIR EXCP.PIEL	1,25	(15)	141140	CONFECCIÓN DE PRENDAS DEPORTIVAS
322016	CONFECC.PRENDAS DE VESTIR EXCP.PIEL	1,25	(15)	141199	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO
322024	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR DE PIEL Y SUC		(4)	142000	TERMINACIÓN Y TEJIDO DE PIELS, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretaría Legislativa  
M. Cámara de Senadores





Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

322032	CONFEC. DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y SUCEDANEO	1,25	(15)	141202	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO
322040	CONFECCION DE PILOTOS E IMPERMEABLES		(4)	141199	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO
322059	FABRICACION DE ACCESORIOS PARA VESTIR		(4)	141191	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR EXCEPTO DE CUERO
322059	FABRICACION DE ACCESORIOS PARA VESTIR		(4)	141201	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO
322067	FAB. UNIFORMES Y SUS ACCESOR. Y PRENDAS NO CLAS	1,25	(15)	141120	CONFECCIÓN DE ROFA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS
323128	SALADO Y PELADO DE CUEROS - SALADEROS Y PELADEROS		(4)	101013	SALADERO Y PELADERO DE CUEROS DE GANADO BOVINO
323136	CURTIDO/ACAB./REPUJ./CHAROLADO CUERO. CURTIEMB		(4)	151100	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS
323214	FABRICACION DE PRENDAS DE PIEL DE CONEJO		(4)	142000	TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL
323217	PREPARACION DECOLORACION Y TEÑIDO DE PIELS		(4)	142000	TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL
323225	CONFECCION DE ARTICULOS DE PIEL EXCEPTO PREND		(4)	142000	TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL
323314	FAB. PROD. CUERO Y SUCEDAN- EXCP. CALZADO YEREND		(4)	151200	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y ARTÍCULOS DE CUERO N.C.P.
324019	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO	1,25	(15)	152011	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO CALZADO DEPORTIVO Y ORTOPÉDICO
324019	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO	1,25	(15)	152031	FABRICACIÓN DE CALZADO DEPORTIVO
324019	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO	1,25	(15)	152040	FABRICACIÓN DE PARTES DE CALZADO
324027	FABRICACION DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS MAT		(4)	152031	FABRICACIÓN DE CALZADO DEPORTIVO
324027	FABRICACION DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS MAT		(4)	152040	FABRICACIÓN DE PARTES DE CALZADO
331112	PREP/CONS. MADERAS EXCP. TERCIAD/CONGLOM. ASERRA	1,25	(15)	161001	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA NATIVA
331112	PREP/CONS. MADERAS EXCP. TERCIAD/CONGLOM. ASERRA	1,25	(15)	161002	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA IMPLANTADA
331120	PREPARACION DE MADERAS TERCIADAS Y CONGLOMERA		(4)	162100	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, FABRICACIÓN DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTÍCULAS Y TABLEROS Y PANELES N.C.P.
331139	FABRICACION DE PUERTAS. VENTANAS. ETC. CARPINTERIA DE OBRA	1,25	(15)	162201	FABRICACIÓN DE ABERTURAS Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN
331147	FABRICACION DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MAD		(4)	162202	FABRICACIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA
331228	FABRICACION DE ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA	1,25	(15)	162300	FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA
331236	FAB. ARTIC. DE CESTERIA. CAÑA Y MIMBRE		(4)	162909	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P., FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y MATERIALES TRENZABLES
331910	FABRICACION DE ATAÚDES		(4)	162901	FABRICACIÓN DE ATAÚDES
331929	FABRICACION DE ARTICULOS DE MADERA EN TORNERIA		(4)	162902	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA EN TORNERÍAS
331937	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO		(4)	162903	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CORCHO
331945	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA NO CLASIFI	1,25	(15)	162909	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P., FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y MATERIALES TRENZABLES
332011	FAB. MUEBLES Y ACCES EXCP. METAL/PLAST/COJCHONES	1,25	(15)	310010	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA
332038	FABRICACION DE COJCHONES		(4)	310030	FABRICACIÓN DE SOMBREROS Y COJCHONES
341118	FABRICACION DE PULPA DE MADERA		(4)	170101	FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA
341126	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON	1,25	(15)	170102	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES
341215	FABRICACION DE ENVASES DE PAPEL		(4)	170201	FABRICACIÓN DE PAPEL ONDULADO Y ENVASES DE PAPEL
341223	FABRICACION DE ENVASES DE CARTON		(4)	170202	FABRICACIÓN DE CARTÓN ONDULADO Y ENVASES DE CARTÓN
341916	FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA/PAPEL Y CARTON NO CLASIF.		(4)	170910	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN DE USO DOMÉSTICO E HIGIÉNICO SANITARIO
341916	FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA/PAPEL Y CARTON NO CLASIF.		(4)	170990	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN N.C.P.
342017	IMPRESION COMERCIAL EN GENERAL, FOLLETOS, FOTOCOPIADORAS, DUPLICADORAS E IMPRESIONES LASER O SIMILARES	1,50	(15)	181109	IMPRESIÓN N.C.P., EXCEPTO DE DIARIOS Y REVISTAS
342018	IMPRESION DE ETIQUETAS HUMBOSAS O AUTOADHESIVAS PARA LA INDUSTRIA	1,25	(15)	181109	IMPRESIÓN N.C.P., EXCEPTO DE DIARIOS Y REVISTAS
342025	SERVICIOS RELACIONADOS CON IMPRENTA	4,5	(4)	181200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN
342033	IMPRESION DIARIOS REVISTAS ETC		(4)	181101	IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS
342033	IMPRESION DIARIOS REVISTAS ETC		(4)	581300	EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS
342041	EDICION DE LIBROS Y PUBLICACIONES		(4)	581100	EDICIÓN DE LIBROS, FOLLETOS, Y OTRAS PUBLICACIONES

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



342041	EDICION DE LIBROS Y PUBLICACIONES		(4)	581200	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREOS
351113	DESTILACION DE ALCOHOLES EXCEPTO EL ETILICO		(3)	110100	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPÍRITOSAS
351121	FAB. GASES COMPRIM. Y LICUADOS- EXC. USO DOMESTIC		(4)	201110	FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES COMPRIMIDOS O LICUADOS
351148	FAB. GASES COMPRIM. Y LICUADOS P/USO DOMESTICO		(4)	201110	FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES COMPRIMIDOS O LICUADOS
351156	FABRICACION DE TANINO		(4)	201120	FABRICACIÓN DE CURTIENTES NATURALES Y SINTÉTICOS
351164	FAB. SUST. QUIM. INDUS. BASICAS NO CLAS EXC. ABOÑO		(4)	201190	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS ORGÁNICAS BÁSICAS N.C.P.
351164	FAB. SUST. QUIM. INDUS. BASICAS NO CLAS EXC. ABOÑO		(4)	201190	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS INORGÁNICAS BÁSICAS N.C.P.
351210	FAB. ABOÑOS Y FERTILIZANTES INCLUYE BIOLÓGICO		(4)	201300	FABRICACIÓN DE ABOÑOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO
351229	FABRICACION DE FLAGUICIDAS INCLUIDOS LOS BIOLÓGICOS		(4)	202101	FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, FLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO
351318	FABRICACION DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS		(4)	202401	FABRICACIÓN DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS
351326	FABRICACION DE MATERIAS PLÁSTICAS		(4)	201409	FABRICACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS EN FORMAS PRIMARIAS N.C.P.
351334	FABRICACION DE FIBRAS ARTIFICIALES NO CLASIF-EXC. VIDRIO		(4)	203000	FABRICACIÓN DE FIBRAS MANUFACTURADAS
352128	FABRICACION DE PINTURAS		(4)	202200	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS
352217	FABRICACION DE PRODUCT. FARMACEUT. Y MEDICIN-EXC. USO VETER		(4)	210010	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
352225	FAB. VACUNAS , SUEROS Y OTROS PROD. MEDICINALES		(4)	210020	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO
352225	FAB. VACUNAS , SUEROS Y OTROS PROD. MEDICINALES		(4)	210030	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS
352225	FAB. VACUNAS , SUEROS Y OTROS PROD. MEDICINALES		(4)	210090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO N.C.P.
352314	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES		(4)	202312	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES
352322	FAB. DE PREPARADOS P/LIMPIEZA/PULIDO/SANEAMIENTO		(4)	202311	FABRICACIÓN DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PULIDO Y SANEAMIENTO
352330	FABRICACION DE PERFUMES		(4)	202320	FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR
352918	FABRICACION DE TINTAS Y NEGRO DE HUMO		(4)	202200	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS
352926	FABRICACION DE FOSFOROS		(4)	202906	FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA
352934	FABRICACION DE EXPLOSIVOS EN GENERAL, MUNICIONES	7		202906	FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA
352937	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PIROTECNIA	7		202906	FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA
352942	FAB. COLAS/ADHESIV/APRESTOS/CEMENTO- EXC. ODONTO		(4)	202907	FABRICACIÓN DE COLAS, ADHESIVOS, APRESTOS Y CEMENTOS EXCEPTO LOS ODONTOLÓGICOS OBTENIDOS DE SUSTANCIAS MINERALES Y VEGETALES
352950	FABRICACION DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFIC	1,25	(15)	202908	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.
353019	REFIN. PETRÓLEO. REFINERÍA SIN EXPENDIO PÚBLICO (LEY NACIONAL DE HIDROCARBUROS)	1		192000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
353020	REFIN. PETRÓLEO. REFINERÍA CON EXPENDIO PÚBLICO (LEY NACIONAL DE HIDROCARBUROS)	3,5		192000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
354015	FAB. PROD. DERIVADOS PETROL. Y CARBON- EXC. REFINERÍA		(4)	192000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
355119	FABRICACION DE CÁMARA Y CUBIERTAS	1,25	(15)	221110	FABRICACIÓN DE CUBIERTAS Y CÁMARA
355122	REPARACION DE CÁMARA Y CUBIERTAS	4		452210	REPARACIÓN DE CÁMARA Y CUBIERTAS
355127	RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE CUBIERTAS	4		221120	RECAUCHUTADO Y RENOVACIÓN DE CUBIERTAS
355128	RECAPADO, VULCANIZADO, PRECURADO Y RECONST. DE CUBIERTAS	4		221120	RECAUCHUTADO Y RENOVACIÓN DE CUBIERTAS
355135	FAB. PROD. CAUCHO EXC. CÁMARA Y CUBIERTA. P/AUTOM		(4)	221901	FABRICACIÓN DE AUTOPARTES DE CAUCHO EXCEPTO CÁMARA Y CUBIERTAS
355917	FABRICACION DE CALZADO DE CAUCHO		(4)	152021	FABRICACIÓN DE CALZADO DE MATERIALES N.C.P., EXCEPTO CALZADO DEPORTIVO Y ORTOPÉDICO
355917	FABRICACION DE CALZADO DE CAUCHO		(4)	152031	FABRICACIÓN DE CALZADO DEPORTIVO
355925	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHOS NO CLASIF		(4)	221909	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.
356018	FABRICACION DE ENVASES DE PLÁSTICOS	1	(15)	222010	FABRICACIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS
356026	FABRICACION DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFI		(4)	222090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P., EXCEPTO MUEBLES

  
Toc. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



361011	FAB.OBJETOS CERAMICOS P/USO DOM-EXC.ART.SANIT		(4)	239391	FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS PARA USO DOMÉSTICO EXCEPTO ARTEFACTOS SANITARIOS
361038	FAB.OBJETOS CERAMICOS PARA USO IND. Y LABORAT		(4)	239399	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P.
361046	FABRICACION DE ARTEFACTOS SANITARIOS		(4)	239310	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS SANITARIOS DE CERÁMICA
361054	FAB.OBJETOS CERAMICOS NO CLASIF-EXC.REVESTIM		(4)	239209	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL N.C.P.
361054	FAB.OBJETOS CERAMICOS NO CLASIF-EXC.REVESTIM		(4)	239399	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P.
362010	FABRICACION DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS		(4)	231020	FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE VIDRIO PLANO
362026	FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO Y CRISTALES		(4)	231010	FABRICACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO
362026	FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO Y CRISTALES		(4)	231090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.
362034	FABRICACION DE ESPEJOS Y VITRALES		(4)	231020	FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE VIDRIO PLANO
369128	FABRICACION DE LADRILLOS COMUNES	1,25	(15)	239201	FABRICACIÓN DE LADRILLOS
369136	FABRICACION DE LADRILLOS DE MAQUINA Y BALDOSAS	1,25	(15)	239201	FABRICACIÓN DE LADRILLOS
369144	FAB.REVESTIM.CERAMICOS PARA PISOS Y PAREDES	1,25	(15)	239202	FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS
369152	FABRICACION DE MATERIAL REFRACTARIO	1,25	(15)	239100	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA REFRACTARIA
369217	FABRICACION DE CAL	1,25	(15)	239422	ELABORACIÓN DE CAL
369225	FABRICACION DE CEMENTO	1,25	(15)	239410	ELABORACIÓN DE CEMENTO
369233	FABRICACION DE YESO	1,25	(15)	239421	ELABORACIÓN DE YESO
369910	FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCE	1,25	(15)	239591	ELABORACIÓN DE HORMIGÓN
369918	FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCE	1,25	(15)	239593	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO, FIBROCEMENTO Y YESO EXCEPTO HORMIGÓN Y MOSAICOS
369926	FABRICACION DE PREMOLEADAS PARA LA CONTRUC.	1,25	(15)	239592	FABRICACIÓN DE PREMOLEADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN
369934	FABRICACION DE MOSAICOS	1,25	(15)	239510	FABRICACIÓN DE MOSAICOS
369942	FAB.PRODUCTOS DE MARMOL Y GRANITO.MARMOLEERIA	1,25	(15)	239600	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA
369950	FAB.PRODUCTOS MINERALES NO METAL. NO CLASIF	1,25	(15)	239900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.
371017	FUNDICION EN ALTOS HORNOS Y ACERIAS. PRODUC.	1	(15)	241001	LAMINACIÓN Y ESTIRADO. PRODUCCIÓN DE LINGOTES, PLANCHAS O BARRAS FABRICADAS POR OPERADORES INDEPENDIENTES
371017	FUNDICION EN ALTOS HORNOS Y ACERIAS. PRODUC.	1	(15)	243100	FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO
371017	FUNDICION EN ALTOS HORNOS Y ACERIAS. PRODUC.	1	(15)	243200	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS
371025	LAMINACION Y ESTIRADO. LAMINADORAS	1	(15)	241001	LAMINACIÓN Y ESTIRADO. PRODUCCIÓN DE LINGOTES, PLANCHAS O BARRAS FABRICADAS POR OPERADORES INDEPENDIENTES
371033	FAB.EN IND.BASICA.PROD.HIERRO/ACERO NO CLASIF	1	(15)	241009	FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS BÁSICAS DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO N.C.P.
372013	FAB.PRODUCTOS PRIMARIOS- METALES NO FERROSOS	1	(15)	242010	ELABORACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO
372013	FAB.PRODUCTOS PRIMARIOS- METALES NO FERROSOS	1	(15)	242090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS
381128	FAB.HERRAM.MANUALES P/CAMPO/JARDIN/PLUMER/ETC	1	(15)	259301	FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES Y SUS ACCESORIOS
381136	FAB.CUCHIL/VAJILLA/BATERIA-COCINA ACERO INOX	1	(15)	259302	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y UTENSILLOS DE MESA Y DE COCINA
381144	FAB.CUCHIL/VAJILLA/BATERIACOCINA-EXC.AC INOX	1	(15)	259302	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y UTENSILLOS DE MESA Y DE COCINA
381152	FAB.CERRADUR/LLAVES/HERRAJES/OTROS ART.FERRET	1	(15)	259309	FABRICACIÓN DE CERRADURAS, HERRAJES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA N.C.P.
381217	FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS	1	(15)	251101	FABRICACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA
381217	FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS	1	(15)	310020	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE DE MADERA (METAL, PLÁSTICO, ETC.)
381314	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CARPINTERIA METAL	1	(15)	251101	FABRICACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA
381322	FAB. ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA CONSTRUCCION	1	(15)	251102	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL
381330	FABRICACION DE TANQUES Y DEPOSITOS METALICOS	1	(15)	251200	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL (INCLUYE LA FABRICACIÓN DE SILOS)
381910	FABRICACION DE ENVASES DE HOJALATA	1	(15)	259910	FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS
381926	FAB.HORNOS/ESTUFAS/CALEFACT.INDUST. EXC ELECTR	1	(15)	281500	FABRICACIÓN DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES
381934	FABRICACION DE TEJIDOS DE ALAMBRE	1	(15)	259991	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE ALAMBRE
381942	FABRICACION DE CAJAS DE SEGURIDAD	1	(15)	259992	FABRICACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD

  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
 Prosecretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



381950	FAB. PRODUCTOS METALICOS DE TORNERIA/MATRICERI	1	(15)	259993	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS DE TORNERÍA Y/O MATRICERÍA
381969	GALVANOP/ESMAL/ETC. EN PROD METAL-EXC ESTAMPAD	1	(15)	259200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES Y TRABAJOS DE METALES EN GENERAL
381977	ESTAMPADO DE METALES	1	(15)	259180	FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES, PULVIMETALURGIA
381985	FAB. ARTEFACTOS P/ILUMINACION EXC. ELECTRICOS	1	(15)	279000	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.
381993	FAB. PRODUC. METALICOS N.C.P.		(4)	259999	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.
381993	FAB. PRODUC. METALICOS NO CLASIF. EXC MAQ/EQUIPO		(4)	329040	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, EXCEPTO CALZADO
382116	FAB. TURBINAS/MAQ. VAPOR/MOTORES EXC ELECTRICOS	1	(15)	251300	FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR
382116	FAB. TURBINAS/MAQ. VAPOR/MOTORES EXC ELECTRICOS	1	(15)	281180	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
382120	REPARACION DE MOTORES EXC. LOS ELECTRICOS	4		331210	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO GENERAL
382213	FAB. MAQUINARIAS Y EQUIPO P/AGRICULT. Y GANADER	1	(15)	282110	FABRICACIÓN DE TRACTORES
382213	FAB. MAQUINARIAS Y EQUIPO P/AGRICULT. Y GANADER	1	(15)	282120	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL
382213	FAB. MAQUINARIAS Y EQUIPO P/AGRICULT. Y GANADER	1	(15)	282130	FABRICACIÓN DE IMPLEMENTOS DE USO AGROPECUARIO
382220	REPARAC. MAQUINARIA Y EQUIPO P/AGRIC. Y GANADER	4		331220	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL
382310	FAB. MAQUINARIA/EQUIPO P/TRABAJAR METAL/MADERA	1	(15)	281900	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P. (INCLUYE LA FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MATAFUEGOS, ETC.)
382310	FAB. MAQUINARIA/EQUIPO P/TRABAJAR METAL/MADERA	1	(15)	282200	FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA
382310	FAB. MAQUINARIA/EQUIPO P/TRABAJAR METAL/MADERA	1	(15)	282300	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA
382320	REPARAC. MAQUIN/EQUIPO P/TRABAJAR METAL/MADERA	4		331210	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO GENERAL
382418	FAB. DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCC.	1	(15)	282400	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
382420	REP. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION	4,5		331900	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS N.C.P.
382426	FAB. MAQUINARIA Y EQUIPO P/IND. MINERA Y PETROL	1	(15)	282400	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
382430	REPARAC. MAQUINARIA/EQUIPO P/IND. MINERA/PETROL	4,5		331290	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.
382434	FAB. MAQUINARIA/EQUIPO P/ELAB/ENVAS. ALIM Y BEBID	1	(15)	282500	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO
382440	REPAR. MAQUINARIA Y EQUIPO P/ELAB/ENV. ALIM/ BEBID	4		331290	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.
382442	FABRIC. MAQUINARIA Y EQUIPO P/LA INDUST. TEXTIL	1	(15)	282600	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS
382446	REPARAC. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA IND. TEXTIL	4		331290	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.
382450	FAB. MAQUIN/EQUIPO P/IND. PAPEL-ARTES GRAFICAS	1	(15)	282901	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y LAS ARTES GRÁFICAS
382455	REPARAC. MAQU/EQUIPO P/IND. PAPEL Y ARTES GRAP	4		331290	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.
382493	FAB. MAQUIN/EQUIPO PARA LA INDUSTRIA NO CLASIF	1	(15)	259309	FABRICACIÓN DE CERRADURAS, HERRAJES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA N.C.P.
382493	FAB. MAQUIN/EQUIPO PARA LA INDUSTRIA NO CLASIF	1	(15)	281201	FABRICACIÓN DE BOMBAS
382493	FAB. MAQUIN/EQUIPO PARA LA INDUSTRIA NO CLASIF	1	(15)	281301	FABRICACIÓN DE COMPRESORES, GRIFOS Y VÁLVULAS
382493	FAB. MAQUIN/EQUIPO PARA LA INDUSTRIA NO CLASIF	1	(15)	281400	FABRICACIÓN DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN
382493	FAB. MAQUIN/EQUIPO PARA LA INDUSTRIA NO CLASIF	1	(15)	282909	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.
382497	REP. MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO	4		331900	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS N.C.P.
382515	FAB. MAQ. OFICINA/CALCULO/CONTAB/COMP UTAD	1	(15)	281700	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMÁTICO
382520	REPAR. MAQ. OFICINA/CALCULO/CONTAB/CO MPUTAD/ETC	4		331210	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO GENERAL
382523	FAB. BASCULAS/BALANZAS/DINAM-EXC. CIEN TIF P/LAB	1	(15)	265101	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES
382523	FAB. BASCULAS/BALANZAS/DINAM-EXC. CIEN TIF P/LAB	1	(15)	265102	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES
382530	REP. BASCULAS/BALANZAS/DINAM-EXC. CIEN T. P/LAB	4		331900	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS N.C.P.
382914	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER	3	(4)	282600	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

382917	REPARACION DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER	4		331290	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.
382922	FAB. COCIN/CALEFON/ESTUF/CALEFAC. DOM EST NO ELE	1	(15)	275010	FABRICACION DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES NO ELECTRICOS
382930	FABRICACION ASCENSORES	1	(15)	281600	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION (INCLUYE LA FABRICACION DE ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, MONTACARGAS, ETC.)
382935	REPARACION DE ASCENSORES	4,5		281600	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION (INCLUYE LA FABRICACION DE ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, MONTACARGAS, ETC.)
382935	REPARACION DE ASCENSORES	4,5		331101	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
382949	FAB. GRUAS Y EQUIPOS TRANSPORTADORES MECANICOS	1	(15)	281600	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION (INCLUYE LA FABRICACION DE ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, MONTACARGAS, ETC.)
382950	REPARACION DE GRUAS Y EQUIPOS TRANSPORTADORES	4,5		331210	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO GENERAL
382957	FABRICACION DE ARMAS	20		252000	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES
382965	FAB. MAQUINARIA/EQUIPO NO CLASIF. EXC. MAQ. ELECT	1	(15)	259309	FABRICACION DE CERRADURAS, HERRAJES Y ARTICULOS DE FERRERERIA N.C.P.
382965	FAB. MAQUINARIA/EQUIPO NO CLASIF. EXC. MAQ. ELECT	1	(15)	282909	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.
382970	REPAR. MAQ./EQUIPO NO CLASIF.-EXC. MAQ ELECTRI	4,5		331900	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS N.C.P.
383112	FAB. MOTORES ELECTR. TRANSFORM. Y GENERADORES	1	(15)	271010	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS
383118	REP. MOTORES ELECTRICOS. TRANSFORM/GENERADORES	4,5	(4)	331400	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y APARATOS ELECTRICOS
383120	FAB. EQUIPOS DE DISTRIB. /GENERACION/TRANSMIS. ELECTRICID	1	(15)	261000	FABRICACION DE COMPONENTES ELECTRONICOS
383120	FAB. EQUIPOS DE DISTRIB. /GENERACION/TRANSMIS. ELECTRICID	1	(15)	271020	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA
383125	REPARAC. EQUIPOS DISTRIBUC. /TRANSMIC. ELECTRIC.	4,5	(4)	331400	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y APARATOS ELECTRICOS
383139	FAB. MAQUIN/APARATOS INDUS. ELECTRIC. NO CLASIFI	1	(15)	279000	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.
383145	REPAR. MAQUIN. /APARATOS INDUS. ELECT. NO CLASIF	4,5	(4)	331400	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y APARATOS ELECTRICOS
383228	FAB. REC. RADIO/TELEV/GRAB/REPROD. IMA G Y SONIDO	1	(15)	264000	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION, APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS
383236	FAB. DISCOS/CINTAS MAGNETOF/PLACAS/PELIC. CINEM		(4)	268000	FABRICACION DE SOPORTES OPTICOS MAGNETICOS
383240	GRABACION DE DISCOS Y CINTAS MAGNETOFONICAS		(4)	182000	REPRODUCCION DE GRABACIONES
383240	GRABACION DE DISCOS Y CINTAS MAGNETOFONICAS		(4)	592000	SERVICIOS DE GRABACION DE SONIDO Y EDICION DE MUSICA
383244	FAB. DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES	1	(15)	263000	FABRICACION DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION
383252	FAB. PIEZAS/SUMIN. UTIL. P/RADIO/TV/CO MUNICACION		(4)	261000	FABRICACION DE COMPONENTES ELECTRONICOS
383252	FAB. PIEZAS/SUMIN. UTIL. P/RADIO/TV/CO MUNICACION		(4)	279000	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.
383317	FABRICACION DE HELADERAS	1	(15)	275020	FABRICACION DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS
383325	FABRICACION DE VENTILADORES		(4)	275091	FABRICACION DE VENTILADORES, EXTRACTORES DE AIRE, ASPIRADORAS Y SIMILARES
383333	FABRICACION DE ENCERADORAS		(4)	275099	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P. (INCLUYE ENCERADORAS, PULIDORAS, BATIDORAS, LICUADORAS Y SIMILARES)
383341	FABRICACION DE PLANCHAS		(4)	275092	FABRICACION DE PLANCHAS, CALEFACTORES, HORNOS ELECTRICOS, TOSTADORAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE CALOR
383368	FAB. APARAT. Y ACCESOR. ELECT. DOMESTIC. NO CLASIF		(4)	275099	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P. (INCLUYE ENCERADORAS, PULIDORAS, BATIDORAS, LICUADORAS Y SIMILARES)
383910	FABRICACION DE LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS		(4)	274000	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACION
383929	FABRICACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS P/ILUMIN		(4)	275099	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P. (INCLUYE ENCERADORAS, PULIDORAS, BATIDORAS, LICUADORAS Y SIMILARES)
383937	FABRICACION DE ACUMULADORES Y FILAS ELECTRICA	1,25	(15)	272000	FABRICACION DE ACUMULADORES, FILAS Y BATERIAS PRIMARIAS
383945	FABRICACION DE CONDUCTORES ELECTRICOS		(4)	273110	FABRICACION DE CABLES DE FIBRA OPTICA
383945	FABRICACION DE CONDUCTORES ELECTRICOS		(4)	273190	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS N.C.P.
383953	FABRICACION DE BOBINAS		(4)	279000	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.
383961	FAB. APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRIC. NO CLASIF		(4)	279000	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



384119	CONSTRUCCION DE MOTORES Y PIEZAS PARA NAVIOS		(4)	301100	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES
384127	CONSTRUC. EMBARCACIONES EXCEPTO DE CAUCHO		(4)	301100	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES (INCLUYE CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS FLOTANTES)
384127	CONSTRUC. EMBARCACIONES EXCEPTO DE CAUCHO		(4)	301200	CONSTRUCCION Y REPARACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE
384130	REPARAC. EMBARCACIONES EXCEPTO DE CAUCHO	4,5		301100	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES (INCLUYE CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS FLOTANTES)
384130	REPARAC. EMBARCACIONES EXCEPTO DE CAUCHO	4,5		301200	CONSTRUCCION Y REPARACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE
384216	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO FERROVIARIO	1	(15)	302000	FABRICACION Y REPARACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO
384313	CONS. MOTOR AUTO/CAMION/TRANSP/EXC. MOTOC. SIMIL	1	(15)	291000	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES (INCLUYE LA FABRICACION DE MOTORES PARA AUTOMOTORES)
384321	FAB/ARMADO CARROCER.P/AUTO/CAMION/OTRO TRANSP	1	(15)	292000	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
384348	FABRICACION Y ARMADO DE AUTOMOTORES	1	(15)	291000	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES (INCLUYE LA FABRICACION DE MOTORES PARA AUTOMOTORES)
384356	FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	1	(15)	292000	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
384356	FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	1	(15)	293011	RECTIFICACION DE MOTORES
384364	FAB. PIEZA/REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTORES	1	(15)	293011	RECTIFICACION DE MOTORES
384364	FAB. PIEZA/REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTORES	1	(15)	293090	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES N.C.P.
384372	RECTIFICACION DE MOTORES.	4,5		293011	RECTIFICACION DE MOTORES
384410	FAB. MOTOCICLETAS/BICICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES	1	(15)	309100	FABRICACION DE MOTOCICLETAS
384410	FAB. MOTOCICLETAS/BICICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES	1	(15)	309200	FABRICACION DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS ORTOPEDICOS
384518	FAB. AERONAVE	1	(15)	303000	FABRICACION Y REPARACION DE AERONAVES
384917	FAB. DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO		(4)	309900	FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
385115	FAB. INSTR/EQUIPO CIRUG/ODONT/ORTOP/PIEZA-ACCE	1	(15)	266010	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS PRINCIPALMENTE ELECTRONICOS Y/O ELECTRICOS (INCLUYE EQUIPOS DE LABORATORIO, ESTERILIZADORES, PANELES PARA OBSERVACION DE RADIOGRAFIAS, TORNOS, ETC.)
385115	FAB. INSTR/EQUIPO CIRUG/ODONT/ORTOP/PIEZA-ACCE	1	(15)	266090	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS N.C.P. (INCLUYE PROTESIS, APARATOS ORTOPEDICOS, MATERIALES PARA FRACTURAS, ETC.)
385120	REPARACION DE EQUIPOS DE CIRUGIA	4		331301	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION, EQUIPO FOTOGRAFICO, APARATOS PARA MEDIR, ENSAYAR O NAVEGAR, RELOJES, EXCEPTO PARA USO PERSONAL O DOMESTICO
385123	FAB. EQUIPO PROFES/CIENT/INST. MED-CONT. NO CLAS	1	(15)	265101	FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES
385123	FAB. EQUIPO PROFES/CIENT/INST. MED-CONT. NO CLAS	1	(15)	265102	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES
385123	FAB. EQUIPO PROFES/CIENT/INST. MED-CONT. NO CLAS	1	(15)	267001	FABRICACION DE EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTOS OPTICOS Y SUS ACCESORIOS
385124	CREACION DISEÑO Y PRODUCCION DE SOFTWARE	0,5	(15)	620100	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA
385125	IMPLEMENTACION SOFTWARE	0,5	(15)	620100	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA
385126	CREACION DOCUMENTACION TECNICA ASOCIADA	0,5	(15)	620100	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA
385130	REPAR. EQUIPO PROF/CIENT/INST. MED/CONT. NO CLAS	4		331301	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION, EQUIPO FOTOGRAFICO, APARATOS PARA MEDIR, ENSAYAR O NAVEGAR, RELOJES, EXCEPTO PARA USO PERSONAL O DOMESTICO
385212	FAB. APARA/ACCES P/FOTOG. EXC. PELIC/PLACA/PAPEL		(4)	267002	FABRICACION DE APARATOS Y ACCESORIOS PARA FOTOGRAFIA EXCEPTO PELICULAS, PLACAS Y PAPELES SENSIBLES
385220	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA		(4)	267001	FABRICACION DE EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTOS OPTICOS Y SUS ACCESORIOS
385239	FABRICACION DE LENTES Y OTROS ARTICULOS OFTAL		(4)	267001	FABRICACION DE EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTOS OPTICOS Y SUS ACCESORIOS
385328	FAB/ARMADO RELOJ-PIEZA		(4)	265200	FABRICACION DE RELOJES



390119	FAB. JOYAS (INCLUSIVE CORTE		(4)	321011	FABRICACIÓN DE JOYAS FINAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
390127	FAB. OBJETOS DE PLATERIA/ARTICULOS ENCHAPADOS		(4)	321012	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE PLATERÍA
390127	FAB. OBJETOS DE PLATERIA/ARTICULOS ENCHAPADOS		(4)	321020	FABRICACIÓN DE BIJOUTERIE (INCLUYE LA FABRICACIÓN DE JOYAS DE FANTASÍA Y ACCESORIOS SIMILARES)
390216	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA		(4)	322001	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA
390313	FAB. ART. DEPORTE Y ATLET- EXC. INUMENT. DEPORTIV		(4)	323001	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE (INCLUYE EQUIPOS DE DEPORTE PARA GIMNASIA Y CAMPOS DE JUEGOS, EQUIPOS DE PESCA Y CAMPING, ETC., EXCEPTO INDUMENTARIA DEPORTIVA: 141040)
390917	FAB. JUEGOS Y JUGUETES EXCEP. DE CAUCHO Y PLAST		(4)	264000	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS
390917	FAB. JUEGOS Y JUGUETES EXCEP. DE CAUCHO Y PLAST		(4)	324000	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES
390925	FABRICACIÓN DE LÁPICES, LAPICERAS, BOLÍGRAFOS, SELLOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS		(4)	329010	FABRICACIÓN DE LÁPICES, LAPICERAS, BOLÍGRAFOS, SELLOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS
390933	FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y PINCELES		(4)	329020	FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y PINCELES
390941	FABRICACION DE PARAGUAS		(4)	329090	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P. (INCLUYE FABRICACIÓN DE PARAGUAS, TERMOS, PELUCAS, ETC.)
390968	FAB. Y ARMADO DE LETREROS Y ANUNCIOS PUBLICITA		(4)	329030	FABRICACIÓN DE CARTELES, SEÑALES E INDICADORES - ELÉCTRICOS O NO-
390976	FAB. DE ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PART		(4)	329090	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P. (INCLUYE FABRICACIÓN DE PARAGUAS, TERMOS, PELUCAS, ETC.)

4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA - ALICUOTA GENERAL 3%

CÓDIGO ATM	DESCRIPCIÓN ATM	ALICUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
410128	GENERACION DE ELECTRICIDAD		(3)	351110	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA CONVENCIONAL (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE MÁQUINAS TURBO-GAS, TURBO VAPOR, CICLO COMBINADO Y TURBO DIESEL)
410128	GENERACION DE ELECTRICIDAD		(3)	351120	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA NUCLEAR (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE COMBUSTIBLE NUCLEAR)
410128	GENERACION DE ELECTRICIDAD		(3)	351130	GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRÁULICA (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE CENTRALES DE BOMBEO)
410128	GENERACION DE ELECTRICIDAD		(3)	351190	GENERACIÓN DE ENERGÍA N.C.P. (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE FUENTES DE ENERGÍA SOLAR, BIOMASA, EÓLICA, GEOTÉRMICA, MAREOMOTRIZ, ETC.)
410136	TRANSMISION DE ELECTRICIDAD		(3)	351201	TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
410144	DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD EXCEPTO CONSUMIDOR FINAL	2		351320	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
410160	DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD CONSUMIDOR FINAL			351320	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
410217	PRODUCCION DE GAS NATURAL SIN EXPENDIO AL PUBLICO	1		352010	FABRICACIÓN DE GAS Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL
410217	PRODUCCION DE GAS NATURAL SIN EXPENDIO AL PUBLICO	1		352020	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS (NO INCLUYE EL TRANSPORTE POR GASODUCTOS)
410220	PRODUCCION DE GAS NATURAL CON EXPENDIO AL PUB			352010	FABRICACIÓN DE GAS Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL
410220	PRODUCCION DE GAS NATURAL CON EXPENDIO AL PUB			352020	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS (NO INCLUYE EL TRANSPORTE POR GASODUCTOS)
410225	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR REDES			352010	FABRICACIÓN DE GAS Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL
410225	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR REDES			352020	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS (NO INCLUYE EL TRANSPORTE POR GASODUCTOS)
410226	DISTRIBUCION DE GAS A CONS.FINAL			352010	FABRICACIÓN DE GAS Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL
410226	DISTRIBUCION DE GAS A CONS.FINAL			352020	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS (NO INCLUYE EL TRANSPORTE POR GASODUCTOS)
410233	PRODUCCION DE GASES NO CLASIFICADOS EN OTRA P			352010	FABRICACIÓN DE GAS Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL
410233	PRODUCCION DE GASES NO CLASIFICADOS EN OTRA P			352020	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS (NO INCLUYE EL TRANSPORTE POR GASODUCTOS)
410241	DISTRIBUCION DE GASES NO CLASIFICADOS EN OTR			352020	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS (NO INCLUYE EL TRANSPORTE POR GASODUCTOS)
410314	PRODUCCION DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		(3)	353001	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
410322	DISTRIBUCION DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		(3)	353001	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

Ted. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



420018	CAPTACION Y POTABILIZACION DEL RECURSO HIDRICO		(3)	360010	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUBTERRANEAS
420018	CAPTACION Y POTABILIZACION DEL RECURSO HIDRICO		(3)	360020	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES
420019	CONDUCCION DEL RECURSO HIDRICO		(3)	360010	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUBTERRANEAS
420019	CONDUCCION DEL RECURSO HIDRICO		(3)	360020	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES
420020	DISTRIBUCION DEL RECURSO HIDRICO PARA RIEGO		(3)	16190	SERVICIOS DE APOYO AGRICOLAS N.C.P (INCLUYE EXPLOTACION DE SISTEMAS DE RIEGO, INJERTOS DE PLANTAS, CONSTRUCCION Y PLANTACION DE ALMACIGOS, ALQUILER DE COLMENAS, ETC.), (NO INCLUYE MANTENIMIENTO DE JARDINES, PARQUES Y CEMENTERIOS: ACTIVIDAD 813000, PLANIFICACION Y DISEÑO PAISAJISTA: ACTIVIDAD 711009)
420021	DISTRIBUCION DE RECURSOS HIDRICOS A CONS. FINAL			360010	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUBTERRANEAS
420021	DISTRIBUCION DE RECURSOS HIDRICOS A CONS. FINAL			360020	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES
420030	DISTRIB. DE RECUR. HIDRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			360010	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUBTERRANEAS
420030	DISTRIB. DE RECUR. HIDRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			360020	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES
420041	RECOLECCION DE EFLUENTES (CLOACAS)			370000	SERVICIOS DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS
420050	DEPURACION Y DISPOSICION FINAL DE EFLUENTES (CLOACAS)		(3)	370000	SERVICIOS DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS

5. CONSTRUCCION - ALICUOTA GENERAL 4%

CÓDIGO ATM	DESCRIPCION ATM	ALICUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCION AFIP
500011	CONSTRUCCION Y REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS	3	(4), (6)	410011	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES (INCLUYE CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES BUNGALOWS, CABAÑAS, CASAS DE CAMPO, DEPARTAMENTOS, ALBERGUES PARA ANCIANOS, NIÑOS, ESTUDIANTES, ETC.)
500011	CONSTRUCCION Y REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS	3	(4), (6)	410021	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES (INCLUYE CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE RESTAURANTES, BARES, CAMPAMENTOS, BANCOS, OFICINAS, GALERIAS COMERCIALES, ESTACIONES DE SERVICIO, EDIFICIOS PARA TRÁFICO Y COMUNICACIONES, GARAJES, EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPÓSITOS, ESCUELAS, ETC.)
500011	CONSTRUCCION Y REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS	3	(4), (6)	421000	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE (INCLUYE LA CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE CALLES, AUTOPISTAS, CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, VÍAS FÉRREAS Y PISTAS DE ATERRIZAJE, LA SEÑALIZACION MEDIANTE PINTURA, ETC.)
500011	CONSTRUCCION Y REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS	3	(4), (6)	422200	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE REDES DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
500011	CONSTRUCCION Y REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS	3	(4), (6)	429010	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS HIDRÁULICAS (INCLUYE OBRAS FLUVIALES Y CANALES, ACUEDUCTOS, DIQUES, ETC.)
500012	REFORMAS DE INFRAESTRUCTURAS		(7)	410011	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES (INCLUYE LA CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES, BUNGALOWS, CABAÑAS, CASAS DE CAMPO, DEPARTAMENTOS, ALBERGUES PARA ANCIANOS, NIÑOS, ESTUDIANTES, ETC.)
500012	REFORMAS DE INFRAESTRUCTURAS		(7)	410021	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES (INCLUYE CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE RESTAURANTES, BARES, CAMPAMENTOS, BANCOS, OFICINAS, GALERIAS COMERCIALES, ESTACIONES DE SERVICIO, EDIFICIOS PARA TRÁFICO Y COMUNICACIONES, GARAJES, EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPÓSITOS, ESCUELAS, ETC.)
500012	REFORMAS DE INFRAESTRUCTURAS		(7)	421000	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE (INCLUYE LA CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE CALLES, AUTOPISTAS, CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, VÍAS FÉRREAS Y PISTAS DE ATERRIZAJE, LA SEÑALIZACION MEDIANTE PINTURA, ETC.)





Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

500012	REFORMAS DE INFRAESTRUCTURAS		(7)	422200	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
500012	REFORMAS DE INFRAESTRUCTURAS		(7)	429010	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS (INCLUYE OBRAS FLUVIALES Y CANALES, ACUEDUCTOS, DIQUES, ETC.)
500039	REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIOS	3,75	(15)	410011	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES (INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES, BUNGALOWS, CABAÑAS, CASAS DE CAMPO, DEPARTAMENTOS, ALBERGUES PARA ANCIANOS, NIÑOS, ESTUDIANTES, ETC.)
500039	REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIOS	3,75	(15)	410021	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES (INCLUYE CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE RESTAURANTES, BARES, CAMPAMENTOS, BARCOS, OFICINAS, GALERÍAS COMERCIALES, ESTACIONES DE SERVICIO, EDIFICIOS PARA TRÁFICO Y COMUNICACIONES, GARAJES, EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPÓSITOS, ESCUELAS, ETC.)
500039	REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIOS	3,75	(15)	421000	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE (INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE CALLES, AUTOPISTAS, CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, VÍAS FÉRREAS Y PISTAS DE ATERRIZAJE, LA SEÑALIZACIÓN MEDIANTE PINTURA, ETC.)
500039	REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIOS	3,75	(15)	422200	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
500039	REPARACION DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIOS	3,75	(15)	429010	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS (INCLUYE OBRAS FLUVIALES Y CANALES, ACUEDUCTOS, DIQUES, ETC.)
500046	CONSTRUCCIONES NO CLASIF. EN OTRA PARTE			429090	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P. (INCLUYE LOS TRABAJOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA MINERÍA Y LA INDUSTRIA, DE CENTRALES ELÉCTRICAS Y NUCLEARES, EXCAVACIONES DE SEPULTURAS, ETC.)
500046	CONSTRUCCIONES NO CLASIF. EN OTRA PARTE			431210	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS (INCLUYE EL DRENAJE, EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA CONSTRUCCIONES DIVERSAS, EL DESPEJE DE CAPAS SUPERFICIALES NO CONTAMINADAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA HACER TERRAPLENES O DESMONTES PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETERAS, AUTOPISTAS, FCC, ETC.)
500054	DEMOLICION-EXCAVACION	4	(4), (6)	431100	DEMOLICIÓN Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES (INCLUYE LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA DE ESCOMBROS ASOCIADA A LA DEMOLICIÓN, LOS DERRIBOS Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, LOS TRABAJOS DE VOLADURA Y REMOCIÓN DE ROCAS)
500054	DEMOLICION-EXCAVACION		(4), (6)	431210	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS (INCLUYE EL DRENAJE, EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA CONSTRUCCIONES DIVERSAS, EL DESPEJE DE CAPAS SUPERFICIALES NO CONTAMINADAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA HACER TERRAPLENES O DESMONTES PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETERAS, AUTOPISTAS, FCC, ETC.)
500054	DEMOLICION-EXCAVACION		(4), (6)	431220	PERFORACIÓN Y SONDEO, EXCEPTO PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRÁULICOS Y PROSPECCIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO (INCLUYE LOS TRABAJOS DE PERFORACIÓN, SONDEO Y MUESTREO CON FINES DE CONSTRUCCIÓN O PARA ESTUDIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS U OTROS SIMILARES, LAS PERFORACIONES HORIZONTALES PARA EL PASO DE CABLES O CAÑERÍAS DE DRENAJE, ETC.), (NO INCLUYE LOS SERVICIOS DE PERFORACIÓN RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, ACTIVIDAD 091000, NI LOS TRABAJOS DE PERFORACIÓN DE POZOS HIDRÁULICO
500062	PERFORACION POZOS DE AGUA		(4), (6)	422100	PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA
500070	HORMIGONADO	1,5	(15), (6)	439910	HINCADO DE PILOTES, CIMENTACIÓN Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGÓN ARMADO

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Proscritario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



500089	INSTALACION ELOMERIA. GAS. CLOACA	1,5	(15), (6)	432200	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACION, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS (INCLUYE LA INSTALACION DE COMPACTADORES, CALDERAS, SISTEMAS DE CALEFACCION CENTRAL, ETC.)
500097	INSTALACIONES ELECTRICAS	1,5	(15), (6)	432110	INSTALACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION, CONTROL Y SEÑALIZACION ELECTRICA PARA EL TRANSPORTE
500097	INSTALACIONES ELECTRICAS	1,5	(15), (6)	432190	INSTALACION, EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, ELECTROMECANICAS Y ELECTRONICAS N.C.P. (INCLUYE LA INSTALACION DE ANTENAS, PARARRAYOS, SISTEMAS DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS Y ROBOS, SISTEMAS DE TELECOMUNICACION, ETC.)
500100	INSTALACIONES NO CLASIFICADAS		(4), (6)	432910	INSTALACIONES DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECANICAS
500100	INSTALACIONES NO CLASIFICADAS		(4), (6)	432920	AISLAMIENTO TERMICO, ACUSTICO, HIDRICO Y ANTIVIBRATORIO
500100	INSTALACIONES NO CLASIFICADAS		(4), (6)	432990	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P. (INCLUYE INSTALACION DE FUERTAS AUTOMATICAS O GIRATORIAS)
500100	INSTALACIONES NO CLASIFICADAS		(4), (6)	433030	COLOCACION DE CRISTALES EN OBRA (INCLUYE LA INSTALACION Y REVESTIMIENTO DE VIDRIO, ESPEJOS Y OTROS ARTICULOS DE VIDRIO, ETC.)
500119	COLOCACION CUBIERTAS ASFALTICA	1,75	(15), (6)	433020	TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS (INCLUYE YESERIA, SALPICRE, EL PULIDO DE PISOS Y LA COLOCACION DE REVESTIMIENTOS DE CERAMICAS, DE PIEDRA TALLADA, DE SUELOS FLEXIBLES, PARQUE, BALDOSAS, EMPAPELADOS, ETC.)
500127	COLOCACION HERRERIA. ABERTURAS. ETC.	1,5	(15), (6)	433010	INSTALACIONES DE CARPINTERIA, HERRERIA DE OBRA Y ARTISTICA (INCLUYE INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS, CARPINTERIA METALICA Y NO METALICA, ETC.)
500135	REVOQUE Y ENYESADO	1,75	(15), (6)	433020	TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS (INCLUYE YESERIA, SALPICRE, EL PULIDO DE PISOS Y LA COLOCACION DE REVESTIMIENTOS DE CERAMICAS, DE PIEDRA TALLADA, DE SUELOS FLEXIBLES, PARQUE, BALDOSAS, EMPAPELADOS, ETC.)
500143	COLOCACION Y PULIDO DE PISOS	1,75	(15), (6)	433020	TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS (INCLUYE YESERIA, SALPICRE, EL PULIDO DE PISOS Y LA COLOCACION DE REVESTIMIENTOS DE CERAMICAS, DE PIEDRA TALLADA, DE SUELOS FLEXIBLES, PARQUE, BALDOSAS, EMPAPELADOS, ETC.)
500151	PLASTIFICACION DE PISOS	1,75	(15), (6)	433020	TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS (INCLUYE YESERIA, SALPICRE, EL PULIDO DE PISOS Y LA COLOCACION DE REVESTIMIENTOS DE CERAMICAS, DE PIEDRA TALLADA, DE SUELOS FLEXIBLES, PARQUE, BALDOSAS, EMPAPELADOS, ETC.)
500178	PINTURA Y EMPAPELADO	1,75	(15), (6)	433040	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACION
500194	PRESTAC.RELACIONADAS CON LA CONSTRUCC.NO CLASI			429090	CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P. (INCLUYE LOS TRABAJOS GENERALES DE CONSTRUCCION PARA LA MINERIA Y LA INDUSTRIA, DE CENTRALES ELECTRICAS Y NUCLEARES, EXCAVACIONES DE SEPULTURAS, ETC.)
500194	PRESTAC.RELACIONADAS CON LA CONSTRUCC.NO CLASI			431210	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS (INCLUYE EL DRENAJE, EXCAVACION DE ZANJAS PARA CONSTRUCCIONES DIVERSAS, EL DESPEPE DE CAPAS SUPERFICIALES NO CONTAMINADAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA HACER TERRAPLENES O DESMONTES PREVIOS A LA CONSTRUCCION DE VIAS, CARRETERAS, AUTOPISTAS, FCC, ETC.)
500194	PRESTAC.RELACIONADAS CON LA CONSTRUCC.NO CLASI			433020	TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS (INCLUYE YESERIA, SALPICRE, EL PULIDO DE PISOS Y LA COLOCACION DE REVESTIMIENTOS DE CERAMICAS, DE PIEDRA TALLADA, DE SUELOS FLEXIBLES, PARQUE, BALDOSAS, EMPAPELADOS, ETC.)
500194	PRESTAC.RELACIONADAS CON LA CONSTRUCC.NO CLASI			433090	TERMINACION DE EDIFICIOS N.C.P. (INCLUYE TRABAJOS DE ORNAMENTACION, LIMPIEZA EXTERIOR DE EDIFICIOS RECIEN CONSTRUIDOS, ETC.)
500194	PRESTAC.RELACIONADAS CON LA CONSTRUCC.NO CLASI			439100	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS
500194	PRESTAC.RELACIONADAS CON LA CONSTRUCC.NO CLASI			439990	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION N.C.P. (INCLUYE EL ALQUILER, MONTAJE Y DESMANTELAMIENTO DE ANDAMIOS, LA CONSTRUCCION DE CHIMENEAS Y HORNOS INDUSTRIALES, EL ACORAZAMIENTO DE CAJAS FUERTES Y CAMARAS FRIGORIFICAS, EL ARMADO E INSTALACION DE COMPUERTAS PARA DIQUES, ETC.)

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Excmo. Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



CÓDIGO ATM	DESCRIPCIÓN ATM	ALICUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
611018	OPERAC. INTERMED. GANADO EN PIE DE 3 CONSIGNAT.			461021	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO BOVINO EN PIE (INCLUYE CONSIGNATARIOS DE HACIENDA Y FERIEROS)
611018	OPERAC. INTERMED. GANADO EN PIE DE 3 CONSIGNAT.			461022	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO EN PIE EXCEPTO BOVINO
611026	OPERAC. INTERMED. GANADO EN PIE 3 - PLACEROS			461021	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO BOVINO EN PIE (INCLUYE CONSIGNATARIOS DE HACIENDA Y FERIEROS)
611026	OPERAC. INTERMED. GANADO EN PIE 3 - PLACEROS			461022	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO EN PIE EXCEPTO BOVINO
611034	OPERAC. INTERMED. GANADO EN PIE EN REMATE FERIA			461021	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO BOVINO EN PIE (INCLUYE CONSIGNATARIOS DE HACIENDA Y FERIEROS)
611034	OPERAC. INTERMED. GANADO EN PIE EN REMATE FERIA			461022	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO EN PIE EXCEPTO BOVINO
611042	OPERACIONES DE INTERMEDIACION DE RESES			461031	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE - CONSIGNATARIO DIRECTO -
611043	MATARIFES			461032	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE EXCEPTO CONSIGNATARIO DIRECTO (INCLUYE MATARIFES ABASTECEDORES DE CARNE, ETC.)
611050	ABASTECIMIENTO DE CARNES Y DERIVADOS EXC. AVES			461032	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE EXCEPTO CONSIGNATARIO DIRECTO (INCLUYE MATARIFES ABASTECEDORES DE CARNE, ETC.)
611050	ABASTECIMIENTO DE CARNES Y DERIVADOS EXC. AVES			463121	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS Y DERIVADOS (INCLUYE ABASTECEDORES Y DISTRIBUIDORES DE CARNE)
611069	ACOPIO/VTA. CEREALES	3,75	(15)	461011	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS
611069	ACOPIO/VTA. CEREALES	3,75	(15)	462131	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS
611069	ACOPIO/VTA. CEREALES	3,75	(15)	462132	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO DE CEREALES Y SEMILLAS, EXCEPTO DE ALGODÓN Y SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES
611077	ACOPIO Y VENTA DE SEMILLAS			461012	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE SEMILLAS
611077	ACOPIO Y VENTA DE SEMILLAS			462190	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y DE LA SILVICULTURA N.C.P. (INCLUYE EL ACOPIO Y VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, DESPERDICIOS, SUBPRODUCTOS AGRÍCOLA USADOS COMO ALIMENTOS PARA ANIMALES)
611085	OPERAC. INTERM. LANA/CUERO/AFINES/DE 3 -CONSIGN			461029	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS N.C.P.
611093	ACOPIO Y VENTA DE LANAS			462201	VENTA AL POR MAYOR DE LANAS, CUEROS EN BRUTO Y PRODUCTOS AFINES
611115	VENTA DE FIAMBRES	3,75	(15)	463112	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES Y QUESOS
611123	VENTA DE AVES Y HUEVOS	3,75	(15)	463129	VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P. (INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR DE CARNE DE AVE FRESCA, CONGELADA O REFRIGERADA)
611123	VENTA DE AVES Y HUEVOS	3,75	(15)	463199	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. (INCLUYE LA VENTA DE MIEL Y DERIVADOS, PRODUCTOS CONGELADOS, ETC.)
611131	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	3,75	(15)	463111	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS
611158	ACOPIO/VENTA FRUTAS EN FRESCO	3,75	(15)	463140	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS
611166	ACOPIO/VTA. FRUTA SECA Y CONSERVA	3,75	(15)	463191	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA
611174	ACOPIO/VTA. PESCADO/PROD. MARINO	3,75	(15)	463130	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO
611182	VENTA DE ACEBITES Y GRASAS	3,75	(15)	463153	VENTA AL POR MAYOR DE ACEBITES Y GRASAS
611190	ACOPIO/VTA. PRODUCTOS Y SUBPROD. DE MOLINERIAS	3,75	(15)	463151	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PASTAS FRESCAS
611190	ACOPIO/VTA. PRODUCTOS Y SUBPROD. DE MOLINERIAS	3,75	(15)	463159	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.
611204	ACOPIO Y VENTA DE AZUCAR			463152	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR
611212	ACOPIO/VENTA CAFE			463154	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, VERBA MATE Y OTRAS INFUSIONES Y ESPECIAS Y CONDIMENTOS (INCLUYE LA VENTA DE SAL)
611213	DISTRIBUCION Y VENTA DE GOLOSINAS/GALLETAS/OTROS	3,75	(15)	463160	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLTRUBROS N.C.P., EXCEPTO CIGARRILLOS

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

611220	DISTRIBUCION Y VENTA DE CHOCOLATE			463160	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRUBROS N.C.P., EXCEPTO CIGARRILLOS
611221	DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE L			463129	VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P. (INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR DE CARNE DE AVE FRESCA, CONGELADA O REFRIGERADA)
611239	DIST./VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES			463170	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES
611298	ACOFIO/DIST/VTA. PROD/SUBPR.AGRIC/GA NAD.NO CLA			462110	ACOFIO DE ALGODÓN
611298	ACOFIO/DIST/VTA. PROD/SUBPR.AGRIC/GA NAD.NO CLA			462190	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y DE LA SILVICULTURA N.C.P. (INCLUYE EL ACOPIO Y VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES, DESPERDICIOS, SUBPRODUCTOS AGRÍCOLA USADOS COMO ALIMENTOS PARA ANIMALES)
611298	ACOFIO/DIST/VTA. PROD/SUBPR.AGRIC/GA NAD.NO CLA			462209	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS N.C.P. INCLUSIVO ANIMALES VIVOS (INCLUYE PIELS Y CUEROS EN BRUTO)
611298	ACOFIO/DIST/VTA. PROD/SUBPR.AGRIC/GA NAD.NO CLA			469010	VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS DIVERSOS
611301	ACOFIO/DIST/VTA. PROD.ALIM.-ALMAC/SUPERM MAYOR			463180	VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS
612014	FRACCIONAMIENTOS DE ALCOHOLES			463219	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS N.C.P. (INCLUYE LA VENTA DE ABERITIVOS CON ALCOHOL, CERVEZA, SIDRA, ETC.)
612025	VENTA DE VINO MERCADO DE PRODUCTOS ARGENTINOS		(13)	463211	VENTA AL POR MAYOR DE VINO
612030	DISTRIBUCION Y VENTA DE VINO	3,75	(15)	463211	VENTA AL POR MAYOR DE VINO
612049	FRACCION			463212	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ESPIRITOSAS
612057	DIST/VTA.BEBIDA NO ALCOHOL/MALTA/CERV/GASEOS			463220	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (INCLUYE LA VENTA DE AGUAS, SODAS, BEBIDAS REFRESCANTES, JARABES, EXTRACTOS, CONCENTRADOS, GASEOSAS, JUGOS, ETC.)
612065	DISTRIB/VTA.TABACOS	8		463300	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO
613010	DISTRIB/VTA.FIBRAS			464119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.
613029	DISTRIBUCION Y VENTA DE TEJIDOS			464111	VENTA AL POR MAYOR DE TEJIDOS (TELAS)
613037	DISTRIB/VTA.ART.MERCERIA			464112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA (INCLUYE LA VENTA DE PUNTILLAS, GALONES, HOMBRERAS, AGUJAS, BOTONES, ETC.)
613045	DISTRIB/VTA.DE MANTELERIA Y ROPA DECAMA			464113	VENTA AL POR MAYOR DE MANTELERÍA, ROPA DE CAMA Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA EL HOGAR
613053	DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS DE TAPICER			464114	VENTA AL POR MAYOR DE TAPICES Y ALFOMBRAS DE MATERIALES TEXTILES
613061	DISTRIB/VTA.PRENDAS DE VESTIR EXC.DE CUERO	3,75	(15)	464122	VENTA AL POR MAYOR DE MEDIAS Y PRENDAS DE PUNTO
613061	DISTRIB/VTA.PRENDAS DE VESTIR EXC.DE CUERO	3,75	(15)	464129	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO
613061	DISTRIB/VTA.PRENDAS DE VESTIR EXC.DE CUERO	3,75	(15)	464150	VENTA AL POR MAYOR DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO
613088	DIST./VTA PIELS Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS			464141	VENTA AL POR MAYOR DE PIELS Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS
613088	DIST./VTA PIELS Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS			464149	venta al por mayor de articulos de marroquineria, paraguas y productos similares n.c.p.
613096	DIST./VTA ART.CUERO EXC.PRENDAS/CALE.MARROQUI			464142	VENTA AL POR MAYOR DE SUELAS Y AFINES (INCLUYE TALABARTERÍAS, ARTÍCULOS REGIONALES DE CUERO, ALMACENES DE SUELAS, ETC.)
613118	DIST./VTA PRENDAS DE VESTIR CUERO-EXC.CALZADO			464121	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO
613126	DIST./VTA CALZADO-EXC.CAUCHO-ZAPAT/ZAPATILLER			464130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO (INCLUYE VENTA DE CALZADO DE CUERO, TELA, ELÁSTICO, GOMA, ETC.)
613134	DIST./VTA SUELAS Y AFINES.TALABART/ALMAC.SUEL			464142	VENTA AL POR MAYOR DE SUELAS Y AFINES (INCLUYE TALABARTERÍAS, ARTÍCULOS REGIONALES DE CUERO, ALMACENES DE SUELAS, ETC.)
614017	VENTA DE MADERAS Y PRODUCTOS DE MADERA EXCEPT			466320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES (INCLUYE PLACAS, VARILLAS, PARQUÉ, MACHIMBRE, ETC.)
614025	VTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXC.LOS METALICOS			464610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA, ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO, COLCHONES Y SOMIERES
614033	DIST./VTA PAPEL/PROD.PAPEL/CARTON-EXC.ENVASES			464221	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

614041	DIST. Y VENTA DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	3,75	(15)	464222	VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN
614068	DIST./VTA DE ART. DE PAPELERIA Y LIBRERIA			464223	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE LIBRERIA Y PAPELERIA
614076	EDIC/DIST/VTA LIBROS/PUBLIC. EDITORIAL(S/IMPR)			464211	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES
614084	DISTRIBUCION Y VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS			464212	VENTA AL POR MAYOR DE DIARIOS Y REVISTAS
614084	DISTRIBUCION Y VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS			476120	VENTA AL POR MENOR DE DIARIOS Y REVISTAS
615013	DIST/VTA SUSTANC. QUIM. IND./MAT. PRIMA P/PLASTI	3,75	(15)	466990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.
615021	DIST/VTAS ABONOS Y PLAGUICIDAS	1,75		466932	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS
615048	DIST/VTA PINTURA/BARNICE/LACA/ESMALTE/SIMILAR			466340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS
615056	DIST/VTA PROD. FARMAC/MEDICINAL- INCLUY. VETERIN		(11)	464310	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (INCLUYE VENTA DE MEDICAMENTOS Y KITS DE DIAGNÓSTICO COMO TEST DE EMBARAZO, HEMOGLOCOTEST, VACUNAS, ETC.)
615056	DIST/VTA PROD. FARMAC/MEDICINAL- INCLUY. VETERIN		(11)	464330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTICULOS ORTOPÉDICOS (INCLUYE VENTA DE VAPORIZADORES, NEBULIZADORES, MASAJEADORES, TERMÓMETROS, PRÓTESIS, MULETAS, PLANTILLAS, CALZADO ORTOPÉDICO Y OTROS ARTICULOS SIMILARES DE USO PERSONAL O DOMÉSTICO)
615056	DIST/VTA PROD. FARMAC/MEDICINAL- INCLUY. VETERIN		(11)	464340	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS
615064	DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS DE TOCADOR			464320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA (INCLUYE VENTA DE ARTICULOS PARA PELUQUERÍA EXCEPTO EQUIPAMIENTO)
615072	DIST/VTA ART. LIMPIEZA/PULIDO/SANEAM/HIGIENE			464920	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA
615080	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLÁSTICO			466931	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLÁSTICO
615099	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO			466121	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO
615102	DISTRIBUCION Y VENTA DE CARBON Y ASFALTITA			466129	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LEÑA Y CARBÓN, EXCEPTO GAS LICUADO Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES
615103	DISTRIBUCION DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS	1,5		466129	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LEÑA Y CARBÓN, EXCEPTO GAS LICUADO Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES
615108	DIST. COMBUSTIBLE LIQUIDO SIN EXPENDIO PUBLICO	1,5		466110	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES
615110	DIST./VTA CAUCHO/PROD. DE CAUCHO - INCLUY. CALZADO			466939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, CAUCHO, GOMA Y QUÍMICOS N.C.P.
616028	DIST./VTA OBJET. BARRO/LOSA/PORC./ETC. EXC. BAZAR			466391	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE LOZA, CERRÁMICA Y PORCELANA DE USO EN CONSTRUCCIÓN
616036	DIST. Y VENTA DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE			464632	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE EXCEPTO DE VIDRIO
616044	DIST. Y VENTA DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS			466350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS
616052	DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS DE VIDRIOS CRISTALES			464631	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE VIDRIO
616060	DIST./VTA ART. ELOM./ELECT./CALEFAC./OBR. SANIT. / ETC			466360	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA FLOMERÍA, INSTALACIÓN DE GAS Y CALEFACCIÓN
616079	DIST/VTA LADRIL/CEMENTO/ETC.P/CONST.EXC.PUER T	3,75	(15)	466399	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN N.C.P. (NO INCLUYE ARTICULOS Y MATERIALES DE DEMOLICIÓN: 466990 )
616087	DIST/VENTA DE PUERTAS/VENTANAS/ARMAZONES	3,75	(15)	466310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS (INCLUYE PUERTAS, VENTANAS, CORTINAS DE ENROLLAR, MADERA, ALUMINIO, PUERTAS CORREDIZAS, FRENTES DE PLACARD, ETC.)
617016	DIST/VTA HIERRO/ACHEROS/METALES NO FERROSOS	3,75	(15)	466200	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS
617024	DIST/VTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS			464610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA, ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO, COLCHONES Y SOMIERES
617032	DIST/VTA ART.MET. FERRETERIA- EXC.MAQ/ARM/UCHI	3,75	(15)	466330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS (INCLUYE LA VENTA DE CLAVOS, CERRADURAS, CABLE COAXIAL. ETC)

  
Teo. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

617040	DIST/VTA DE ARMAS	6		464950	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES (INCLUYE EMBARCACIONES DEPORTIVAS, ARMAS Y MUNICIONES, EQUIPOS DE PESCA, FLEETAS DE NATACION DE LONA O PLASTICO, ETC.)
617041	DIST./VTA. DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA			469090	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.
617091	DIST./VTA DE ARTICULOS METALICOS NO CLASIFICA			469090	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.
618012	DIST/VTA MOTOR/MAQ/EQUIP/APAR. IND. INCLUY. ELE	3,75	(15)	465320	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO (INCLUYE MAQUINAS PARA MOLER, PICAR Y COCER ALIMENTOS, FABRICADORA DE PASTAS, BATEAS, ENFRIADORAS Y ENVASADORAS DE BEBIDAS, ETC.)
618012	DIST/VTA MOTOR/MAQ/EQUIP/APAR. IND. INCLUY. ELE	3,75	(15)	465330	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA (INCLUYE VENTA DE MAQUINAS DE COSER, DE CORTAR TEJIDOS, DE TEJER, EXTENDER TELAS, ROBOTS DE CORTE Y OTROS EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL Y CONFECCIONISTA, ETC.)
618012	DIST/VTA MOTOR/MAQ/EQUIP/APAR. IND. INCLUY. ELE	3,75	(15)	465340	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS (INCLUYE VENTA DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS - EXCEPTO LAS DE USO PERSONAL-, COPIADORAS DE PLANOS, MAQUINAS PARA IMPRIMIR, GUILLOTINAR, TROQUELAR, ENCUADERNAR, ETC.)
618012	DIST/VTA MOTOR/MAQ/EQUIP/APAR. IND. INCLUY. ELE	3,75	(15)	465360	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y DEL CAUCHO (INCLUYE SOPLADORA DE ENVASES, LAMINADORA DE PLASTICOS, MAQUINAS EXTRUSORAS Y MOLDEADORAS, ETC.)
618014	DIST/VTA DE REMOLQUES	3,75	(15)	451190	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P. (INCLUYE CASAS RODANTES, TRALLERS, CAMIONES, REMOLQUES, AMBULANCIAS, OMNIBUS, MICROBUSES Y SIMILARES, CABEZAS TRACTORAS, ETC.)
618014	DIST/VTA DE REMOLQUES	3,75	(15)	451290	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P. (INCLUYE CASAS RODANTES, TRALLERS, CAMIONES, REMOLQUES, AMBULANCIAS, OMNIBUS, MICROBUSES Y SIMILARES, CABEZAS TRACTORAS, ETC.)
618016	DIST/VTA. VEHIC. AUTOMOT. MOTOCICL. Y SIMIL. INC. CAMI			454010	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS ACCESORIOS
618016	DIST/VTA. VEHIC. AUTOMOT. MOTOCICL. Y SIMIL. INC. CAMI			451190	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P. (INCLUYE CASAS RODANTES, TRALLERS, CAMIONES, REMOLQUES, AMBULANCIAS, OMNIBUS, MICROBUSES Y SIMILARES, CABEZAS TRACTORAS, ETC.)
618016	DIST/VTA. VEHIC. AUTOMOT. MOTOCICL. Y SIMIL. INC. CAMI			451290	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P. (INCLUYE CASAS RODANTES, TRALLERS, CAMIONES, REMOLQUES, AMBULANCIAS, OMNIBUS, MICROBUSES Y SIMILARES, CABEZAS TRACTORAS, ETC.)
618020	DIST/VTA MAQ/EQUIP/APAR. USO DOMEST- INCLUY. ELE			464501	VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMESTICOS Y ARTEFACTOS PARA EL HOGAR EXCEPTO EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO
618039	DIST/VTA COMPONENTE/REPUESTO/ACCES. P/VEHICULO	3,75	(15)	453100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES
618047	DIST/VTA MAQ. OFIC/CALCULO/CONTAB/COMPUT/ETC.			465100	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS, PERIFERICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS
618047	DIST/VTA MAQ. OFIC/CALCULO/CONTAB/COMPUT/ETC.			465220	VENTA AL POR MAYOR DE COMPONENTES ELECTRONICOS
618047	DIST/VTA MAQ. OFIC/CALCULO/CONTAB/COMPUT/ETC.			465920	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMATICO
618055	DIST/VTA EQUIP/APARATO RADIO/TV/COMUN. REPUEST			464502	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE AUDIO, VIDEO Y TELEVISION
618063	DIST/VTA INST. MUSICALES/DISCOS/CASETES/ETC.			464910	VENTA AL POR MAYOR DE CBS Y DVDS DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS.
618063	DIST/VTA INST. MUSICALES/DISCOS/CASETES/ETC.			464999	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO O PERSONAL N.C.P (INCLUYE ARTICULOS DE PLATERIA EXCEPTO LOS INCLUIDOS EN TALABARTERIA, CUADROS Y MARCOS QUE NO SEAN OBRA DE ARTE O DE COLECCION, SAHUMERIOS Y ARTICULOS DE SANTERIA, PARRILLAS Y HOGARES, ETC.)

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores



618071	DIST/VTA EQUIPO PROFES/CIENTIF/INSTRUM.MEDIDA	3,75	(15)	465350	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO (INCLUYE VENTA DE EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, CAMILLAS, CAJAS DE CIRUGÍA, JERINGAS Y OTROS IMPLEMENTOS DE MATERIAL DESCANTABLE, ETC.)
618071	DIST/VTA EQUIPO PROFES/CIENTIF/INSTRUM.MEDIDA	3,75	(15)	465930	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL N.C.P.
618098	DIST/VTA APARATOS FOTOGRAF. E INSTRUM.OPTICA			464410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA (INCLUYE VENTA DE LENTES DE CONTACTO, LÍQUIDOS OFTALMOLÓGICOS, ARMAZONES, CRISTALES ÓPTICOS, PELÍCULAS FOTOGRAFICAS, CÁMARAS Y ACCESORIOS PARA FOTOGRAFÍA, ETC.)
619019	DIST/VENTA DE JOYAS			464420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍAS
619027	DIST/VTA ARTICULOS DE JUGUETERIA Y COTILLON	3,75	(15)	464930	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES (INCLUYE ARTÍCULOS DE COTILLÓN)
619035	DIST/VTA FLORES/PLANTAS NATURAL Y ARTIFICIAL			464991	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES
619036	DISTRIBUCION Y VENTA DE SEMILLAS, PLANTINES			462120	VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES
619036	DISTRIBUCION Y VENTA DE SEMILLAS, PLANTINES			462132	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO DE CEREALES Y SEMILLAS, EXCEPTO DE ALGODÓN Y SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES
619094	DISTRIBUCION Y PRODUCTOS NO CLASIFICADOS			469090	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.

7. COMERCIO MINORISTA - ALÍCUOTA GENERAL 3,58

CÓDIGO ATM	DESCRIPCIÓN ATM	ALÍCUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
621013	VTA CARNES Y DERIVADOS-CHACIN. Y EMBUT. EXC. BOVINA/OVINA/AVE		(16)	472130	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS
621021	VTA AVES/ANIM.CORRAL/CAZA/PROD. GRANJA.-EXC. POLLOS Y GALLINAS		(16)	472140	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA
621046	VTA PROD.MARINOS-PLUVIALES-LA- CUESTRAS-EXC.PESCADO EN FRESCO		(16)	472150	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA
621050	VENTAS EFECTUADAS EN MERCADOS AGRICOLAS GANADEROS		(16)	472160	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS
621056	VENTA DE FIAMBRES		(16)	472112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS
621060	VENTA DE VINO	3,25	(15), (16)	472200	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
621064	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS. LECHERIA	3,25	(15), (16)	472111	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS
621080	VTA.PROD. DE PANADERIA EXCEPTO PAN EN FRESCO	3,25	(15), (16)	472171	VENTA AL POR MENOR DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA
621099	VTA BOMBONES/GOLOSINAS/OTROS ARTIC.COMFITERIA		(16)	472172	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES, GOLOSINAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONFITERÍA
621102	VTA PROD.ALIM.EN GRAL. ALMACENES. EXC.SUPERME	3,25	(15), (16)	471130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS (INCLUYE MERCADITOS, AUTOSERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES QUE VENDAN CARNES, VERDURAS Y DEMÁS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN FORMA CONJUNTA)
621102	VTA PROD.ALIM.EN GRAL. ALMACENES. EXC.SUPERME	3,25	(15), (16)	471190	VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.
621102	VTA PROD.ALIM.EN GRAL. ALMACENES. EXC.SUPERME	3,25	(15), (16)	471900	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS
621102	VTA PROD.ALIM.EN GRAL. ALMACENES. EXC.SUPERME	3,25	(15), (16)	472120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALMACEN Y DIETÉTICA
621102	VTA PROD.ALIM.EN GRAL. ALMACENES. EXC.SUPERME	3,25	(15), (16)	472190	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
621102	VTA PROD.ALIM.EN GRAL. ALMACENES. EXC.SUPERME	3,25	(15), (16)	472160	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS
621102	VTA PROD.ALIM.EN GRAL. ALMACENES. EXC.SUPERME	3,25	(15), (16)	472200	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
621103	VENTA DE ACCESORIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES		(16)	477470	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS, ANIMALES DOMÉSTICOS Y ALIMENTO BALANCEADO PARA MASCOTAS
621115	VENTA ARTICULOS DE 1ERA NECESIDAD	2	(2)	472140	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA
621115	VENTA ARTICULOS DE 1ERA NECESIDAD	2	(2)	472150	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA
621115	VENTA ARTICULOS DE 1ERA NECESIDAD	2	(2)	472160	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS
621115	VENTA ARTICULOS DE 1ERA NECESIDAD	2	(2)	472171	VENTA AL POR MENOR DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA
622028	VENTA DE TABACOS	8		472300	VENTA AL POR MENOR DE TABACO EN COMERCIO ESPECIALIZADO
622036	VENTA BILLETES/LOTERIA/QUINIELA/PRODE/OTR OS-AGENCIA	7		920001	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE APUESTAS DE QUINIELA, LOTERIA Y SIMILARES

  
**Teo. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
 Representante Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

622036	VENTA BILLETES/LOTERIA/QUINIELA/PRODE/OTROS-AGENCIA	7		920009	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.
623016	VENTA PRENDA DE VESTIR EXC CUERO Y TEJIDO DE PUNTO	3,25	(15), (16)	477110	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA
623016	VENTA PRENDA DE VESTIR EXC CUERO Y TEJIDO DE PUNTO	3,25	(15), (16)	477120	VENTA AL POR MENOR DE UNIFORMES ESCOLARES Y GUARDAPOLVOS
623016	VENTA PRENDA DE VESTIR EXC CUERO Y TEJIDO DE PUNTO	3,25	(15), (16)	477130	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NIÑOS
623017	VENTA DE PRENDAS DE LANA	3,25	(15), (16)	475110	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA
623020	VENTA EFECTUADA EN FERIAS PERSAS O SIMILARES		(16)	478090	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P. EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS
623021	VENTA EFECTUADA EN FERIAS EVENTUALES		(16)	478090	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P. EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS
623024	VENTA DE TAPICES Y ALFOMBRAS		(16)	475190	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR
623032	VENTA PRODUCTOS TEXTILES Y ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIA TEXTIL	3,25	(15), (16)	475110	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA
623040	VENTA ART. DE CUERO EXC. PRENDAS VESTIR/CAZADO, MARROQUINERÍA	3,25	(15), (16)	477150	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE CUERO
623059	VENTA PRENDAS DE VESTIR CUERO Y SUCCED. EXCLUIDO CALZADO	3,25	(15), (16)	477150	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE CUERO
623060	VENTA ARTICULOS DE MERCERÍA	3,25	(15), (16)	475110	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA
623067	VENTA DE CALZADO, ZAPATERÍAS, ZAPATILLERÍAS	3,25	(15), (16)	477230	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO DEPORTIVO
623075	ALQUIL ROPA EN GRAL EXC. BLANCA/INDUMENTARIA DEPORTIVA		(16)	772091	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR
624012	VENTA DE ARTICULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES		(16)	475220	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTICULOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES
624020	VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS. MUEBLERÍAS		(16)	475410	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR, ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO
624039	VENTA INSTRUM MUSICAL/DISCOS/CASETES, CASA DE MUSICA		(16)	476200	VENTA AL POR MENOR DE CD'S Y DVD'S DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS
624047	VENTA DE ARTICULOS DE JUGUETERIA Y COTILLÓN. JUGUETERÍAS	3,25	(15), (16)	476400	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES, ARTICULOS DE COTILLÓN Y JUEGOS DE MESA
624055	VENTA DE ARTICULO DE LIBRERÍAS/PAPELERÍA/OFCINA. LIBRE/PAPELER	3,25	(15), (16)	476130	VENTA AL POR MENOR DE PAPELERÍA, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERÍA
624063	VENTA MAQUINA DE OFICINA/CALCULADORA/CONTAS/COMPUT/R EPUESTOS		(16)	474010	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS
624071	VENTA PINTURA/ETC ARTICULO FERRETERÍA, EXC MAQ/ARM/CUCHIL		(16)	475240	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEKOS
624098	VENTA DE ARMAS	6		476320	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS, ARTICULOS PARA LA CAZA Y PESCA
624099	VENTA DE ARTICULOS DE CUCHILLERÍA Y PESCA			476320	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS, ARTICULOS PARA LA CAZA Y PESCA
624101	FARMACIA		(12)	477310	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE HERBORISTERÍA
624120	VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA APICULTURA		(16)	472190	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN COMERCIOS ESPECIALIZADO
624128	VTA ART. TOCADOR/PERFUMES/COSMETICOS. PERFUMER		(16)	477320	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA
624136	VTA PROD.MEDICINALES P/ANIMALES. VETERINARIAS		(16)	477470	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS, ANIMALES DOMÉSTICOS Y ALIMENTO BALANCEADO PARA MASCOTAS
624144	VENTA DE SEMILLAS Y PLANTINES	3,25	(15), (16)	477440	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVERO
624145	VENTA DE ABONOS Y PLAGUICIDAS	2		477440	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVERO
624152	VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFIC	3,25	(15), (16)	477440	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVERO
624160	VENTA DE GAS EN GARRAFAS		(16)	477460	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA
624161	VENTA DE COMBUSTIBLES SOLIDOS		(16)	477460	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA
624162	VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	3		473000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
624163	VTA DE LUBRICANTES	3,25	(15), (16)	473000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
624164	VTA. CONSUM.FINAL DE COMB. LIQ. REALIZADOS POR REFIN, DIRECTA O A TRAVES DE INTERM.		(16)	473000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
624165	VTA COMBUST. LIQUIDOS/GAS NAT. POR EST.SERVICIO	3		473000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





624179	VENTA DE CAMARAS Y CUBIERTAS. GOMERIAS	3,25	(15), (16)	453210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS
624187	VTA ART. CAUCHO EXCEPTO CAMARAS Y CUBIERTAS		(16)	453210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS
624195	VENTA DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE. BAZARES		(16)	475440	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE
624209	VTA MATERIALES P/CONSTRUCCION EXC. SANITARIOS		(16)	475290	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.
624217	VENTA DE SANITARIOS		(16)	475290	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.
624225	VTA APARATOS Y ARTEFACTOS ELECT.P/ILUMINACION		(16)	475430	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN
624233	VENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR		(16)	475300	VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO
624241	VENTA DE MAQUINAS Y MOTORES Y SUS REPUESTOS		(16)	465990	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.
624268	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS VEHICULOS NUEVOS	8		451110	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS
624268	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS VEHICULOS NUEVOS	8		451110	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS
624276	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS VEHICULOS USADOS		(16)	451210	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS
624276	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS VEHICULOS USADOS		(16)	451210	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS
624284	VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULO	3,25	(15), (16)	453220	VENTA AL POR MENOR DE BATERÍAS
624284	VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULO	3,25	(15), (16)	453291	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS N.C.P.
624284	VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULO	3,25	(15), (16)	453292	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS N.C.P.
624292	VENTA EQUIPO PROFES/CIENITIF/INST.MEDIDA/CONTROL	3,25	(15), (16)	477490	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS NUEVOS N.C.P.
624306	VTA APARATOS FOTOGRAF.ART.FOTOGRAFIA/OPTICA	3,25	(15), (16)	477410	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA
624314	VENTA DE JOYAS		(16)	477420	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA
624322	VTA ANTIGUEDAD/OBJ.ARTE/ART.USADOS EXC.REMATE		(16)	477830	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES
624330	VTA ANTIGUEDAD/OBJ.ARTE/ART.USADOS EN REMATES		(16)	477830	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES
624349	VTA/ALQUIL ART.DEPORTE/EQUIPO/INDUMENT.DEPORT		(16)	476310	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS Y ARTICULOS DEPORTIVOS
624381	VENTA DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		(16)	478090	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P. EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS
624385	ACTIVIDADES REGULADAS POR DECRETO NRO. 2693/86	8		451110	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS
624385	ACTIVIDADES REGULADAS POR DECRETO NRO. 2693/86	8		451210	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS
624403	VTA PRODUCT EN GRAL.SUPERMERCADOS.AUTOSERVICI		(16)	471130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS
624403	VTA PRODUCT EN GRAL.SUPERMERCADOS.AUTOSERVICI		(16)	471110	VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS
624403	VTA PRODUCT EN GRAL.SUPERMERCADOS.AUTOSERVICI		(16)	471120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS
624500	ALQUILER DE COSAS MUEBLES NO CLASIFICADAS EN		(16)	772010	ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEO JUEGOS
624500	ALQUILER DE COSAS MUEBLES NO CLASIFICADAS EN		(16)	772099	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P. (INCLUYE ALQUILER DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS)

B. EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS - ALÍCUOTA GENERAL 48

CÓDIGO ATM	DESCRIPCIÓN ATM	ALÍCUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
631019	SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANT Y PARRILLA			561011	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO
631019	SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANT Y PARRILLA			561012	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS CON ESPECTÁCULO
631027	SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN SANDWICHETERIAS Y PIZZERIAS			561013	SERVICIOS DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS AL PASO
631035	SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CAFES Y BARES			561014	SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN BARES
631043	VTA PROD.LACTEOS/HELADOS C/SERV.MESA/MOSTRADO			561030	SERVICIO DE EXPENDIO DE HELADOS

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



631051	VTA CONFITU/ALIM.LIGEROS.CONFITERI/SERV .LUNCH			561013	SERVICIOS DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS AL PASO
631078	GASTRONOMÍA EN ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS			561011	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO
631205	VTA DE COMIDAS PREPARADAS Y/O VIANDAS			561020	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA LLEVAR

9. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO - ALÍCUOTA GENERAL 4%

CÓDIGO ATM	DESCRIPCIÓN ATM	ALÍCUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
711128	TRANSP. FERROVIARIO DE CARGAS Y PASAJEROS			491110	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS
711128	TRANSP. FERROVIARIO DE CARGAS Y PASAJEROS			491120	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS
711128	TRANSP. FERROVIARIO DE CARGAS Y PASAJEROS			491209	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS
711128	TRANSP. FERROVIARIO DE CARGAS Y PASAJEROS			491201	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PETRÓLEO Y GAS
711217	TRANSP.URBANO/SUBURBANO/INTERURBANO PASAJEROS	1,75		492110	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO REGULAR DE PASAJEROS
711217	TRANSP.URBANO/SUBURBANO/INTERURBANO PASAJEROS	1,75		492150	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS, EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL
711217	TRANSP.URBANO/SUBURBANO/INTERURBANO PASAJEROS	1,75		492160	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS
711225	TRANSP.PASAJERO LARGA DISTANCIA POR CARRETERA		(10)	492150	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS, EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL
711225	TRANSP.PASAJERO LARGA DISTANCIA POR CARRETERA		(10)	492160	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS
711314	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIMETROS Y REMIS	1,75		492120	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES; ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER
711322	TRANS.PASAJEROS NO CLASIF- INCLUY.TURIS/ESCOLA	2,5	(15)	492130	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR (INCLUYE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA COLONIAS DE VACACIONES Y CLUBES)
711411	TRAN.CARGA CORT/MEDIA/LARGA DIST- EXC.MUDANZ		(10)	492221	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES
711411	TRAN.CARGA CORT/MEDIA/LARGA DIST- EXC.MUDANZ		(10)	492229	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P.
711411	TRAN.CARGA CORT/MEDIA/LARGA DIST- EXC.MUDANZ		(10)	492230	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ANIMALES
711411	TRAN.CARGA CORT/MEDIA/LARGA DIST- EXC.MUDANZ		(10)	492240	SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA
711411	TRAN.CARGA CORT/MEDIA/LARGA DIST- EXC.MUDANZ		(10)	492250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS
711411	TRAN.CARGA CORT/MEDIA/LARGA DIST- EXC.MUDANZ		(10)	492280	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE CARGA N.C.P.
711411	TRAN.CARGA CORT/MEDIA/LARGA DIST- EXC.MUDANZ		(10)	492290	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.
711412	TRANS. DE CARGA INTERNACIONAL	3,75	(15)	492290	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P. (INCLUYE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA REFRIGERADA Y TRANSPORTE PESADO)
711413	TRANS. DE PASAJEROS INTERNACIONAL			492170	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS
711415	TRANSP. DE VINO A GRANEL	3,75	(15)	492229	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P.
711438	SERVICIOS DE MUDANZAS			492210	SERVICIOS DE MUDANZA
711446	TRANSP.VALORES/DOCUMENTAC/ENCOMIEND /SIMILARES			801010	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR
711519	TRANSPORTE POR OLEODUCTO Y GASODUCTO			493120	SERVICIO DE TRANSPORTE POR POLIDUCTOS Y FUELODUCTOS
711519	TRANSPORTE POR OLEODUCTO Y GASODUCTO			493200	SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS
711616	SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO POR HORA	5		524120	SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES
711617	GARAGES, COCHERAS POR TURNO O MES	5		524120	SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES
711624	SERVICIOS DE GARAJES	5		524120	SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES
711632	SERVICIOS DE LAVADO DE AUTOMOTORES	4,5		452101	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
711640	SERVICIOS PRESTADOS POR EST. DE SERVICIO EXPTO. COMBUSTIBLE	4,5		452220	REPARACION DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS
711640	SERVICIOS PRESTADOS POR EST. DE SERVICIO EXPTO. COMBUSTIBLE	4,5		452210	REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS
711691	SERV.RELACIONADO C/TRANSP.TERRESTRE NO CLASIF			521010	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO TERRESTRE
712116	TRANSP.OCEANICO/CABOTAJE DE CARGA Y PASAJEROS			501100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS
712116	TRANSP.OCEANICO/CABOTAJE DE CARGA Y PASAJEROS			501200	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA
712213	TRANSP.P/VIAS NAVEGACION INTERIOR CARGA/PASAJ			502101	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE PASAJEROS
712213	TRANSP.P/VIAS NAVEGACION INTERIOR CARGA/PASAJ			502200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE CARGA
712310	SERV.RELAC.C/TRANSP.P/AGUA NO CLAS- EXC.GUARDE			523011	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA REALIZADOS POR DESPACHANTES DE ADUANA




712310	SERV.RELAC.C/TRANSP.P/AGUA NO CLAS- EXC.GUARDE			523019	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.
712310	SERV.RELAC.C/TRANSP.P/AGUA NO CLAS- EXC.GUARDE			523020	SERVICIOS DE AGENCIAS MARÍTIMAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS
712310	SERV.RELAC.C/TRANSP.P/AGUA NO CLAS- EXC.GUARDE			523031	SERVICIOS DE GESTIÓN DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO EXCEPTO AGENCIAS MARÍTIMAS
712310	SERV.RELAC.C/TRANSP.P/AGUA NO CLAS- EXC.GUARDE			524230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN
712310	SERV.RELAC.C/TRANSP.P/AGUA NO CLAS- EXC.GUARDE			524290	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO N.C.P.
712329	SERVICIOS DE GUARDERÍAS DE LANCHAS			524220	SERVICIOS DE GUARDERÍAS NAÚTICAS
713112	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS Y DE CARGA			511000	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS
713112	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS Y DE CARGA			512000	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE CARGAS
713228	SERVICIOS RELACIONADOS C/TRANSPORTE AEREO			521030	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO AEREO
713228	SERVICIOS RELACIONADOS C/TRANSPORTE AEREO			524310	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE AEREO, DERECHOS DE AEROPUERTO
713228	SERVICIOS RELACIONADOS C/TRANSPORTE AEREO			524320	SERVICIOS DE HANGARES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES
713228	SERVICIOS RELACIONADOS C/TRANSPORTE AEREO			524330	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACIÓN
713228	SERVICIOS RELACIONADOS C/TRANSPORTE AEREO			524390	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AEREO N.C.P.
713232	SERVICIOS DE MEDIOS DE ELEVACION Y ESCUELAS DE ESQUI		(17)	791909	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO N.C.P.
713232	SERVICIOS DE MEDIOS DE ELEVACION Y ESCUELAS DE ESQUI		(17)	854950	ENSEÑANZA DE GIMNASIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES FÍSICAS
719110	SERV.CONEXO C/TRANSP-INCLUYE EMBALAJES			524190	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.
719120	AGENCIAS DE PASAJES,AG.DE TURISMO Y EMPR.DE VIAJES Y TUR.	3,5	(15)	591200	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES
719120	AGENCIAS DE PASAJES,AG.DE TURISMO Y EMPR.DE VIAJES Y TUR.	3,5	(15)	791901	SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA
719120	AGENCIAS DE PASAJES,AG.DE TURISMO Y EMPR.DE VIAJES Y TUR.	3,5	(15)	791909	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO N.C.P.
719121	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS EMPRESAS DE TURISMO AVENTURA	3,5	(15)	791901	SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA
719121	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS EMPRESAS DE TURISMO AVENTURA	3,5	(15)	791909	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO N.C.P.
719218	DEPOSITOS ALMACENAM.-INCLUYE CAMAR. REFRIGERAD			522010	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS
719218	DEPOSITOS ALMACENAM.-INCLUYE CAMAR. REFRIGERAD			522020	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS
719218	DEPOSITOS ALMACENAM.-INCLUYE CAMAR. REFRIGERAD			522092	SERVICIOS DE GESTIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES
719218	DEPOSITOS ALMACENAM.-INCLUYE CAMAR. REFRIGERAD			522099	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.
719300	SERV. DE DISTRIB. DOMICILIARIO DE ENCOMIENDAS/MENSAJERIA			530090	SERVICIOS DE MENSAJERÍAS

10. COMUNICACIONES - ALICUOTA GENERAL 6%

CÓDIGO ATM	DESCRIPCIÓN ATM	ALICUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
720011	COMUNICAC. POR CORREO			530010	SERVICIOS DE CORREO POSTAL
720038	COMUNICAC. P/RADIO EXC.RADIODIFUSION Y T.V.			619000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES N.C.P.
720046	COMUNICACIONES TELEFONICAS			611090	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, EXCEPTO LOCUTORIOS
720047	TELEFONIA CELULAR MOVIL	7		612000	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL
720097	COMUNICACIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE			619000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES N.C.P.
720100	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS CABINAS Y/O LOCUTORIOS TELEFONICOS			611010	SERVICIOS DE LOCUTORIOS
720200	SERVICIOS DE CONEXIÓN SATELITAL	5,75	(15)	613000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VÍA SATELITE, EXCEPTO SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN
720300	SERVICIOS DE INTERNET	5,75	(15)	614010	SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A "INTERNET"
720400	SERVICIO CALL CENTER	5,75	(15)	822000	SERVICIOS DE "CALL CENTER"
720400	SERVICIO CALL CENTER	5,75	(15)	822000	SERVICIOS DE "CALL CENTER"
720500	SERVICIO WEB HOSTING	5,75	(15)	631120	HOSPEDAJE DE DATOS

11. ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS - ALICUOTA GENERAL 6%

CÓDIGO ATM	DESCRIPCIÓN ATM	ALICUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
810118	OPERAC.INTERMED.RECURSOS MONETARIO POR BANCOS			641910	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA
810118	OPERAC.INTERMED.RECURSOS MONETARIO POR BANCOS			641920	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN
810118	OPERAC.INTERMED.RECURSOS MONETARIO POR BANCOS			641930	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA
810215	OPERAC.INTERMED.FCIERAS POR CIAS.FINANCIERAS			641941	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS

  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
 Prosecretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



810223	OPERAC. INTERM. FCIERA. P/SOC. AHORRO- PREST VIVIE			641942	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES
810231	OPERAC. INTERMED. FCIERA. POR CAJAS DE CREDITO			641943	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CRÉDITO
810290	OPER. INTERM. HABITU OPER/DEMAN P/ENTID. NO CLAS			649999	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.
810312	SERV. RELAC. C/OPERAC. INTERMEDIAC. C/DI VISAS, ETC.			661920	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
810320	SERV. RELAC. C/OPERAC. INTERMED. AGENT. BURSÁTILE			649999	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.
810339	SERV. FINANC. A TRAVES TARJETA COMPRA/CREDITO	5		649220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO
810428	OPER. FINANC. C/RECURSOS MONET. PPIOS. PRESTAMIST	6,5		649290	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.
810428	OPER. FINANC. C/RECURSOS MONET. PPIOS. PRESTAMIST	6,5		649210	ACTIVIDADES DE CREDITOS PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
810436	OP. FCIERA. C/DIVISA/ACCION/VAL. MOB. P PTO-RENTIS	6,5		649999	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.

12. SEGUROS - ALÍCUOTA GENERAL 5%

CÓDIGO AIM	DESCRIPCIÓN AIM	ALÍCUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
820016	SERV. PRESTADOS P/CIAS. DE SEGUROS Y REASEGUROS			651110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD
820016	SERV. PRESTADOS P/CIAS. DE SEGUROS Y REASEGUROS			651120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA
820016	SERV. PRESTADOS P/CIAS. DE SEGUROS Y REASEGUROS			651130	SERVICIOS DE SEGUROS PERSONALES EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA
820016	SERV. PRESTADOS P/CIAS. DE SEGUROS Y REASEGUROS			652000	REASEGUROS
820017	SERV. PRESTADOS POR LAS CLAS. ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO			651210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)
820091	SERV. RELAC. C/SEG. P/ENTID/PERS NO CLASIFICADO (AGENTE)			662090	SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P.

13. OPERACIONES SOBRE INMUEBLES - ALÍCUOTA GENERAL 4%

CÓDIGO AIM	DESCRIPCIÓN AIM	ALÍCUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
831018	OPERACIONES CON INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, EXPLOT., LOTEOS URBANIZ. Y SUBDIVISION, COMPRA, VTA. Y ADMINISTRACION.			682091	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS
831018	OPERACIONES CON INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, EXPLOT., LOTEOS URBANIZ. Y SUBDIVISION, COMPRA, VTA. Y ADMINISTRACION.			682091	SERVICIOS PRESTADOS POR INMOBILIARIA
831018	OPERACIONES CON INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, EXPLOT., LOTEOS URBANIZ. Y SUBDIVISION, COMPRA, VTA. Y ADMINISTRACION.			681099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES RURALES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.
831026	OPERACIONES CON INMUEBLES PROPIOS, INCLUYE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO.			681098	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.
831030	LOCACION DE INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS DESTINADOS A ACTIV. TURISTICAS			681098	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.
831040	HOTELES 1 ESTRELLA	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831040	HOTELES 1 ESTRELLA	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831040	HOTELES 1 ESTRELLA	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831041	HOTELES 2 ESTRELLAS	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831041	HOTELES 2 ESTRELLAS	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831041	HOTELES 2 ESTRELLAS	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831042	HOTELES 3 ESTRELLAS	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831042	HOTELES 3 ESTRELLAS	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831042	HOTELES 3 ESTRELLAS	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831043	HOTELES 4 ESTRELLAS	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

831043	HOTELES 4 ESTRELLAS	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831043	HOTELES 4 ESTRELLAS	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831044	HOTELES 5 ESTRELLAS	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831044	HOTELES 5 ESTRELLAS	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831044	HOTELES 5 ESTRELLAS	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831045	PETIT HOTEL 3 ESTRELLAS	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831045	PETIT HOTEL 3 ESTRELLAS	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831045	PETIT HOTEL 3 ESTRELLAS	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831046	PETIT HOTEL 4 ESTRELLAS	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831046	PETIT HOTEL 4 ESTRELLAS	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831046	PETIT HOTEL 4 ESTRELLAS	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831047	APART-HOTEL 1 ESTRELLA	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831047	APART-HOTEL 1 ESTRELLA	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831047	APART-HOTEL 1 ESTRELLA	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831048	APART-HOTEL 2 ESTRELLAS	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831048	APART-HOTEL 2 ESTRELLAS	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831048	APART-HOTEL 2 ESTRELLAS	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831049	APART-HOTEL 3 ESTRELLAS	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831049	APART-HOTEL 3 ESTRELLAS	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831049	APART-HOTEL 3 ESTRELLAS	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831050	APART-HOTEL 4 ESTRELLAS	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831050	APART-HOTEL 4 ESTRELLAS	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831050	APART-HOTEL 4 ESTRELLAS	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831051	MOTEL	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831052	HOSTERÍAS O POSADAS	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831052	HOSTERÍAS O POSADAS	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831052	HOSTERÍAS O POSADAS	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831053	CABAÑAS	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831053	CABAÑAS	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831053	CABAÑAS	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831054	HOSPEDAJE	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO

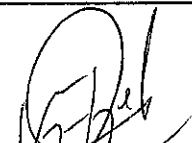
  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



831054	HOSPEDAJE	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831054	HOSPEDAJE	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831055	HOSPEDAJE RURAL	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831055	HOSPEDAJE RURAL	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831055	HOSPEDAJE RURAL	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831056	HOSTEL, ALBERGUES Y BED&BRAKFAST	2,5	(15)	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831056	HOSTEL, ALBERGUES Y BED&BRAKFAST	2,5	(15)	551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831056	HOSTEL, ALBERGUES Y BED&BRAKFAST	2,5	(15)	551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831057	PAT (PROPIEDAD DE ALQUILER TEMPORARIO)			551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO
831057	PAT (PROPIEDAD DE ALQUILER TEMPORARIO)			551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
831057	PAT (PROPIEDAD DE ALQUILER TEMPORARIO)			551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
831060	SERVICIOS PRESTADOS EN ALOJAMIENTOS POR HORA	10	(8)	551010	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA

14. SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES - ALICUOTA GENERAL 4%

CÓDIGO AIM	DESCRIPCIÓN AIM	ALICUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
832111	ABOGADO	3,75	(15)	691001	SERVICIOS JURÍDICOS
832138	ESCRIBANO	3,75	(15)	691002	SERVICIOS NOTARIALES
832139	MARTILLEROS PUBLICOS	3,75	(15)	682099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA N.C.P.
832219	CONTADOR PUBLICO/LIC.EN ECONOMIA/LIC.EN ADMINISTRACION/LIC. MARKETING.	3,75	(15)	692000	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL
832220	ADMINISTRADORES, CTES, DIREC. DE SA, SIND. MIEMB. DE CONS. DE VIG. Y SIMILARES.			702099	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL N.C.P.
832316	SERVICIOS DE ELABORACION DE DATOS Y COMPUTACION	3,5	(15)	620900	SERVICIOS DE INFORMÁTICA N.C.P.
832316	SERVICIOS DE ELABORACION DE DATOS Y COMPUTACION	3,5	(15)	631110	PROCESAMIENTO DE DATOS
832317	PROGRAMADOR/ANALISTA/INGENIERO/LICENCIADO EN SISTEMAS	3,5	(15)	620100	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA
832317	PROGRAMADOR/ANALISTA/INGENIERO/LICENCIADO EN SISTEMAS	3,5	(15)	620200	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA
832317	PROGRAMADOR/ANALISTA/INGENIERO/LICENCIADO EN SISTEMAS	3,5	(15)	620300	SERVICIOS DE CONSULTORES EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
832317	PROGRAMADOR/ANALISTA/INGENIERO/LICENCIADO EN SISTEMAS	3,5	(15)	620900	SERVICIOS DE INFORMÁTICA N.C.P.
832413	INGENIERO CIVIL/EN CONSTRUCCION/EN PETROLEO-ARQUIT.- AGRIMEN - ENOLOGOS	3,5	(15)	711001	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.
832421	GEOLOGO	3,75	(15)	711002	SERVICIOS GEOLÓGICOS Y DE PROSECCIÓN
832448	SERV. ESTUD. TÉCNICOS/ARQUITECTÓNICOS NO CLASIF	3,5	(15)	711009	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO N.C.P.
832456	INGENIERO ELECTRONICO	3,5	(15)	711003	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRÓNICA Y LAS COMUNICACIONES
832464	INGENIERO QUIMICO/AGRONOMO/NAVAL/AERONAUTICO	3,5	(15)	711009	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO N.C.P.
832465	INGENIEROS NO CLASIF. EN OTRA PARTE	3,5	(15)	711009	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO N.C.P.
832510	SERVICIOS PUBLICIDAD (INCLUYE AGENCIAS/OTROS)	3,75	(15)	731001	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TIEMPO Y ESPACIO PUBLICITARIO
832529	SERVICIOS DE INVESTIGACION DE MERCADO	3,75	(15)	732000	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA
832928	SERVICIOS DE CONSULTORIA ECONOMICA Y FINANCIERA	3,75	(15)	749009	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
832936	SERV. PRESTADOS DESPACHANTE ADUANA/BALANCEADOR	3,75	(15)	523020	SERVICIOS DE AGENCIAS MARÍTIMAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS
832936	SERV. PRESTADOS DESPACHANTE ADUANA/BALANCEADOR	3,75	(15)	523031	SERVICIOS DE GESTIÓN DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO EXCEPTO AGENCIAS MARÍTIMAS
832936	SERV. PRESTADOS DESPACHANTE ADUANA/BALANCEADOR	3,75	(15)	523032	SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS SEGUROS (OLS) EN EL ÁMBITO ADUANERO
832936	SERV. PRESTADOS DESPACHANTE ADUANA/BALANCEADOR	3,75	(15)	523039	SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS N.C.P.

  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
 Prosecretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

832936	SERV. PRESTADOS DESPACHANTE ADUANA/BALANCEADOR	3,75	(15)	523090	SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.
832944	SERVICIOS GESTORIA E INFORMACION S/CREDITOS			749009	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
832952	SERVICIOS DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA			801090	SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN N.C.P.
832960	SERVICIOS DE INFORMACION. AGENCIAS DE NOTICIA	3,75	(15)	639100	AGENCIAS DE NOTICIAS
832979	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES NO CLASIFI			749009	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
832980	CONTRATADOS DE EST. NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL	3	(9)	841100	SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

15. ALQUILERES DE COSAS MUEBLES - ALICUOTA GENERAL 48

CÓDIGO ATM	DESCRIPCIÓN ATM	ALICUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
833010	ALQUILER-ARREN. MAQ/EQUIPO MANUFACTURERA			773090	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL
833029	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQUINARIA AGRICOLA			773010	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL, SIN OPERARIOS
833037	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQUINARIA PARA LA MINERIA			773020	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA MINERIA, SIN OPERARIOS
833040	ALQUILER DE MAQUINAS ELECTRONICAS	15	(18)	773090	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL
833045	ALQ/ARREN EQUIPO COMPUT/OFIC/CALC. SIN PERSONA			773040	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS
833053	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQUINARIA NO CLASIFICADA			773090	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL
833061	ALQUILER - ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS			731001	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TIEMPO Y ESPACIO PUBLICITARIO

16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES - ALICUOTA GENERAL 48

CÓDIGO ATM	DESCRIPCIÓN ATM	ALICUOTA ESPECIAL	REFERENCIA	CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN AFIP
920010	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			370000	SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	854910	ENSEÑANZA DE IDIOMAS
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	855000	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	851020	ENSEÑANZA INICIAL, JARDÍN DE INFANTES Y PRIMARIA
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	854920	ENSEÑANZA DE CURSOS RELACIONADOS CON INFORMÁTICA
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	852100	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	854930	ENSEÑANZA PARA ADULTOS, EXCEPTO DISCAPACITADOS
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	852200	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	854940	ENSEÑANZA ESPECIAL Y PARA DISCAPACITADOS
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	853100	ENSEÑANZA TERCIARIA
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	854950	ENSEÑANZA DE GIMNASIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES FÍSICAS
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	853201	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EXCEPTO FORMACIÓN DE POSGRADO
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	854960	ENSEÑANZA ARTÍSTICA
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	853300	FORMACIÓN DE POSGRADO
931012	PROFESORES /MAESTRO DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.	3,5	(15)	854990	SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.
931015	PROFESIONALES EN CCÍAS POLITICAS Y SOCIALES	3,75	(15)	855000	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			851010	GUARDERÍAS Y JARDINES MATERNALES
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			854910	ENSEÑANZA DE IDIOMAS
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			851020	ENSEÑANZA INICIAL, JARDÍN DE INFANTES Y PRIMARIA
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			854920	ENSEÑANZA DE CURSOS RELACIONADOS CON INFORMÁTICA
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			852100	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL


Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022


931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			854930	ENSEÑANZA PARA ADULTOS, EXCEPTO DISCAPACITADOS
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			852200	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			854940	ENSEÑANZA ESPECIAL Y PARA DISCAPACITADOS
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			853100	ENSEÑANZA Terciaria
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			854950	ENSEÑANZA DE GIMNASIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES FÍSICAS
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			853201	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EXCEPTO FORMACIÓN DE POSGRADO
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			854960	ENSEÑANZA ARTÍSTICA
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			853300	FORMACIÓN DE POSGRADO
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			854990	SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.
931017	INSTITUTOS DE ENS. PREPRIM., PRIM, SEC, SUP. Y POR CORRESP., ETC.			855000	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN
932019	INVESTIGACIONES/CIENCIAS. INSTITUC. I INVEST/CIEN	3,5	(15)	721010	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y LA TECNOLOGÍA
932019	INVESTIGACIONES/CIENCIAS. INSTITUC. I INVEST/CIEN	3,5	(15)	721020	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS MÉDICAS
932019	INVESTIGACIONES/CIENCIAS. INSTITUC. I INVEST/CIEN	3,5	(15)	721030	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS
932019	INVESTIGACIONES/CIENCIAS. INSTITUC. I INVEST/CIEN	3,5	(15)	721090	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES N.C.P.
932019	INVESTIGACIONES/CIENCIAS. INSTITUC. I INVEST/CIEN	3,5	(15)	722010	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES
932019	INVESTIGACIONES/CIENCIAS. INSTITUC. I INVEST/CIEN	3,5	(15)	722020	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS HUMANAS
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)			861010	SERVICIOS DE INTERNACIÓN EXCEPTO INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)			861020	SERVICIOS DE INTERNACIÓN EN INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)			862110	SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA (INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTOS SIN INTERNACIÓN O CUYOS SERVICIOS SE DESARROLLEN EN UNIDADES INDEPENDIENTES A LAS DE INTERNACIÓN: CONSULTORIOS MÉDICOS, SERVICIOS DE MEDICINA LABORAL)
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)			862120	SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA (INCLUYE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN DOMICILIOS DE PACIENTES CON ALTA PRECOZ, Y QUE OFRECEN ATENCIÓN POR MÓDULO)
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)			862130	SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN DISPENSARIOS, SALITAS, VACUNATORIOS Y OTROS LOCALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)			862200	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)			863110	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO EN LABORATORIOS (INCLUYE ANÁLISIS CLÍNICOS, BIOQUÍMICA, ANATOMÍA PATOLÓGICA, LABORATORIO HEMATOLOGICO, ETC.)
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)			863120	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO N.C.P.
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)			863190	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO N.C.P.
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)			863200	SERVICIOS DE TRATAMIENTO (INCLUYE HEMODIÁLISIS, COBALTOTERAPIA, ETC)
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)			863300	SERVICIO MÉDICO INTEGRADO DE CONSULTA, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/CLINIC/ETC)			864000	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS

  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
 Prosecretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores





933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SABAY/CLINIC/ETC)			869010	SERVICIOS DE REABILITACION FISICA (INCLUYE ACTIVIDADES DE PROFESIONALES ENFERMERO MEDICOS: KINESOLOGOS, FISIATRAS, ETC.)
933112	SERV. ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SABAY/CLINIC/ETC)			869090	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P. (INICIA SERVICIOS DE PSICOLOGOS, PSOMASDILOGOS, SERVICIOS DE EMERGENCIA, TERAPIA OCUPACIONAL, BANKS DE SANGRE, DE SEMEN, ETC.)
933120	MEDICO/ODONTOLOGO	3,75	(15)	882200	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS
933120	MEDICO/ODONTOLOGO	3,75	(15)	962119	SERVICIOS DE CONSULTA MEDICA (INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTOS SIN INTERACCION O CUYOS SERVICIOS SE DESARROLLEN EN UNIDADES INDEPENDIENTES A LA INTERACCION: CONSULTORIOS MEDICOS, SERVICIOS DE MEDICINA LABORAL)
933139	BIOQUIMICO	3,75	(15)	863110	SERVICIOS DE PRACTICAS DE DIAGNOSTICO EN LABORATORIOS
933140	FARMACEUTICO	3,75	(15)	869090	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.
933140	FARMACEUTICO	3,75	(15)	702010	SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO DE EMPRESAS E INSTITUCIONES DE SALUD, SERVICIOS DE AUDITORIA Y MEDICINA LEGAL, SERVICIO DE ASESORAMIENTO FARMACEUTICO
933147	SERV. AMBULAN/ESPECIAL/PERMAN/TERAP/MOVIL/ETC.			864060	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS
933190	PSICOMOTOLÓGICO/LIC. EN PSICOLOGIA/OTRAS PROF. REL. CON LA MEDICINA	3,75	(15)	869090	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.
933228	VETERINARIO	3,75	(15)	730000	SERVICIOS VETERINARIOS
934011	SERV. ASISTENC. ASILO/HOGAR ANCIANO/GUARDER/ETC			870210	SERVICIOS DE ATENCION A ANCIANOS CON ALOJAMIENTO
934011	SERV. ASISTENC. ASILO/HOGAR ANCIANO/GUARDER/ETC			870220	SERVICIO DE ATENCION INDEPENDIENTE CON ALOJAMIENTO
934011	SERV. ASISTENC. ASILO/HOGAR ANCIANO/GUARDER/ETC			880000	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO
935018	SERV. POR ASOCIAC. PROFESIONALES/COMERC/LABORAL			941200	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES
935019	SERV. FOTOCOPIADO			821900	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, PREPARACION DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS DE APOYO DE OFICINA
939110	SERV. PRESTADOS POR ORGANIZACIONES RELIGIOSAS			949100	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
939219	SERVIC. SOCIALES Y COMUNITARIOS CONVENIO NO CLASIF			949990	SERVICIOS Y ASOCIACIONES N.C.P.
939310	SERVIC. SOCIALES Y COMUNITARIOS CONVENIO NO CLASIF			942000	SERVICIOS DE SINDICATOS
941115	PRODUCCION DE PELICULAS. CINE-TV	5,75	(15)	591110	PRODUCCION DE FILMES Y VIDEOCASSETAS
941123	SERVICIO DE REVELADO PELICULAS			591120	LA EDICION DE FILMES Y VIDEOCASSETAS Y PELICULAS CINEMATOGRAFICAS EN DISCOS DE VIDEO DIGITAL (DVD) O MEDIOS SIMILARES
941212	DISTRIBUCION Y ALQUILER DE PELICULAS			772010	ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEO JUEGOS
941220	DISTRIBUCION Y ALQUILER DE PELICULAS DE VIDEO	5,5		772010	ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEO JUEGOS
941239	DISTRIBUCION DE PELICULAS DE CINE			591100	EDICION DE FILMES Y VIDEOCASSETAS
941242	DISTRIBUCION PELICULAS CONDUCTORIAS	10		591100	EDICION DE FILMES Y VIDEOCASSETAS
941326	EMIS. Y PROG. DE RADIO Y TV ABIERTA O ABIERTO (CABLE, SATEL, CABLE, CIRC. CERRADO, ETC)	0	(1)	601000	EMISION Y RETRANSMISION DE RADIO
941326	EMIS. Y PROG. DE RADIO Y TV ABIERTA O ABIERTO (CABLE, SATEL, CABLE, CIRC. CERRADO, ETC)	0	(1)	602100	EMISION Y RETRANSMISION DE TELEVISION ABIERTA
941326	EMIS. Y PROG. DE RADIO Y TV ABIERTA O ABIERTO (CABLE, SATEL, CABLE, CIRC. CERRADO, ETC)	0	(1)	602400	OPERADORES DE TELEVISION POR SUSCRIPCION
941326	EMIS. Y PROG. DE RADIO Y TV ABIERTA O ABIERTO (CABLE, SATEL, CABLE, CIRC. CERRADO, ETC)	0	(1)	602110	EMISION EN SEÑAL DE TELEVISION POR SUSCRIPCION
941417	PRODUCCION DE ESPECTACULOS	3,75	(15)	900011	PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES
941417	PRODUCCION DE ESPECTACULOS	3,75	(15)	900021	COMPOSICION Y REPRESENTACION DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTISTICAS
941417	PRODUCCION DE ESPECTACULOS	3,75	(15)	900030	SERVICIOS CONENES A LA PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES
941417	PRODUCCION DE ESPECTACULOS	3,75	(15)	900040	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VENTAS DE ENTRADAS
941417	PRODUCCION DE ESPECTACULOS	3,75	(15)	900091	SERVICIOS DE ESPECTACULOS ARTISTICOS N.C.P
941425	PROD. Y SERV. DE CASSETAS, FILMOS, Y SIMILAR. MUSICAL (MIDI SOUND)			840000	SERVICIOS DE GUARDACION DE SONIDOS Y EDICION DE MUSICA
941433	SERVICIOS DE CONSTRUCCION			730000	CONSTRUCCION Y SUSTITUCION DE PERSONAL

  
**Tes. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° 9.022

941514	AUTORES. COMPOSITORES. ARTISTAS			900021	COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTÍSTICAS
942014	BIBLIOTECAS. MUSEOS. ZOOLOGICO. ETC.	0		910100	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS
942014	BIBLIOTECAS. MUSEOS. ZOOLOGICO. ETC.	0		910200	SERVICIOS DE MUSEOS Y PRESERVACIÓN DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTÓRICOS
942014	BIBLIOTECAS, MUSEOS. ZOOLOGICO. ETC.	0		910300	SERVICIOS DE JARDINES BOTÁNICOS, ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACIONALES
949019	SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, PUBS Y SIMILARES	5	(16)	939030	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES
949020	LOCALES BAILABLES S/EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5	(16)	939030	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES
949021	SALONES DE FIESTA (SERVICIO Y/O ALQUILER)	5	(16)	939090	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.
949021	SALONES DE FIESTA (SERVICIO Y/O ALQUILER)	5	(16)	991010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES
949022	BOITES, NIGHT CLUBS, WHISKERIAS Y SIMILARES	15	(8)	939030	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES
949024	SALNAS, CASAS DE MASAJES Y SIMILARES EXCEPTO TERAPÉUTICOS Y KINESIOLÓGICOS	15	(8)	960910	SERVICIOS DE CENTROS DE ESTÉTICA, SPA Y SIMILARES
949025	CASARETS	15	(8)	939030	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES
949027	GINNASIOS Y/O ACTIVIDADES DEPORTIVAS			931050	SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO
949028	CANCIAS DE FUTBOL			931020	EXPLOTACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EXCEPTO CLUBES
949035	JUEGOS DE SALON	5	(8)	939020	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS
949036	JUEGOS DE RED			939020	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS
949037	RECHE. DE APUESTAS EN CASINOS, SALAS DE JUEGO Y SIMILARES	20	(8), (18)	920009	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.
949038	JUEGO DE AZAR VIRTUAL	20	(18)	920009	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.
949040	JUEGOS ELECTRONICOS	15	(8), (18)	920009	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.
949041	EXPLOTACION DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS	20	(8), (18)	920009	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.
949043	PRODUCCION ESPECTACULOS DEPORTIVOS			931030	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS
949051	DEPORTISTAS PROFESIONALES			931041	SERVICIOS PRESTADOS POR DEPORTISTAS Y ATLETAS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS
949093	ORGANIZ. DE CONGRESOS Y CONVENCIONES	0	(1)	823000	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES, EXCEPTO CULTURALES Y DEPORTIVOS
949094	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADO			900091	SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS N.C.P.
949094	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADO			939010	SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y PARQUES TEMATICOS
951110	ZAPATERO - REPARACION DE CALZADO	3,5	(15)	952200	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA
951210	REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS Y ELECTRODOMESTICOS	3,5	(15)	952100	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO
951315	MECANICO - REPARACION DE AUTOMOTORES/MOTOS/BICICLETAS	3,5	(15)	452220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS
951315	MECANICO - REPARACION DE AUTOMOTORES/MOTOS/BICICLETAS	3,5	(15)	452910	INSTALACION Y REPARACION DE EQUIPOS DE GNC
951315	MECANICO - REPARACION DE AUTOMOTORES/MOTOS/BICICLETAS	3,5	(15)	452300	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CERRAMISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, CERRADURAS NO ELÉCTRICAS Y GRABADO DE CRISTALES
951315	MECANICO - REPARACION DE AUTOMOTORES/MOTOS/BICICLETAS	3,5	(15)	452401	REPARACIONES ELÉCTRICAS DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS; INSTALACIÓN DE ALARMAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN
951315	MECANICO - REPARACION DE AUTOMOTORES/MOTOS/BICICLETAS	3,5	(15)	452700	INSTALACION Y REPARACION DE CAÑOS DE ESCAPE Y RADIADORES
951315	MECANICO - REPARACION DE AUTOMOTORES/MOTOS/BICICLETAS	3,5	(15)	452800	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE FRENSOS Y EMBRACES
951315	MECANICO - REPARACION DE AUTOMOTORES/MOTOS/BICICLETAS	3,5	(15)	452900	MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL MOTOR N.C.P.; MECÁNICA INTEGRAL
951412	RELOJERO - REPARACION DE RELOJES	3,5	(15)	952920	REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS. RELOJERÍA
951910	TAPIERO - REPARACION DE TAPIZADOS	3,5	(15)	452500	TAPIZADO Y RETAPIZADO DE AUTOMOTORES
951927	SABRE/MOD./REP. ROPA/ALBAÑIL/CARP./GAS./PLUM./ELÉC./CLOR./	3,5	(15)	452890	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.
952028	SERV. LAVAND/TINTOR. LAVADO/SECADO AUTOM. TEXTIL	3,5	(15)	960101	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE RUEDAS PRESTADO POR TINTORERÍA MANIPULADAS
952029	RECICLADOS DE CARTUCHOS			382010	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESCHOS METÁLICO
952030	RECICLADOS DE CORRE, CARTON, PLASTICO	2,5	(15)	382020	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESCHOS NO METÁLICOS
953016	SERVICIOS DOMESTICOS. AGENCIAS			970000	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO


Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° 9.022

954100	EMPRESA DE LIMPIEZA			812010	SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS
954100	EMPRESA DE LIMPIEZA			81100	SERVICIO COMBINADO DE APOYO A EDIFICIOS
954100	EMPRESA DE LIMPIEZA			812020	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINIO DE PLAGAS EN EL ÁMBITO URBANO
954100	EMPRESA DE LIMPIEZA			812090	SERVICIOS DE LIMPIEZA N.C.P.
954100	EMPRESA DE LIMPIEZA			812090	SERVICIOS DE LIMPIEZA N.C.P.
959111	PELUQUERO	3,5	(15)	960201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA
959138	SERV. BELLEZA EN GRAL. EXCEPTO PELUQ. EXCLUSIVAM			960202	SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE BELLEZA, EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA
959219	FOTOGRAFO			742000	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA
959222	INTERMEDIACION PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS	10		451110	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS
959222	INTERMEDIACION PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS	10		451110	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS
959222	INTERMEDIACION PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS	10		451150	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P.
959222	INTERMEDIACION PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS	10		451190	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P.
959222	INTERMEDIACION PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS	10		451210	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS
959222	INTERMEDIACION PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS	10		451210	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS
959222	INTERMEDIACION PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS	10		451290	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.
959222	INTERMEDIACION PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS	10		451290	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.
959225	INTERMED. PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLE A CONSUM. FINAL	6		461040	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES
959226	INTERMEDIACION PERCIBIENDO COMISION POR LA VENTA DE AUTOMOTORES USADOS	6		451210	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS
959226	INTERMEDIACION PERCIBIENDO COMISION POR LA VENTA DE AUTOMOTORES USADOS	6		451210	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS
959226	INTERMEDIACION PERCIBIENDO COMISION POR LA VENTA DE AUTOMOTORES USADOS	6		451290	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.
959226	INTERMEDIACION PERCIBIENDO COMISION POR LA VENTA DE AUTOMOTORES USADOS	6		451290	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461011	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461012	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE SEMILLAS
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461013	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE FRUTAS
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461014	ACORPIO Y ACONDICIONAMIENTO EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461019	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS N.C.P.
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461021	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO BOVINO EN PIE
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461022	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO EN PIE EXCEPTO BOVINO
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461029	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS N.C.P.
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461031	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE -- CONSIGNATARIO DIRECTO --
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461032	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE EXCEPTO CONSIGNATARIO DIRECTO
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461039	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO N.C.P.
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461040	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461091	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO EXCEPTO EL
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461092	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461093	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461094	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL,
959227	INTERM. PERCIB. COM./BONIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461095	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PAPEL, CARTÓN, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE


  
**RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
 Procurador Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

**REGISTRADA**  
Bajo el N° **9.022**

959227	INTERM. PERCIB. CUM. /RONTIF./PORC/ETC. NO CLASIF. EN OTRA PARTE			461099	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS N.C.P.
959920	SERVICIOS DE FOMPAR FUNEBRES Y CONEXOS			960300	POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS
959936	SERVICIOS DE HIGIENE Y ESTETICA CORPORAL			960910	SERVICIOS DE CENTROS DE ESTÉTICA, SPA Y SIMILARES
959944	SERVICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	5		960990	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

  
**Tec. HUBER ÁNGEL VARGAS**  
Presidencia Legislativa  
H. Cámara de Senadores



ANEXO TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	
CAPÍTULO IX	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL	
<b>Artículo 1° - Se abonarán las tasas que se indican a continuación:</b>	
<b>I. Por los servicios administrativos que preste la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto, en la presente Ley un tratamiento específico:</b>	
1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquéllas que:	
a) tuviesen establecida una tasa especial,	
b) los folletos y catálogos,	
c) los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5.547	
d) los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la Administración Tributaria Mendoza.	
e) se tramiten en la Inspección General de Seguridad, Ministerio de Seguridad Hasta 10 hojas	38
Por cada hoja adicional	10
2. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados, específicamente, en cada dirección o Repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado	56
3. Por cada recurso ante el Poder Ejecutivo	261
4. Por cada hoja de información estadística que entreguen a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las distintas oficinas de la Administración Central y organismos descentralizados de la Provincia, por aplicación de la Ley N° 5.537, con excepción de aquellos organismos para los cuales la presente Ley establezca una modalidad distinta	27
<b>II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia</b>	
1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquéllas destinadas a fines provisionales que se confeccionarán sin cargo.	35
2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático. Cargo por cada foja.	10
<b>III. Servicios de Estadística</b>	
Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2%) del monto de la operación.	



**IV. Servicios prestados por la Dirección General de Compras y Suministros:** Por el servicio de venta de pliegos licitatorios, según sea el monto autorizado, y cualquiera sea el trámite ordenado (compra directa, licitación privada, licitación pública), la Dirección General de Compras y Suministros queda facultada para fijar el valor del pliego correspondiente, conforme a las particularidades de cada contratación.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

**Artículo 2°** - Por el servicio prestado a mutuales, gremios y otros entes cuyos descuentos se practican en los bonos de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, se abonará una tasa del dos por ciento (2,00%), aplicada sobre el monto total liquidado a dichas entidades. El pago de la mencionada tasa retributiva se efectuará, deduciendo la misma, del importe a abonar a cada entidad.

Por el servicio de procesamiento:

1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza y Municipalidades	12
2. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo:	
a) Hasta cien (100) registros	232
b) Por cada cien (100) registros adicionales	25
3. Por impresión de listados:	
a) Cargo básico hasta diez (10) páginas, con papel incluido	69
b) Por cada página adicional, con papel incluida	2
c) Cargo básico hasta diez (10) páginas sin papel	10
d) Por cada página adicional, sin papel	2

**Artículo 3°** - Por el servicio de regularización dominial Ley Nacional N° 24.374 y Provincial N° 8.475, el beneficiario abonará una tasa del uno por ciento (1%) del valor fiscal del inmueble a regularizar. Dichas tasas conformarán el "Fondo Especial Ley de Regularización Dominial 24.374", el que estará destinado a solventar los gastos de implementación de la referida ley.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

**CASA DE MENDOZA**

**Artículo 4°** - La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones, de los espacios interiores y exteriores y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

I. Espacios publicitarios exterior del edificio, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A 110,00 a 360,00	
2. Categoría B 185,00 a 720,00	



II. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:	
1. Categoría A 110,00 a 360,00	
2. Categoría B 99,00 a 540,00	
3. Categoría C 181,00 a 720,00	
III. Espacio físico interior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:	
1. Categoría A 40,00 a 182,00	
2. Categoría B 58,00 a 290,00	
3. Categoría C 74,00 a 360,00	
4. Categoría D 182,00 a 1.800,00	
IV. Espacio físico exterior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:	
1. Categoría A 40,00 a 182,00	
2. Categoría B 58,00 a 290,00	
3. Categoría C 74,00 a 360,00	
4. Categoría D 182,00 a 1.080,00	
V. El cobro de entradas y aranceles por la realización de eventos promocionales, actividades artísticas, culturales, turística, económica, etc., a realizar por la Casa de Mendoza será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.	
Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.	
<b>Artículo 5°</b> - Facúltese al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza cuando se trate de eventos de interés regional, provincial o nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna. Asimismo, podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:	
a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20%), del monto total presupuestado.	
b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del canon presupuestado. La acreditación se hará por nota elevada a la Dirección de la Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.	
c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el uso de sus instalaciones. El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada	



institución.	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA</b> <b>BOLETÍN OFICIAL</b>	
<b>Artículo 6° - Se abonarán las tasas que se indican a continuación:</b>	
1. Venta de ejemplares que se encuentren únicamente en soporte papel se fija el importe de	14
2. Copia certificada por cada hoja del Boletín Oficial que se encuentre en soporte magnético se fija el importe de	6
3. Copia certificada de cada norma o edicto publicado en el Boletín Oficial	5
4. Publicación de avisos en el Boletín oficial	
a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras.	7
b) En las publicaciones en que la composición no sea corrida teniendo en cuenta el soporte papel la tarifa será por centímetro de columna	8
c) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de	209
d) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un 50% (cincuenta por ciento) adicional.	
e) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.	
f) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS</b>	
<b>Artículo 7° - Por todos los actos realizados en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los testimonios y certificaciones que el mismo expida, se cobrarán las siguientes tasas:</b>	
1. Por cada solicitud de copia o certificado de actas de los Libros Registros.	35





*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

2. Por la investigación de existencia de partidas en los Libros Registros. Por departamento y por año.	130
3. Por cada testimonio de acta de nacimiento, defunción o matrimonio tomados de los Libros Registro de cualquier año.	90
4. Por cada certificado negativo.	40
5. Por cada certificado de estado civil.	130
6. Por cada certificado de estado civil expedido para ser presentado en otros países.	200
7. Por cada inscripción, cancelación de inscripción en el Registro de Restricciones a la Capacidad Por cada inscripción de privación de responsabilidad parental, por cada inscripción de rectificación de partida por orden judicial.	80
Por cada certificación de Registro de Restricciones a la Capacidad y la Responsabilidad Parental	115
Por cada solicitud de partida foránea, sin perjuicio del franqueo postal y de la tasa fiscal de la provincia que corresponda	65
8. Por cada transcripción que se realice por orden judicial de actas de matrimonio labradas en otros países.	290
9. Por la inscripción de sentencias declarativas de ausencia por presunción de fallecimiento o de reaparición del ausente	175
10. Por cada inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio.	250
11. Por cada transcripción de actas de nacimiento o defunciones labradas en otros países.	250
12. Por cada inscripción de adición de apellido, opción de apellido compuesto o supresión de apellido marital.	250
13. Por cada transcripción de actas de nacimiento, matrimonio o defunciones labradas en otras provincias.	250
14. Por cada solicitud de rectificación de partida, en sede administrativa.	175
15. Por cada otro testigo del acto de matrimonio que exceda el mínimo de dos, previsto por el Art. 418 del C.C. y C.N.	750
Por cada otro testigo del acto de matrimonio cuando este se celebre fuera de la jurisdicción que corresponde a los cónyuges respecto de su domicilio	750
16. Certificados oficiales Decreto N° 918/98.	140
17. Por cada trámite que deba ser efectuado por otro organismo, sea municipal, provincial, nacional o entes descentralizados, excepto los previstos en los apartados 18 y 19 de este artículo.	70
18. Por la expedición de Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario.	55
19. Por la expedición de Certificados de buena conducta con destino distinto a los previstos en el apartado anterior.	100

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura*  
*Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

20. Por cada inscripción de defunción realizada fuera de los plazos legales establecidos	60
21. Por cada inscripción de la modificación del régimen patrimonial del matrimonio	1.150
22. Por cada inscripción del pacto de convivencia	175
23. Por cada trámite que realice el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que no se encuentre previsto en los incisos precedentes	60
<b>SIN CARGO ALGUNO:</b>	
1. Los testimonios a que se refiere el Apartado 3 de este Artículo de actas de los Libros Registro destinados a leyes sociales, uso escolar (escolaridad primaria y secundaria), trámites identificatorios (Ley N° 17.671) y constitución de bien de familia.	
2. La solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la inscripción de nacimiento de personas de hasta 18 años; la solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la nueva inscripción de nacimiento labrada como consecuencia de un reconocimiento, adopción o acción de filiación, de personas de hasta 18 años; y el primer testimonio de matrimonio a que se refiere el Artículo 194° del Código Civil 420 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación, y la certificación de la firma del Oficial Público de todos estos casos.	
3. Las anotaciones en Libretas de Familia.	
4. Las nuevas inscripciones producto de reconocimientos o de sentencias de adopción y todos sus trámites complementarios.	
5. Las inscripciones de nacimiento hechas en término o no, las inscripciones de defunciones hechas en término y la celebración de matrimonios en las oficinas en día y horario hábil.	
6. Los reconocimientos.	
7. Las rectificaciones administrativas, cuando el error a rectificar sea imputable a los agentes de la repartición.	
8. Todos los servicios requeridos por personas que acrediten fehacientemente la imposibilidad económica de pagar la tasa retributiva pertinente, mediante informe emitido por Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social, dependiente de organismos oficiales, con excepción de la tasa prevista en el Inciso 18 de este Artículo.	
Por cada Certificado Oficial 918/98, que se realice fuera de la Oficina Seccional, debido a razones de salud o impedimentos físicos del requirente	115
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO y JUSTICIA</b> <b>SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO</b>	

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



<b>Artículo 8°</b> - Por los servicios administrativos que presta la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, se abonarán las siguientes tasas:	
1. Por solicitud de rubricación y habilitación de libros especiales.	360
2. Por rubricación mensual de hojas móviles por cada hoja útil. c/u	1,10
3. Por autorización sistema de control horario.	360
4. Por autorización de cambio en el sistema de control horario utilizado.	360
5. Por visado de exámenes pre y/o post ocupacionales (valor unitario).	570
6. Por solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparencia del empleador a la anterior.	360
7. Por acuerdos conciliatorios individuales, pluri-individuales o colectivos, por cada trabajador y/o de servicio doméstico (valor sobre el total del monto convenido). 2% o min.	275
8. Por apertura de trámite de crisis de empresa.	830
9. Por ampliación del plazo para la presentación de descargos por Infracciones	360
10. Por pedido homologación de acuerdos conciliatorios laborales y de servicio doméstico.	190
11. Por certificación de firmas (valor unitario por firma certificada).	105
12. Por certificación de copias, por cada foja.	2,50
13. Por emisión de informes y dictámenes específicos.	360
14. Por inscripción en registro de habilitación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad.	450
15. Por Inscripción de libro de higiene y seguridad.	450
16. Por certificación de antecedentes de cumplimiento de normas laborales (valor unitario).	360
17. Por copia de escala salarial, convenio colectivo, por hoja.	3,50
18. Por desarchivo de actuaciones.	275
19. Por rúbrica y/o registro de libreta Ley N° 22.250.	70
20. Por solicitud de revisión de incapacidad laboral.	360
21. Por autorización de centralización de documentos.	360
22. Por autorización de excepciones, limitación horas extras Decreto N° 484 RMTEFRH.	360
23. Por registración contratista de viñas.	120
24. Por copia de traslado de denuncia, contestación, incidentes del procedimiento de servicio doméstico, por cada foja.	1,15
25. Por solicitud de notificación a trabajador por el	360



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

empleador, por c/u.	
26. Inscripción y/o reinscripción de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 1).	690
27. Adicional por día de inspección de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 2).	1120
28. Por inscripción y registración de carnet de calderista y afines, Resolución N° 2.136/02 STSS.	120
29. Por inscripción de empresas y particulares Resolución N° 2.442/02 STSS.	775
30. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, etc. de Libro de Higiene y Seguridad.	2.930
31. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, de Libros Especiales Ley N° 20.744, ARTICULO 52.	2.930
32. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, etc de Hojas Móviles por cada Hoja útil.	3,50
33. Levantamiento de paralización de puesto de trabajo	2.930
34. Habilitación libro medicina laboral	450
35. Incorporación auxiliares al servicio por c/u	225
36. Suspensión temporaria de actividades o reinicio de las mismas	225
37. Aforo por Inscripción Preventiva	2.000
Aforo Generico	200
Conciliación Obligatoria	2% s/monto del acuerdo
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS</b>	
<b>Artículo 9°</b> - Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:	
<b>I. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES</b>	
1. Constitución, disolución, reforma del estatuto social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, o el cambio de rectoría dentro de la misma Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61 Ley N° 19.550 t.o. 1984) y conformación aumentos de capital (Art. 188° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 -LGS-)	3.700

Tec. **RUBÉN ANGEL VARGAS**  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



2. Conformación, designación o renunciaciones de directores y síndicos; conformación; conformación domicilio sede social.	2.400
3. Certificación de documentación por instrumento	
3.1 Certificación de instrumento por cada juego hasta 20 fojas	500
3.2 Certificación de instrumento por cada juego hasta 50 fojas	700
3.3 Certificación de instrumento por cada juego por mas de 50 fojas	900
3.4 Emisión de certificados, cada uno	900
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta (30) días.	300
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido los treinta (30) días.	500
6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	
1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	840
2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	1.060
3. Por cada 10 km. que exceda de los 20 km.	450
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	
1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	1.800
2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	2.250
3. Por cada 10 km. que exceda de los 20 km.	650
7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio	
a) Sociedades no incluidas en el artículo 299 LGS	990
b) Sociedades comprendidas en el artículo 299 LGS.	1.980
8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine Ley N° 19.550), por cada ejercicio vencido sin Intimación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	1.960
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	3.920
Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la D.P.J. fuera de los 15 días de su aprobación.	
9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine), por cada ejercicio vencido, previa intimación al cumplimiento, efectuado por la Dirección:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	3.360
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	5.590



10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente, por c/u.	2.100
11. Reconstrucción expedientes de sociedades por acciones, cuando sea de responsabilidad de la sociedad.	12.540
12. Reactivación de actuaciones sin movimiento.	1.250
13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades por acciones.	1.250
14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes a criterio del Director:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	2.100
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	3.780
15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable	2.520
16. Reserva de denominación social Res. 1.101/04 DPJ	640
17. Solicitud de dictamen profesional individual	2.400
18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 DPJ	5.040
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	1.560
20. Expte. prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso	120
21. Certificado de Domicilio Social inscripto	800
22. Por denuncias vinculadas a cuestiones intra-societarias, comprendidas en la competencia otorgada por ley 5969/86 y 7885/08	1.200
23. Por Aplicación Resolución 2000/2014	1.000
24. Por presentación de estados contables conforme programa de regularización institucional previa conformidad de la dirección:	
24.1. Sociedades no incluidas en el art. 299 LGS	
a) Hasta 5 balances	7.200
b) Más de 5 balances	10.800
24.2. Sociedades incluidas en el art. 299 L.S.C.	
a) Hasta 5 balances	19.560
b) Mas de 5 balances	27.000
25. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral	360
II. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES NO ACCIONARIAS	



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° 9.022

1. Sociedades de Responsabilidad Limitada y Contratos Comerciales (UTE, ACE y Transferencia de Fondos de Comercio): Constitución, disolución, modificación de contrato social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, o el cambio de rectoría dentro de la misma provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61 Ley N° 19.550 t.o. 1984) y conformación aumentos de capital, cesión de cuotas.	3.700
2. Conformación, designación o renunciaciones de administrador y síndicos; conformación domicilio sede Social	2.400
3. Certificación de documentación por instrumento	
3.1 Certificación de documentación existente por cada juego hasta 20 copias	500
3.2 Certificación de documentación existente por cada juego hasta 50 copias	700
3.3 Certificación de documentación existente por cada juego mas 50 copias	900
3.4 Emisión de certificado cada uno	900
4. Solicitud de rubricación de libros, por c/u con guarda de treinta (30) días	360
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u excedido plazo anterior	490
6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	
1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	840
2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	1.060
3. Por cada 10 km. Que exceda de los 20 km.	450
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	
1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	1.800
2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	2.250
3. Por cada 10 km. Que exceda de los 20 km.	650
7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio	
a) Sociedades no incluida en el artículo 299 LGS	985
b) Sociedades comprendidas en el artículo 299 LGS	1.820
8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine LGS), por cada ejercicio vencido sin intimación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	1.950
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	3.900

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por Asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la DPJ fuera de los 15 días de su aprobación.	
9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67 in fine), por cada ejercicio vencido previa intimación al cumplimiento efectuado por la Dirección:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	3.360
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	5.590
10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente, por c/u	2.100
11. Reconstrucción expedientes de sociedades no accionarias, cuando sea de responsabilidad de la sociedad	12.540
12. Reactivación de actuaciones sin movimiento	1.250
13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades no accionarias	1.250
14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes, a criterio del Director:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	2.100
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	3.780
15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable para Sociedad no accionaria	2.520
16. Reserva de denominación social Sociedad no accionaria por dos denominaciones	640
17. Solicitud de dictamen profesional individual	2.400
18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 DPJ	5.040
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	1.560
20. Expte. prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso	120
21. Certificado de Domicilio Social inscripto	800
22. Por denuncias vinculadas a cuestiones intrasocietarias, comprendidas en la competencia otorgada por ley 5969/86 y 7885/08	1.200
23. Por aplicación Resolución 2000/2014	1.000
24. Por presentación de estados contables conforme programa de regularización institucional:	
24.1. Sociedades no incluidas en el art. 299 LGS	
a) Hasta 5 balances	7.200
b) Más de 5 balances	14.400
24.2. Sociedades incluidas en el art. 299 LGS	
a) Hasta 5 balances	19.560

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

b) Mas de 5 balances	32.400
25. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral	360
<b>III. CONTRATOS COMERCIALES, TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO, UTE Y ACE</b>	
1. Conformación de la documentación requerida para Fondo de Comercio.	3.960
2. Conformación de la documentación requerida para UTE Y ACE.	9.000
<b>IV. COMERCIANTE Y AGENTES AUXILIARES DE COMERCIO</b>	
1. Conformación de la documentación requerida	700
<b>V. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Regularización Registrada.</b>	
a) Por actualización de domicilio	600
b) Por actualización de Órganos de Administración (Dirección Gerencial)	1.320
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas y acciones, Aumento de Capital	1.970
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	1.100
3. Disolución de sociedad	1.970
4. Transferencia de fondo de comercio. Inscripción de comerciante y contratos Comerciales	1.530
5. Obligaciones negociables. Certificaciones	4.200
6. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral	360
<b>VI. EN RELACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES DE PRIMER GRADO</b>	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción de cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación, autorización de sistema contable especial, cambio de domicilio.	600
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) hasta 7 km. de distancia de la DPJ	600
b) hasta 20 km. de distancia de la DPJ	900
c) por cada 10 km. que exceda de 20 km.	300
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, con guarda treinta (30) días.	390

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores




*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	195
5. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	600
6. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 DPJ	
6.1 Artículo 2°, Patrimonio Neto menor a \$10.000	1.200
6.2 Artículo 2°, Patrimonio Neto mayor o igual a \$10.000	2.400
7. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	1.200
8. Reactivación de actuaciones sin movimiento	600
9. Desarchivo de documentación correspondiente a asociaciones civiles	600
10. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	1.200
11. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1.080/04 DPJ	1.200
12. Certificado de aptitud Jurídico Contable	720
13. Certificación de documentación existente en legajo por cada juego	
13.1 Certificación de juego hasta 20 fojas	300
13.2 Certificación de juego hasta 50 fojas	500
13.3 Certificación de juego de mas de 50 fojas	700
14. Reserva de Nombre	300
15. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	300
16. Convocar a Asamblea de oficio Artículo N° 5 Inciso f) Ley N° 5.069	3.600
17. Por presentación de Estados Contables CONFORME a Programa de regularización Institucional	
17.1 Todo tipo de Asociaciones Civiles Hasta 5 balances.	2.400
17.2 Todo tipo de Asociaciones Más de 5 Balances	4.800
18. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	360
19. Expte. prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	120
20. Por Aplicación Resolución 2000/2014	840
21. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral	360

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



VII. EN RELACIÓN CON LAS ASOCIACIONES CIVILES DE SEGUNDO GRADO	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, cambio de domicilio.	720
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	
a) Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	720
b) Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	1.080
c) Por cada 10 km. que exceda de 20 km.	360
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío Por autoridad competente por c/u con guarda treinta (30) días	465
4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libro con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	230
5. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	720
6. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 DPJ	
6.1 Artículo 2°, Patrimonio Neto menor a \$10.000	1.440
6.2 Artículo 2°, Patrimonio Neto mayor o igual a \$10.000	2.880
7. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	1.440
8. Reactivación de actuaciones sin movimiento	720
9. Desarchivo documentación correspondiente a asociaciones Civiles	720
10. Reconstrucción expedientes de Asociaciones Civiles por responsabilidad de la Asociación	1.440
11. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncias sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1080/04 DPJ	1.440
12. Certificado de aptitud Jurídico Contable	870
13. Certificado de documentación existente en legajo por cada juego	
13.1 Certificado de documentación en legajo por cada juego hasta 20 copias	360
13.2 Certificado de documentación en legajo por cada juego hasta 50 copias	600
13.3 Certificado de documentación en legajo por cada juego mas de 50 copias	840
14. Reserva de nombre	360
15. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	360



16. Convocar a asamblea de oficio art. N° 5 inc. f Ley N° 5069	4.350
17. Por presentación Estados Contables CONFORME programa de regularización Institucional	
17.1 Todo tipo de Asociaciones Civiles Hasta 5 balances	2.880
17.2 Todo tipo de Asociaciones Civiles más de 5 balances	5.760
18. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	450
19. Expte. Prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	144
20. Por Aplicación Resolución 2000/2014	1.000
21. Contestación de oficios Judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia Laboral	450
<b>VIII. EN RELACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES DE TERCER GRADO</b>	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción de cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación, autorización de sistema contable especial, cambio de domicilio.	780
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) hasta 7 km. de distancia de la DPJ	780
b) hasta 20 km. de distancia de la DPJ	1.170
c) por cada 10 km. que exceda de 20 km.	390
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, con guarda treinta (30) días.	510
4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	250
5. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	780
6. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 DPJ	
6.1 Artículo 2°, Patrimonio Neto menor a \$10.000	1.560
6.2 Artículo 2°, Patrimonio Neto mayor o igual a \$ 10.000,00	3.120
7. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	1.560
8. Reactivación de actuaciones sin movimiento	780
9. Desarchivo de documentación correspondiente a asociaciones civiles	780
10. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	1.560



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

11. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1.080/04 DPJ	1.560
12. Certificado de aptitud Jurídico Contable	950
13. Certificación de documentación existente en legajo por cada juego	
13.1 Certificado de documentación en legajo por juego hasta 20 fojas	450
13.2 Certificado de documentación en legajo por juego hasta 50 fojas	720
13.3 Certificado de documentación en legajo por juego de mas de 50 fojas	960
14. Reserva de Nombre	390
15. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	390
16. Convocar a Asamblea de oficio Artículo N° 5 Inciso f) Ley N° 5.069	4.680
17. Por presentación de Estados Contables CONFORME a Programa de regularización Institucional 10.436 Boletín Oficial - Mendoza, Martes 22 de Noviembre de 2016	
17.1 Todo tipo de Asociaciones Civiles Hasta 5 balances.	3.120
17.2 Todo tipo de Asociaciones Más de 5 Balances	6.240
18. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	470
19. Expte. prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	160
20. Por Aplicación Resolución 2000/2014	1.090
21. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral	470
<b>IX. EN RELACIÓN CON LAS FUNDACIONES</b>	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, sean nacionales o extranjeras, reforma de estatutos, cambio de sede social.	3.450
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	
a) Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	600
b) Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	600
c) Por cada 10 km. que exceda de 20 km.	144
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío Por autoridad competente por c/u	1.080
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta días	360

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido plazo anterior	360
6. Presentación de Documentación contable en termino	960
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	1.560
8. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	3.600
9. Reconstrucción expedientes de fundaciones por responsabilidad de la Fundación	2.400
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	540
11. Desarchivo documentación correspondiente a Fundaciones	780
12. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, por cada uno	
12.1 Certificación de documentación por instrumento hasta 20 fojas	450
12.2 Certificación de documentación por instrumento hasta 50 fojas	720
12.3 Certificación de documentación por instrumento mas de 50 fojas	960
12.4 Emisión de certificado, por cada uno	450
13. Certificado de aptitud Jurídico Contable	1.140
14. Reserva de nombre	420
15. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	720
16. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	240
17. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	120
18. Por Aplicación Resolución 2000/2014	780
19. Por presentación Estados Contables conforme programa de regularización institucional	
19.1 Hasta 5 balance	4.440
19.2 Más de 5 balance	6.960
20. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral	360
<b>X.-TASAS CREADAS EN VIRTUD DE LA VIGENCIA DE LA LEY 26.994 UNIFICADORA Y MODIFICADORA DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES, A SABER:</b>	
<b>INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE:</b>	
<b>1. ASOCIACIONES DE 1ER, 2DO Y 3ER GRADO</b>	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	450

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° 9.022

b) Por actualización de Órganos de Administración	1.320
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	1.970
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	1.100
3. Disolución	1.970
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral	360
<b>2. FUNDACIONES</b>	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	600
b) Por actualización de Órganos de Administración	1.320
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	1.970
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	1.100
3. Disolución	1.970
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral	360
<b>3. CONTRATOS DE FIDEICOMISOS SOBRE ACCIONES Y BIENES SOCIETARIOS</b>	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	600
b) Por actualización de Órganos de Administración	1.320
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	1.970
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	1.100
3. Disolución	1.970
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral	360
<b>4. CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL</b>	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	600
b) Por actualización de Órganos de Administración	1.320
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	1.970
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	1.100
3. Disolución	1.970
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral	360
<b>5. CONJUNTOS INMOBILIARIOS CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL</b>	

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Regularización Registrada.		
a) Por actualización de domicilio		600
b) Por actualización de Órganos de Administración		1.320
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital		1.970
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social		1.100
3. Disolución		1.970
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral		360
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA</b> <b>DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LIBERADOS LEY N° 7.503</b>		
<p><b>Artículo 10</b> - La Multa por infracción a la obligación de parte de un contratista o subcontratista del Estado a la obligación de emplear, del Artículo 22° Inciso e) Ley N° 7503 y reglamentaria , a los/as liberados/as bajo tutela de la Dirección de Promoción de Liberados, y que no hayan presentado un Programa de Responsabilidad Social Empresaria es del equivalente a un salario de categoría inicial de la actividad principal del co-contratante por mes de incumplimiento, debidamente intimado, y hasta el allanamiento o hasta la efectiva percepción o conclusión certificada de la obra, suministro o contrato.</p> <p>Están exceptuados de esta obligación, las empresas que ocupen menos de veinte (20) trabajadores y que presenten un programa de responsabilidad social empresaria a la Dirección de Promoción de Liberados.</p>		
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA</b> <b>DIRECCION DEFENSA DEL CONSUMIDOR</b>		
<b>Artículo 11</b> - Establézcanse las siguientes tasas y multas:		
1- LIBRO DE QUEJAS		
INSPECCION, FISCALIZACION Y CONTROL CON LIBRO DE QUEJAS (RESOLUCION DDC 05/2014 Y 13/2014 - Ley 5547) (Rúbrica anual por cada libro)		
Monotributista y pequeños emprendedores		
A.1 Un punto de venta		450
A.2.Varios puntos de venta		600
B) Responsable Inscripto y demás categorías		
B.1 Un punto de venta		700
B.2 Varios puntos de venta		800
Reinscripción por pérdida, robo, hurto, etc del libros de quejas DDC Ley N°5547, por libro		3100
2-LIBROS ESPECIALES		
A) Derecho de Inscripción en el Registro de Comercializadores		11.250





de elementos y materiales usados por única vez	
B) Rubrica Anual, por cada establecimiento o local	
B.1 Chacaritas	450
B.2 Fundiciones	450
B.3 Desarmaderos	450
B.4 Transportistas que trasladen elementos de cualquier naturaleza de las personas inscriptas en el registro.	450
B.5. Todo aquel comercio o industria que por Resolución establezca el organismo de aplicación.	450
Requisitos	
Para los trámites precedentes se requiere constancia de inscripción de AFIP y ATM y certificados pertinentes en caso de solicitud de exención. El o los puntos de venta o domicilios, deberán ser declarados en la nota de solicitud, lo que tendrá carácter de declaración jurada, haciendo pasible de una multa a quien no suministre la información adecuada, conforme lo establecido por Ley N°5547.	
Exentos	
Quedan exentos del pago del canon para la rúbrica del libro de quejas, las bibliotecas, museos, zoológico, clubes sociales y barriales, centros de jubilados, centros asistenciales o sanitarios y toda otra entidad sin fines de lucro, previa tramitación de la exención anual ante la Dirección de Defensa del Consumidor, ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones referidas a la tenencia del Libro de Quejas.	
<b>3-TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS</b>	
A) Interposición de recurso de revocatoria ante la autoridad de aplicación	
A.1. Sin antecedentes	500
A.2. Con antecedentes y resolución desfavorable	1.500
B) Solicitud de prescripción de actuaciones	
B.1. Sin antecedentes	500
B.2. Con antecedentes	1.500
C) Levantamiento de clausura	
C.1. Sin antecedentes	3.100
C.2. Con antecedentes	5.000
D) Cambio de carátula del libro de quejas por transferencia del fondo de comercio, fusión, transformación, etc	500
E) Solicitud desarchivo de actuaciones	500
F) Solicitud de audiencia de conciliación en la etapa sumarial por parte del denunciado	500
G) Emisión de certificado de antecedentes del Registro de Infractores de Dirección de Defensa del Consumidor	500
H) Por informes técnicos que se soliciten por parte del denunciado	
H.1. Sin antecedentes	1.000



H.2. Con antecedentes	2.000
I) Certificación de documentación, copias por c/hoja	3
J) Expediente prestado no devuelto por c/día de atraso	100
5-MULTAS (Ley 5547 artículo 57 inciso b). La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.	
1. Leve desde	3.000 a 150.000
2. Moderado desde	150.001 a 450.000
3. Grave desde	450.001 a 3.000.000
4. Gravísima desde	3.000.001 a 6.000.000
5-MULTAS LEY N°8750 DDC CARTAS Y MENÚS EN SISTEMA BRAILLE	
Modifíquese el artículo 8° de la Ley N°8750, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 8.- En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las sanciones que fije el Código fiscal vigente.	
A) 1° Infracción	5.000
B) 2° Infracción	10.000
C) 3° Infracción	10.000 y clausura
D) Levantamiento de clausura	3.000
Para solicitar el levantamiento de clausura, acreditado el efectivo cumplimiento de la ley N° 8750, serán requisitos de admisibilidad presentar comprobante de pago de la multa impuesta junto con el boleto de pago de la tasa correspondiente al levantamiento de clausura.	
6-MULTAS LEY N°7492 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	
A) Infracción	500 a 500.000
B) Levantamiento de clausura	3.000
Para solicitar el levantamiento de clausura, acreditado el efectivo cumplimiento de la ley N° 7492, serán requisitos de admisibilidad presentar, en caso de haber existido resolución sancionatoria anterior, comprobante de pago de la multa impuesta junto con el boleto de pago de la tasa correspondiente al levantamiento de clausura.	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS</b> <b>ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - ACTUACIONES EN GENERAL</b>	
<b>Artículo 12</b> - De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las Tasas Retributivas expresadas en moneda de curso legal, según se detalla en el Anexo de Tasas Retributivas de Servicios de este Capítulo integrante de la presente ley.	



La Administración Tributaria Mendoza podrá reglamentar el alcance de la aplicación de estas tasas para los casos que lo requieran.	
1. Por cada actuación administrativa; excepto aquellas que:	
a) Tengan establecida una tasa especial,	
b) Actuaciones iniciadas por el personal de ATM,	
c) Las que se formulen para denunciar ilícitos tributarios,	
d) Constancias de no retención y/o percepción,	
e) Reclamos por cobro indebido de tributos (devolución y/o acreditación),	
f) Presuntos errores cometidos por la administración (reclamos por avalúo),	
g) Reclamos por boletas de deuda de Apremio y Actas de Infracción (excepto clausuras).	
1.1 hasta 10 hojas	38
1.2 por cada hoja adicional	11
2. Por cada Oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserto en el mismo.	181
3. Por la presentación de Recurso de Revocatoria ante Director General, excepto las oposiciones de mensura.	520
4. Por la presentación de Recurso Jerárquico ante el Administrador General	870
5. Por la presentación de Impugnación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido por la Ley Impositiva	1.200
5. Por el desarchivo de Piezas Administrativas	115
<b>ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS</b>	
<b>Artículo 13</b> - Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas; excepto aquellos prestados, integralmente, por intermedio de la página web de la Administración Tributaria Mendoza, que no tendrán costo.	
1. Por cada hoja que lleve la constancia a que hace referencia el Artículo 243° del Código Fiscal, excepto copias que por disposiciones legales deban agregarse a expedientes administrativos o judiciales.	46
2. Por cada certificado de pago, de libre deuda de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y reembolsos, constancias de reinscripción, baja y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante.	225
3. Por cada estado de cuenta o certificado de exención (excepto los contratos exentos o no alcanzados en Impuesto de Sellos por Artículos 201° o 240° del Código Fiscal). Pago bajo protesto, pedidos de prórrogas, solicitud de exención, consultas tributarias, cambio de razón social, solicitud de	175



prescripción.	
4. Por la reimpresión, distribución, percepción y otros servicios diferenciales necesarios para asegurar el pago de tributos provinciales, por cada cuota o anticipo, según reglamentación de la Dirección General de Rentas.	18
5. Por la reimpresión de formulario de Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según reglamentación de la Dirección General de Rentas	
6. Por constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos, excepto comodatos, o exentos del Impuesto, por c/u	225
7. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos de inmuebles con destino vivienda o cosas muebles	1.075
8. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos comerciales	2.200
9. Por cada copia de los actos enunciados en los puntos 6, 7 y 8, excepto en los comprendidos en el artículo 240° Inciso 15) del Código Fiscal	46
10. Por cada presentación correspondiente al artículo 316° (bis) del Código Fiscal	1.470
11. Por la notificación de boleta de deuda	105
<b>ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO</b>	
<b>Artículo 14</b> - Por los actos realizados en la Dirección Provincial de Catastro se cobrará:	
1. MENSURAS EN GENERAL, FRACCIONAMIENTO, LOTEOS	
1.1 Actuaciones que no excedan 10 hojas	92
1.2 Por cada hoja adicional	9
1.3 Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	73
La Administración Tributaria Mendoza reglamentará los términos y condiciones para el procedimiento de préstamo de expedientes.	
2. CORRECCIONES	
2.1 Por corrección o modificación de plano de mensura visada	1.250
2.2 Por corrección o modificación de plano de mensura visada (tramite urgente)	2.500
3. DESARCHIVO - CERTIFICACIÓN	
3.1 Por el desarchivo para consulta de planos no digitalizados (por parcela)	44



3.2 Por el desarchivo de expedientes de mensura o de piezas administrativas alojadas en el archivo de la Dirección general de catastro:	
3.2.1 De modo Digital	44
3.2.2 De modo papel	345
3.3 Por la certificación de datos catastrales emitidos del Banco de Información Territorial, en forma impresa, por parcela	44
3.4 Por certificación de Estado de Trámite, Consejo de Loteos y Mensuras	200
3.5 Por la certificación de copias de proyecto de loteo con constancia del estado del trámite	144
4. INSPECCIONES	
Por la realización de inspecciones de reclamos de avalúo requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los artículos 78° Inciso a) y 81° del Código Fiscal (*), e inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto - Ley N° 4.341/79 y para cualquier caso donde se requiera emprender inspección producto de una presentación por parte del administrado.	
4.1 hasta un radio de 20 Km.	360
4.2 de 21 Km. Hasta 50 Km.	432
4.3 de 51 Km. Hasta 100 Km.	612
4.4 más de 100 Km.	750
(*) Esta Tasa retributiva sólo será aplicada, en el caso de reclamos de avalúo, cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la Administración Tributaria Mendoza deba oficiarse la misma.	
5. OPOSICIONES	
Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección General de Catastro	900
6. CERTIFICADOS CATASTRALES	
Por la emisión de cada Certificado Catastral	
6.1 Trámite normal (72 hs.)	285
6.2 Trámite urgente (en el día)	575
7. AUTENTICACIONES	
7.1 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas	44
7.2 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de documentación obrante en la Dirección Provincial de Catastro.	
7.2.1 de 1 a 30 fojas	54



7.2.2 más de 30 fojas por cada hoja adicional	3
8. CARTOGRAFÍA DIGITAL URBANA GEOREFERENCIADA	
8.1 Formato Digital. Nivel I (Básico: Manzanas y Calles) por ha	2
8.2 Formato Digital. Nivel II ( Manzanas, Calles, Parcelas y Cubiertas) por ha	3
8.3 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja sin fondo color)	280
8.4 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja con fondo color)	400
8.5 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja sin fondo color)	194
8.6 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja con fondo color)	292
8.7 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja sin fondo color)	97
8.8 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja con fondo color)	148
8.9 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja sin fondo color)	54
8.10 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja con fondo color)	73
8.11 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja sin fondo color)	34
8.12 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja con fondo color)	49
9. CARTOGRAFÍA DIGITAL RURAL	
9.1 Precio de venta por hectárea h/100 ha	6
9.2 Precio de venta por hectárea de 101ha a 1000ha	4
9.3 Precio de venta por hectárea más de 1001ha	2
10. CARTOGRAFÍA DIGITAL SECANO	
10.1 Precio de venta por hectárea h/100 ha	4
10.2 Precio de venta por hectárea de 101ha a 1000ha	3
10.3 Precio de venta por hectárea más de 1001ha	2
11. INFORMACIÓN GEODÉSICO-TOPOGRÁFICA	
11.1 Red Geodésica IGM. Unidades geodésicas de triangulación y nivelación 1 y 2 orden con monografías nodales	73
11.2 Red GPS provincial. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con pilares de azimut y monografías- centros urbanos	73
11.3 Red catastral departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar, con monografías - centros urbanos	73
11.4 Red PAF departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con monografías - centros urbanos-	73



11.5 Inspección con estación total ó GPS	
11.5.1 hasta un radio de 20 Km.	460
11.5.2 de 21 hasta 50 Km.	747
11.5.3 de 51 hasta 100 Km.	1.121
11.5.4 de 101 hasta 150 Km.	1.279
11.6 Marcación de puntos con GPS, con monumentación (por cada punto):	
11.6.1 hasta un radio de 20 Km.	615
11.6.2 de 21 hasta 50 Km.	1.069
11.6.3 de 51 hasta 100 Km.	1.205
11.6.4 de 101 hasta 150 Km.	1.417
12. INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA	
La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural, secano y parámetros (codificadores). La unidad mínima de información constituye un "registro".	
12.1 Los precios de venta de la información alfanumérica son:	
12.1.1 Cada 100 registros	73
12.1.2 Codificadores Calles y barrios	431
12.1.3 Codificadores Uso de la parcela	38
12.1.4 Codificadores Uso de la mejora	38
12.2 A los ítem 1), 2), 3) y 4) deberá adicionársele, por hora de análisis y programación más soporte de entrega.	143
13. INFORMACIÓN ECONÓMICA ESTADÍSTICA	
13.1 Información estadística de datos catastrales con datos existentes por hoja	28
13.2 Anuario de estadísticas económicas por hoja	28
14. PLANOS DE MENSURA DIGITALIZADOS	
14.1 Ploteo de mensura visada, por módulo	28
14.2 Escaneo de plano de mensura, por módulo	28
15. CONSULTA WEB (a partir de su implementación)	
Planos de mensuras e información catastral por consulta	10
16. Por el alquiler de un servicio de la Unidad Autónoma de Vuelo.	30.000
No incluye gastos de transporte ni operativos. Según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza.	

MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA  
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



<b>Artículo 15</b> - Por los servicios que presta la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, se cobrarán las siguientes tasas:	
I- Por los trabajos especiales elaborados a medida que se realizan con el fin de brindar a los usuarios externos información estadística o cartográfica, diferente de la información estandarizada, publicada sistemáticamente por la DEIE en cualquier formato (web, papel o CD)	
a) Procesamiento de bases de datos de censos y encuestas por hora hombre de trabajo.	154
b) Desarrollo de indicadores específicos por hora hombre de trabajo.	154
c) Georeferenciación de datos por hora hombre de trabajo.	154
d) Quedan excluidos del cobro de estos servicios los organismos públicos provinciales y municipales y los estudiantes de escuelas públicas y privadas de nivel primario y secundario.	
II- Reproducciones de trabajos editados no disponibles o agotados.	
a) Copias de mapas o planos en soporte papel con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios por fracción censal.	231
b) Copias de mapas o planos en formato shape, con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios por fracción censal.	301
c) Copias de mapas o planos en formato PDF u otro formato en imagen, con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios, por fracción censal.	154
d) CD u otro soporte digital de censos escaneados	301
III - MULTAS Artículo 2° Ley 4.898	738 a 7.793
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA</b> <b>DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL</b>	
<b>Artículo 16</b> - Por los servicios que presta la Dirección de Fiscalización y Control se abonarán las siguientes tasas:	
<b>DEPARTAMENTO INDUSTRIAL</b>	
I. Habilitación de libros de fábrica (Ley N°1.118, Decreto Reglamentario N° 1.370/01 modificado por Decreto N° 1.439/02). Permiso de introducción y traslado de alcohol etílico. Permiso de introducción de edulcorantes naturales y artificiales. Permiso de introducción de ácidos minerales (Leyes N° 2.532 y 917)	130
a) Copias protocolos analíticos Decreto 1370/01	130
b) Autorización y rubricación de registro (art. 9 decreto N° 1.370/01)	130





II. Permisos de liberación y/o movilización por tipo de materia prima:	
a) Certificado de permisos de liberación y/o movilización	130
b) Tarifa por escala de liberación Decretos N° 1.370/01 y 1.439/02, Artículo 6° (pago por declaración mensual)	
1. De 1 a 5000 unidades o litros	150
2. De 5.001 a 25.000 unidades o litros	195
3. De 25.001 a 50.000 unidades o litros	285
4. De 50.001 a 75.000 unidades o litros	350
5. De 75.001 a 100.000 unidades o litros	430
6. De 100.001 a 150.000 unidades o litros	520
7. Desde 150.001 a variables unidades o litros p/u/l	0,0036
c) Tarifa adicional por kilogramo de durazno fresco para industrializar ingresado de acuerdo a la Declaración Jurada proporcionada por los industriales de los sectores de conservas de duraznos en mitades, tajadas y cubos, mermeladas, néctares y pulpas concentradas, como así también de secaderos y plantas de congelado	0,01
d) Inscripción de introductores y manipuladores de alcohol etílico, edulcorantes naturales y artificiales ácidos minerales	250
e) Inscripción, transferencias y modificaciones de fábricas de conservas y bodegas, aprobación de planos y planillas de capacidad por cada trámite	250
f) Rectificativa de Declaración Jurada de fábricas de conservas y bodegas	150
g) Bajas de bodegas y fábricas de base agraria	150
III. Contribución usuarios Primera Zona Alcohólica por metro cuadrado de superficie y por año, alquiler de tanques por cien litros (100 l.) y por año	2
IV. Actualícense los montos de las multas establecidas en el Artículo 9° del Decreto Ley 4532/91 modificatorio de la Ley 1.118, pudiendo aplicarse multas de gravedad de la infracción.	5.000 a 350.000
<b>DEPARTAMENTO DE LABORATORIO</b>	
V. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:	
1. Análisis de vinos, alimentos, estimulantes, condimentos, grasas y aceites	
1.a) Peso neto y/o total, caracteres organolépticos, clasificación de aceitunas p/tamaño, determinación de puntos negros, calidad de aceitunas, Grados Brix, sólidos solubles, índice de refracción, porcentaje de pulpa, de frutas, de piel	66



y semillas, determinación de fragmentos de insectos c/u.	
1.b) Acidez total, pH, densidad por densimetría, acidez volátil o fija, ácido cítrico, tartárico o láctico, cenizas, anhídrido sulfuroso libre o total, extracto seco, taninos, control de mostómetro y/o alcoholímetro, Grados Brix, sólidos solubles, Índice de refracción, porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, determinación de fragmentos de insectos, almidón, recuento de mohos, humedad por estufa, prueba de estufa, Nitrógeno Amínico c/u.	82
1.c) Índices de: Peróxido, iodo, acidez, ácidos volátiles, Actividad uréasica, Índice de Diastaza; densidad por picnometría; humedad por DeanStark c/u.	118
1.d) Azúcares: reductores y no reductores, sacarosa, cafeína, grasa (extracto etéreo), Investigación de colorantes; sólidos totales, fijos y volátiles; alcohol etílico; alcohol metílico; c/u.	140
1.e) Información nutricional de alimentos	
1.e.1) Información nutricional de sodio	
Hasta 5 muestras c/u	730
Hasta 10 muestras c/u	584
Más de 10 muestras c/u	511
1.e.2) Información nutricional con sodios y diferenciación de grasas	
Hasta 5 muestras c/u	1.100
Hasta 10 muestras c/u	880
Mas de 10 muestras c/u	770
1.f) Preparación de Muestras: extracción ácida-básico o con solventes.	
Diluciones de las muestras c/u	80
2. Análisis de agua, suelo, abono y fertilizantes, forrajes, insecticidas y funguicidas	
2.a) Análisis físicoquímico de agua:	
2.a.1) mineral c/u	2.500
2.a.2) Potable c/u	1.800
2.a.3) Envasadas: de mesa, gasificadas, otras, c/u	2.000



2.a.4) Riego c/u	1.150
2.b) Carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, conductividad eléctrica, cloro residual, calcio, magnesio, dureza, demanda de cloro, materia orgánica. (DQO), métodos volumétricos, sílice, sólidos: sedimentables, suspensión, Residuo Salino; Turbidez; solubilidad; sulfuros; Tamizado; Textura y permeabilidad c/u.	94
2.c) Oxígeno disuelto; Proteínas, Nitrógeno; Polvos cúpricos, Biuret; Título de: Sulfato de cobre, Cloro; Boro; Otros c/u.	94
2.d) Fibra bruta, DBO, Azufre, Polisulfuros y otros c/u.	210
2.e) Hidrocarburos c/u.	594
2.f) Análisis Físico-Químico de efluentes c/u	4.000
2.g) Análisis Físico-Químico de abono c/u	1.500
3. Análisis Bacteriológico	
3.a) Recuento bacteriológico (uso membranas, n.m.p., placas) Examen: microscopía, micrografía; pruebas bioquímicas c/u.	190
3.b) Empleo de jarra de anaerobiosis c/u.	130
4. Análisis que requieran el uso de equipamiento:	
4.a) Espectrofotómetro de AA: Fotómetro de llama; Cromatografía: Gaseosa, Capa delgada y papel; Luminómetro.	
4.a.1) Lectura por llama: Aluminio; Antimonio; Bario; Boro; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros	100
4.a.2) Lectura de horno de Grafito o Generador de Hidruros: Aluminio; Antimonio; Bario; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros	200
4.b) Uso de Fotómetro de llama: Sodio, Potasio, Litio c/u	100
4.c) Uso de Espectrofotómetro UV - Vis: Nitratos, nitritos, amoníaco, fósforo amarillo o azul, flúor, fenoles, materia activa en detergentes, DQO, extinción específica de aceites, conservadores: Ácido sórbico, Ácido benzoico, Sorbitol-xilitol en sidra, hidroximetilfurfural c/u	200
4.d) Uso de Cromatógrafo gaseoso:	
4.d.1) Determinación de Ácidos Grasos o Isómeros Trans c/u	602
4.d.2) Contenido de Esteroles Totales c/u	754
4.d.3) Método de separación por: resinas de intercambio iónico, polímeros, poros, c/u	130



4.e) Analisis completo de GLUTEN	
4.e.1) Lectura del Equipo CHROMATE c/u	468
4.e.2) Preparación de muestra: uso de patrón es, materiales descartables, empleo de varillas y kits tiras, barbijos, agitador magnético y micro-centrifuga, otros c/u	432
4.e.3) Analisis completo de GLUTEN	
Hasta 5 muestras	900
Mas de 5 muestras	810
4.f) Luminómetro: lectura y uso de hisopo c/u	150
5. Contra verificaciones: El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones especificadas en la presente Ley.	
6. Organismos públicos (municipales, provinciales y nacionales) Por el análisis se arancelará el cincuenta por ciento (50%) de las tasas especificadas en la presente Ley.	
7. Toma de muestras en establecimientos industriales- campo (tierra, agua, efluentes, etc.) Hasta 5 tomas de muestras c/u	130
8. por hora de Capacitación de técnicos y/o profesionales de establecimientos industriales, elaboradores, etc. c/u	160
<b><u>DEPARTAMENTO COMERCIO</u></b>	
VI. Tasas y Aranceles del Área Comercio	
1. Control de genuinidad de combustibles en bocas de expendio, Ley de Lealtad Comercial N° 22.802. Ley Provincial N° 6.981	
1.a) Inscripción SICOM (Sistema integral de Combustible) Ley N° 6.981. Por estación de servicios	1.700
1.b) Inscripción otros (transportistas, almacenajes), Ley N° 6.981, por inscripción	3.720
1.c) Renovación anual e inscripción SICCOM, Ley N° 6.981 por cada surtidor y por año	270
2. Renovación inscripción anual en SICCOM, otros (no incluidos en el punto anterior) por cada tipo de depósito de producto y por año:	
2.a) de 1 m3 a 10 m3	478
2.b) de más de 10 m3 a 30 m3	953
2.c) de más de 30 m3	1.422
3. Presentación y aprobación de autorización de concursos Ley N° 22.802	240
4. Contratación pesa 1mg. a 1 kg	166
5. Contratación pesa 1kg. a 10 kg	194



6. Contratación pesa más de 10 kg. a 50 kg	240
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS</b>	
<b>Artículo 17</b> - Por el Registro Permanente del Uso de la Tierra, (RUT) cuyo funcionamiento será registrado, según Ley N° 4.438 y Decreto Reglamentario N° 2.080/04, que obliga a todos los productores a inscribir los establecimientos que posean, trabajen y comercialicen productos agrícolas	
<b>I-SERVICIOS:</b>	
1. Por cada actuación administrativa que no exceda de 10 fs.	45
Por hoja adicional	23
2. Biblioteca cartográfica digital e información general, por cada hoja en formato papel o digital	23
3. Trabajos especiales por encargo:	
a-Para alumnos de escuelas, universidades, organismos educacionales y reparticiones estatales, cuando no exceda de 3 fs.	159
Por hoja adicional	23
b-Para particulares, cuando no exceda de 3 fs.	221
Por hoja adicional	45
4. Registro Único de Tierras	
a- Por inscripción o reinscripción anual en término	Sin cargo
b- Por copia constancia de inscripción	46
<b>II- MULTAS (Ley 4.438-ARTICULO 7°):</b>	
1. Por no inscripción o inscripción fuera de término:	
a- Primera vez	33
b- Reincidencia	65
c- Por omisión o declaración maliciosa	2.315
d- Reincidencia	4.630
2. A transportistas por no acompañar copia e inscripción al RUT al remito o CIMP	
a- Primera vez	452
b- Reincidencia	868
3. Industriales, galpones de empaque, acopiadores, etc., compradores por no disponer, en el establecimiento, copia del RUT de origen de la mercadería adquirida.	
a- Primera vez	2.325



b- Reincidencia	4.745
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA</b> <b>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA</b>	
<b>Artículo 18</b> - Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Ganadería se tributará de acuerdo con:	
A) En el marco de la Ley N° 22.375 - Federal Sanitaria de Carnes	
I. Habilitaciones Anuales:	
1) De vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles y no comestibles	735
2) De establecimientos:	
2.a) Mataderos frigoríficos	
2.a) 1.1) Faena de Ganado Mayor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes a	14
2.a) 1.2) Faena de Ganado Mayor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	6
2.a) 2.1) Faena de Ganado Menor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	8
2.a) 2.2) Faena de Ganado Menor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	3
2.b) 1) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	0,70
2.b) 2) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	0,30
Fábricas de chacinados, conservas y graserías por capacidad de producción y por año	
2.c) 1) Categoría A	9950
2.c) 2) Categoría B	6595
2.c) 3) Categoría C	2707
Barracas y curtiembres (Anual)	5550
2.d) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal por capacidad de depósito y por año	
2.d) 1) Categoría A	13.190
2.d) 2) Categoría B	8.678
2.d) 3) Categoría C	5.253
II. Multas:	



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley N° 22.375, Decreto Nacional N° 4.238/68, Decreto Provincial N° 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias.	
Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo y un máximo de:	2.780 a 173.500
III. Servicios Extraordinarios requeridos	462
IV. Derechos por servicios de inspección de productos cárnicos y lácteos, productos, subproductos y derivados de origen animal Ley N° 6.959 y por kg. o litros de producto inspeccionado ingresado a la Provincia:	
1) Para productos cárnicos	
a- Productos cárnicos bovinos, subproductos y derivados	0,80
b- Productos cárnicos: aviares, porcinos, caprinos, ovinos, pescados y mariscos y otros, subproductos y derivados	0,50
c- Fiambres y embutidos	0,50
d- Subproductos cárnicos. No aptos para consumo (huesos y sebos en rama). Para uso industrial	Sin Cargo
2) Para productos lácteos, subproductos y derivados:	
a) Para las leches fluidas o en polvo y yogures	0,15
b) Para el resto de los productos lácteos	0,30
c) Todo lácteo cuyo destino tenga como objetivo Ayuda Social	Sin cargo
V. Servicios de Laboratorio Bromatológico (Ley 6959)	
a) Pericia de Control y/o contra verificación de análisis de productos cárnicos y lácteos	1.447
B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley N° 6.773	
I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de cinco (5) años	608
II. Manutención diario en corral público y/o privado:	
1) bovino y equino, por día	81
2) caprinos, ovinos y porcinos, por día	41
III. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamiento, internada, pastoreo, engorde y transferencia, mínimo por Guía de tránsito para ganado mayor, mínimo por guía	
Hasta diez (10) animales mayores por guía	209
Por cabeza de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	11
Por cabeza de ganado mayor movilizado dentro de la Pcia.	6
Por cabeza de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	7
Por cabeza de ganado menor movilizado dentro de la Pcia.	Sin cargo
Por cuero (unidad) de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	7

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Por cuero (unidad) de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	3
Por cuero (unidad) movilizado dentro de la Provincia Sin cargo	
Guía de traslado de lana de oveja	105
IV. Certificados	
a) Certificado de inscripción de establecimientos: tambos, criaderos de cualquier especie, acopiadores de ganado mayor y menor, cabañas, granjas, albergue y/o tenencia de equinos y reinscripción anual de establecimientos	750
b) Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de productos zoterápicos para laboratorios y mayoristas. Habilitación anual	868
V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie	520
VI. Certificado provisorio de transferencia de ganado mayor y menor (Excepto bovinos)	53
VII. Talonario de recibos de compra de cueros en general y acopiadores de ganado mayor y menor	154
VIII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste	868
IX. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario	463
X. Por la notificación de emplazamiento de los Artículos 19° y 20° de la Ley Provincial N° 6.773/00	260
XI. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en el Título III de la Ley N° 6.773 por efectivo y por día	868
XII. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6.773 por persona y por día con cargo al organizador del evento	868
XIII. Deslinde y amojonamiento Artículo 45° Ley N° 6.773	695
XIV. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin costo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes se cobrará por ese servicio. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con la misma modalidad de pago que las indicadas en el párrafo anterior.	
XV. Por infracción a lo estipulado en el Artículo 71° de la Ley N° 6.773/00, deberá abonar:	

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

1. Por cabeza de ganado mayor	105
2. Por cabeza de ganado menor	27
3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia	35
XVI. Programa provincial de fomento ganadero Ley N° 7.074 y sus modificatorias	
1. Inscripción en el Registro Artículo 7° de la Ley N° 7.074	145
XVII. Derechos por prestación de servicios de análisis a particulares en Laboratorio de Análisis Veterinarios de Gral. Alvear:	
a) Anemia infecciosa equina,	151
b) Digestión artificial para Trichinella (Programa Sanitario)	Sin cargo
c) Campylobacter	105
d) Brucelosis (BPA)	24
e) Complementarias Brucelosis	73
f) Trichomoniasis	105
g) HPG	73
XVII- MULTAS	
A cualquier persona física o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6.773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo a un máximo de:	1.354 a 260.300
C) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Leyes N° 6.817 y 6.773	
I. Por la reinspección de material decomisado con cargo al propietario	285
II. Por gastos que se hubiesen ocasionado por traslados, depósitos y análisis con cargo al propietario	1.440
III. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo con RENAPA provincial, por unidad	9
IV. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo sin RENAPA provincial, por unidad	32
V. Habilitación Salas	
1) Habitación o rehabilitación anual en termino de sala de extracción de miel fija o móvil, hasta el 31/10	868
2) Rehabilitación anual vencida, después del 31/10 de sala de extracción de miel fija o móvil	1.042
VI. Guía de traslado de colmenas y núcleos dentro de la Provincia	Sin cargo
VII. Por el excedente de colmenas que salgan de la Provincia a las autorizadas a su ingreso, por cada una	81
VIII. Guías de traslado de tambores de miel dentro y fuera de la provincia por unidad	18

  
Tec. RUBÉN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



IX. Guía de polinización RENAPA provincial, por traslado de colmenas, núcleo y material vivo, dentro de la provincia, por unidad.	18
X MULTAS :A cualquier persona física o jurídica por infracciones a la disposiciones establecidas en el Art. 16 Capitulo 7 de la Ley Nro 6817 y su Decreto Reglamentario 1219 y demás normas complementarias y /o supletorias dictadas o que se dicten los montos se consideraran de acuerdo a la gravedad de la infracción, variando entre un mínimo y un máximo de	580 - 173.500
D) Mejoramiento Genético Producción Bovina	
I.- Servicios de Inseminación artificial de vientres bovinos por la unidad	324
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA DIRECCION DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVAS</b>	
<b>Artículo 19 - Por los servicios que presta la Dirección:</b>	
Ap. I. Inc 1. a) por cada actuación Administrativa que no exceda de 10 fs	40
Ap. I. inc 1. B) por cada hoja adicional	Variable
Ap. I inc 2 certificado de pago o exención	60
I. Trámite de denuncia de pérdida de libros (por libro)	300
II. Inicio trámite de denuncia	150
III y V. Asamblea ordinaria y extraordinaria convocada en término	200
IV. Asamblea ordinaria convocada fuera de término,	
a) Un ejercicio	500
b) De dos (2) a cinco (5) ejercicios	1600
c) Más de cinco (5) ejercicios	2200
VI. Pedidos de veedor hasta 100km	300
VII. Pedidos de veedor más de 100km	500
VIII. Trámites de reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos sociales	300
IX. Certificaciones	120
X. Trámite de pedidos de modificaciones de estatutos aprobados, inscripciones y modificaciones de reglamentos internos	400
XI. Inscripción de sucursales y agencias de cooperativas	1.300
XII. Por cada hoja de información estadística, Ley 5537	Variable
XIII. Actas de Asamblea fuera del plazo legal.	400
XIV. Desarchivo de expedientes	120
XV. Certificación de copias por Expte.	Variable



XVI. Multas artículo 7 Ley N° 5316	2000
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA</b> <b>INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.Men.)</b>	
<b>Artículo 20</b> - Por los servicios que el I.S.C.A.Men. presta se abonarán las siguientes tasas:	
I. PROGRAMA AGROQUÍMICOS: Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (física o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 5.665, Decreto Reglamentario N° 1.469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:	
1. Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)	
Inscripción	5.940
Reinscripción	4.680
2. Expendedores	
Inscripción	2.926
Reinscripción	2.340
2.1. Adicional a partir de la segunda boca de expendio	
Inscripción	2.340
Reinscripción	1.872
3. Distribuidores y/o almacenadores	
Inscripción	4.500
Reinscripción	3.600
4. Transportistas y/o almacenadores	
Inscripción	2.926
Reinscripción	2.340
5. Expendedores y/o transportistas	
Inscripción	2.926
Reinscripción	2.340
6. Aplicadores terrestres, cámaras, de fumigación para desinfección con bromuro de metilo	
Inscripción	4.500
Reinscripción	3.600
Adicional por máquina de aplicación	
Inscripción	720
Reinscripción	630
7. Aplicadores aéreos	
Inscripción	7.200



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Reinscripción	5.940
Adicional por aeronave	
Inscripción	4.500
Reinscripción	3.600
8. Entrega gratuita de la agroindustria a los productores o a cuenta de cosecha	
Inscripción	4.366
Reinscripción	2.340
9. Tasa por acopio, flete y destrucción:	
De agroquímicos y envases por Kg./lt o fracción	47
De Equipos de Protección Personal (EPP):	
Conjunto: Máscara c/filtros, mameluco, guantes, botas y antiparras	468
Cada elemento por separado	107
10. Tasa por desinsectación de maquinarias e implementos agrícolas:	
10.1 Cosechadoras	1.530
10.2 Implementos agrícolas	468
11. Tasa por ingreso a la provincia de camiones que transportan agroquímicos, sin domicilio real y/o legal en la Provincia de Mendoza, Importe por camión	700
12. Recargo por inscripciones fuera de término:	
a) Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)	2.340
b) Expendedores	1.170
c) Expendedores adicionales a partir de la segunda boca de expendio	936
d) Distribuidores y/o almacenadores	2.340
e) Transportistas y/o almacenadores	1.217
f) Expendedores y/o transportistas	1.522
g) Aplicadores terrestres o aéreos, cámaras, móviles de fumigación para desinfección con bromuro de metilo y/o de tratamientos bajo carpa	1.800
h) Adicional por máquina de aplicación	298
i) Aplicadores aéreos	2.970
j) Adicional por aeronave	1.800
k) Entrega de agroquímicos a los productores en forma gratuita o a cuenta de cosecha.	1.170
13. Multas:	
Que no afecten la salud y/o el ecosistema:	
No inscripción en RPEA	5.940

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

No reinscripción en el RPEA	5.940
Productos vencidos	4.950
Productos sin fecha de vencimiento	5.940
Productos con fecha de vencimiento adulterada (sobretiquetada/raspado/sobrescrito, etc.)	5.940
Productos sin número de lote	5.940
Productos sin número de registro en SENASA y/ o registro vencido	5.940
Productos sin marbete/etiqueta original	5.940
Productos con marbete roto, poco legible	5.940
Producto con marbetes en idioma diferentes al español	5.940
Productos cuyo formulado presente concentración diferente al marbete	5.940
Productos cuya clase toxicológica y grado de inflamabilidad sean de registro obligatorio en el sistema informático establecido según Res.142I-2009	5.940
Asesor técnico de la empresa no registrado ante el organismo de aplicación.	5.940
Empresa sin habilitación municipal	5.940
No presentar equipo para la contención de derrame	5.940
Incumplimiento al artículo 2° establecido en Res 175-I-2013, referida a depósitos de agroquímicos	5.940
Productos vegetales con niveles de residuos de agroquímicos superiores a la tolerancia establecida en Res 934/2010 y 608/2012 SENASA y Res. 480-I-06, ISCAMen	16.380
Detección de agroquímicos registrado para el vegetal muestreado según Res. 934/10 y 608/12 SENASA, y Res. 480-I-06, ISCAMen	16.380
Presencia de productos de consumo humano y/o animal sin separación física en el recinto de ventas de agroquímicos	16.380
Presencia de derrames sin aplicación de medidas de control	16.380
Presencia de productos agroquímicos en envases no originales	16.380
Incumplimiento a los ARTICULO 4° y 5° establecido s en Res 217-I-05, referida a los envases vacíos de agroquímicos	16.380
Incumplimiento al ARTICULO 1° establecido en Res 175-I13, referida a depósitos de agroquímicos	16.380
Destrucción de cultivos que presenten niveles de residuos de productos no registrados, según lo establecido en ARTÍCULO 6° de la Res. 408-I-06 de ISCAMen	16.380
Transporte conjunto de agroquímicos con productos de consumo y/o uso humano y/o animal	16.380
Quien aplique agroquímicos y/o elimine desechos de los productos mencionados en el ARTICULO 3° de la Ley 5665, causare daño a terceros por imprudencia, negligencia o dolo	16.380

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° 9.022

Aspectos que involucren a menores de 18 años según el ARTICULO 22° de la LEY 5.665 Reincidencia de los casos anteriores	16.380
Las infracciones tipificadas que no afecten la salud y/o el ecosistema	11.700
Las infracciones tipificadas que afecten la salud y/o el ecosistema	32.760
Las reiteraciones de las reincidencias que no afecten la salud y/o el ecosistema	14.626
Que afecten la salud y/o el ecosistema	49.140
II. PROGRAMA SEMILLAS Y VIVEROS y SANIDAD VEGETAL	
14. Mitigar riesgos de plagas por ingreso en estiércol de gallina ponedora y de pollo barrillero a Malargüe y El Sosneado.	
Inspector fuera de la Provincia (Alojamiento 2 estrellas \$1.200 día, comidas diarias \$1.000/día, gastos de comunicación \$250/día)	2.450
Transporte (viajes de taxis remises y colectivos desde origen a destino)	2.200
Traslados de avion el valor del pasaje de ida y vuelta al destino al momento de solicitar la inspeccion con este medio de transporte	
15. Extracción de muestras	
15.1 extraccion de muestra (toma de muestra)	50
15.2 Análisis insumos por determinación	450
16. Limpieza de semillas	
16.1 Limpieza de semillas (costo por kg de semillas sucia con 2 pasadas por mesa vibradora incluidas)	6
16.2 Tercer pasada y siguientes por mesa vibradora por Kg de semillas sucia ingresada	3
17. Sistema para certificar origen de producto (lugar de producción), Partida o lote libre de plaga específica:	
17.1 Inspección de fincas, empaques, centros de acopio o distribución y frigoríficos	170
17.2 Inspección en campo y muestreo (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias), inspector por día de inspección	800
17.3 Inspección, liberación de partidas aptas en galpón de empaque centro de acopio y/o frigorífico (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias) Inspector por día de inspección	800
18. Movilidad (costo de operación y mantenimiento de vehiculo por Km) para puntos 15, 16 y 17	9,5
III. PROGRAMA BARRERAS SANITARIAS (B. A. S.) por: control ingreso de aceituna, Resolución N° 24-I-01 y 165-I-09; control ingreso de uva para vinificar Resolución N° 51-I-04 y 161-I-09; inspección camiones térmicos, Resolución N° 234-I-03 y 163-I-09; galpón de empaque de ajos, Resolución N° 233-I-03 y 164-I-09:	

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

18. Control ingreso de aceituna (días hábiles)	750
19. Control ingreso de aceituna (días feriados, sábados y domingos)	1.500
20. Control ingreso de uva para vinificar (días hábiles)	750
21. Control ingreso de uva para vinificar (días feriados, sábados y domingos)	1.500
22. Inspección y/o intervención y liberación de cargas en barreras (días hábiles)	750
23. Inspección y/o intervención y liberación de cargas en barreras (días feriados, sábados y domingos)	1.500
24. Gastos por movilidad para el control de ingreso	
24.1 Hasta 50 km desde Sede Central ISCAMen	600
24.2 Más 50 km desde Sede Central ISCAMen	675
25. Inscripción galpones de ajo	1.800
26. Recargo por inscripción galpones de ajo fuera de término	2.700
27. Talonario de declaración jurada de carga	130
28. Certificación de cargas vegetales. Cuyo monto asciende	
28.1 Días hábiles	750
28.2 Días feriados, sábados y domingos	1500
28.3.1 Hasta 50 Km desde Sede Central Iscamen	600
28.3.2 Mas de 50 Km desde Sede Central Iscamen	675
29. Multas	
Barreras externas	
Evasiones:	
29.1.1 Evasión del Puesto de Control de un vehículo particular u ómnibus	8.550
29.1.2 Evasión del Puesto de Control de un vehículo de Transporte Comercial	8.550
29.1.3 Evasión de la rampa de desinsectación	6.840
29.2 No abono de tasas	
29.2.1 No abona tasa de desinsectación	4.400
29.2.2 No abona tasa de fiscalización	4.275
29.2.3 No abona tasa de desinsectación ni de fiscalización	4.700
29.3 No permitir la inspección del vehículo:	
29.3.1 Al ingreso a la Provincia de Mendoza	8.550
29.3.2 Dentro de la Provincia de Mendoza	8.550
29.3.3 Al salir de la Provincia de Mendoza	8.550
29.4 Ocultamientos:	
29.4.1 De productos vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en carga comercial	8.000

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

29.4.2 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca del Mediterráneo en omnibus:	
29.4.2.1 En equipaje de pasajero	4.400
29.4.2.2 Por empresa de transporte	4.400
29.4.2.3 En Encomienda	4.400
29.4.3 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en vehículo particular	4.400
29.4.4 De productos Vegetales no hospederos en carga comercial	5.400
29.4.5 De Productos Vegetales de Salida de la Provincia en carga comercial	5.400
29.4.6 De Productos sujetos a inspección	4.400
29.4.7 De envases vacíos de productos vegetales usados:	
29.4.7.1 En el control de ingreso a la Pcia. de Mendoza	4.400
29.4.7.2 En tránsito en el interior de la Pcia. de Mendoza	4.400
Presencia de fruta hospedera de la Mosca del Mediterráneo dentro de la Provincia de Mendoza sin Certificado de Tratamiento Cuarentenario:	
En local comercial	5.400
En tránsito en el interior de la Provincia de Mendoza	5.400
Corte de Precintos de una carga intervenida	8.100
Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.	
Barreras Internas	
29.5 Ocultamientos	
29.5.1 Ocultamiento de hospederos desde dentro de la provincia de Mendoza para industrialización (Excepto UVA)	5.100
29.5.2 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza de Uva para vinificar	5.100
29.6 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza para consumo en fresco	
29.6.1 Carga comercial	6.000
29.6.2 Carga particular	4.500
29.6.3 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde otra provincia	5.100
29.6.4 Fuga del Control	6.800
29.6.5 Evasión del control	6.800
Los importes podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considera reincidente al autor de una infracción cometida antes de dos (2) años después de una condena firme por el mismo tipo de infracción.	
Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.	

  
Tte. RUBÉN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





30. Multas Artículos 5° y 6° de la Ley N° 7.582 "Obstaculización o evasión de los controles en barreras sanitarias"	
a. El carácter doloso o culposo de la infracción	3.500
b. La magnitud del daño creado	5.850
c. Reincidencia	11.700
31. Tasa de fiscalización para la protección fitosanitaria y control de plagas:	
Por el ingreso de cada vehículo a la provincia de Mendoza se deberá pagar la tasa que a continuación se detalla:	
a. Categoría AA: Transporte de pasajeros de más de 25 asientos	170
b. Categoría AB: Transporte de pasajeros de hasta 25 asientos:	145
c. Categoría AC: Pick up, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones:	35
d. Categoría AD: Vehículos menores, rural, sedan, berlina, coupe y familiar que no presenten espacio para carga independiente de la cabina:	25
e. Categoría B: Transportes con capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9000)	80
Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.</li><li>• Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (ATM).</li></ul>	
Se aplicará supletoriamente para el procedimiento de devolución lo establecido en Resolución 266-2015 de ISCAMEN.	
f. categoría C: Transportes con capacidad de carga entre un mil doscientos (1.200) Hasta nueve mil kilómetros (9.000)	130
Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.</li><li>• Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (ATM).</li></ul>	
Se aplicará supletoriamente para el procedimiento de devolución lo establecido en Resolución 266-2015 de ISCAMEN.	
g. Exceptúese del pago de las tasas a todos los vehículos pertenecientes a los organismos del Estado Nacional como así también de los Estados Provinciales.	
IV. PROGRAMA CARPOCAPSA Y GRAFOLITA	
Por cada servicio de calibración del equipo tracto-	825



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

pulverizador	
Sistema de Mitigación de Riesgo para exportación de fruta de pepita a Brasil (Resolución N° 891/02 de SENASA y convenio con la Sociedad de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza):	
32. Inscripción de productores	39
33. Cuaderno de campo	82
34. Monto por hectárea inscripta	154
35. Reporte de daño	180
V. PROGRAMA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO: (Sistema de Mitigación de Riesgos SMR)	
36. Inscripción establecimiento de producción agrícola: por cada fracción de superficie	
36.1 Entre 0,1 a 10 Has	610
36.2 Por ha Adicional entre 11 y 50 has	82
36.3 51 y 150 has	35
36.4 151 y 200 has	24
36.5 Más de 200 has	17
37. Inscripción empaques, centros de distribución o frigoríficos, acopios, industrias	1.521
38. Emisión de Precertificado de Partida Libre (empaque en fincas - pimiento producido en invernáculo y uva) con destino centros de distribución o frigoríficos:	
De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	772
Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	1.216
39. Emisión del Certificado de Partida Libre y Precintado en Establecimiento (empaque en fincas-pimiento producido en invernáculo y uva) con destino ALMF:	
De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	772
Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	1.216
40. Inspector en Empaques y Acopios en AEP y Empaques de Cerezas en ALMF, para verificación de procesos, emisión Precertificado de partidas con destino Centro Distr./Frig. o Certificado Partida Libre y precintado para destino ALMF.	
Desintervención de embarques y verificación de procesos en empaques de cerezas ubicados en ALMF:	
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de Lunes a Viernes	772
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados	1.216
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado, se abonará por cada hora extra	122
41. Inspector en Centro de Distribución en AEP para verificación de procesos de ingreso y salida de partidas, emisión de Certificados de Partida Libre y precintado para destino ALMF:	

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de Lunes a Viernes	772
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados	1.216
En los casos en que el inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado, se abonará por cada hora extra	122
42. Liberación de partidas provenientes de AEP y verificación de ingreso a proceso industrial de pimientos y fruta para desecar en industrias ubicadas en ALMF:	
De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	772
Sábados, domingos y feriados hasta 8 horas de trabajo	1.216
43. Inspecciones en Industrias ubicadas en ALMF para verificación de ingreso a proceso de partidas provenientes de AEP:	
De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	772
Sábados, domingos y feriados hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	1.216
VI. Por jornada de capacitación sobre:	
44. Buenas prácticas en el manejo de agroquímicos	
Calibración de maquinaria agrícola	
Buenas prácticas agrícolas	
Otras capacitaciones a solicitud	
Grupos de hasta 10 personas	2.000
Por persona adicional	200
VII. Por certificación de cualquier tipo que se solicite al I.S.C.A.Men.	
45. De lunes a viernes (Sin movilidad)	1.200
Sábados, domingos y feriados (Sin movilidad)	2.400
VIII. PROGRAMA DE MITIGACION DE RIESGO PARA POLILLA DE VID (LOBESIA BOTRANA)	
46. Inscripción de establecimientos industriales de uva para uso enológico (vino/mosto) y de acopiadores y empaques de uva para consumo en fresco	1.080
47. Certificado de lavado de contenedores de uva	7
48. Multas Resolución 029-I-2014	
48.1. Personas Físicas y jurídicas:	
Denuncia obligatoria (Art. 2° Res. 362/2009 SENASA)	4.680
48.2. Maquinaria Agrícola:	
Lavado previo (Art. 5°.1.inc.A Res. 45/2011 ISCAMen)	5.940
Desinsectación-precintado-portación de certificado (ARTICULO 5°.1.inc.A Res. 45/2011 ISCAMen)	5.400
Condiciones para transitar (ARTICULO 5°.1.inc.B Res. 45/2011 ISCAMen)	5.940

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Plan quincenal de trabajo (ARTICULO 5°. 2.inc.C Res. 45/2011 ISCAMen)	4.680
48.3. Fruta de vid:	
Movimiento de fruta de vid en forma de mosto (ARTICULO 7°.1.inc.C Res. 45/2011 ISCAMen)	5.940
48.4. Camiones:	
48.4.1. Condiciones de la carga (ARTICULO 7° inc.B Res. 45/2011 ISCAMen)	5.040
48.4.2. Condiciones para transitar (ARTICULO 7° inc.A Res. 45/2011 ISCAMen)	4.680
48.4.3 Condiciones de la carga y para transitar (ARTICULO 7° inc.A y B Res. 45/2011 ISCAMen)	4.680
48.5. Establecimientos:	
48.5.1 Lavado y limpieza de envases, camiones y otros (ARTICULO 6°.1 inc.A Res. 45/2011 ISCAMen)	5.940
48.5.2 Designación de personal y responsable técnico (ARTICULO 6°.1.inc.C 1,2,3 Res. 45/2011 ISCAMen)	4.680
48.5.3 Emisión de certificados (ARTICULO 6°. 1.inc.E Res. 45/2011 ISCAMen)	4.680
48.5.4 Manejo de residuos sólidos (ARTICULO 6°. 1.inc.D Res. 45/2011 ISCAMen)	4.680
48.5.5 Inscripción de establecimientos (ARTICULO 8° Res. 45/2011 ISCAMen)	4.680
49. Reincidencias:	
49.1 Condiciones de la carga (Art. 8° inc A y B Res. 29/2014 ISCAMen)	7.560
49.2. Condiciones de certificado de lavado (Art. 7° inc.E, 9°, Res. 29/2014 ISCAMen)	7.020
49.3. Condiciones para transitar (Art. 7° inc.A Res. 29/2014 ISCAMen)	7.020
49.4. Lavado y limpieza de envases, camiones y otros (Art. 7° inc.A Res. 29/2014 ISCAMen)	11.880
49.5. Emisión de certificados (Art. 7° inc.E Res. 29/2014 ISCAMen)	9.360
50. Agravantes	
50.1. Uso de violencia verbal o física por parte del infractor. Incremento del 60% de la multa	
50.2. Fuga del control.	
Incremento de 50% de la multa	
50.3. Impedir la inspección de certificados.	
Incremento de 50% de la multa	
50.4 Obstaculizar y no brindar datos requeridos por el inspector.	
Incremento de 50% de la multa.	



XI. TASA Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA)	
Establézcase para el año 2.018 el valor de la tasa a la que se refiere el inciso a) del artículo 3° inciso a) de la Ley 6832 (modificada por Ley 9000), en la suma de \$0.025 por cada kilogramo ajo. El mismo se determinará sobre un promedio del costo de producción por kg. de ajo, sujeto a lo establecido en el Art. 1, inciso a) de la mencionada ley.	
MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA	
Artículo 21 - Por los Permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de carteles de propaganda, en las márgenes de los canales y cauces aluvionales, por la extracción de áridos (minerales de 3° categoría) en cauces aluvionales y por los informes de caracterización de terrenos, cuyos cánones serán:	
<b>I. Permisos para colocación de carteles de propaganda:</b>	
I.1. Primera Categoría: Los ubicados dentro de las siguientes zonas: Cauces Aluvionales Frías, Ciruelos, Maure, desde el Canal Cacique Guaymallén hasta calle Boulogne Sur Mer.	
a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 291,00/m2;	1.395
b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 355,00/m2;	1.743
I.2. Segunda categoría: Los cauces aluvionales no incluidos en la primera Categoría:	
a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 235/m2;	1.170
b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 282,00/m2;	1.381
II. Permiso de extracción de áridos (minerales de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos	
	8.365
2.1. Obtención del permiso	
2.2. Tasa de extracción por cada m3.	6
2.3. Multa por falta de permiso de extracción de áridos (mineral de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos, dos veces el valor del permiso	16.731
III. Emisión de informes referidos a características del terreno:	
III:1 Caracterizaciones de riesgo aluvional o inundable de terrenos	2.094
III.2. Emisión de certificados referidos a interferencia de servicios públicos con cauces y/o infraestructura de la	766



Dirección de Hidráulica	
III.3 Emisión de Visado del Proyecto Pluvioaluvional	1.038
IV. Multa por contaminación de cauces y colectores aluvionales, entre un mínimo de 16.380,00 y un máximo de \$58.500,00, según la gravedad del hecho	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA</b> <b>REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS - (RACOP)</b>	
<b>Artículo 22 - Corresponde abonar las siguientes tasas:</b>	
1. Por trámite de Inscripción y Habilitación incluidos los primeros Diez certificado previstos en el inciso 3 del presente artículo, en el mismo año	8.500
2. Por trámite de Renovación incluidos los primeros Diez certificado previstos en el inciso 3 del presente artículo, en el mismo año	8.500
3. Por solicitud de Certificado de Habilitación para Licitaciones	850
4. Por trámite de transferencia de capacidades	1.700
5. Por trámite de actualización de capacidades	4.850
6. Por trámite Habilitación especial Empresas extranjeras incluidos los primeros Diez certificado en el mismo año	4.850
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA</b> <b>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</b>	
<b>Artículo 23 - Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, ensayos de laboratorio, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:</b>	
I. Cierre, edificación, kiosco, pilastra, piletas y pozos, cruces de cables s/calles, Perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera	440
II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto	1.678
III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de la Ley N° 13.512-	1.331
IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc.	2.719
V. Por cada puente, alcantarilla, cruces de agua de riego con alcantarilla	440
VI. Por cada fijación de cartel	579
VII. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura y certificación de	81



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

distancia	
VIII. Por tendido de redes o de servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares, de hasta 3 km. de longitud	3.517
Por cada km. Subsiguiente	451
IX. Determinación de límites de consistencia de suelos finos o granulados (L.L-L.P.)	389
X. Estudio de suelo incluido clasificación por el HRB o unificada	840
XI. Granulometrías:	
a- Por cada criba de abertura mayor de 4.8 mm. (tamiz N° 4)	118
b- Por cada criba de abertura comprendida entre 4.8 mm. y 0.149 mm. (tamiz N°100)	118
c- Por tamizado por vía húmeda sobre el tamiz de 0.074 mm. (tamiz N° 200)	330
XII. Determinación de sales solubles totales de agua	330
XIII. Ensayo de compactación Proctor Standard (AASHO T-99)	1.079
XIV. Ensayo de compactación Proctor Reforzado	1.106
XV. Ensayo de compactación Proctor Modificado (AASHO T-180) para suelos granulares	1.585
XVI. Determinación de Valor Soporte California (CBR estático)	1.350
XVII. Determinación de Valor Soporte California (CBR dinámico/simplificado)	4766
XVIII. Dosajes de ligantes hidráulicos de aplicación vial	4.995
XIX. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en frío	1.291
XX. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en caliente	11.670
XXI. Dosajes de hormigones sin ensayos complementarios del material	4.134
XXII. Control de calidad de diluidos asfálticos	1.106
XXIII. Control de calidad de emulsiones catiónicas de roturas rápidas	1.887
XXIV. Estudio y análisis de dosajes de ligantes de mezclas asfálticas en servicio (en frío o caliente)	2.770
XXV. Ensayos de cubicidad	1.097
XXVI. Ensayos de desgaste "Los Ángeles"	1.225
XXVII. Ensayo de rotura por compresión (C.E.R.) de probetas cilíndricas o cúbicas (en suspenso)	208
XXVIII. Equivalente de arena	902
XXIX. Determinación del contenido de asfaltos de mezclas en caliente por el Método Abson	1.166

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

XXX. Método Abson	1.166
XXXI. Ensayo de Elongación y Lajosidad	1.436
XXXII. Determinación del peso unitario de probetas asfálticas compactadas (Marshall- Cada tres probetas)	528
XXXIII. Ensayo de abrasión (Cada 4 pastillas)	1.755
XXXIV. Ensayo de Tracción indirecta (por cada rotura de probeta)	705
XXXV. Punto de ablandamiento. Método de anillo y bola (Asfaltos convencionales)	422
XXXVI. Recuperación elástica torsional (por determinación)	496
XXXVII. Ensayo de rueda cargada (cada tres probetas de tratamiento de lechada asfáltica o microaglomerado)	1.755
XXXVIII. Viscosidad (con el viscosímetro Brookfield- por determinación)	528
XXXIX. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en frío (usando prensa hidráulica, moldeo y prensa Marshall para rotura, método de la DNV o DPV de la Pcia. de Santa Fe)	5.269
XL. Ensayo de penetración de Terzaghi (S.P.T.) Hasta los 100 km. de la DPV y hasta 1,00 de profundidad. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso y \$ 200,00 por cada metro de profundidad	6.848
XLI. C.B.R. in situ (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará un 10% por cada 10 km. de exceso)	7.372
XLII. Densidad in situ por Método del Cono de Arena (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V.	283
XLIII. Densidad in situ con Densímetro Nuclear Marca Troxler (por determinación, hasta los 100 km. desde la DPV. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso.	510
XLIV. Ensayo de Deflexión Recuperable y Determinación de curva elasto-retardada de pavimentos con regla Benkelman (por cada 10 determinaciones, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso	2.201
XLV. Extracción de Probetas de Hormigón con encabezado incluido	750
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA</b> <b>DIRECCIÓN DE MINERÍA</b>	
<b>Artículo 24</b> - Por los servicios que presta la Dirección de Minería se abonarán las siguientes tasas:	
I. Solicitudes de:	
1- Cateo o permiso de exploración, cada 500 Ha.	3.541
2- Manifestación de descubrimiento, en todos los casos, salvo que provenga de un cateo	9.807

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





3- Minas vacantes, sin perjuicio del canon adeudado.	12.793
4- Inscripción de canteras	3.411
5- Inscripción de cesiones y otros negocios mineros	1.790
6- Servidumbres	3.539
7- Inscripción en el Registro de Productor Minero	1.076
8- Inscripción de empresa petrolera	1.777
9- Informes solicitados por terceros interesados	766
10- Presentación Informe Impacto Ambiental	0
a- Informe de Impacto Ambiental para prospección	1.790
a 1- Actualización Bianual IIA prospección	1.790
b- Informe de Impacto Ambiental para exploración	3.539
b 1- Actualización Bianual IIA exploración	2.528
c- Informe de Impacto Ambiental para explotación minerales de segunda y tercera categoría	2.272
c 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales de segunda y tercera categoría	2.984
d- Informe de Impacto Ambiental explotación minerales de primera categoría	7.247
d 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales primera categoría	4.476
e- Informe de Impacto Ambiental para plantas de tratamiento	4.476
e 1- Actualización Bianual IIA plantas de tratamiento	3.198
11.- Desarchivo de expediente	766
II. Título de Propiedad y plano de mensura	
a) Servicios Requeridos (ARTICULO 51° y 53° CP Minero) Tasa retributiva para operaciones de mensura y demarcación de unidades de medidas determinado en cada caso por presupuesto del DEPARTAMENTO DE GEOLOGIA Y/O CATASTRO MINERO, SIENDO UN RECURSO AFECTADO A LA DIRECCION	Variable
b) acta de mensura -Título de Propiedad y plano de mensura	1.230
III. Recursos y apelaciones	
a.- Interposición de recursos ante Dirección u Honorable Consejo de Minería	766
IV. Otorgamiento de Certificados:	
a- Certificación de Escribanía de Minas	
a1- Certificación de fotocopias (hasta 10 fojas)	347
a2- Certificación de fotocopias, a partir de la fojas 11 en adelante, por cada foja adicional	17
b- Certificados de titularidad y gravámenes	
b1- Certificado sobre un (1) derecho minero	492
b2- Certificado sobre más de un derecho, por cada derecho que se informa	273



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

b3- Constancia de inscripción de empresa petrolera	1.370
c - Certificado de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, cada trámite	957
V. Análisis de elementos, cationes y aniones en minerales por métodos gravimétricos y volumétricos.	
1. Aluminio, calcio, magnesio, hierro, sulfato, cloruro, N, S, NA, k, etc.	131
2. Cromo, plomo, cobre, estaño, silicio, carbonato, manganeso, etc.	205
3. Tungsteno, azufre (extracción por solvente), etc.	309
VI. Análisis completo de minerales y rocas por métodos químicos.	
1. Calcáreos, yeso, fluorita, magnesita, minerales de hierro, manganeso, etc. c/u	309
2. Baritina, celestina, c/u	386
3. Silicatos en general (arcillas, talco, feldespato, etc) cuarzo c/u	451
4. Turbas	410
VII. Análisis completo de sales y combustibles sólidos por métodos químicos:	
1. Sales en General (halita, silvita, thenardita, etc.) c/u	205
2. Combustibles Sólidos (carbones, asfaltita, antracita, etc) Análisis elemental) c/u	131
VIII. Análisis por absorción atómica y por espectrofotometría por U.V.	
1 Fusión para ambos métodos	182
2. Extracción ácida para ambos métodos (éste es el ataque básico para cualquiera de los elementos de la lista, pero si en el mismo análisis se solicitan otros elementos, a este costo se le agrega el precio de la lectura según el listado que sigue)	164
2.a) Absorción Atómica:	
2.b) 1. Oro, cromo, molibdeno, aluminio, c/u	100
2.b) 2. Cadmio, calcio, cobalto, cobre, magnesio, manganeso, níquel, plata, plomo zinc, hierro, c/u	82
Espectrofotometría por U.V.:	
2.c)1. Arsénico, fósforo, molibdeno, vanadio, otros, c/u	205
2.c) 2. Titanio, cromo, Na, K c/u	130
IX. Otros análisis	
1. Peso específico, humedad, insolubilidad en agua, materia orgánica, pérdida por calcinación, pH, conductividad eléctrica e hinchamiento. Etc. c/u	100
2. Curva granulométrica	131
X. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

1. Clasificación de rocas y minerales con corte delgado	256
2. Clasificación de rocas y minerales sin corte delgado	153
3. Estudios petrográficos y mineralógicos	305
4. Estudios petrográficos y mineralógicos (especiales)	4.265
XI. Clasificación de minerales por métodos Roentzenográficos	
1. Clasificación de minerales	304
2. Clasificación de arcillas	616
XII. Ensayos en planta piloto:	
1. Trituración, cuarteo y molienda de muestras hasta malla 200 por 500 grs.	273
De Muestra	
2. Ensayos de concentración gravitacional, en cribas y/o mesas, hasta 10 kgs.	1.847
De muestra	
3. Ensayos de flotación, en celdas de flotación, hasta 100 kgs. De muestra	4.100
4. Estudios especiales monto a convenir, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.	
XIII. Control y certificación de productos minerales (para tramitaciones aduaneras, bancarias, oficiales, exportaciones, importaciones, muestreo de productos a granel, etc.) monto a convenir s/análisis, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.	
XIV. Venta de publicaciones, Biblioteca - información básica: Comprende: padrón minero, información legal, geográfica, geológica, ingeniería y publicaciones de carácter general.	
1. Fotocopia por cada hoja	8
2. Reproducción por medios digitales	746
3. Informe geológico por hoja	28
4. Hojas cartográficas, geológicas, planos, cartogramas, perfiles, etc., (por plancheta)	746
XV. Tramitaciones Aduaneras (por Informe)	1.066
XVI. A los fines de la aplicación de la Ley 8434 se establece la unidad minera a los efectos de cobrar los Servicios Mineros, la regulación de las actividades referidas a los minerales de tercera categoría- y su reglamentación correspondiente- Recurso afectado al FONDO ESPECIAL MINERO LEY 8434.	
1.- Unidad de servicio minero equivalente a	1
2.- Guía de transporte de minerales por servicio de certificación por unidad..	28
3.- Multas	

  
Tec. RUBÉN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



3a. Faltas que no reúnan entidad suficiente para producir daños a las personas o del ambiente aumentar unidades de servicio minero de 1.000 a 100.000:	2
3b. Faltas que pudieren poner en peligro u ocasionar un daño a la salud de las personas aumentar unidades de servicio minero 100.001 a 1.000.000:	2
3c. Faltas que a criterio de la autoridad ambiental minera conjunta pudieren poner en peligro el medio ambiente de conformidad al Código de Minería, ley 5961 y decreto 820/2006.	VARIABLE
4.- Extracción de los recursos naturales mineros no renovables de tercera categoría situados en bienes del dominio del Estado Provincial.	
4a. Por la extracción de minerales de tercera categoría con excepción de los áridos (2) DOS unidades de servicios mineros por cada metro cúbico extraído. (2u x m3) Aumentar unidades de servicios mineros de:	2
4b. Por la extracción de áridos (1) UNA unidad de servicio minero por cada metro cúbico extraído.	2
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION DE TRANSPORTE	
Artículo 25 - Se abonarán las siguientes tasas retributivas de servicios administrativos:	
I. Por concepto de tasa de fiscalización a cargo de todos los permisionarios de servicios de transporte de pasajeros, excluido el servicio regular, por unidad y por mes:	185
II. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación en los siguientes servicios	
1. Servicio contratado general, por cada tres unidades o fracción menor:	1.820
2. Servicio contratado para comitente determinado (por unidad):	1.820
3. Servicio turismo (por unidad)	2.250
4. Servicio especial (por unidad)	550
5. Servicio de taxis o remises (por unidad)	730
6. Servicio de transporte escolar (por unidad)	550
7. Servicio de transporte de personas con capacidades especiales, o de personas con discapacitadas, por unidad	350
8. Servicio de auto rural compartido (por unidad)	550
III. Por solicitud de altas o de bajas de unidades del parque móvil, de cualquiera de los servicios de transporte de pasajeros:	
1. Por cada unidad declarada para el alta	185
2. Por cada unidad declarada para la baja	185
IV. Por solicitud de aprobación de la transferencia de explotación por actos entre vivos	



1 En el servicio regular de pasajeros:	
a) Hasta veinte (20) unidades	27.330
b) Sobre veinte (20) unidades, por cada unidad (adicional)	910
2. En el servicio de taxi, por la unidad, y el servicio de remis, por unidad, en el Gran Mendoza: Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján, Maipú y Las Heras	18.220
3. En el servicio de taxis, por unidad, y el servicio de remis, por unidad, en las zonas no pertenecientes al Gran Mendoza	3.800
4. En el servicio contratado general, servicio contratado para comitente determinado, servicio especial y servicio de turismo, por unidad	3.800
5. El servicio de transporte escolar, por unidad,	3.800
6. En el servicio de transporte de personas con capacidades especiales, o de personas discapacidades, por unidad	3.450
7. En el servicio de auto rural compartido y en el servicio mixto rural, por unidad	3.450
V. En los supuestos en que sí se cumpla en tiempo lo previsto por el artículo 165 de la Ley provincial N.º 6.082/93, por la registración del oficio judicial que adjudica la explotación de uno o más servicios a uno o más derechohabientes del titular fallecido	3.650
VI. En los supuestos en que no se cumpla en tiempo lo previsto por el artículo 165 de la Ley provincial N.º 6,082/93, por la registración del oficio judicial que adjudica la explotación de uno o más servicios a uno o más derechohabientes del titular fallecido	7.290
VII. Por solicitud de aprobación o autorización de contrato asociativo, en el servicio de remis:	1.370
VIII. Por la unidad de oblea del cuadro tarifario vigente, entregada al permisionario de taxi o remis	30
IX. Por unidad de oblea entregada con motivo de las fiestas o festivales nacionales y/o provinciales y/o departamentales, o de cualquier otra clase de eventos o espectáculos	120
X. Por precintado del reloj taxímetro instalado en el taxi o remis:	75
XI. Por solicitud de cédula de habilitación de la unidad a efecto del contralor administrativo registral o de inspección:	55
XII. Por solicitud de duplicado u otra réplica de la cédula de habilitación de la unidad a efectos de contralor administrativo registral o de inspección, en razón de la pérdida, extravío, hurto o cualquier otro causa de desaparición del documento en vigor:	70
XIII. Por solicitud de cédula de habilitación del conductor a efectos del contralor administrativo registral o de inspección	90
XIV. Por solicitud de duplicado u otra réplica de la cédula de habilitación del conductor a efectos del control administrativo registral o de inspección, en razón de la pérdida, extravío o cualquier otra causa de desaparición del documento en vigor	120
XV. Por solicitud de reimpresión de la tarjeta personalizada de Red Bus	55
XVI. Por solicitud de certificado de unidad vencida:	55



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

XVII. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de cargas, que legalmente sea conferible por la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, por unidad, con o sin motor: Se exceptúan las solicitudes relativas al que se postule como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial o como transportista del servicio mixto rural, las cuales quedan gravadas con las tasas previstas en los pertinentes incisos de este artículo de ley.	935
XVIII. Por solicitud de la gestión de Servicios Públicos, Dirección de Transporte para la inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial, por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	1.635
XIX. Por solicitud de aprobación del formulario con carácter de declaración jurada de transporte de residuos peligrosos, a presentarse por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y demás normas concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	935
XX. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista del servicio mixto rural que se preste mediante el uso de camionetas de doble cabina, de rurales o de utilitarios, en zonas establecidas y en conformidad a la reglamentación vigente, por unidad:	550
XXI. Por solicitud de la resolución de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	350
XXII. Por solicitud del certificado de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	50
XXIII. Por la revisión técnica visual que exclusivamente debe ejecutar la Secretaría de Servicios Públicos, en el ámbito de la Sede Central o de las Delegaciones, cualquiera sea el tipo de segmento o peso de examinada y cualquiera sea el sitio al que este afectada	115
XXIV. Por solicitud de desarchivo:	45
XXV. Por solicitud de certificación de actuaciones correspondientes a una misma pieza administrativa compulsada, cualquiera sea el número de las actuaciones a certificar:	45
XXVI. Por presentación de descargo, sean cuales fueren las causales o infracciones imputadas y sin distinciones:	80
XXVII. Por presentación de recurso de revocatoria o jerárquico a resolverse en el ámbito de recurso la Secretaría de Servicios Públicos, en materia de transporte:	325
XXVIII. Por solicitud de certificación de estado de cuenta:	90
XXIX. Por solicitud de certificación de libre deuda:	90
XXX Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier servicio, sin habilitación	11.690
XXXI Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier servicio, con habilitación	1.400
XXXII. Por la intervención en el trámite administrativo de la	780

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



solicitud de readecuación tarifaria, con independencia de que la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, sea o no el organismo iniciador, y de quien se ostente el poder tarifario	
XXXIII. En el caso en que una solicitud comprenda en su objeto más de un hecho imponible de los contemplados en este artículo, el solicitante deberá abonar al momento de presentar dicha solicitud, en forma acumulada y simultánea, a todas las tasas retributivas de servicios administrativos que se correspondan con cada uno de tales hechos imponibles.	
XXXIV-. Por toda solicitud y por todo trámite administrativo cuyos objetos no estén previstos expresamente en este artículo, se tributará la tasa prevista en esta ley para las "actuaciones en general", por servicios administrativos.	
XXXV. Por el trámite administrativo de oficio que sea susceptible de encuadrarse en el ARTICULO 291 del Código Fiscal de la provincia, el sujeto por el cual se haya deducido el respectivo procedimiento administrativo tributará la tasa correspondiente al o a los hechos imponibles que le fueren atribuibles, de conformidad con esta ley.	
XXXVI. Sin perjuicio de lo dispuesto, quedan exentos de pagar las tasas retributivas de servicios administrativos que fija este artículo:  1. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos, que prevea Código Fiscal de la provincia y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencia de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.  2. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos que prevea toda otra normativa jurídica de alcance general tributario y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencias de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.  3. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal de los fueros de faltas, penal, penal de menores, de ejecución penal, del trabajo o de la seguridad social con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación  4. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal del fuero de familia con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación, en tanto que la causa judicial de origen esté exenta de carga fiscal y así conste en el propio oficio judicial.  5. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que en el propio oficio judicial conste la tramitación del beneficio de litigar sin gastos o de justicia gratuita.  6. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que su evacuación en sede administrativa esté exenta de carga fiscal, en virtud de ley.  7. La presentación de la denuncia en sí, cualquiera que sea el canal empleado para su formulación.  8. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a recorridos o frecuencias, o a semaforización, señalización o demarcación de las vías de transporte.  9. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a la seguridad, la sustentabilidad o la calidad en el servicio de transporte.  10. La solicitud de inscripción y la exposición que se exprese, por escrito o verbalmente, para participar como asistente en la etapa de la Audiencia Pública	



que se deba celebrar por ante la Secretaría de Servicios Públicos a consecuencia de un procedimiento administrativo sobre readecuación tarifaria.

11. La solicitud de la extensión de viajes sobre el cupo básico de viajes que se goce con el beneficio del medio boleto estudiantil Ley N° 7872

12. La llamada a la línea telefónica "0800" o el mensaje enviado a través de las redes sociales de Internet, cuya atención por el mismo canal habilite la Secretaría de Servicios Públicos - Dirección de Transporte.

13. Cualquier presentación, aun recursiva de un agente público o de un locador de servicios de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, en el ejercicio o con ocasión de su situación contractual efectiva.

14. La consulta verbal y la vista de las actuaciones.

La enumeración de las exenciones precedentes reviste carácter taxativo.

Por lo tanto, estas exenciones son de interpretación restrictiva y no se admite su extensión por analogía.

XXXVII. Por concepto de tarifas por la revisión técnica obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y de cargas en la jurisdicción provincial, que las respectivas cooperativas revisoras ejecuten a causa de los convenios anexados a los Decretos N° 132/97 y N° 2473/04, todos ellos vencidos al 1° de enero de 2005 y meramente eficaces con posterioridad por ultra actividad concesional, sin el beneficio de la reconducción de plazos:

1. Por revisión completa, incluido el control de humos:

Motovehículo de transporte	115
Vehículo grande (de más de 2.500 Kgs.).	440
Vehículo mediano o chico (de 2.500 Kgs o menos)	240
Remolque, semirremolque o acoplado de más de 2.500 Kgs por separado del vehículo tractor	280
Remolque, semirremolque o acoplado de 2.500 kgs o menos, por separado del vehículo tractor	280

2. Por la reverificación de la revisión completa, incluido el control de humos, en los casos contemplados en el apartado 1, números 1.a, 1.b, 1.c, 1.d y 1.e, se abonará el equivalente del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva tarifa.

3. Por el control de humos, exclusivamente

3.a.Motovehículo de transporte:	45
3.b Vehículo en general	110

4. Por la reverificación del control de humos, exclusivamente

4.a.Motovehículo de transporte	35
4.b.Vehículo en general	85

5. Por la extensión del certificado con carácter de "aprobado" o "rechazado", el que deberá expedirse con la oblea correspondiente

50





2.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad a mayores de dieciséis (16) años de edad, duplicados y renovaciones en general.	131
Exceptuase del pago de los Incisos 1) y 2) cuando el Ministerio de Seguridad, conforme a su competencia específica, implemente programas o políticas de identificación ciudadana, a través de sus propios organismos.	
2. Otorgamiento, computarizado o manual, de certificados y certificaciones:	
1.) Certificados varios:	
a) Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario	84
b) Certificados de buena conducta con destino distinto a los establecidos en el Inciso a	153
c) Certificados o formularios decadactilares para el trámite del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística	176
d) Certificado o constancia por aplicación de la Ley de Aguas	131
e) Certificación o constancia de clausura por aplicación de la Ley de Concursos (Leyes N° 19.551 y 24.522)	131
Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo para la autenticación de copias, fotografías y/o firmas; y para los certificados y certificaciones debidamente solicitados por los organismos de salubridad, provisionales, educacionales -públicos o privados- e instituciones militares:	Sin cargo
II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS	
1. Por cada servicio de asesoramiento que se realice en Oficina Técnica de Dirección Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:	
1.a) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 200 m2	645
1.b) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 500 m2	1.243
1.c) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 1.000 m2	2.485
1.d) Asesoramiento en superficies de uso de más de 1.000 m2. P/cada 100 m2 adicionales	53
1.e) Asesoramiento en superficies rurales comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme a la Ley Nacional N° 19.587, p/cada 100 m2 adicionales	7
2. Por cada inspección efectuada por la Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado, conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:	

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

2.a) Inspecciones en superficies de uso de hasta 200	644
2.b) Inspecciones en superficies de uso de hasta 500	1.243
2.c) Inspecciones en superficies de uso de hasta 1.000	2.484
2.d) Inspecciones en superficies de uso de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 adicionales	52
2.e) Inspecciones en superficies libre de uso, p/cada 100 m2 adicionales	7
3. Por cada emisión de certificados de medidas de protección contra incendio, según Ley N° 7.499/05 que realice la Dirección de Bomberos, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:	0
3.a) Certificación en superficies de hasta 200 m2	656
3.b) Certificación en superficies de hasta 500 m2	1.371
3.c) Certificación en superficies de hasta 1.000 m2	2.484
3.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 Adicionales	53
4. Los informes técnicos operativos y de investigación pericial que por vía de autoridad judicial competente se soliciten a la Dirección de Bomberos, con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, los municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados	Sin cargo
Quando el demandado fuere condenado en costas, según Fallo Judicial, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.	
5. Cuando los precedentes servicios sean solicitados a la Dirección de Bomberos, por instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, de asistencia social, salubridad, previsionales, educacionales, seguridad y militares:	Sin Cargo
6. Por curso de capacitación en temas relacionados a la actividad de la Dirección de Bomberos, conforme programas y módulos, elaborados a tal fin, de personal que no corresponda al Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará por grupo la suma de:	
Hasta 10 personas por hora cátedra	997
Hasta 20 personas por hora cátedra	1.243
Hasta 30 personas por hora cátedra	1.617
7. Por servicios prestados en las distintas especialidades de la Dirección de Bomberos, llevados a cabo a modo de colaboración y que no revistan carácter de emergencia, se abonará el servicio correspondiente conforme se detalla:	

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



7.a. Por efectivo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario (conforme Ley N° 7.120/03) e incluido en la presente Ley.	
7.b. Por vehículo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a diez (10) períodos de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).	
7.c. Por equipo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).	
7.d. Por cada verificación o fiscalización de simulacros o ejercicios de incendio, planes de evacuación y contingencias activas e in situ, que se realice, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:	
7.da) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 200 m2	645
7.db) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 500 m2	1.242

7.dc) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 1000 m2 2.485

7.dd) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales 52

8. La extensión, con validez por el año calendario, del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme la Ley N° 7.499/06 se otorgará a los establecimientos una vez que sean abonados los códigos correspondientes a su actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros que a continuación se detallan:

1- COMERCIOS:

1.a. Comercios menores, mercados, supermercados, tiendas de ropa:

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 329

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m 644

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2 950

1.b. Centros comerciales y galerías comerciales, hiper mercados: 0

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 2.500 m2 3.221

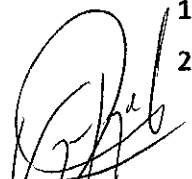
Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 2.500 m2 6.432

2- INDUSTRIAS: 0

2.1 Riesgo Grado 2 0

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 1.300

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 2.578

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	5.154
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	106
2.2 Riesgo Grado 3	0
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	644
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.300
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	2.578
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	106
2.3 Riesgo Grado 4	0
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	329
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	644
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	1.300
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	106
3- ESTACIONES DE SERVICIO DE:	
3.1 Líquidos Inflamables	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	645
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.300
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.578
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	82
3.2 G. N. C.	0
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	644
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.300
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.578
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	82
3.3 Tipo Dual (Líquidos Inflamables y G. N. C.)	0
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	950
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.922
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	3.853
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	82
4- EDIFICIOS HABITACIONALES PARTICULARES DE:	
4.1 Planta baja	



• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	644
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	950
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	1.922
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	83
4.2 Más de una planta.	0
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	950
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.922
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	3.853
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	82
5- HOTELES Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE PASAJEROS:	0
5.1 Planta baja y 1 piso superior	0
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	644
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	950
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	1.922
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	82
5.2 Dos o más pisos superiores	0
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	950
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.922
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	3.853
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	82
6- LOCALES BAILABLES:	0
6.1 Superficies menores	0
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.922
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	3.853
6.2 Grandes superficies.	0
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	6.479
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	128
7- EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS):	0
7.1 Simples	0
• Aquellos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas	950
7.2 Complejos.	0



• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	1.922	
7.3 Espectáculos y recitales.	0	
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 4.000 personas	3.853	
7.4 "Grandes Espectáculos" concurrencia masiva de personas.		
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 8.000	6.479	
• Aquéllos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas, se adicionará, por cada 100 Personas	82	
8- ACTIVIDADES DEPORTIVAS:		
1 Canchas (Aire libre o en espacios cubiertos)		
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	1.922	
• Aquéllos donde el factor de ocupación, excede las 2.000 personas	3.234	
9 - RESTAURANTES Y PUBS.		
9.1 Patios de comidas		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	950	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.922	
9.2 Grandes restaurantes y/o pubs		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	3.234	
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	82	
9.3 Por la renovación anual del certificado de medidas de protección aptas contra incendios, conforme la Ley N° 7.499/06, a partir del año siguiente de su expedición y hasta el quinto año de su otorgamiento, se abonarán los códigos correspondientes a la actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros indicados en Punto 8. Al vencimiento del plazo indicado, de requerir nueva certificación, se abonará, además, el canon de inspección previsto en el Punto 2.		
10- CINES Y/O TEATROS.		
10.1 Simples.		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	950	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.922	
10.2 Complejos.		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	3.234	
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	82	
11- DEPÓSITOS:		
11.1 Riesgo Grado 1		
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.922	



• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	3.853
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	6.479
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	104
11.2 Riesgo Grado 2	0
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.300
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.578
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	5.154
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	104
11.3 Riesgo Grado 3	0
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	644
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.300
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.578
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	104

### III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA CIENTÍFICA

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados:

Sin cargo

2. Cuando en el supuesto del punto anterior, algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenado en costas, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la finalidad que surge de este servicio.

3. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios que regule la autoridad de aplicación conforme las pautas establecidas para los peritos de parte. La condenación en costas deberá especificar, claramente, el obligado al pago y que el acreedor es el Ministerio de Seguridad. A los efectos del pago, el mismo se deberá efectuar conforme las disposiciones contenidas en el Punto 2

4. El juez en materia contravencional y/o juez administrativo contravencional vial podrá requerir, en la providencia que dicte con motivo de un proceso vial, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de la "Policía Científica" según el informe de esa repartición, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto N° 200/79.

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



IV. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA VIAL:

1. Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir y habilitación Profesional	492
Cada renovación por períodos inferiores a 5 años y hasta 2	492
A solicitud de organismos oficiales para desempeñarse como choferes	235
Cada renovación por períodos inferiores a 2 años	492
Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a los mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de la Policía de Mendoza como choferes.	0
2. Por la certificación de antecedentes de licencia de conducir y trámites administrativos en General	153
3. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de Secuestros	644
4. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del día del secuestro:	0
4.a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas o similares	82
4.b) Automóviles, camioneta o similares	52
4.c) Moto hasta 50 cm <sup>3</sup>	27
4.d) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares más de 50 cm <sup>3</sup>	35
Facúltase al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta del Ministerio de Seguridad disminuya, en el caso particular, los importes máximos para el servicio de depósito.	
5. Servicio de grúa	
Por traslado de vehículos siniestrados desde el lugar del accidente hasta dependencias policiales	645
6. Otros trámites administrativos:	
6.a) Resoluciones de autorización para el uso de la vía pública, con fines ajenos a la circulación vehicular, que no se considere eventos culturales ni religiosos (cortes para: carreras, instalaciones o reparaciones, festejos, etc.)	153
6.b) Solicitud de antecedentes de multas por dominio o por licencia de conducir emitidas por el Registro Provincial de Antecedentes y Apremios o División	153
6.c) Por el dictado de cursos de capacitación sobre manejo defensivo y de Educación Vial, por parte del personal de la Dirección de Seguridad Vial, conforme a programas y módulos elaborados a tal fin, de personas que no correspondan al Estado Nacional, estados provinciales, municipios, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará la suma de:	





Hasta 10 personas por hora cátedra	997
Hasta 20 personas por hora cátedra	1.242
Hasta 30 personas por hora cátedra	1.606

7. Valor de la unidad fija

Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley de Tránsito N° 6.082 en la suma de pesos 9,5

V. SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD BANCARIA

1. Alarmas

La Empresa que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilicen similares servicios, para sí mismas o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y aviso en dependencias policiales tributarán lo siguiente:

a) Derecho anual para operar en la Provincia 3.093

b) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por la Ley Nacional N° 19.130, que acceda o esté conectado a las Centrales de Interrogación y Aviso, instaladas en dependencia del Ministerio de Seguridad, y que por su activación requiera el desplazamiento policial, mediante el sistema alámbrico o inalámbrico 25.751

c) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma no incluido en el apartado anterior 7.745

Los derechos que anteceden se pagarán en forma proporcional y mensual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes, considerándose un mes a la fracción de quince (15) días o mayor, para el caso de altas y bajas de abonados al sistema.

d) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada Central de Interrogación y Aviso, a instalar en el Departamento de Seguridad Bancaria u otras dependencias policiales del Ministerio de Seguridad, cuando así lo estimare conveniente 1.922

e) Por la instalación de cada Central de Interrogación y Aviso, en el Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad 6.480

f) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada equipo de abonado a instalar, cuando así se estime conveniente 2.578

g) El incumplimiento de cualquier punto establecido en la resolución de autorización para el funcionamiento de las empresas de alarmas, será sancionado por Resolución del Ministro de Seguridad con multas que oscilarán, según su gravedad, desde 2.580 a 12.870

2. Activación o señal de alarmas.

a) La empresa de alarmas o aquellas empresas que utilizan 1.922



similares servicios para sí mismas o para terceros y que posean sus centrales de interrogación y aviso en dependencias del Ministerio de Seguridad, cuando se activen las alarmas y generen desplazamiento policial, tomando como constancia la información que suministra la central (archivo y/o impresión testigo), abonará, por cada una de las activaciones, la suma de

La aplicación del punto anterior, será contada a partir de la tercera activación o señal de alarma (inclusive) que se produzca por abonado o usuario en el año calendario, cualquiera sea el motivo, salvo que se trate de hecho delictivo real.

La aplicación o no, de los puntos que anteceden quedará a criterio del Personal Verificador de Seguridad Bancaria, quienes, a través de su experiencia, evaluarán lo acontecido.

3. Verificaciones Artículo 2° Ley Nacional N° 19.130.

- |   |       |
|---|-------|
| a) Por cada verificación efectuada por el Departamento de Seguridad Bancaria  | 2.578 |
| b) Por pericias realizadas en dispositivos y sistemas de seguridad correspondientes a entidades bancarias o financieras | 3.234 |

Los servicios previstos en el Punto 1 Inciso a) o b) serán abonados al momento de su aprobación. Los restantes servicios previstos, serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su entrega. En todos los casos, se debe remitir copia del comprobante debidamente intervenido por el agente recaudador.

4. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministerio de Seguridad, Departamento de Seguridad Bancaria, conforme la prestación de servicios, la confección de los Boletos de Ingresos para el cumplimiento del pago de tasas retributivas, según corresponda en cada caso.

El mismo organismo está facultado para dictar la resolución por la que se autoriza a las empresas prestatarias del servicio de alarmas a operar en la Provincia de Mendoza, según sus condiciones técnicas operativas.

5. El Departamento de Seguridad Bancaria solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

VI. SERVICIOS PRESTADOS POR DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean

Sin cargo



Privatizados

Cuando en el supuesto del párrafo anterior algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenadas en costas, la autoridad que dictare la providencia condenatoria, determinará los importes que deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del Ministerio de Seguridad y tomando los siguientes parámetros:

a. Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o	351
b. Automóvil, camioneta o	444
c. Camión, ómnibus y similares, acoplado, casilla rodante, trailers, semirremolque, máquinas agrícolas y máquinas viales y similares	644
d. Por cada uno de los autopartes de los vehículos enumerados en los incisos precedentes	200
e. Verificación del equipo de G.N.C. instalado en rodados	1.300
f. Determinación de pertenencia entre el equipo de G.N.C. y su correspondiente vehículo	1.300
2. Por la habilitación policial del libro registro de actividades diversas, de hasta 200 fs	0
a. Desarmaderos, chacaritas de automotores	4.498
b. Agencias de compra-venta de rodados usados	3.234
3. Por la habilitación policial del libro registro de pasajeros en hoteles, hospedajes, residenciales, apart hotel, hasta 500 fs.	1.922
4. Por la habilitación policial del libro registro de compra venta de oro y plata, alhajas en general, casas de empeños y remates, de hasta 200 fs.	2.578
5. Por la habilitación policial del libro registro de ropavejeros, vendedores de ropa usada, de hasta 200 fs.	1.300
6. Por la habilitación policial del libro registro del personal de locales nocturnos, de hasta 200 fs.	2.578

VII. SERVICIOS VARIOS:

PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA. EL RESPONSABLE DE ABONARLAS TASAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO O DE DOCUMENTAR Y GARANTIZAR EL PAGO, SERÁ EL JEFE DE LA EXPEDICIÓN, EL GUIA O LA PERSONA QUE REQUIERA LA TAREA DE BUSQUEDA Y RESCATE CONFORME A CONSTANCIA EN EL LIBRO DE NOVEDADES DE PATRULLA.

A.- CERRO ACONCAGUA

1. Por tareas de búsqueda y rescate prestados por la patrulla, por día, por andinista y por cada integrante de la misma, empeñada en la tarea en función del grado de riesgo y altura.



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

a. Ingreso por la Quebrada de Horcones: a.1. De campamento confluencia (3410 m) hasta campamento Plaza Canadá (4900 m)	1.746
Desde campamento Plaza Canadá (4900 m) hasta campamento Cólera (6000 m)	1.981
Desde campamento Cólera (6000 m) hasta la cumbre (6952 m)	2.484
b. Ingresos por la Quebrada de Vacas:	0
Desde campamento Pampas de las Leñas (2867 m) hasta campamento base Plaza Argentina (4203 m)	1.746
Desde campamento base Plaza Argentina (4203 m) hasta campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m)	1.981
Desde campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m) hasta la cumbre (6952m)	2.484
B- PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA - OTROS LUGARES	0
1. Tareas de búsqueda y rescate prestados por la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día, por andinista y por integrante de la misma	1.606
C- OTROS SERVICIOS	0
1. Consignas y comisiones, debidamente solicitados por autoridad competente y autorizada por Dirección General de Policía, por efectivo y por día o fracción	644
2. Certificación de identificación en la correspondiente credencial: A solicitud de los propietarios de televisión por cable, autorizado por la Jefatura distrital de la sede comercial del solicitante	131
3. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de los representantes legales de entidades de beneficencia u otras ONG, debidamente autorizadas, para la colocación de bonos de contribución y/o boletos de rifas, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año	131
4. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de empresas de servicios públicos, concesionados o concedidos, autorizados por Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año	131
5. Por formulario para la tramitación de estado de causas judiciales y/o policiales	107
6. Por cada solicitud para actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto que tuviesen establecida una tasa especial:	
a) Hasta 10 hoja	131
b) Por cada hoja adicional	13
VIII. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA	

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Por la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 7.120/03 y sus modificatorias, para cualquier reunión, evento, actividad o espectáculo de carácter público o privado, con excepción de los actos centrales de la Fiesta de la Vendimia y actos electorales previstos por la legislación vigente, sean éstos de carácter general o interno de los partidos políticos:

1. Por cada período de 4 horas por cada efectivo afectado al servicio, se abonará de acuerdo a:

1.a. Servicio de Bajo Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el tres con setenta y ocho por ciento (3,78%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. b. Servicio de Alto Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el cinco con treinta y un por ciento (5,31%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. c. La alícuota aplicable del Impuesto de Sellos, por cada contrato de servicio extraordinario, será abonado por partes iguales por los contratantes, según correspondiere.

1. d. Los servicios extraordinarios que tengan como horario de iniciación las 20 hs. de los días 30 de abril, 24 de diciembre y 31 de diciembre, se incrementarán en un cien por ciento (100%), los cánones, según el tipo de riesgo de los mismos.

1. e. Cuando el servicio de un efectivo sea complementado por bicicleta o can, por cada 4 horas de estos elementos adicionales, se abonará el veinticinco por ciento (25%) proporcional del servicio prestado.

2. El tiempo de duración del servicio podrá ser fraccionado al cincuenta por ciento (50%), a pedido del contratante y su costo será proporcional al servicio cumplido.

3. En concepto de gastos administrativos por cada período de servicios extraordinarios efectuada, por cada efectivo, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial. El Ministerio de Salud, desarrollo Social y Deportes para sus dependencias centralizadas y descentralizadas abonará el 50 % del gasto administrativo.

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Por cada efectivo, con móvil, bicicleta, motocicleta, can o equino, afectado al servicio, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del porcentaje del párrafo anterior incrementado en cinco (5) milésimos más.

**IX. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CUERPO AÉREO POLICIAL.**

Fíjese el canon por hora de uso de los helicópteros pertenecientes al Cuerpo Aéreo Policial que desempeña tareas operativas en el Ministerio de Seguridad, dependiendo del grado de riesgo de la operación, la que será determinada por el Decreto Reglamentario N° 2.176/07, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7.594.

A- Hasta 3.000 metros de altura	44.550
B- De 3.000 hasta 5.300 metros de altura	64.418
C- Superiores a los 5.300 metros de altura	84.908

El Poder Ejecutivo, en caso de excepciones, podrá eximir el pago del referido canon.

**X. SERVICIOS PRESTADOS POR LA BRIGADA DE EXPLOSIVOS**

Por la inspección de locales y búsqueda de artefactos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, a solicitud de los mismos

3.234

**XI. SERVICIOS POR DIRECCION DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES**

1. Por evaluación y certificación de Sistema de localización y seguimiento vehicular satelital Ley 6912

10.990

**REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV) y REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS (REPAR)**

**Artículo 27** - Por los servicios que presta el Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.) y Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

**A. Servicios prestados por Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.):**

1. Trámite de portación de arma de uso civil. Sin cargo
2. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre "38", y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptos Sin cargo
3. Trámite de inscripción de Legítimo Usuario (CLU) de armas de uso Civil y/o uso Condicional 140
4. Solicitud de tenencia de armas de uso civil y/o uso civil condicional 87



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

5. Solicitud de portación de armas de uso civil y/o uso civil condicional	209
6. Por la inspección de números fabriles de armas	539
7. Trámites no previstos, estudios siquiátricos para obtener credencial de legítimo usuario	470
8. Registros de habilitaciones e inscripciones de vendedores minoristas de artículos pirotécnicos y de los lugares destinados al almacenamiento y comercialización, según Ley Provincial N° 6.954 y sus decretos reglamentarios, por año, dependiendo su clase:	
a. Clase uno: Kiosco, hasta un bulto de pirotecnia	1.926
b. Clase dos: Comercio, hasta treinta bultos de pirotecnia	7.636
9. Habilitación de depósito mayorista de pirotecnia, hasta 200 bultos	19.091
10. Inspección de habilitación de polvorines:	
a.-Dentro de un radio de 150 km. a partir de la sede de la Dirección	1.926
b.-Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección	2.777
11. Inspección de habilitación de armerías	
a.- Dentro de un radio de 150 km a partir de la sede de la Dirección.	1.926
b.- Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección.	
12. Trámites de identificación requeridos por el RE.N.AR.	174
13. 1 Multa por infracción a la Ley 6954/01 de	9.200 a 15.270
13. 2 Reincidencia Infracción Ley 6954/01 de	18.400 a 30.545
13. 3 Infracción ARTICULO 3° Ley 6954/03	45.817
14. Por cada 200 unidades de obleas o comprobantes autoadhesivos de compra de bienes muebles usados Ley N° 8126	764
15. Por cada 200 unidades de formularios duplicados de compra de bienes usados ley N° 8126	1.163
16. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs, de registro de compra venta de bienes Usados	1.163
17. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs de registro de reparación o mantenimiento de bienes de muebles usados	1.163
18. Otros trámites Ley N° 8126	399
19. Multas por infracción a la ley N° 8124 decreto N° 1189/12	2.260 a 3.125
19.1 Infracción Ley 8124 1°ra. Reincidencia	4.340
19.2 Infracción Ley 8124 2°da. Reincidencia y posteriores	6.090 a 9.145

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



**B. Por los Servicios prestados por el REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV)**

1. Por inscripción de empresas de vigilancia y habilitación para funcionamiento	38.700
2. Canon anual	15.446
3. Por cada auto, camioneta o similar, por año	1.007
3.a) Por cada moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares, por año	659
4. Por inspección y habilitación de local	1.302
5. Por cada emisión de credencial original	156
6. Por cada emisión de credencial duplicado	330
7. Por cada emisión de credenciales triplicado	659
7.1 Por visado de Credencial Habilitante	87
8. Examen psicológico de vigilador y otros trámites no previstos	469
9. Registro del vigilador	156
9.1. Confección Legajo Vigilador	35
10. Dictado de cursos de capacitación por vigilador y por curso	260
10.1. Mesa de examen en sistema informatizado, con un recuperatorio	139
11. Por trámite de autorización por cambio de directores o subdirectores técnicos	1.926
El boleto por canon anual debe cancelarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de habilitación y expedición por el REPRIV del Ministerio de Seguridad.	
El REPRIV solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.	
12. Por habilitación de cada uno de los siguientes libros y/o registros de hasta 200 fojas c/u Libro de Personal, Índice de Archivo de Legajos, Registro Art. N°21, Registro Art. N° 22 Registro de Postulantes, Inspección y emplazamientos	208
13. Por habilitación de Garita o funcionamiento de Garita, por año	1.007
14. Cuando el servicio de seguridad privada sea complementado por animal tipo can, por año	764
15. Por habilitación de modelo de uniforme empresarial	1.163





*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

16. Por aprobación de modificación al uniforme previamente habilitado	1.163
17. Por la autorización de medios materiales y técnicos no contemplados precedentemente, por cada tipo y por año	764
18. Por habilitación de cada registro, de hasta 200 fs. utilizando como Libro de Novedades del Objetivo, el que permanecerá en el lugar de prestación del servicio	208
18.1 Por la primera rehabilitación del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.)	400
18.2 Por la segunda y subsiguientes rehabilitaciones del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.)	1.530
19. Por cambio de nombre de fantasía	3.819
20. Multa por infracción a la Ley N° 6441, y acorde a las previsiones del ARTICULO N° 34 de la norma. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad a través de la Dirección REPAR-REPRIV. Modifíquese Art. 34° Apart. II Sanciones, Inc. B) Ley 6441/97 que quedará redactado, MULTAS: Serán sancionadas con Multa las infracciones graves de primer grado, las infracciones graves de segundo grado, las infracciones graves de tercer grado, las infracciones gravísimas y las reincidencias, de acuerdo con los montos que se fijen en la Ley Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:	
20.1 Falta Grave 1er. Grado Ley 6441/97	1.163
20.2 Reincidencia Falta Grave 1er. Grado Ley 6441/97	7.636
20.3 Falta Grave 2do. Grado Ley 6441/97	7.636
20.4 Primera Reincidencia a Falta Grave 2do. Grado Ley 6441/97	19.091
20.5 Falta Grave 3er. Grado Ley 6441/97	19.091
20.6 Reincidencias Faltas Graves 3er. Grado Ley 6441/97	38.181
20.7 Faltas Gravísimas Ley 6441/97	44.776
20.8 Reincidencias Faltas Gravísimas Ley 6441/97	60.743
21. Por autorización de cada instalación de alarma domiciliaria Art. N° 2 Ley N° 6441	308
22. Autorízase la cancelación hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, del monto total de la deuda registrada de ejercicios vencidos al momento de la solicitud de financiación. Por Deudas generadas por la aplicación de la Ley 6441/97, Ley 6954/01 y Ley 8124/09, y sus modificatorias, con el cálculo de intereses establecidos por la D.G.R. El uso de este beneficio estará sujeto a cancelación de las obligaciones del ejercicio corriente. El beneficiario deberá presentar los comprobantes de pago en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posterior al vencimiento de cada cuota. El no pago o acreditación de pago, de tres (3) cuotas	

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la extinción del beneficio y se iniciarán las acciones legales para su cobro por vía judicial.

23. Modifíquese importe de Seguro de Caución, establecido en el art. 7° inc. F Ley 6441/97, por valor de:

86.700

**ENTE MENDOZA TURISMO**

**CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES "GOB. EMILIO CIVIT" Y CENTRO DE CONGRESOS SAN RAFAEL**

**Artículo 28** - El Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" y el Centro de Congresos San Rafael, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

I- Salas edificio central:

1) MAGNA

Jornada completa 7.605

Media jornada 5.282

2) PLUMERILLO

Jornada completa 4.648

Media jornada 2.746

3) CACHEUTA

Jornada completa 3.380

Media jornada 1.902

4) USPALLATA

Jornada completa 3.803

Media jornada 2.324

5) NIHUIL

Jornada completa 2.958

Media jornada 1.479

6) HORCONES

Jornada completa 2.113

Media jornada 1.479

7) PUENTE DEL INCA

Jornada completa 2.113

Media jornada 1.268

8) Alquiler hall planta baja edificio central por m2 por día 95

9) Alquiler hall planta alta (primer y segundo piso) edificio central por m2 por día 95

  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

II- Salas Auditorio Ángel Bustelo, Actividades Académicas	
1) Auditorio completo	
Jornada completa	23.400
Media Jornada	19.350
2) Uso Sala Norte (Escenario fijo)	
Jornada completa	20.925
Media Jornada	10.800
3) Uso Sala Sur (Escenario móvil)	
Jornada completa	13.860
Media jornada	9.180
4) Alquiler hall ingreso (foyer) m2 por día	88
III- Salas Enoteca Provincial	
1) Uso completo de Enoteca	
Jornada completa	6.972
Media jornada	3.803
2) Sala Mayor	
Jornada completa	3.803
Media jornada	2.324
3) Sala Menor	
Jornada completa	2.324
Media jornada	1.057
4) Cava	
Jornada completa	2.958
Media jornada	1.902
IV- Salas Centro de Congresos San Rafael.	
1) COIRONES	
Uso completo de la sala para 500 personas	
Jornada completa	4.859
Media jornada	2.747
Uso de sala para 400 personas.	
Jornada completa	3.380
Media jornada	2.324
Uso de sala para 300 personas.	
Jornada completa	3.169
Media jornada	2.113
Uso de sala para 200 personas.	
Jornada completa	2.747
Media jornada	1.902

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Uso de sala para 100 personas.

Jornada completa 2.113

Media jornada 1.479

2) CHAÑARES:

Uso completo de la sala para 300 personas

Jornada completa 3.380

Media jornada 2.535

Uso de la sala para 200 personas.

Jornada completa 2.747

Media jornada 2.113

Uso de la sala para 100 personas.

Jornada completa 2.113

Media jornada 1.479

3) RETAMO: Capacidad para 200 personas

Jornada completa

Media jornada 2.747

4) Alquiler Hall ingreso (foyer) por m2 por día 2.113

5) Alquiler Auditorio San Rafael 72

Uso completo de la sala para 1000 personas.

Jornada completa 15.120

Media jornada 8.460

Uso completo de la sala para 500 personas.

Jornada completa 8.460

Media jornada 5.040

V- La utilización de días para armado y desarme, tendrán un costo diario equivalente al 50% del monto total del canon correspondiente al espacio en el cual se procederá al armado y/o desarme, sin descuentos.

VI- Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución del Ente Mendoza Turismo, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

**Artículo 29** - Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán por el uso del Auditorio Ángel Bustelo, salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y del Centro de Congresos San Rafael abonarán el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

Dichos descuentos se aplicarán sólo sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas.

Quedan exceptuadas, de esta disposición, la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y las actividades autoprogramadas por el Ente Mendoza Turismo y sus organismos dependientes.



**Artículo 30** - Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Auditorio Ángel Bustelo, por el uso de las salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y Centro de Congresos San Rafael abonaran el setenta por ciento (70%) de su valor. Dichos descuentos se aplicarán sólo sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas.

**Artículo 31** - Por el uso del Edificio Central, Enoteca y Auditorio Ángel Bustelo del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y/o Centro de Congresos San Rafael, por asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten y acrediten, se otorgará un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas, a saber:

1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

**Artículo 32** - Disponer el uso sin cargo, para Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, Ministerios con sus dependencias, Dirección General de Escuelas y asociaciones civiles sin fines de lucro; debidamente acreditadas, SÓLO de las Salas Vendimias del Centro de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y de la Sala Chañares 2 del Centro de Congresos de San Rafael.

De requerirse alguna otra sala, que no sean las arriba indicadas, su costo será el previsto en los artículos precedentes, con excepción de las actividades autoprogramadas por el Ente Mendoza Turismo. En estos casos, la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, dispondrá su utilización en función de su agenda de actividades, priorizando las actividades de congresos y/o exposiciones.

**Artículo 33** - Cuando se realicen en los Auditorios "Ángel Bustelo" y "Raúl Vázquez", actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, espectáculos musicales o presentaciones artísticas de cualquier naturaleza, el costo a abonar en concepto de alquiler, como así también el mayor costo que resulte de servicios adicionales de limpieza y seguridad y multas por el incumplimiento de condiciones de entrega de salas, será establecido por resolución del Ente Mendoza Turismo, por conducto de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael.

**Artículo 34** - Facúltase al Ente Mendoza Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, las salas del edificio central del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", del Auditorio Ángel Bustelo y las salas del Centro de Congresos San Rafael cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y/o turístico y se trate de eventos que promuevan el turismo de congresos y convenciones.

En este caso, el peticionante, se hará cargo de los servicios fijos que demande al Centro de Congresos y Exposiciones el desarrollo de la actividad, a saber:

Auditorio Bustelo:

Sala Norte p/día	3.592
Sala Sur p/día	2.113

Edificio central y Enoteca del CCyE: 15 % del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$1.650,00, el que resulte mayor.

Salas Centro Congresos San Rafael: 15 % del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 1.650,00 el que resulte mayor.



Auditorio Centro Congresos San Rafael:

Uso completo de la sala para 1000 pers. p/día 3.591,90

Uso completo de la sala para 500 pers. p/día 2.112.5

**Artículo 35** - Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y las salas del Centro de Congresos San Rafael, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ente Mendoza Turismo, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 4° inc. w) de la Ley 8.845 y sus modificatorias; previo acuerdo con las autoridades de los Centros de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, en base a las necesidades existentes en la repartición.

**Artículo 36** - Facúltase al Presidente del Ente Mendoza Turismo, a través de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1- Para ceder sin cargo el uso de la Enoteca Provincial y el hall central (foyer) del Centro de Congresos y Exposiciones de San Rafael en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen en ella actividades culturales (pinturas, esculturas, fotografías, etc.), especialmente, aquéllas de tipo temático relacionadas con la vitivinicultura, que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el propio Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y por el Centro de Congresos de San Rafael por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en los artículos precedentes, como estímulo promocional del turismo de congresos y convenciones, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos.

**Artículo 37** - Las cesiones sin cargo o descuentos previstos en los artículos precedentes de la presente Ley se realizarán sólo sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand.

El espacio dispuesto por los organizadores para la secretaría o acreditaciones del evento se cederá sin costo.



**Artículo 38** - El Ente Mendoza Turismo, a través de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, podrá realizar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada actividad de congresos y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

**Artículo 39** - SISTEMA DE BORDEREAUX - Facúltase al Ente Mendoza Turismo, por conducto del Centro de Congresos y Exposiciones, a percibir el cobro del importe que establezca bajo el concepto de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentaje de ventas, y otros conceptos, provenientes de eventos autoprogramados por dicho Ente con instituciones públicas o privadas.

Los importes provenientes de tales conceptos quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados de lo establecido por el art. 115° de la Ley N° 8.706.

Del total recaudado, el Ente Mendoza Turismo podrá abonar los gastos que demande el evento, hasta el ochenta por ciento (80%) del importe neto, que resulte de deducir de la recaudación bruta, los derechos que correspondan a SADAIC, ARGENTORES o AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la cuenta de recaudación del Centro de Congresos.

**Artículo 39 bis:** El Ente Mendoza Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones por la sponsorización que los organizadores ingresen con motivo del evento por el cual alquilaron la sala, suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal.

Se faculta al Ente Mendoza Turismo a fijar aranceles de publicidad de carácter precario y transitorio para los casos de colocación de elementos fijos.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integraran el Fondo de Mantenimiento y Promoción del Centro de Congresos.

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 40:** Por los servicios que presta:

- 1. Homologación de listas de precios 38
- 2. Constancia de inscripción 95
- 3. Listas de pasajeros (cada libros) 98
- 4. Tasa de inscripción general como prestador de servicios turísticos 189
- 5. Tasa de inscripción sólo para profesionales y guías de turismo 95
- 6. Cambios de titularidad 189

MULTAS		FALTA DE INSCRIPCIÓN	REINICIDENCIA	FALTA DE SERVICIOS	FALTA DE LISTA DE PRECIOS
--------	--	----------------------	---------------	--------------------	---------------------------

  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
 Prosecretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



Alojamiento		11.281	22.562	6.768	1.805
Gastronomía	Restaurantes	6.768	13.537	6.768	3.723
	Cafés	6.768	13.537	6.768	3.723
	Bares y Pizzerías	6.768	13.537	6.768	3.723
	Confitería	6.768	13.537	6.768	3.723
Servicios Turísticos	Turismo Aventura	10.153	20.305	10.153	
	Turismo Rural	10.153	20.305	10.153	
	E.V.T.	12.183	20.305	12.183	
	Transporte Turístico	10.153	20.305	10.153	
	Profesionales	1.128	2.256	1.128	
Bodegas que prestan servicios turísticos	Enoturismo	10.153	20.305	10.153	3.723

MULTAS	FALTA DE INSCRIPCIÓN	REINCIDENCIA	FALTA DE CUMPLIMIENTO RES.282/12 FALTA LEVE	FALTA DE CUMPLIMIENTO RES.282/12 FALTA GRAVE
Centro de Esquí y parques de nieve	22.562	45.123	6.768	15.793

Reglamentado por artículo 9° y 10° Ley 8.845

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURISTICO**

**Artículo 41** - Por los servicios que presta:

1. Constancia de factibilidad de proyectos turísticos

113

**MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

**SUBSECRETARIA DE DEPORTES**

**Artículo 42** - El Estadio Provincial Malvinas Argentinas y el Velódromo Provincial Ernesto Contreras, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles:

A) ESTADIO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS:

- 1) Eventos: Arancel p/evento

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

a) Clubes de fútbol de la Primera Categoría A, de la Asociación de Fútbol Argentina	174.000
b) Clubes de fútbol de la Primera Categoría B, de la Asociación de Fútbol Argentina	135.000
c) Resto de los clubes de la Provincia	77.000
d) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc. Con cobro de entradas	
Estadio completo	174.000
Solo campo de juego principal y vestuarios	116.000
e) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc. sin cobro de entradas	
Estadio completo	96.500
Solo campo de juego principal y vestuarios	71.000
f) Empresas comerciales y sociedades:	
f.1) Sin cobro de entradas	
Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	116.000
Solo campo de juego principal y vestuarios, no pudiendo ser inferior a	77.000
f.2) Con cobro de entradas	
f.2.a) Evento no deportivo	
f.2.a.1) Con figuras nacionales	
Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	327.000
Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	408.000
Con figuras internacionales	408.000
Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	489.000
Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior	654.000
f.2.b) Eventos deportivos	
Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	203.500
Solo campo de juego principal	162.500
Los aranceles establecidos en el presente inciso corresponden a eventos cuya duración no exceda las cuatro horas reloj.	
2) Otros eventos: el monto a abonar por el uso será fijado por resolución fundada de la Subsecretaría de Deportes, no pudiendo ser inferior a:	31.750
3) Entrenamientos y prácticas: quienes hayan suscripto un convenio de uso vigente de la cancha principal gozarán de un entrenamiento sin cargo. Por cada entrenamiento adicional, únicamente diurno y con una duración no mayor a dos horas, el monto a abonar no podrá ser inferior a	12.400

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



4) Partidos de las Selecciones Argentinas: en cualquiera de sus categorías o disciplinas, ya sea por torneos oficiales o partidos amistosos, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas podrá ser cedido sin cargo mediante Resolución del Subsecretario.

B) VELÓDROMO PROVINCIAL ERNESTO CONTRERAS, ESTADIO DE HOCKEY Y PISTA DE ATLETISMO

Facúltese a la Subsecretaría de Deportes a disponer con o sin costo, el uso de la playa de estacionamiento perteneciente a la repartición, el Velódromo Provincial Ernesto Contreras, la pista de atletismo y la Cancha de Hockey.


Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución del Subsecretario de Deportes, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

5) SISTEMA DE BORDEREAUX en Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones (incluyendo Estadio Cubierto) de la Subsecretaría de Deportes. Facúltese al Subsecretario de Deportes a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema Bordereaux, los montos producidos por venta de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de instalaciones y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por la Subsecretaría de Deportes con personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados del artículo 115° de la Ley 8.706. Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el Ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un Veinte por ciento (20%), como mínimo, para la Subsecretaría de Deporte en cualquiera de sus instalaciones, previa deducción de la recaudación bruta, los que corresponda en concepto de los Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse al Fondo Provincial del Deporte.

Artículo 43 - Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán, por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el veinte por ciento (20%) del valor fijado en el Artículo 42° Inciso A.1.e. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

Artículo 44 - Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Subsecretaría de Deporte y sus organismos dependientes.

Artículo 45 - Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 42° Inciso A.1.e. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Artículo 46 - Por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaria de Deportes, los eventos declarados de Interés Provincial o de Interés Deportivo por la Subsecretaria de Deportes, podrán gozar de un descuento especial de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 42°.

Artículo 47 - Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder sin costo, mediante decreto, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa o tiendan a la promoción deportiva de la Provincia o sean a beneficio de instituciones de bien público, debidamente acreditadas, por la Dirección de Personas Jurídicas. Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Poder Ejecutivo, sólo se realizará sobre el valor presupuestado. Esa gratitud deberá ser ordenada mediante decreto del Poder Ejecutivo previo informe del Subsecretario.

Artículo 48 - Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18° de la Ley N° 6.457 y sus modificatorias, a través de un descuento especial sobre el monto presupuestado

Artículo 49 - Facúltase al Subsecretario de Deportes a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1- Para ceder, sin cargo, el uso de la playa de estacionamiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, cancha auxiliar N° 1 y el Velódromo Provincial Ernesto Contreras, en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen, en ella, actividades relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc., que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción deportiva de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga el Subsecretario

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción deportiva de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga el Subsecretario de Deportes.

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el Ministerio Subsecretario por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos, como estímulo promocional del deporte, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos, tanto de carácter internacional, nacional o provincial que supongan una valoración del deporte.

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Artículo 50 - La Subsecretaria de Deportes, podrá realizar convenios, ad referendum del Poder Ejecutivo, con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada institución y estimulando, de este modo, la actividad deportiva y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia

Artículo 51 - La Subsecretaria de Deportes podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal. En los casos mencionados y en los casos que el aporte consista en donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, al Velódromo Provincial Ernesto Contreras, o al desarrollo de la actividad deportiva de la Subsecretaria de Deportes, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18° de la Ley N° 6457 y sus modificatorias.

Artículo 52 - La Subsecretaria de Deportes podrá fijar aranceles de Publicidad, para los siguientes casos:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por la Subsecretaria de Deportes.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Subsecretaria de Deportes, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por la Subsecretaria de Deportes, mediante resolución fundada.

2. Filmaciones y fotografías: en caso de ser autorizadas la Subsecretaria de Deportes podrá fijar un arancel, el cual será determinado por Resolución.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integrarán el Fondo Provincial del Deporte, conforme lo establecido en el Capítulo V, ARTÍCULO 18, inc. 9) de la Ley 6457.

Artículo 53- Facúltase a la Subsecretaria de Deportes a priorizar el uso de las instalaciones a su cargo, según la trascendencia de cada evento o bien para mantener el estado de buen uso y conservación de las instalaciones.

Artículo 54 - La Subsecretaria de Deportes podrá concesionar, otorgar permisos o autorizaciones con o sin cargo, en los siguientes casos:

1. Venta en puestos con localización fija (quioscos ubicados dentro del perímetro del Estadio), según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaria de Deportes.

2. Venta sin localización fija, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaria de Deportes.

Artículo 55 - La Subsecretaria de Deportes podrá establecer mediante resolución, fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Art. 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias el cobro del canon por el uso del estadio cubierto y sus alrededores, los que deberán ser



ingresados al Fondo Provincial de Deporte.

SECRETARIA DE CULTURA

Artículo 56 - La Secretaría de Cultura podrá aplicar los siguientes aranceles:

1. VENTAS:

I- Entradas al Museo Emiliano Guiñazú Casa de Fader:

1. Menores hasta los cinco (5) años	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive p/pers	20
3. Mayores de doce (12) años p/persona	40
4. Establecimientos educacionales p/alumno	5
5. Jubilados y pensionados p/persona	Sin cargo
6. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	300
Por grupo de hasta 10 personas	500
Por cada persona excedente de 10, se abonará	50

II - Entradas al Museo Cornelio Moyano:

1. Menores hasta cinco (5) años inclusive	Sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive p/pers.	20
2. Mayores de doce (12) años p/pers.	40
3. Establecimientos educacionales públicos, p/alumno	10
4. Servicio de visitas guiadas	600
Por grupo de hasta 5 personas	300
Por grupo de hasta 10 personas	500
5. Jubilados y pensionados (presentando carne)	Sin cargo

III. Entradas Espacio Contemporáneo de Arte:

1 Menores hasta doce (12) años	Sin cargo
2. Mayores de doce (12) años por persona	40
3 Jubilados y pensionados por persona	20
4. Establecimientos educacionales	Sin cargo
5. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas ( incluye entrada)	300
Por grupo de hasta 10 personas (incluye entrada)	500
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	50

Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.

IV- VALOR ENTRADAS A LOS MUSEOS EN EVENTOS ESPECIALES

  
Tec. RUBÉN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



b) Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad en eventos organizados por la Secretaría de Cultura, que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.), como así también, la propalación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución del Secretario de Cultura, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del evento.

c) Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución fundada del Secretario de Cultura

#### 5. SPONSORIZACIÓN:

El Secretario de Cultura podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, donación, apadrinamiento y/o patrocinio de espacios, salas, sectores, paseos, entradas, entre otros, celebrándose en el caso de contraprestaciones, el respectivo convenio y la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente.

#### 6- BIBLIOTECA PÚBLICA GRAL. SAN MARTÍN: canon

a) Por el uso temporal y precario, total o parcial del Salón de Actos "GILDO D' ACCURZIO" se aplicarán los siguientes aranceles

1- Por una (1) jornada completa de hasta 8 hs	4.000
2- Por jornada de hasta 3 hs	2.000
Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos	600

b) Por el uso temporal y precario, total o parcial de la "Sala de Proyecciones LEONARDO FAVIO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1- Por una (1) jornada completa de hasta 8 hs	2.500
2- Por jornada de hasta 3 hs	1.500
Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos	400

#### 7. TEATRO INDEPENDENCIA:

I- El Teatro Independencia Sala Mayor podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I.a) Espectáculos infantiles, teatrales y/o coreográficos, teniendo en cuenta valor de entrada y por función:

Hasta \$ 100,00 inclusive en	2.000
Más de \$ 100,00 en	12.000

I.b) Espectáculos para adultos, musicales, teatrales y/o coreográficos teniendo en cuenta el valor de entrada y por función:

Hasta \$ 100,00 inclusive en	12.000
Más de \$ 100,00 y hasta \$ 200,00 inclusive en	15.000
Más de 200,00 hasta 350,00 inclusive en	21.000



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Más de 350,00 hasta 500,00 inclusive en	28.000
Más de 500,00	35.000
Si el espectáculo es con entrada gratuita o canje se tomará como referencia el valor fijado para una entrada de hasta de	100
I.c) Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala:	
Por Jornadas de hasta 3 horas	11.000
Por Jornadas completas de hasta 8 horas	20.000
Quando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de p/hs.	3.000
Para los casos I.a) y I.b) la utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:	
Por cada día de armado 30%	
Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.	
I.d) Uso del hall de ingreso (foyer) y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de	400
II. Las Salas Menores del Teatro Independencia:	
Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose los aranceles que a continuación se detallan:	
Sala Grande (2° piso) por hora	500
Sala de Ensayo de la Orquesta por hora	400
Sala Buffet por hora	350
Sala Sur y Norte por hora	300
Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I y II mencionados, serán considerados y resueltos mediante resolución del Secretario de Cultura, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.	
III. La solicitud para el uso de la Sala Mayor del Teatro Independencia, como así también, sus Salas Menores, estará sujeta al análisis de las propuestas y /o pedidos que presenten personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la dirección para la programación anual.	
La aceptación de la solicitud habilitara en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de la Administración del Teatro, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva según procedimiento establecido en el reglamento general de uso total de las instalaciones del Teatro Independencia y sus salas.	

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 7.I y 7.II se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área contable del Teatro Independencia con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad. Deberán también efectuar el pago de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos, y medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento

8. OTRAS SALAS Y/O ESPACIOS:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, aquellas Salas o espacios culturales de que disponga el Secretario de Cultura, aplicando el cobro de aranceles o sistema de Bordereaux, según los casos, mediante resolución fundada de la Secretaría de Cultura

La solicitud para el uso de las Salas dependientes de la Secretaría de Cultura, estará sujeta a formas, conceptos y criterios que determine la Dirección a su cargo, en cuanto al procedimiento de presentación y contenido de la propuesta y/o pedido, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en la programación anual.

Para el uso de las Salas o Espacios Culturales dependientes de la Secretaría de Cultura se deberá respetar el Reglamento Interno establecido en el Manual de Uso y Mantenimiento General, en cuanto a:

Colocación de publicidad

Degustaciones

Catering

Mantenimiento

Limpieza y seguridad

Servicios extras prestados en las salas y/o espacios

Sistema de venta de entradas alquiler y/o venta de entradas bordereaux con distintos medios y canales de pagos

Toda otra situación que sea necesaria prever

Previo a la habilitación de la/s sala/s se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área correspondiente con 48 horas de anticipación a la realización del evento. Deberán también efectuar pagos de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos y otros medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

9. MUSEO E. GUIÑAZÚ CASA DE FADER - CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial de sala o espacios se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 8 hs. , se abonará el canon que determine la Dirección en función de su magnitud, complejidad de:

10.000 a 40.000

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Por  $\frac{1}{2}$  jornada de hasta 4 hs., se abonará el canon que determine la Dirección en función de su magnitud, complejidad de

8.000 a 20.000

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de

3.000

3. La utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:

-Por cada día de armado 30%

-Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

Los valores consignados para cobro de canon, son independientes de la utilización de espacios que se asignen para degustaciones, publicidad, merchandising, etc., para lo cual se deberá abonar un canon por m<sup>2</sup> y por día de

300

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Secretario de Cultura. Quedan exceptuadas de estas disposición las actividades autoprogramadas por la Secretaría de Cultura

10. ESPACIO CONTEMPORÁNEO DE ARTE:

Por el uso temporal y precario, total o parcial de los Salones se aplicarán los siguientes aranceles

- |   |       |
|---|-------|
| 1. Sala Bicentenario por jornada de hasta 5 hs                | 8.000 |
| 2. Sala de las Naciones por jornada de hasta 5 hs             | 5.000 |
| 3. Salas Santángelo y de las Ideas: por jornada de hasta 5 hs | 1.500 |
| 4. Sala L. Favio por jornada de hasta 2hs                     | 2.000 |
| 5. Sala Taller- por jornada de hasta 2hs                      | 1.000 |

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de:

para Sala Bicentenario	1.500
para Sala Naciones	1.200
para Sala Santángelo	350
para Sala Leonardo Favio	400
para Sala Taller	350

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Secretario de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Secretaría de Cultura.

11. SECRETARIA DE CULTURA - SALA ELINA ALBA

Por el uso temporal y precario, total o parcial de la Sala Elina Alba se aplicarán los siguientes aranceles:

- |                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| 1. Por una jornada de hasta 3 hs | 1.200 |
| 2. Por jornadas de hasta 5 hs.   | 2.000 |

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de

500

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Uso del hall de ingreso y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m<sup>2</sup> y por día de

200

Dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Secretario de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Secretaría de Cultura.

12. ARCHIVO GRAL. DE MENDOZA: CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial del SUM "CARLOS HONORIO DOLCEMÁSCOLO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 5 hs 1.500  
2. Por el uso del SUM por hora se fija por hora. 400

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada en el punto 1, se deberá abonar un adicional por hora o fracción de

400

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Secretario de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Secretaria de Cultura.

13. VESTUARIO DE VENDIMIA: UTILERÍA MENOR

Se fija como arancel por el uso del Vestuario de Vendimia Utilería Menor los siguientes valores:

1) por traje o conjunto de hasta tres prendas:

- a- Para empresas, clubes, instituciones, profesionales (hipermercados, empresas de banquetes, consulados, etc.) 100

Para establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia 60% de descuento

Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

2) En caso de prendas sueltas:

Accesorios (pañuelos, sombreros, cintos, etc.) hasta tres (3), el arancel se fija

30

Para ponchos, túnicas, capas, etc., por unidad

50

a- Para el caso de préstamo para escuelas públicas se aplicará un descuento del 60% sobre los valores fijados.

Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para



organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Secretario, mediante resolución fundada, a fijar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitado

En todos los casos serán pasibles de multa e inhabilitación para efectuar contrataciones y acuerdos con la Secretaría de Cultura aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará penalización un 10% diario sobre el valor alquilado/ prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

#### 14. UTILERÍA MENOR Y MAYOR

Se fija como arancel por el uso de la utilería Menor y Mayor con que se cuenta de los actos Vendimiales los siguientes valores.

a) Por la utilización de elementos de utilería menor por evento, teniendo en cuenta características, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de

50 a 150

b) Por la utilización de elementos de utilería mayor por evento, y teniendo en cuenta característica, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de

151 a 800

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Secretario, mediante resolución fundada, a efectuar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitados.

En todos los casos serán pasibles de multa e inhabilitación para efectuar contrataciones y acuerdos con la Secretaría de Cultura aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará penalización un 10% diario sobre el valor alquilado/ prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

#### 15. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

Por aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 6.034 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09, cuando sea procedente se dispondrá la aplicación de las multas correspondientes dependiendo, el monto, del grado de participación, la gravedad de la infracción cometida y la reincidencia, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder si el hecho constituyera delito.

Los montos son variables entre un mínimo de pesos de:

11.280 a 1.128.000

##### A. MULTAS:

Las infracciones a la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09 se clasifican en leves, graves y muy graves, correspondiendo las siguientes multas, sin perjuicio de sanciones accesorias de suspensión y decomiso, cuando se constate:

1) Para infracciones leves, una multa de

11.280 a 112.800

2) Para las infracciones graves, una multa de

112.801 a 847.100



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

- 3) Para las infracciones muy graves, una multa de 347.101 a 607.000
- 4) Se sancionará con el doble de la multa impuesta en la primera sanción, hasta el monto máximo de pesos 1.128.000

I. La reincidencia.

II. Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial.

III. Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial.

IV. Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público.

V. Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal

B. OTROS SERVICIOS

En el marco de las demás funciones que le son conferidas por la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09

- 1) Por el traslado de personal y tareas que implica la suspensión 3.471
- 2) Por tareas de decomiso y traslado de objetos decomisados 1.736
- 3) Por la reinspección, registración y traslado de objetos decomisados a repositorios oficiales 1.736
- 4) Por traslados para constatación de denuncias 3.471
- 5) Por elaboración de actas de infracción 868
- 6) Por gastos administrativos que implique el procedimiento por infracciones 868
- 7) Por levantamiento de la suspensión 1.215
- 8) Por reinspección para verificar cumplimiento 1.736

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Secretario de Cultura.

16. ESPACIO CULTURAL JULIO LE PARC :

El Espacio Cultural Julio Le Parc podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial , aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I-Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función espectáculo

a) Para la Sala Naranja "A" y Sala Azul "E":

Hasta \$ 80 inclusive 4.050

Más de \$ 80 hasta \$ 150 inclusive 5.207

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Más de \$ 150 hasta \$ 300 inclusive	6.364
Más de \$ 300	8.678
b) Para la Sala Violeta "B" y Sala Roja "D":	0
Hasta \$ 80 inclusive	5.207
Más de \$ 80 hasta \$ 150 inclusive	8.678
Más de \$ 150 hasta \$ 300 inclusive	9.835
Más de \$ 300	12.149
c) Para la Sala Circular" C	0
Hasta \$ 80 inclusive	12.718
Más de \$ 80 hasta \$ 150 inclusive	15.395
Más de \$ 150 hasta \$ 300 inclusive	17.355
Más de \$ 300	20.826
II- Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros se abonará por el uso de las salas	0
1. Sala NARANJA "A" :	0
Uso completo de la sala hasta 140 personas	0
por jornada de hasta 5 hs	5.785
por media jornada	2.893
Uso completo de la sala hasta 300 personas	0
por jornada de hasta 5 hs.	9.256
por media jornada	5.207
2. Sala "B" VIOLETA y Sala "D" ROJA	0
Uso completo de la sala hasta 250 personas	0
por jornada de hasta 5 hs	10.413
por media jornada	6.364
3. Sala "E" AZUL	0
Uso completo de la sala hasta 154 personas	0
por jornada de hasta 5 hs	6.364
por media jornada	4.050

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



4. Sala "C" - CIRCULAR siguientes costos

Por cada día de armado: 30%

Por cada día de desarme: 30%

Ambos calculados sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

c) En caso de solicitar la sala exclusivamente para ensayo, las mismas, podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose un arancel de p/hs

400

d) Para el uso de espacio para degustaciones, publicidad, merchandising, etc. se abonará por metro cuadrado y por día la suma de

500

e) Cuando se realice en el espacio cultural actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, se solicite el uso de la playa de estacionamiento para eventos u otras actividades, el costo a abonar en concepto de alquiler, será establecido por Resolución del Secretario de cultura.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I, II, III, IV y V mencionadas, serán consideradas y resueltas mediante Resolución de la Secretaria de Cultura, fijándose el canon por Sistema de Bordereaux.

La solicitud para el uso de la/s sala/s o espacio con que cuente el espacio cultural Julio Le Parc, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará, en los casos que estime corresponder, al funcionario a cargo de la Administración del Espacio Cultural Julio Le Parc a iniciar los trámites para el cobro del canon acordado o sistema de Bordereaux. Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 16, por cobro de canon, se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área administrativa del Espacio Cultural Julio Le Parc con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.

Deberán también efectuar gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito, debito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

**Artículo 57 - Excepciones**

Facúltase al Secretario de Cultura a:

I.A. Disponer que cuando las actividades sean organizadas por asociaciones civiles, fundaciones y/o instituciones sin fines de lucro, reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de espacios y/o salas, dependientes de la Secretaria de Cultura para la organización de eventos, sean éstos con entrada gratuita u onerosa, gozarán de un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las Salas:

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



- 1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)
- 2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)
- 3- Los eventos declarados, por norma legal, de interés cultural, nacional, provincial, regional o legislativo, gozarán de un descuento especial del sesenta por ciento (60%) cuando su actividad sea con cobro de entradas o inscripción.

I.B. Los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial (Centralizada, sus dependencias y descentralizada) municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), gozarán de un descuento de hasta el setenta por ciento (70%) del valor presupuestado para su uso en la presente normativa.

I.C. Facúltase al Secretario de Cultura, a ceder sin costo, mediante resolución, los espacios y/o salas de la Secretaría de Cultura, cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés cultural o provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa, tendiendo a la promoción cultural y turística de la Provincia o sean a beneficio de institución pública, debidamente acreditadas por la Dirección de Personas Jurídicas.

Cuando por el uso de las instalaciones, espacios y/o salas para actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las mismas, donaciones de bienes u ofrezcan servicios, subvenciones o legados de cualquier naturaleza, que contribuyan al mantenimiento de los espacios y salas de la Secretaría de Cultura, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Secretario de Cultura, teniendo en cuentas las facultades conferidas en la normativa vigente y las necesidades existentes en la repartición.

Para los casos previstos en el presente artículo, se procederá a suscribir convenios y/o contratos con las personas físicas y/o jurídicas, sean éstas de carácter público o privado.

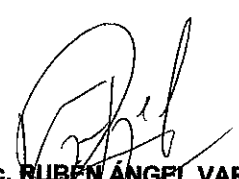
Asimismo, en el caso de solicitarse el préstamo de uso de espacios y/o salas que se encuentren aranceladas, por el ofrecimiento de canje en donación de bienes o servicios, el mismo deberá ser de un monto igual o superior al valor del arancel establecido por la presente normativa.

Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Secretaría de Cultura y sus organismos dependientes.

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
AGENCIA PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 58** - Por los servicios siguientes:

1. Por c/actuación administrativa que no exceda las 10 fs  
Por cada hoja adicional

60  
7  
  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



I. Biblioteca Cartográfica Digital e Información Ambiental	
Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) sin Imagen	26
Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) con Imagen	26
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A4	28
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A3	33
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A2	60
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A1	113
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A0	192
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A4	30
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A3	44
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A2	70
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A1	140
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A0	280
2. Trabajos especiales por encargo	
a) Para alumnos de escuelas y universidades	35
b) Para organismos dependientes del Gobierno	75
c) Para clientes particulares externos al Gobierno	140
d) Para clientes provenientes de empresas	210
e) Para consultoras	385

DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 59 - Por los servicios siguientes

I. Derecho de inscripción:

1. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de generadores de residuos peligrosos	550
2. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de operadores de residuos peligrosos:	
a) Para operadores fijos:	3.550
b) Para operadores In Situ:	1.300
c) Para operadores Móviles:	1.300

II. Tasa ambiental anual

La Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99:

T.E.F.= M x R

M= coeficiente fijado, anualmente, por la autoridad de aplicación que considera costos de servicios de control y fiscalización:

R= índice calificador de cada emprendimiento

R= (Z+A) x C x D

4,00





Z= coeficiente .zonal

A= coeficiente inversamente proporcional a la calidad de gestión ambiental de la empresa.

C= coeficiente .determinado por las características del tipo de empresa instalada.

D= coeficiente que tiene en cuenta la dimensión y magnitud de la actividad o empresa en función de su personal, potencia instalada y superficie cubierta.

Posee reconsideración de la T.E.F cuando supere el 1% de la utilidad presunta promedio.

T.E.F. mínima

Para GENERADORES	1.000
para OPERADORES FIJOS	3.800
para OPERADORES IN SITU	2.850
OPERADORES MÓVILES/Equipo Transportable	1.300

La T.E.F. mínima será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea menor o igual a 300

Cobro de procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a empresas que inicien y tramiten proyectos como operadores de residuos peligrosos, tales como:

Prueba piloto	5.200
Fiscalización de Operación	2.000
Aviso de proyecto	2.000
Manifestación general de impacto ambiental	5.175
Informe de partida	3.700

En caso de que la documentación a presentar no haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "sin modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

Los tramites de renovación de inscripción como generadores u operadores de residuos peligrosos se realizaran en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mes de Febrero

En caso de que el generador/operador no presentara en término la documentación correspondiente se tomará para el cálculo de la Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99, la última declaración jurada presentada.

Los certificados ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

### III. Registro de empresas de desinfección

Constancia de habilitación anual: variable, de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

  
Tec. RUBÉN ANGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



CHA=CHAO+CHAO X N° EA y/o DRP x 0,02 +CHAO x N° EE y/o DRPE  
0,01 + CHAO x N° E x 0,01

CHAO = Constancia de habilitación

570

N° EA = Nro. de empresa anual.

DRP= Desinfección realizada en el periodo.

N° EE= Nro. de empresas eventuales del periodo.

DRPE= Desinfección realizada en el periodo en forma eventual.

N° E= Nro. de empleados afectados a la tarea

IV. Tasa ambiental anual por fiscalización de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y control permanente de la actividad petrolera (Ley N° 5.961 y Decreto N° 437/93).

Fórmula polinómica de aplicación para la prorrata correspondiente a las distintas empresas petroleras:

Pi= Producción petrolera anual, del año anterior, del área i, medida en m3 de petróleo, según lo declarado a la Dirección General de Regalías (ATM), Provincia de Mendoza.

Po= Numero de pozos sin abandono definitivo. Incluye pozos de producción. Inyección y todos aquellos que no hayan sido abandonados efectivamente de acuerdo a la legislación vigente; Res. 05/96 Secretaría de Energía de la Nación. Según lo publicado por la Secretaria de Energía de la Nación en base a la Declaración Jurada de las Empresas

Di= Distancia desde la principal base de operaciones en el área petrolera hasta el km. cero de la Ciudad de Mendoza, para los yacimientos de la Zona Norte; y hasta la Ciudad de Malargüe para los yacimientos de la Zona Sur.

$$\%Pi=Pi/\sum Pi$$

$$\%Poi=Poi/Spot$$

$$\%Di=Di/\sum Di$$

$$\%Ii=(\%Pi+\%PAi+\%Di)/3$$

%Ii = Porcentaje a aplicar a cada área sobre el costo total Precio ó arancel = COSTO TOTAL para el área

V. Tasa de Evaluación y Fiscalización Minera (T.A.E.F.M.), destinada a afrontar los gastos que demanda el control de la actividad minera tanto en la evaluación de la información contenida en cada expediente como el control en el terreno a través de inspecciones, cuyo monto resultará de la aplicación de una fórmula polinómica, que tendrá en cuenta la distancia en kilómetros recorridos hasta el lugar del proyecto, el precio del kilómetro, la cantidad de días por inspección, cantidad de inspecciones y el valor estimado unitario de la inspección por persona, un porcentaje del presupuesto anual para el funcionamiento del área multiplicado por un factor que tendrá en cuenta la escala del proyecto, la categoría del mineral y el impacto sobre el medio ambiente.

El cálculo de la tasa anual para los proyectos mineros sujetos a evaluación y fiscalización, se discriminará de la siguiente manera:

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



a) Tasa para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metalíferos con DIA y no Metalíferos

$$T=I+D+P$$

T=tasa-a-cobrar

I= n° de inspectores \* n° de inspecciones \* días de inspección \* costo (\$) de la inspección por persona

D= 150 \* precio del alquiler del-vehículo-por-km

P= % del presupuesto de funcionamiento de área \* f

La Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por resolución fundada, los valores estimados para las variables "Costo del km recorrido" y "Costo de la inspección por persona" y los criterios para definir el factor de presupuesto "f", a efectos de precisar el resultado de la fórmula polinómica.

b) Tasa para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metalíferos sin DIA (Declaración de Impacto Ambiental, que es la que permite al proponente realizar los trabajos)

$$T=(I+D+P)*fc$$

T=tasa-a-cobrar

I= n° de inspectores \* n° de inspecciones \* días de inspección \* costo (\$) de la inspección por persona

D= 150 \* precio del alquiler del-vehículo-por-km

P= % del presupuesto de funcionamiento de área \* f

F: Escala del proyecto x categoría del proyecto x impacto ambiental

Fc= factor de compensación cuando el proyecto es metalífero y no tiene DIA, el mismo es de 0,5.

La Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por resolución fundada, los valores estimados para las variables "Costo del km recorrido" y "Costo de la inspección por persona" y los criterios para definir el factor de presupuesto "f", a efectos de precisar el resultado de la fórmula polinómica

VI. Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.)

Destinada a afrontar los gastos de control y monitoreo atmosférico, conforme la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, la que deberá tener en cuenta el volumen y características de los gases emitidos a la atmósfera, y cuyo monto no podrá ser superior anual-por emisor.

54.700

$$TACEA= In \times T \times A$$

In= Monto fijo por inscripción. In =

570

T= Coeficiente por tamaño de fuente.

A= Factor por actividad.



Los trámites de renovación de la inscripción de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mismo mes.

En caso de que el interesado no presentara en término la documentación correspondiente, con carácter de declaración jurada, se tomará para el cálculo de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) la información presentada en el ejercicio anterior.

La Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) tendrá una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

VII. Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales

Resolución N° 490 de la SA y OT

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Laboratorios

2.750

VIII. Multas s/Ley Nacional N° 24.051, Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99

Para operadores y generadores de residuos peligrosos y/o para empresas concesionarias y/u operadoras de áreas petroleras y mineras, según Ley N° 5961 y sus decretos reglamentario de \$7.500,00 a \$750.000,00. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.

IX. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos: Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y farmacéuticos de la Provincia.

La tasa será calculada con la siguiente formula.

$$TASA=E+P+M+C$$

E=Equipamiento

P=Personal

M=Movilidad

C=Convenios para monitoreos

La Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por Resolución fundada, los valores estimados para las variables.

IX. SANCIONES:

Toda infracción a las Normas de este art. será reprimida por la Autoridad de aplicación con la siguiente sanción:

A) Apercibimiento

B) Multa de \$1.000 a \$50.000



En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el presente apartado. **NO ESTÁ**

SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Artículo 60 - Corresponde abonar las siguientes tasas:

I. "Ley N° 2.088 (Derecho de la Ley Forestal)

1. Derecho de inspección por planes dasocráticos y Planes de manejo: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación:

A: Según cantidad de has. a inspeccionar:

a) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas	1068
b) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas	1450
c) Más de cuatrocientas (400) hectáreas	1.837

B: 1) Según kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta

a) Planes dasocráticos	24
b) Plan de desmonte	24
c) Plan de Manejo	24

2. Derecho de emisión de documentos para transporte, extracción, removido y tenencia de productos y subproductos del monte nativo.

Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes nativos privados:

Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones, estacones), o carbón, por tonelada de producto extraído 55

Leña muerta, por tonelada extraída 40

Guía de removido proveniente del monte nativo 55

2.d) Certificado de Origen y Legítima Tenencia de Productos y Subproductos del Monte Nativo 40

3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída 70

4. Por Derecho de inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por municipio: Para las empresas de transporte, eléctricas, de comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes aéreas en el territorio provincial

7400



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

5. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4.000 kg. De capacidad de depósito	450
6. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4.000 kg. De capacidad de depósito	740
7. Derecho de inscripción de boca de expendio de productos y subproductos del monte nativo	450
8 Derecho de Actuación Administrativa que no exceda de 10 fs	30
9. Viveros-Flora Nativa	
9.a) Habilitación e Inspección	295
9.b) Registro	180
9.c) Guía de Removido: por cada 100 unidades (plantines, planta joven/adulta y semillas	96
10) Desmontes, inicio de trámite:	
Derecho de inspecciones:	
a) de 1 a 10 Has.	975
b) de 10 a 100 Has.	1.350
c) de 100 a 250 Has	1.750
d) de 250 a 400 Has.	2.130
e) de 400 Has. en adelante	3.800
11) Venta de forestales:	
Categoría 1: Latifoliadas en envase:	
a) Casuarinas, Eucalyptus, Prosopissp., Schinusareira, Acacia visco, Braquiquito, Maytenus con más de un año de edad	70
b) Ornamentales arbustivas (Pittosporum, Dracaena, Nerium) y Palmeras: con más de un año de edad	90
Categoría 2: Latifoliadas a raíz desnuda:	
a) Fresno, Morera, Acer, Catalpa, Paraíso, Arabia, Acacia, Plátano, Otros, con más de un año de edad	140
Categoría 3: Estacas (Salicáceas, Plátanus y Arabia), 30-40 cm de diámetro, paquete de 50 unidades (5 c/u)	350
Categoría 4: Coníferas:	
a) Envasadas: Araucarias sp., Cupressussp., Pinussp. yThujassp. de más de un año de edad	90
b) En Terrón: Cupressussp., Pinussp., Thujasp.	125
II. Ley N° 3.859 (Ley de Náutica):	
Derecho anual de navegación:	
A-EMBARCACIONES DE USO DEPORTIVO	
1. Botes a remos no comprendidos en la exención establecida en el artículo 4° de la Ley 3.859, canoas y Biciflot	360
2. Balsas con remos o arrastradas por personas, en este tipo de balsas se toma como base la capacidad de personas como índice 1,25 m2. Por persona en plataforma de superficie,	230

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



resultado por persona

3. Embarcación con motor de 1 a 10 HP	530
4. Embarcación con motor de 11 a 35 HP	670
5. Embarcación con motor de 36 a 50 HP	740
6. Embarcación con motor de 51 a 85 HP	840
7. Embarcación con motor de 86 a 120 HP	910
8. Embarcación con motor de 121 a 140 HP	1.680
9. Embarcación con motor de más de 140 HP	2.100
10. Cruceros y yates	2.100
11. Velero con eslora hasta 4 mts. (hasta 14 pies)	670
12. Velero con eslora de 4 a 6,6 mts. (15 a 20 pies).	770
13. Velero con eslora de 7 a 8 mts. (21 a 27 pies)	910
14. Velero con eslora de más de 8 mts. (más de 27 pies)	1.120
15. a) Licencia de conductor náutico	280
15.b) Licencia de conductor náutico para personas mayores de 65 años, otorgamiento y/o renovación (vigencia tres (3) años)	230
16. Transferencia de embarcaciones	
a) Transferencia botes con remo y balsas a remo sin motor	560
b) Transferencia embarcación con motor de 1 hp a 50 hp	880
c) Transferencia embarcación con motor de 51 hp a 120 hp	1.050
d) Transferencia embarcación con motor de más de 121 hp	1.400
17. Matrículas vencidas: Se aplica un recargo del tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de la matrícula vencida.	
18. Multas por infracción a la Ley de Náutica N° 3.859/72 y su Decreto Reglamentario N° 2.747/72 se aplicarán mediante resolución emitida por el órgano competente que corresponda.	
19. Derecho de inspección	350
20. Derecho de inscripción	180
B- EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL	
1. Botes con remos, canoas, kayak, biciflotes, tablas de wind-surf	1050
2. Embarcaciones de rafting	1.500
3. Catamaranes y balsas cabinadas, lanchas y veleros	3.010
4. Licencia de conductor náutico uso comercial (vigencia un (1) año)	280
C- El monto máximo de la multa en el inciso b del art. 19 de 1 Ley N° 2.859 ( Ley Nautica) se fija en la suma de	1.750
III. Leyes N° 7.483 y 4.602 (Conservación de la Fauna):	
1 Otorgamiento de Licencias:	
1.a) Licencia para Caza Mayor	1470



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

1.b) Licencia para Caza Menor	585
1.c) Licencia para turista (por treinta (30) días) Caza Mayor y Menor	1248
Extensión de Certificados de Origen, mediante documento oficial, por unidad en el marco de las demás funciones que le son atribuidas por las leyes N° 4.602 y 7.763 y sus respectivos decretos reglamentarios, según corresponda.	
a) Aforo por aprovechamiento cinegético de la liebre europea, por unidad	10
b) Aforo por aprovechamiento cinegético de coipo, por unidad	50
c) Aforo por aprovechamiento fibra de guanaco, por kg	60
d) Ejemplares vivos de la fauna silvestre: aves, reptiles, batracios y mamíferos hasta 500 gramos (por unidad)	450
e) Ejemplares vivos de fauna silvestre: aves y mamíferos mayores, más de 500 gramos (por unidad)	850
3. Extensión de Guías de tránsito	90
4. Extensión de certificados de legítima tenencia o acreditación	145
5. Derechos de inspección de cotos de caza para aprovechamiento de la fauna Silvestre.	1905
6. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias	450
7. Por cada kilómetro recorrido, entiéndase por tal la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta (vehículo oficial)	24
8. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre:	
a) Comerciantes de la fauna terrestre y acuática	2730
b) Tenedores de fauna terrestre y acuática	5915
c) Cotos de caza	11602
9. Anillos para aves menores, hasta 7 mm. de diámetro	39
10. Anillos para aves medianas desde 8 mm.hasta 16 mm. de diámetro	78
11. Anillos para aves mayores de más de 1,7 cm. hasta 2,00 cm.	247
IV. Ley N° 4.428 (Ley Piscicultura y Pesca)	
1. Licencias de pesca deportiva:	
Carnet de pesca deportiva	200
Licencias de otras provincias o país por quince (15) días	140
Licencias para un día de pesca	40
Licencias para jubilados que cobren hasta pesos Diez mil inclusive (\$ 10.000,00) monto bruto, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo
Jubilados que cobren en bruto más de \$ 10.000,00	50

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Licencias para menores hasta 12 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo
Licencias para menores, de 13 hasta 18 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	80
Licencia para personas con capacidades diferentes, previa presentación de acreditación oficial de tal y obligación de realizar el carnet respectivo.	Sin cargo
2. Criaderos y venta de peces Autorización para criaderos y/o venta de mojarra con destino a la pesca deportiva	800
3. Piscifactorías y ventas: Autorización para piscifactoría y venta de pescado obtenido en esos criaderos de peces	1.120
4. Inspección técnica a criaderos de peces:	
a) Derechos de inspección técnica a criaderos de mojarra autorizados distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables	455
b) a partir de los veinte (20) Km en adelante la tasa se incrementara por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	24
5. Derechos de inspección técnica para autorización de piscifactorías, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	890
A partir de los veinte (20) km. la tasa se incrementará por cada km. Recorrido, comprendido ida y vuelta	24
6. Inspección técnica a cotos de pesca privados: Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	4014
A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	24
7. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados	
7.a). Salmónidos en todas sus variedades:	
Huevos embrionados, el mil	565
Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad)	820
Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años cada uno	135
Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u	225
7.b). Pejerreyes en todas sus variedades	
Huevos embrionados, el mil	410
Alevinos, recién nacidos, el mil	635
Semiadultos y juveniles de más de 6 meses de edad, cada uno	135
7.c). Otras especies no especificadas: Se tomará igual sistema que el establecido para pejerreyes. Todas las especies de peces y/o huevos que se vendieran serán entregadas en los centros de salmonicultura "El Manzano", de Atherinicultura "El Carrizal" u otros que tuviere el Estado. Los valores de venta incluyen los envases de polietileno y su preparación con oxígeno para el transporte.	

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



No incluyen fletes.

8. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:

8.a) hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables

680

8.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta

24

V. Concursos o eventos deportivos de pesca

Por la inspección de concursos o eventos deportivos de pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso.

680

VI. Ley N° 6.099 (Ley prevención y lucha contra incendios en zonas rurales)

1. Inspecciones periódicas del estado de conservación de picadas cortafuegos, inspección para su apertura y la fiscalización de los trabajos correspondientes. Sólo se cobra por valor de kilómetro recorrido según punto B siguiente

24

2. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50%). Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:

A. a) Hasta 50 has

Sin cargo

b) Más de 50 y hasta 500 has

890

c) Más de 500 y hasta 2.000 has

1.240

d) Más de 2.000 y hasta 5.000 has

1.415

e) Más de 5.000 has

1.590

B. Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta (desde la base de incendios forestales más próxima al campo inspeccionado)

24

C. Quemas prescriptas: serán aprobadas por resolución de la D.R.N.R., tomando en cuenta, para el cálculo del monto a abonar, los valores de los ítems 2.A y B más viáticos del personal actuante, insumos y gastos de movilidad.

3. Ejecución de Trabajo (de acuerdo al Artículo 43 del Decreto N° 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución de la Dirección por el monto resultante).

VII. Red de Áreas Naturales Protegidas

Aplicable a toda la red de áreas naturales protegidas:

a) Instituciones escolares públicas dependientes de la Dirección General de Escuelas y de la Universidad Nacional de Cuyo

Sin cargo

b) Canon de ingreso para instituciones escolares de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo se aplicará lo establecido para cada reserva en el apartado contingentes de estudios.



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

c) Canon de ingreso para Soldados ex Combatientes de Malvinas con acreditación de condición mediante presentación de carnet correspondiente	Sin cargo
d) Personas con discapacidad y jubilados (presentando acreditación)	Sin cargo
1. Reserva Caverna de las Brujas:	
Entrada general mayores	230
Menores de 4 a 6 años, permitido el ingreso solo hasta Sala de la Virgen acompañados de su tutor.	Sin cargo
Menores de 7 a 12 años con acreditación de edad	115
Residentes del Departamento Malargüe (presentando acreditación), en temporada baja	115
Contingente de estudios	
a) Entrada General Estudiantes	115
b) Sala de la Virgen	90
Menores de 7 años y jubilados	Sin Cargo

Los cánones que figuran en el Punto VII. 1. son, exclusivamente, en concepto de pago del ticket de ingreso a la Reserva, no incluye honorarios de guías. Es obligatorio el ingreso con guías en todos los casos, excepto escuelas de la Dirección General de Escuelas hasta Sala de la Virgen que serán acompañados por personal de Guardaparques.

Las Empresas de Viajes y Turismo, inscriptas como tales y que tengan domicilio en el Departamento de Malargüe y que compren tickets categoría general, tendrán derecho a un ticket de Agencia cada cinco (5) tickets de esta categoría adquiridos.

Para acceder al ticket de agencia, las empresas deberán adquirir los mismos, exclusivamente, en Malargüe, en los puntos detallados anteriormente.

La entrega de este ticket se hará una vez por semana, en la Delegación Malargüe, contra entrega de planillas, detallando los tickets adquiridos y su visado en el ingreso a Caverna de las Brujas

2. Reserva La Payunia:

Entrada general circuito los volcanes (Mayores de 12 años)	90
Menores de 12 años y jubilados	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE óUNCuyo	40
Ascenso al Volcán PayúnMatrú - Trekking por persona	450
Ascenso al Volcán Payún Liso (trekking por persona)	450
Excursiones 4x4 a la caldera del Volcán PayúnMatrú.	
Por vehículo	1.660
Cabalgata	230
3. Reserva Divisadero Largo	
Entrada General (mayores de 12 años)	40

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó UNCuyo	20
4. Reserva Laguna del Diamante	
Entrada:	
Menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados	Sin cargo
Entrada general por persona por día	140
Entrada general por persona por 2 días o más	230
Ingreso de andinistas para trekking o ascenso al Volcán Maipo. Permiso de permanencia hasta 7 días de permanencia dentro del ANP:	
a) Nacionales	680
b) Extranjeros	1.660
5. Reserva Telteca	
Entrada general mayores de 12 años	40
Menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	20
6. Reserva Laguna de Llanquanelo	
Entrada general mayores 12 años	40
Entrada general menor de 12 años, personas con discapacidad y jubilada.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	20
7. Reserva Manzano Histórico y Manzano - Portillo de Piuquenes	
Entrada general mayores de 12 años	40
Entrada general menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	20
8. Reserva Puente del Inca:	
Entrada general mayores de 12 años	40
Entrada general menor de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	20
9. Reserva Ñacuñán:	
Entrada general mayores de 12 años	40
Entrada general menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	20

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Entrada general mayores para residentes en el mismo municipio donde se ubica el área natural protegida, 50% del valor establecido para cada una de las áreas naturales protegidas correspondientes, tarifa sujeta a convenio con el municipio respectivo, conforme lo establece el art. 67 de la Ley N° 6045/93.

Modifíquese el art. 69° de la ley provincial N° 6.045/93, el cual quedará redactado de la -siguiente- forma: "Las infracciones a la presente Ley, decretos reglamentarios y reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación serán sancionados con las siguientes penas, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal y Código de Faltas cuando así corresponda: a. Apercibimiento. B. Multas de pesos dos mil seiscientos veinticinco (\$ 2.625.-) hasta pesos cuando la infracción cometida no cause daños o perjuicios de carácter irreversible en las Áreas Naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes (quedan comprendidas las acciones u omisiones que sean de poca entidad o importancia contra los bienes del Patrimonio del Estado). En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda. C. Multas desde pesos dos mil seiscientos veintiséis (\$ 2.626.-) hasta pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) cuando la infracción cometida produzca poca entidad o importancia en contra de los bienes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda. D. Multas desde pesos cincuenta mil uno (\$ 50.001.-) hasta ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000.-) cuando la infracción produzca dañoso perjuicios de carácter irreversible o de gran magnitud, ya sea en las Áreas naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes, como a los bienes integrantes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda. E. Arresto de hasta treinta (30) días cuando la infracción sea de tal magnitud que signifique daños irreparables al Área Natural Protegida en su conjunto o la alteración sustancial de sus condiciones ecológicas. Será también de aplicación contra los infractores que hayan cometido depredaciones contra la flora, fauna, como matanzas, incendios, tala indiscriminada, contaminación o similares. La aplicación de esta pena será sin perjuicio de las otras que pudiesen corresponder conforme lo establece la presente ley, y demás leyes en vigencia. F. Decomiso de todos los elementos, instrumentos, objetos y demás bienes utilizados por el infractor para la comisión de la transgresión, debiendo la Autoridad de Aplicación darle a los mismos el destino que mejor convenga a los fines de la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas 13 AGREGADO

10. Cuando el aprovechamiento comercial de especies tales como guanaco, ñandú, liebre europea, etc., se realice en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, los ingresos obtenidos del mismo formarán parte del Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a la Ley N° 6.045 (Financiamiento 130).

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



11. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, organizados y/o realizados por individuos y/o empresas con fines comerciales, deberán abonar el canon que se determine mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos

4.550 a 90.000

12. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, deberán abonar el canon determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos

900 a 27.500

13. Todos los guías que se desempeñen dentro de las áreas naturales protegidas de la Provincia, en las diferentes especialidades de la actividad turística establecidas en el Art. 3° del Decreto N° 132/09, reglamentario de la Ley N° 7.871, deberán abonar el siguiente canon anual:

- |  |       |
|--|-------|
| a) Guía de turismo o con la misma incumbencia      | 630   |
| b) Guía de trekking o con la misma incumbencia     | 1.030 |
| c) Guía de montaña o con la misma incumbencia      | 1.450 |
| d) Guía de alta montaña o con la misma incumbencia | 1.130 |

Otras personas físicas no reconocidas en el párrafo anterior deberán abonar el siguiente canon anual:

- |  |     |
|--|-----|
| a) Porteadores independientes  | 840 |
| b) Guías de turismo, trekking, de montaña y de alta montaña con títulos habilitantes en trámite de homologación, nacionales o extranjeros, que acrediten la experiencia y capacitación indicadas, abonarán la misma tarifa que las establecidas en el punto 13), sujeta a aprobación previa por parte de la autoridad de aplicación. |     |

14. Todos aquellos que prestan servicios, tales como alojamiento, comedores, cabalgatas, recorridos 4x4, etc. dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán abonar el canon anual determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función del servicio a ser prestado, el importe se fijará según criterio técnico fundado desde

1.130 a 22.750

Quedan exceptuados al cumplimiento de este artículo los prestadores de servicios que se desempeñan dentro del Parque Provincial Aconcagua, regidos por Decreto N° 2.735/09 y/o todo aquel que lo modificare o derogare

#### VIII. Ordenamiento, administración y control

Conforme lo establecido por el Art 63 de la Ley Provincial N° 6045/93, el producido por la venta de entradas, permisos,



multas, y todo otro ítem reconocido por la norma deberá ser depositado en el Fondo Permanente para la gestión y administración de las áreas naturales protegidas. AGREGADO

Dique Embalse "El Carrizal" - Ley N° 4.751/83 - Decreto Reglamentario N° 376/83

1. Tasa de Uso General impuesta por el uso general de la tierra fiscal (Artículo 14° Ley N° 4.751/83), por ha: 150

2. Tasa de contraprestación de servicios (Artículo 15° Ley N° 4.751/83):

2.a) Inspección y contralor de seguridad, salubridad o moralidad respecto a la áreas concedidas 290

2.b) Mantenimiento de espacios o instalaciones comunes. Según las tareas que sean necesario realizar por ha 200,00 689

3. Multas por infracción a la Ley N° 4.751 y su Decreto Reglamentario N° 376/83.

Se aplicará mediante resolución del organismo de control que corresponda.

IX. Ley N° 6.245: Declaración-Interés público-Conservación-Protección-Especies-Fauna-Flora-Medio Ambiente

1. Cartilla y certificación de capacitación 50

**Artículo 61** - Sustitúyanse los artículos 4°, 6° y 19° de la Ley N° 3859 (Ley Náutica), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*Artículo 4: Toda embarcación que se desee botar en aguas de jurisdicción provincial, deberá estar matriculada y registrada en la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia. Por cada embarcación registrada en la Provincia de Mendoza, se deberá pagar una tasa anual obligatoria, según las categorías, que será fijada y actualizada por la Ley Impositiva de la Provincia.*

*Artículo 6: Antes de ser matriculada, toda embarcación será sometida a una inspección en la que se verificarán sus condiciones náuticas, elementos de seguridad y toda otra medida que creyera oportuna la Repartición, siendo requisito indispensable para poder ser librada a la navegación, el pago de la tasa anual pertinente así como también el derecho de inscripción. Periódicamente deberán inspeccionarse las condiciones de conservación y mantenimiento del material flotante y de salvataje.*



Artículo 19: El incumplimiento o transgresión de la presente ley, de su reglamentación y de las disposiciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida con: a) apercibimiento. b) multas desde pesos Dos mil Seiscientos Veinticinco (\$ 2.625,00.) hasta pesos Ciento Setenta y Cinco mil (\$ 175.000,00) c) inhabilitación temporaria o definitiva. d) secuestro de la embarcación. La sanción prevista en el inciso b) se aplicara como accesoria con relación a la de los incisos c) y d), y la prevista en el inciso d) podrá ser aplicada como accesoria de los incisos a), b) y c). La inhabilitación definitiva solo se aplicara en caso de reincidencia o cuando la gravedad de las faltas así lo aconsejaren. El secuestro de la embarcación procederá cuando la misma navegue sin las condiciones de seguridad establecidas en la correspondiente reglamentación. Se considerara reincidente al infractor que después de condenado por sentencia firme a causa de una infracción a la presente Ley o su reglamentación, incurriere nuevamente en infracción en el término de un (1) año, contado desde la fecha de comisión de la anterior. En este caso podrá duplicarse el importe de la multa impuesta anteriormente, siempre que no excediera el monto máximo establecido en el inciso b) del presente artículo. El monto de la multa máxima establecida en el inciso b) será actualizado anualmente por la Ley Impositiva de la Provincia de Mendoza.

Artículo 62: Unidad de Evaluación Ambiental. Se abonarán las siguientes tasas:

1. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961 - Decretos N° 437/93 y 2.109/94).

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable o Direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación, según se indica a continuación:

Aviso de Proyectos	1.400
Manifestación General de Impacto Ambiental	2.625
Informe de partida	1400
Auditoria Ambiental (Art. 21° Decreto 2.109/94)	1.400

2. Registro de consultores Resolución N° 22/95 MAU y V:

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Consultores:

a) Universidades y centros de investigación	1.000
b) Profesionales	1.680
c) Personas Jurídicas	3.375
Por actualización de datos y certificaciones	
a) Actualización de datos	600
b) Extensión de certificado	375





3. Multas de acuerdo al Artículo 39° de la Ley N° 5.961 de \$ 2.625 a \$ 1.750.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.

4. Fiscalización y control de las actividades sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (Ley 5.961/92):

a) Tasa por inspección de avance de obra Zona Norte (Ciudad de Mendoza, Las Heras, Godoy Cruz, Maipú, Guaymallen, Lujan de Cuyo y Lavalle):

325

b) Tasa por inspección de avance de obra Zona Centro y Este (Valle de Uco, San Martín, Junín, Santa Rosa, Rivadavia y La Paz):

485

c) Tasa por inspección de avance de obra Zona Sur (San Rafael, Malargüe y Gral. Alvear)

705

d) Tasa por fiscalización del cumplimiento de las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental: 50% del valor de las inspecciones del párrafo anterior.

**DIRECCIÓN DE PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS**

  
**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



**Artículo 63** - La Dirección de Parques y Paseos Públicos será la "Autoridad de aplicación" y ejercerá el poder de policía, de seguridad y de construcción en todo el ámbito de su jurisdicción y las actividades que podrá autorizar estarán supeditadas a las necesidades y criterios de la misma, de acuerdo a las resoluciones de ordenamiento territorial y funcional dictadas o a dictarse por dicho organismo, donde, además, se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de cada actividad.

La Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá aceptar en carácter de contraprestación o dación en pago por el pago de todos los cánones establecidos en la presente Ley la recepción de bienes y/o con la prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición, según las necesidades e intereses de la misma. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la Repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase a la Dirección de Parques y Paseos Públicos a aceptar en carácter de contraprestación o de dación en pago por venta o de canje de productos y/o subproductos que se obtengan como resultado de las actividades de la Repartición, bienes y/o servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición. Los recursos y/o erogaciones surgidos de dicha operación originarán de por sí un incremento del presupuesto vigente de la Repartición, sin que ello implique afectar los créditos asignados presupuestariamente. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la repartición correspondiente al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase el cobro de cualquier ingreso de la repartición mediante la utilización de servicios prestados por terceros, sistemas electrónicos, tarjetas de débito y/o crédito, según las pautas dispuestas por las empresas emisoras de las mismas, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro.

**CORRESPONDERÁ ABONAR LOS SIGUIENTES CÁNONES:**

**I. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES CON LOCALIZACIÓN FIJA**

En caso de autorización para la venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles de acuerdo a la actividad a desarrollar), según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos, deberán abonar los cánones que se establecen a continuación, los que podrán ser modificados por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos y tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes):

Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, la autorización por parte de la Dirección de Parques y Paseos Públicos estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades pertinentes.

**1. VENTAS DE:**

a) BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; GOLOSINAS; ALIMENTOS; HELADOS:  
Prohibiéndose la elaboración de artículos comestibles en la vía pública



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

- I- BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y GOLOSINAS (alfajores, galletitas, caramelos, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública: Canon mensual: 900
- II- ALIMENTOS (Sándwiches, papas fritas, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública: Canon mensual 1.400
- III- HELADOS EN FORMA AMBULANTE: envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública: Canon mensual 700
- IV- HELADOS Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVIR EN EL LUGAR, según normativa vigente en la materia: Canon mensual 2.000
- V-
- a) ARTÍCULOS DE REPOSTERIA, REGIONALES Y ARTESANIAS (comestibles) Y OTROS elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal: Canon mensual 900
- b) ARTÍCULOS REGIONALES Y ARTESANIAS (no comestibles elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal): Canon mensual 900
- c) DIARIOS, REVISTAS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: El canon a abonar se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre la suma de: 500 a 1.900
- d) JUGUETES Y OTROS: canon mensual 550
- e) OTROS: las solicitudes de venta de artículos no contemplados en los ítems anteriores, podrán ser autorizados mediante Resolución de Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en la que se fijará el canon a abonar. Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, dicha autorización estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades de estos últimos.
- Si un vendedor abarcara más de un rubro de los anteriores se sumarán los cánones de cada uno de los rubros.
2. SERVICIOS DE:
- a) ESPARCIMIENTO (INCLUYENDO EL ALQUILER DE ELEMENTOS PARA TAL FIN):
- El canon mensual a abonar se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre: \$ 1.000 y \$ 14.000
- b) FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS EVENTUALES:

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

El Directorio de la Administración de Parques y Paseos Públicos determinará, para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad comercial, de eventos especiales y/o artísticos-cinematográficos. El canon a abonar se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar entre:

1.000 y 63.000

c) OTROS: las solicitudes de prestación de servicios no contemplados en los ítems anteriores podrán ser autorizados mediante Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en la que se fijará el canon a abonar.

#### II. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENEDORES AMBULANTES

En caso de autorización de venta ambulante sin localización fija de los productos y/o rubros establecidos en el punto I. 1., de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos: se fija idéntico valor de canon al establecido en el punto I.1., tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes), pudiendo ser modificados por Resolución de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

#### III. SANCIONES POR VENTA DE ALCOHOL

En caso de que se verifique que algún vendedor autorizado por los puntos I y/o II anteriores, posea en su puesto fijo o ambulante o se lo encuentre vendiendo bebidas alcohólicas será sancionado con una pena monetaria a determinarse de acuerdo a la gravedad del hecho.

En caso de reincidir la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá dejar sin efecto el permiso otorgado. Los valores de las multas variarán entre

1.000 a 10.000

#### IV. AUTORIZACIÓN PARA DÍAS ESPECÍFICOS O EVENTOS ESPECIALES

En caso de autorización para venta ambulante (sin localización fija) o en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, según la/s actividad/es a desarrollar) en días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o para eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos, así como acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., el Director determinará, para cada caso, los cánones a pagar, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

Por ejemplo se podrán tener en cuenta entre otros aspectos: seguros por responsabilidad civil, libreta sanitaria, certificado de antecedentes judiciales, certificado de manipulación de alimentos, certificación del Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) de acuerdo al Código Alimentario Argentino, CUIL ó CUIT e instalación de baños químicos de acuerdo a la convocatoria del servicio

El canon a abonar y las condiciones y requisitos a cumplir se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar entre

1.000 y 250.000

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



V. AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZAR EVENTOS VARIOS

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, ningún organismo, jurisdicción o repartición Municipal, Provincial o Nacional podrá otorgar conformidades o autorizaciones para la realización de eventos dentro de la jurisdicción la Dirección de Parques y Paseos Públicos sin el previo consentimiento por escrito de esta última.

Las autorizaciones para la realización de ferias, recitales, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, culturales y/o sociales, podrán ser otorgadas por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición según el siguiente detalle:

1. Eventos en los cuales la responsabilidad de su organización recaiga en forma exclusiva en asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro Sin cargo
2. Eventos a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: deberán abonar el canon determinado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento 1.500 y 31.000
3. Eventos organizados y/o realizados por empresas de carácter comercial: deberán abonar el canon que determine el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento de: 3.500 y 63.000
4. Eventos organizados y /o realizados por entidades deportivas, con fines comerciales, que recaiga directamente sobre ellas la organización de eventos tales como maratones, triatlones, pentatlones, bicicletadas y/o similares, cuyo lugar de entrada, salida o circuito a recorrer incluya el predio de la jurisdicción de la Dirección de Parques y Paseos Públicos: deberán abonar el canon que determine la Dirección en función, entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento de: 6.000 y 100.000
5. Eventos organizados y/o realizados y/o auspiciados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos: las empresas que intervengan o participen con su apoyo, colaboración, esponsorización, patrocinio y/o auspicio: Sin cargo
6. Otros eventos no contemplados en los en los ítems anteriores: el canon será fijado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos

VI. PUBLICIDAD

Las autorizaciones para la realización de eventos publicitarios y/o promocionales podrán ser otorgadas por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición, según el siguiente detalle:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Director.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por el Director, en función, entre otros criterios, de las necesidades de la repartición y la utilidad que le brinde al público usuario, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Leyes N° 6.006 y 6.394.

2. Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.) como así también la propalación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

3. Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar un canon que será fijado para cada caso por la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento.

4. Otros eventos publicitarios o promocionales no incluidos en los puntos anteriores: el canon será fijado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

#### VII. ESPONSORIZACIÓN

La Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la esponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., así como recintos y/o jaulas del Jardín Zoológico, emitiendo la correspondiente norma legal. Para el caso de contraprestaciones la Dirección de Parques y Paseos Públicos deberá gestionar la emisión una norma legal por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

#### VIII. VENTA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL PARQUE

La autorización para la comercialización de elementos de promoción y difusión del Parque General San Martín y Cerro de la Gloria (llaveros, remeras, folletos, videos, etc.) es facultad exclusiva de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

Para el caso de contraprestaciones, deberá gestionarse la emisión de la resolución o norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la



repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada, la Dirección de Parques y Paseos Públicos, podrá otorgar prioridad en la instrumentación de convenios de venta de elementos publicitarios del Parque a organizaciones y/ ONGs del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

IX. OTROS CONCEPTOS

1. Reintegro tasa por alumbrado público correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el Parque General San Martín, excluidas las reparticiones públicas Provinciales: de acuerdo al prorrateo que determine el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en función de las tarifas vigentes en cada periodo establecidas por el ente proveedor de la energía eléctrica utilizada para alumbrado público.

2. Tasa por actuaciones administrativas: el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer una tasa por actuaciones administrativas que den origen a trámite y/o expedientes, exceptuadas las notas que sean presentadas por el personal de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, así como toda otra nota oficial de reparticiones públicas.

3. Prestación de servicios especiales (por ejemplo: servicios de poda, cursos, etc.): se cobrará, en su caso, la tarifa que fije el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

4. Uso de los ámbitos o instalaciones de la Dirección: se podrá autorizar su uso por parte de terceros en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicio a prestar que establezca el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

5. Infracciones ley de tránsito: el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá imponer multas por infracciones viales (Ley N° 6.082 y modificatorias y complementarias) ocurridas dentro de su jurisdicción. Las multas se establecerán de acuerdo con la gravedad de la infracción entre:

625 a 6.250

X. TASA A CLUBES, ESTADIO MALVINAS ARGENTINAS, ANFITEATRO FRANK ROMERO DAY Y VELÓDROMO PROVINCIAL

Rige lo dispuesto por Decreto N° 707/96 o norma legal que lo sustituya.

Para eventos que no sean deportivos la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer un canon por el uso de los predios de acceso y aledaños al Estadio Malvinas Argentinas, que forman parte de la jurisdicción de esta Dirección, entre el 2% al 5% sobre la recaudación bruta por todo concepto.

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



La solicitud por parte de propietarios de clubes, permisionarios o concesionarios de entidades sociales y/o deportivas sin fines de lucro para la contraprestación compensatoria por deudas correspondientes a obligaciones vencidas, podrá ser propuesta para realizar obras y/o mejoras en el ámbito de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, la cual podrá ser aceptada total o parcialmente por el Director, mediante resolución.

XI. CANON PERMISO DE PASO

Permiso de paso por tendido subterráneo de redes telefónicas, televisivas, de comunicaciones en general, sanitarias, de gas, eléctricas, etc.: la tasa será fijada por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, previo informe emitido por Secretaría Técnica de la Repartición.

XII. VENTA DE OTROS ELEMENTOS

La autorización para la comercialización de especies forestales, plantas, flores, leña, madera, compost y en general, ventas de bienes producidos en el lugar, es facultad exclusiva de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

Para el caso de contraprestaciones, deberá gestionarse la emisión de la resolución o norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondiente al Ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Artículo 63 BIS: - La Dirección Ecoparque Mendoza ejercerá el poder de policía, de seguridad y de construcción en todo el ámbito de su jurisdicción y las actividades que podrá autorizar estarán supeditadas a las dictadas o a dictarse por dicho organismo, donde, además, se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de cada actividad.

La Dirección Ecoparque Mendoza podrá aceptar en carácter de contraprestación o dación por el pago de todos los cánones establecidos en la presente Ley la recepción de bienes y/o con la prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución de la Repartición. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la Repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase a la Dirección Ecoparque Mendoza la donación de animales a entidades públicas y/o privadas, Municipales, Provinciales, Nacionales y/o Internacionales que lo soliciten, siempre y cuando conforme a lo establecido en la Ley 8.945/16 y Decreto Reglamentario 451/17.

Autorícese el cobro de entradas a la Dirección Ecoparque Mendoza y de cualquier otro ingreso de la Repartición una vez que la misma abra las puertas al público mediante la utilización de servicios prestados por terceros, sistemas electrónicos, de tarjeta de débito y/o de crédito, en las condiciones vigentes del mercado en su momento, y según las pautas dispuestas por las empresas emisoras de las mismas, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad





de cobro.

CORRESPONDERÁ ABONAR LOS SIGUIENTES CÁNONES:

**AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENEDORES CON LOCALIZACIÓN FIJA**

Una vez que se establezca la fecha de apertura del predio al público, en caso de autorización de venta en localización fija (kiosco desmontable o carros móviles de acuerdo a la actividad a desarrollar) o ambulante la realización de eventos especiales, según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección Ecoparque Mendoza, deberán abonar los cánones que se establezcan oportunamente y conjuntamente con la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, de acuerdo a la puesta en valor alcanzada al momento de la apertura. Los cánones y concesiones a autorizarse serán definidos según Resolución de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial.

**INICIO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POR PARTE DE TERCEROS:**

La Dirección Ecoparque Mendoza mediante Resolución podrá establecer un arancel por inicio de todo trámite administrativo que sea competencia de esta Administración.

- |  |     |
|--|-----|
| a) Por inscripción como establecimiento receptor de fauna según Decreto N° 451/17                        | 90  |
| b) Por inspección a establecimientos ubicados a menos de 20 km de distancia desde el predio de Ecoparque | 890 |
| c) Por cada km. adicional  | 24  |

Sanciones por venta de alcohol: en caso de que se verifique que algún vendedor autorizado posea un puesto fijo o ambulante, y se lo encuentre vendiendo bebidas alcohólicas será sancionado con una pena monetaria a determinarse de acuerdo a la gravedad del hecho. La autoridad de aplicación de la Ley 8.945/16 establecerá el régimen sancionatorio específico a través de Resolución, una vez que el predio de Ecoparque abra al público en general.

En caso de reincidir la Dirección Ecoparque Mendoza, podrá dejar sin efecto el permiso otorgado. Los valores de las multas se definirán también de acuerdo a la gravedad del hecho.

**PUBLICIDAD**

Las autorizaciones para la realización de eventos publicitarios y/o promocionales podrán ser otorgadas por la Dirección Ecoparque en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición, según el siguiente detalle

1) Colocación de elementos fijos de publicidad:

- a. Por permiso precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por la Dirección Ecoparque Mendoza mediante Resolución específica una vez que el predio esté abierto al público en general.
- b. Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Dirección Ecoparque Mendoza, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de contribuir, los mismos, una mejora en



la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por la Dirección Ecoparque Mendoza, en función, entre otros criterios, de las necesidades de la repartición y la utilidad que le brinde al público usuario y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 8.945/16 y su Decreto Reglamentario.

- 2) En caso de eventos publicitarios o promocionales: el canon será fijado por la Dirección Ecoparque Mendoza.

#### ESPONSORIZACIÓN

La Dirección de Ecoparque podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la esponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseo, prados, etc., emitiendo la correspondiente Norma Legal. Para el caso de contraprestaciones la Dirección Ecoparque Mendoza deberá gestionar la emisión de una Norma Legal por parte de la Autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

#### IV. VENTA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

La autorización para la comercialización de elementos de promoción y difusión del Ecoparque Mendoza es facultad exclusiva de la Dirección Ecoparque Mendoza, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

Para el caso de contraprestaciones, deberá gestionarse la emisión de la resolución o norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada, la Dirección Ecoparque Mendoza, podrá otorgar prioridad en la instrumentación de convenios de venta de elementos publicitarios del Ecoparque Mendoza a organizaciones y / ONGs del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias y / o afines a los objetivos de la Dirección Ecoparque Mendoza.

#### VI. ENTRADAS A ECOPARQUE MENDOZA

La definición de las tarifas, tarifas especiales y condiciones de ingreso serán establecidas por la Dirección Ecoparque Mendoza, con aprobación de la SAYOT, al momento de definirse la apertura al público del predio.

#### VI. OTROS CONCEPTOS

Tasa por actualizaciones administrativas: la Dirección Ecoparque Mendoza podrá establecer una tasa por actuaciones administrativas que den origen a tramites y/o expedientes, exceptuados las notas que sean presentadas por el personal de la Dirección de Ecoparque, así como toda otra nota oficial de reparticiones públicas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17° Inciso I.1. de esta Ley.

#### VII. VENTA DE OTROS ELEMENTOS

La autorización para la comercialización de leña madera, guano, cajas de cartón y/o madera, compost y en general, ventas de bienes producidos en el lugar (previo dictamen del consejo consultivo), es facultad exclusiva de la Dirección de Ecoparque Mendoza, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

Para el caso de contraprestaciones, deberá gestionarse la emisión de la resolución o norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondiente al ejercicio en curso.



PODER JUDICIAL -

DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

**Artículo 64** - La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:

**Planilla I - CATEGORIZACIÓN POR DERECHOS REALES, CONTRATOS ACTOS REGISTRABLES. TIPOS INSCRIPCIÓN. CERTIFICACIONES E INFORMES TASA.**

**I. Dominio y Condominio, Propiedad Horizontal, Propiedad Horizontal Especial e hipoteca y anticresis.**

• Por transmisión de dominio común o de unidad de propiedad horizontal, o de unidad de propiedad horizontal especial a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble:

• Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble:

• Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal o a propiedad horizontal especial o a la modificación de Reglamento:

• Por constitución de derecho real de hipoteca, anticresis o fideicomiso financiero o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía; por cada inmueble:

• Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado.

Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante.

Unificación y Fraccionamiento simultáneos: la unificación en base a la suma del avalúo del o de los inmuebles resultantes, y el fraccionamiento conforme al apartado anterior.

• Oferta de donación y su aceptación. Aceptación de compra.

Hasta \$ 50.000	240
Más de \$ 50,001 y hasta \$ 250.000	650
Más de \$ 250.001 y hasta \$ 625.000	1.250
Más de \$ 625.001	2.530

• Por transmisión de dominio común o unidad de propiedad horizontal, o de unidad de propiedad horizontal especial, de parte indivisa, a título oneroso o gratuito

• Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.)

• Por constitución de derecho real de hipoteca, o anticresis sobre parte indivisa o por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



inmueble:

- Por oferta de donación y su aceptación de parte indivisa.

Aceptación de compra de parte indivisa.

Hasta \$ 50.000 120

Más de \$ 50.001 420

- Prohibición de gravar, por cada inmueble 180

- Inscripción y endoso de documentos hipotecarios, por cada documento Hipotecario 80

- Rubricación de Libros de actas, de Administración o de Registros de Propietarios de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal o a Propiedad Horizontal Especial: por cada libro 180

- Por Reglamento de Propiedad Horizontal o de Propiedad Horizontal especial, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal o de Propiedad Horizontal Especial 1.580

- Por publicidad cartular en la adecuación a Propiedad Horizontal especial, por cada unidad en su testimonio 490

- Afectación a tiempo compartido en cada inmueble 1.620

- Afectación a cementerio privado y su reglamento de administración y uso por cada inmueble 1.620

- Constitución o extinción de derecho de superficie sobre la totalidad o parte determinada:

Hasta \$ 40,000 250

Más de \$ 40,000 y hasta \$ 200,000 660

Más de \$ 200,000 y hasta \$ 500,000 1.320

Más de \$ 500,000 y hasta \$ 1,000,000 2.630

Más de \$ 1,000,000 5.300

## II. Usufructo, Uso, Habitación y Servidumbre

Constitución, reserva o transferencia de usufructo, uso, habitación a título oneroso o gratuito 420

Constitución o modificación a título oneroso o gratuito de servidumbre, por cada inmueble 168

Por cada inmueble sirviente o dominante adicional 168

## III- Cancelaciones

Derecho real de hipoteca, anticresis, usufructo, uso, habitación o servidumbre, prohibición de gravar, sea total o parcial por cada inmueble 230



**IV- Medidas cautelares.**

Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble:

Sin monto o hasta \$ 50.000	120
Más de \$ 50,001 y hasta \$ 250.000	410
Más de \$ 250.001 y hasta \$ 625.001	780
Más de \$ 625.001	1.280
Por cancelación, por cada inmueble o persona	180
Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta	

**V- Tipos de Inscripción.**

Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional desistimiento; sea por marginal o escritura, por cada inmueble	310
Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, en cada testimonio por cada inmueble principal	470
Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, en cada testimonio, por cada inmueble accesorio	260
Por rectificación de asientos, por cada inmueble	320

**VI- OTROS ACTOS:**

Por publicidad noticia, por cada inmueble (arts. 91, 443, 444, 526, 2000, 2002, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, etc.)	240
Por contratos previstos en el ARTICULO 3 de la Ley 17801 - (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, etc.); por cada inmueble	230
Por escritura complementaria o subsanatoria por cada inmueble principal	430
Por escritura complementaria o subsanatoria por cada inmueble accesorio	240

**VII- ACTOS NO CONTEMPLADOS:**

Por cada inmueble	420
-------------------	-----

**VIII- CERTIFICADOS E INFORMES:**


Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital:

1. Por informe de titularidad por cada persona:

Solicitado por profesionales o por oficio, o por particulares

100

2. Informe de inhabición por cada persona que se solicita:

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Solicitado por profesionales o por oficio, o por particulares	100
3. Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por profesional y/o particulares por cada inmueble	170
4. Certificado ARTICULO 23° ley 17.801 por cada inmueble. En el caso de sometimiento a PH, PHE o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente	170
Por cada inhibición que se informe sea titular o no.	70
Si se acompaña copia de matrícula y la misma excede las 10 fojas, se cobrará por el excedente cada 10 hojas	50
5. Informe de poderes	170
6. renuncia o desistimiento de certificado por inmueble	80
7. informe para cancelacion de hipoteca y para cesion de credito hipotecario por cada solicitud.	170
<b>IX - MANDATOS:</b>	
Por inscripción, sustitución, revocatoria de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios, poder general de administración o poder general amplio	480
Por acta de subsanación y certificaciones	170
<b>X - ARCHIVO JUDICIAL:</b>	
Por desarchivo de expedientes judiciales y copia simple o certificada de protocolos	70
<b>XI - ACTOS EXENTOS:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Afectación y desafectación del régimen de Vivienda.</li><li>• Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios.</li><li>• Los actos comprendidos en el Artículo 305, inciso H) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.</li><li>• Rectificaciones de oficio o a solicitud de la parte interesada por errores del Registro.</li><li>• Inscripción de inembargabilidad, su cancelación: I.P.V. y B.H.N. S.A.</li><li>• Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento</li><li>• Consulta directa de poderes y de protocolos</li><li>• Informe para Contrato de locación.</li><li>• El Reingreso del documento devuelto por nota de reinscripción errónea</li></ul>	



**Artículo 65** - En caso de existir excepción expresa a los derechos de registración previstos en el presente, el funcionario autorizante deberá dejar constancia de ello en el documento, individualizando la norma legal pertinente.

**Artículo 66** - Cuando por un mismo monto y documento se transfieran y/o hipotequen varios inmuebles, los derechos de registración se tributarán por cada una de las registraciones a efectuar, tomándose, como base, el importe adjudicado a cada inmueble o el avalúo fiscal, el mayor.

**Artículo 67** - Los importes actualizados se aplicarán a las escrituras públicas otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente e ingresados para su inscripción dentro del plazo establecido por el artículo 5° de la ley 17.801.-

**PODER JUDICIAL**

**TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES LEY 6279**

**Artículo 68 -  
CATEGORIZACIÓN POR DERECHOS REALES, CONTRATOS, ACTOS REGISTRABLES, TIPOS INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIONES E INFORMES.**

I. Dominio y Condominio, Propiedad Horizontal, Propiedad horizontal Especial e hipoteca y anticresis.

• Por transmisión de dominio común de unidad de propiedad horizontal o unidad de propiedad horizontal especial, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble:

• Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble:

• Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal o Propiedad Horizontal Especial o la modificación de Reglamento:

• Por constitución de derecho real de hipoteca, anticresis, o fideicomiso financiero; por reinscripción de derecho Real de Hipoteca, cesión de crédito, o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía; por transferencia fiduciaria de crédito hipotecaria o aceptación de la garantía; o por prórroga del plazo de fideicomiso; por cada Inmueble:

• Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado.

• Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante.

• Unificación y Fraccionamiento simultáneos: la unificación en base a la suma del avalúo del o de los inmuebles resultantes, y el fraccionamiento conforme al apartado anterior.

• Protocolización de Actuaciones Judiciales

• Oferta de donación y su aceptación. Aceptación de compra.

Hasta \$ 50.000 inclusive

70

Más de \$ 50.001 y hasta \$ 250.000

310

Más de \$ 250.001 y hasta \$ 625.000

600

Más de \$ 625.001

1.200

Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores




*Honorable Legislatura  
Provincia de Mendoza*

REGISTRADA

Bajo el N° **9.022**

Inscripción urgente: 1870,00 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega \$1060,00. Plazo de inscripción 8 días hábiles	
• Por transmisión de dominio común, unidad de propiedad horizontal, unidad de propiedad horizontal Especial de parte indivisa, a título oneroso o gratuito	
• Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.)	
• Por constitución de Derecho Real de Hipoteca, o Anticresis sobre parte indivisa, por reinscripción de Derecho real de Hipoteca, cesión de Crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble:	
• Por oferta de donación y su aceptación de parte indivisa. Aceptación de compra de parte indivisa.	
Hasta \$ 50.000	50
Más de \$ 50.001	230
Inscripción urgente hasta 3 inmuebles: 780,00. Por cada inmueble adicional: 470,00. Plazo de inscripción 8 días hábiles	
• Prohibición de gravar, por cada inmueble	90
Inscripción urgente por cada inmueble, plazo de inscripción 8 días hábiles.	390
• Inscripción y endoso de documentos hipotecarios, por cada documento Hipotecario	38
Inscripción urgente por cada documento hipotecario, plazo de inscripción 8 días hábiles.	38
• Rubricación de Libros de actas, de Administración o de registros de propietarios de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal o a Propiedad horizontal Especial: por cada libro	230
Inscripción urgente por cada libro, Plazo de inscripción 8 días hábiles.	390
• Por Reglamento de Propiedad Horizontal y Propiedad Horizontal Especial, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal, o de propiedad Horizontal Especial	780
Inscripción urgente, Plazo de inscripción 8 días hábiles.	480
• Por publicidad cartular en la adecuación a Propiedad Horizontal especial, por cada unidad en su testimonio	250
Inscripción urgente, Plazo de inscripción 8 días hábiles.	320
• Afectación a tiempo compartido en cada inmueble	830
Inscripción urgente, Plazo de inscripción 8 días hábiles.	620
• Afectación a cementerio privado y su reglamento de administración y uso por cada inmueble	830
Inscripción urgente, Plazo de inscripción 8 días hábiles.	620
• Constitución o extinción de derecho de superficie sobre la totalidad o parte determinada:	
Hasta 40.000	70
Más de 40.001 y hasta 200.000	320
Más de 200.001 y hasta 500.000	620
Más de 500.001 y hasta 1.000.000	1.280

  
Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





Más de 1.000.001	2.550
Inscripción urgente: 1.950,00 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega \$1.270,00. Plazo de inscripción 8 días hábiles	
<b>II. Usufructo, Uso, Habitación y Servidumbre</b>	
• Por constitución, reserva o transferencia de usufructo, uso o habitación a título oneroso o gratuito	170
• Por Constitución, modificación de servidumbre a título oneroso o gratuito; por cada inmueble	90
• Por cada inmueble sirviente o dominante adicional	90
Inscripción urgente por cada inmueble, Se expide en 8 días hábiles	620
<b>III- Cancelaciones</b>	
• Derecho real de hipoteca, anticresis, usufructo, uso, habitación, servidumbre, prohibición de gravar, sea total o parcial. Por cada inmueble	130
Inscripción urgente: la suma fija de \$780,00 hasta 3 inmuebles. Por más de 3 inmuebles \$370,00 por cada inmueble adicional. Se expide en 8 días hábiles.	
<b>IV- Medidas cautelares.</b>	
• Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble:	
Sin monto o hasta \$ 50.000	60
Más de \$ 50.001 y hasta \$ 250.000	310
Más de \$ 250.001 y hasta \$ 625.001	480
Más de \$ 625.001	970
• Por cancelación, por cada inmueble	180
Inscripción urgente: por cada inmueble: \$790.00 Plazo de inscripción 5 días hábiles, salvo medida contra cautela o por eximición de prisión o excarcelación, en cuyos casos deberá ser menor.	
• Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta.	
<b>V- Tipos de Inscripción.</b>	
• Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional desistimiento; sea por marginal o escritura, por cada inmueble	230
• Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, en cada testimonio por cada inmueble principal	390
• Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, en cada testimonio, por cada inmueble accesorio	180
• Por rectificación de asientos, por cada inmueble	390
Inscripción urgente: hasta 3 inmuebles 790,00 y por cada inmueble adicional 310,00. Plazo de expedición 8 días hábiles.	
<b>VI- OTROS ACTOS:</b>	
• Por publicidad noticia y/o su cancelación, por cada inmueble (art. 91, 443, 444, 526, 2000, 2002, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, etc)	180
Inscripción urgente. Plazo de inscripción 8 días hábiles	340



• Por contratos previstos en el ARTICULO 3 de la Ley 17801 - (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, etc.); por cada inmueble	130
Inscripción urgente. Plazo de inscripción 8 días hábiles	320
• Por escritura complementaria o subsanatoria por cada inmueble principal 240,00 y por cada inmueble accesorio 130,00	
Inscripción urgente. Plazo de inscripción 8 días hábiles	390
Inscripción urgente de afectación, desafectación, subrogación o ampliación de vivienda	390
• Recurso de recalificación o revocatoria	300
<b>VII- ACTOS NO CONTEMPLADOS:</b>	
Por cada inmueble	230
Inscripción urgente por cada inmueble. Plazo de inscripción 8 días hábiles	780
<b>VIII- CERTIFICADOS E INFORMES:</b>	
<b>Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital:</b>	
1. Por informe de titularidad por cada persona. Solicitado por profesionales o por oficio, o por particulares	60
2. Informe de inhabilitación por cada persona que se solicita. Solicitado por profesionales o por oficio, o por particulares	60
3. Informe de estado jurídico de inmueble, por cada inmueble: Solicitado por profesionales o por oficio, o por particulares	110
4. Informe de poderes Trámite urgente: plazo de procesamiento, 4 días hábiles. Costo:	170
5. Certificado ARTICULO 23° ley 17.801 por cada inmueble. En el caso de sometimiento a PH, PHE o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente	240
Por cada inhabilitación que se informe sea de titular o no.	130
Si se acompaña copia de matrícula y la misma excede las 10 fojas, se cobrará por el excedente cada 10 hojas.	40
<b>Consulta directa al Portal 1°, 3° y 4° circunscripción judicial</b>	30
1. Por informe de titularidad	6
2. Por informe de estado jurídico del inmueble inscripto en tomo o en folio real, por cada inmueble:	6
3. Por informe de inhabilitación, por cada persona.	6
4. Por informe para contrato de locación (exclusivamente electrónico):	6
5. Por imagen de tomo digitalizado	50
6. Por imagen de tomo de la 1°, 3° y 4° C.J. no digitalizado	6
6.1. Si se solicitan 2 antecedentes de dominio más, en total	15
6.2 Si se solicita hasta la 1° inscripción, en total	50
6.3 Para notarios, para estudio de títulos (hasta 20	90
	30



años) en total

**Consulta directa al Portal 2° circunscripción judicial**

1. Por informe de titularidad	10
2. Por informe de estado jurídico del inmueble inscripto en tomo o en folio real, por cada inmueble:	10
3. Por informe de inhabición, por cada persona.	10
4. Por informe para contrato de locación (exclusivamente electrónico):	50
5. Por imagen de tomo digitalizado	10
6. Por imagen de tomo de la 1°, 3° y 4° C.J. no digitalizado	15
6.1. Si se solicitan 2 antecedentes de dominio más, en total	50
6.2 Si se solicita hasta la 1° inscripción, en total	90
6.3 Para notarios, para estudio de títulos (hasta 20 años) en total	30

**Consultas Personales en la Mesa Orientadora**


A. Realizada por Profesionales (salvo que utilicen su clave y usuario), o por particulares:	
1. Por informe de titularidad	50
2. Copia de tomo o matrícula simple por cada inmueble. (Por matrícula o copia de tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$ 60 cada 5 folios u hoja o fracción menor)	50
3. Copia de Tomo o Matrícula certificada por cada inmueble	110
4. Por informe de inhabición, por cada persona.	60
5. Por imagen de tomo por asiento	30
6. Por compulsas directas de Tomos de cautelares y reglamentos de copropiedad.	40
7. Certificación de firmas para la rúbrica de libros de Actas, de Administración o de Registro de Propietarios de inmuebles sometidos a propiedad horizontal o a propiedad horizontal especial; cancelación de hipoteca presentadas por particulares y cancelación de usufructo.	100

**Informes vía mail solicitada por profesionales de la segunda circunscripción respecto de dicha circunscripción**

1. Por informe de titularidad por persona	15
2. Por informe de inhabición, por cada persona.	15
3. Por informe de situación jurídica del inmueble, por cada matrícula o tomo hasta 3 hojas	15
Excedente por cada 3 hojas o fracción menor	15

**Informes solicitados en la 1°, 3° o 4° circunscripción, respecto de datos de la 2° y de la 2° circunscripción respecto de datos de la 1°, 3° o 4° circunscripción judicial.**

1. Por informe de titularidad por persona	60
2. Por informe de inhabición, por cada persona.	60
3. Copia de Folio Real o tomo	60
4. Por informe de situación jurídica con copia certificada	80
5. Por copia de escritura simple	80
6. Por copia de escritura certificada	80
Si se acompañan copias y las mismas exceden las 10 fojas, se cobrará por el excedente cada 10 fojas	30

  
Tte. **RUBÉN ANGEL VARGAS**  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



**IX - MANDATOS:**

- Por inscripción, sustitución o revocatoria de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios, 110
- Por inscripción, sustitución o revocatoria poder general de administración y amplios 110
- Por acta de subsanación y certificaciones 35
- Inscripción urgente 90
- Por consulta directa de poderes 25

**X - ARCHIVO JUDICIAL:**

- Por desarchivo de expedientes judiciales y copia simple de protocolos 50
- Copia certificada de protocolos. (Cuando las copias simples o certificadas superen las 10 hojas, se sumaran \$15,00 cada 10 hojas adicionales) 60
- Por consulta directa de protocolos y Tomos de medidas cautelares y/o compulsas de expedientes 35

**XI - ACTOS EXENTOS:**

- Seguimiento del trámite.
- Afectación a vivienda y desafectación por Acta Administrativa o Escritura Pública.
- Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios; o para casos de internación;
- Los actos comprendidos en el Artículo 305, inciso H) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.
- Inscripción de inembargabilidad, su cancelación: I.P.V. y B.H.N. S.A.
- Rectificaciones de oficio o a solicitud de parte interesada por errores del Registro.
- Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento.
- Trámite urgente para jubilados y pensionados para los casos de internación.
- Trámite urgente por constitución de hipotecas a favor de Fondo para la Transformación y Crecimiento de Mendoza.
- El reingreso del documento devuelto por nota de inscripción errónea.

**SECCION II**

**TASAS JUDICIALES**

**Artículo 69** - La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del tres por ciento (3,00%), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

- MONTO DEL LITIGIO. ARANCEL MÍNIMO

**Tec. RUBÉN ÁNGEL VARGAS**  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



- Hasta \$ 14.500,00, arancel mínimo 435
- Juicio de apremio: hasta \$5.000, arancel mínimo: 360
- En los casos comprendidos en el Artículo 298° Inciso e), el arancel mínimo consistirá en pesos 865
- En los casos comprendidos en el Artículo 298° Inciso f) del Código Fiscal, siendo las alícuotas aplicables del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) y del uno por ciento (1,00%) a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente, se establece un arancel mínimo de: 865
- Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el Artículo 93° del Código Procesal Civil, en cuyo caso se tributa un arancel fijo de: 260
- En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el Artículo 37, segundo párrafo, de la Ley N° 24.522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de: 865
- Tasa Especial: En los procesos concursales la tasa será del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) y se aplicará la base que define el Artículo 298 inciso d) del Código Fiscal, según sea la etapa del proceso a la que corresponda, con un monto mínimo de: 540

**Artículo 70** - En los juicios Civiles y de Familia, los organismos externos al Ministerio Público Fiscal; tanto sean Municipales, Provinciales, Nacionales y las partes que no cuenten con el Beneficio de Litigar sin gastos y que deban realizar estudios genéticos, abonarán el costo por cada muestra a ser analizada en concepto de "Estudio Genético Forense", el cual asciende a la suma de \$ 2.500 cada uno. Los Mismos se efectuaran por medio de Laboratorio de Genética Forense del Cuerpo Médico Forense del ministerio Público Fiscal

**Artículo 71** -Autorízase el cobro de la inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e Investigación organizadas y/o dictadas en el Centro de Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez", cuyo importe no podrá superar el 10% del monto establecido por Ley de presupuesto para contratar en forma directa.

**Artículo 71 bis** - Autorízase el cobro de la inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e Investigación organizadas y/o dictadas por la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización del Ministerio Público Fiscal, cuyo importe, según sea el caso, será autorizado por Resolución del Servicio Administrativo Financiero, cuando se trate de un valor de inscripción de hasta \$ 2.000,00. Cuando el monto sea superior a \$ 2.000,00, por Resolución emanada de Coordinación General del Ministerio Público Fiscal.

**Artículo 72** - Las tasas que correspondan por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, conforme a los montos dispuestos en el capítulo pertinente de la presente Ley, constituirán un recurso efectuado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

**Artículo 73** - Los estudios o pericias forenses que se soliciten al Cuerpo Médico Forense, a través de organismos externos, tanto sean Municipales, Provinciales, nacionales o las partes que no cuenten con el Beneficio de Litigar sin Gastos,



tendrán un costo unitario de \$ 2.500. Los fondos recaudados constituirán un Recurso afectado a los fines específicos del Cuerpo Médico Forense de la Provincia de Mendoza.

**Artículo 74** - El 100% de los fondos recaudados del producido de las Subastas Judiciales provenientes de bienes muebles propios y/o incautados por el Poder Judicial y puestos a remate por la Jurisdicción, constituirán un Recurso Afectado a los fines específicos del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.

**Artículo 75** - Facúltase al Poder Ejecutivo en el caso que se presten nuevos servicios o no contemplados en este anexo, a determinar el valor que corresponda por el mismo tomando como base algún servicio análogo.

**Artículo 76** - Se mantienen los recursos provenientes de multas aplicadas por juez/ces y su afectación, según lo establecido en el Art. 47, inc. 3°, Apartado IV del C.P.C. de Mendoza o artículo de la disposición posterior que corresponda.

**Artículo 77** - Se mantienen los recursos provenientes de la venta de publicaciones realizadas por la Dirección de Fallos Judiciales y su afectación, según lo establecido en el Art. 10 de la Ley 4.099.

#### MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PUPILAR

**Artículo 78** - Los honorarios regulados en juicio, constituirán un recurso afectado, destinado a un fondo común que será administrado por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar según Ley 8928 Art. N° 9 inciso N° 14. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la norma regulatoria, según fallo judicial, deberán depositarse en cuenta bancaria que el Ministerio Público Pupilar y de la Defensa habilite al efecto, registrándose el percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados

**Artículo 79** - Autorízase el cobro de inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e investigación organizadas y/o dictadas por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, constituyendo un recurso afectado, cuyos importes, según sea el caso, serán autorizados por Resolución de la Defensora General según art. 5°, 8° y 12° inc. 4 de la Ley N° 8928. Registrándose el percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.